PLENO

Extraordinario

29/12/16

Punto 2
327/16

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

ÁREA DE GESTIÓN, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDENACIÓN TRIBUTARIA

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
13 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accid.

EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN FISCAL PARA EL AÑO 2017

VOLUMEN II

II.1.) Textos Íntegros OO.FF. 2017

II.2.) Propuesta de Asignación de Orden Fiscal a Calles de Nueva Denominación

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

II.1.) TEXTOS ÍNTEGROS OO.FF. 2017

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ÍNDICE

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

PAGINAS

I. TASAS

Ordenanza fiscal nº 100.- Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales 1

Ordenanza fiscal nº 102.- Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios 7

Ordenanza fiscal nº 104.- Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales 17

Ordenanza fiscal nº 105.- Tasa por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública 26

Ordenanza fiscal nº 106.- Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes 40

Ordenanza fiscal nº 107.- Tasa por actividades y servicios relacionados con el control animal 51

Ordenanza fiscal nº 109.- Tasa por actuaciones urbanísticas 57

Ordenanza fiscal nº 110.- Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras 63

Ordenanza fiscal nº 112.- Tasa por prestación de servicios de recaudación a favor de otros entes públicos 79

Ordenanza fiscal nº 116.- Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios 81

Ordenanza fiscal nº 400.- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública 90

Ordenanza fiscal nº 403.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para uso específico 98

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Ordenanza fiscal nº 404.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa 105

Ordenanza fiscal nº 406.- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes 110

Ordenanza fiscal nº 411.- Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as 118

Ordenanza fiscal nº 414.- Tasa por prestación del servicio de atención domiciliaria 126

Ordenanza fiscal nº 415.- Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil..... 131

II. IMPUESTOS

Ordenanza fiscal nº 300.- Impuesto sobre bienes inmuebles.....134

Ordenanza fiscal nº 306.- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.140

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Ordenanza fiscal nº 201.- Reguladora de la contribución especial para la financiación de las inversiones municipales en el servicio de extinción de incendios..... 147

IV. ORDENANZA FISCAL GENERAL

Ordenanza fiscal general 149

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Acctal.

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

8 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 100

TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

27 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Acctal.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016

ORDENANZA FISCAL Nº 100

TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 9 DIC. 2016

ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o reproducción, a instancia de parte, o incluso de oficio, en función de su naturaleza, de toda clase de documentos que expida o reproduzca y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales referida a los supuestos especificados en la Tarifa de esta Ordenanza.

Igualmente, forma parte del hecho imponible gravado por esta tasa, la entrega de los bienes que, relacionados con los procedimientos o expedientes administrativos, tengan la consideración de prestaciones accesorias a los mismos.

2.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Asimismo, no estarán sujetas a esta Tasa, las copias en soporte digital de documentos y expedientes administrativos municipales que soliciten las entidades vecinales y de participación ciudadana, que tuvieran como finalidad el ejercicio de actividades públicas instrumentadas en el ejercicio de la participación ciudadana, en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Córdoba.

ARTÍCULO 2º. - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 3º. - RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA: Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016

ARTÍCULO 4º. - CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos a expedir o reproducir o expedientes administrativos a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Acctal

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 5º. - TARIFA.

La Tarifa vigente desglosada en sus diferentes epígrafes se recoge en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º. - BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias en la Tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 7º. - DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o se realice de oficio la actividad administrativa derivada de las actuaciones u omisiones del sujeto pasivo, sin perjuicio de la exigibilidad del depósito anticipado de la cuota que corresponda cuando éste resulte beneficiado por la actividad administrativa.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 8º. - DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La Tasa se exigirá:

a) Para los supuestos comprendidos en los epígrafes 2 y 3 de las Tarifas, y los documentos fotografiados del apartado A) del Epígrafe 1, en régimen de autoliquidación.

b) Para los supuestos comprendidos en el epígrafe 1 de las Tarifas, mediante la adquisición de ticket por el importe correspondiente a la prestación solicitada.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente acompañados del ejemplar de autoliquidación con diligencia acreditativa del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente pero no podrán dárseles curso sin que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- El ejercicio de las competencias administrativas referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario de las actividades que, gravadas por esta tasa se presten desde la Gerencia Municipal de Urbanismo, se atribuyen a la misma, quedando reservadas al Ayuntamiento las relativas a la inspección y recaudación ejecutiva.

ARTÍCULO 9º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA Dictaminado en sesión de Comisión de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Actual.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVOS MUNICIPALES.

	Euros
A) COPIAS EN PAPEL	
Por cada documento textual:	
Formato UNE A4 blanco y negro	
- Por las diez primeras copias, por original	0,10
- A partir de la undécima copia, por original	0,05
Formato UNE A4 color	1,00
Formato UNE A3 blanco y negro	0,10
Formato UNE A3 color	1,65
Por cada plano:	
Formato UNE A0	6,60
Formato UNE A1	5,25
Formato UNE A2	3,75
Formato UNE A3	1,50
Formato UNE A4	1,00
Por cada documento fotográfico:	
(Impresión en papel con tamaño máximo UNE A5)	
Con remisión a la localidad	9,68
Con remisión fuera de la localidad	11,16
B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL:	
Soporte CD/DVD	1,60
Copia digital por cada imagen	0,50
Duplicado digital por cada imagen	0,15
C) PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES EN CUALQUIER SOPORTE (textuales o gráficos)	
Tirada de hasta 1.000 ejemplares, por documento	16,11
De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento	40,37
Más de 10.000 ejemplares, por documentos	202,05
Audiovisuales o Web, por cada imagen	44,66

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 19 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de ... de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La reproducción con fines comerciales solo podrá ser autorizada, previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia. Deberán aportarse tres ejemplares de la publicación al Departamento de Archivos Municipales.

La totalidad del contenido de los proyectos técnicos de los que se soliciten copias, se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual.

Notas al epígrafe 1.-

1ª.- Cuando las copias o impresión de documentos se envíen al sujeto pasivo a través de correo, deberán añadirse a la tarifa de que se trate, los siguientes importes:

a) Envío por correo sin acuse de recibo: 0,50 euros

b) Envío por correo con acuse de recibo: 3,65 euros

2ª.- La totalidad del contenido de los proyectos técnicos de los que se soliciten copias, se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Epígrafe 2.- EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO Y VÍA PÚBLICA

a) Por cada expediente de declaración responsable de apertura de piscinas de uso colectivo.	56,22
b) Por cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento.	227,85
c) Expedientes de cambios de titularidad.	
c1) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento o de Declaración Responsable de Inicio de Actividad.	220,60
c2) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de obras.	55,22
d) Expedientes de otorgamiento y renovación de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa.	
d1) Por cada expediente de otorgamiento.	155,69
d2) Por cada expediente de renovación.	80,00
e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivada de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica, en función del periodo autorizado:	
- Por día	5,32
- Por cada semana	32,27
- Por trimestre	193,97
f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores o quioscos en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general.	155,69

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de ... de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en Sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016

g) Por cada expediente de cambio de la titularidad de la autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera y por cada expediente de baja de Licencia de entrada de vehículos a través de las vías públicas. 76,42

h) Por cada certificación expedida en materia de vía pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas. 38,18

i) Por la expedición de tarjeta magnética de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida, previa autorización del Departamento de Movilidad 7,14

j) Por la entrega de mando a distancia o llave de hito, para el acceso a zonas de circulación restringida por hitos automáticos, previa autorización por el Departamento de Movilidad 56,48

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

k) Fianzas en efectivo:

1) Por retirada de llave de hitos 177,01

2) Por retirada de hitos fijos (de piedra o fundición):

* Por unidad 177,01

* Por dos o más unidades 354,04

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 09 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

l) Por cada visita técnica de comprobación, diferentes de las gravadas por la ordenanza fiscal nº 111, que se tenga que efectuar para verificar la subsanación de deficiencias o disconformidades, así como por cada acto de comprobación in situ, a instancias del interesado, una vez realizada la 1ª visita por los mismos conceptos. 95,00

m) Expedientes de resoluciones administrativas que acuerdan el reconocimiento de la situación urbanística de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones existentes en el término municipal de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y demás legislación aplicable.

m1) Reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación:

a) A instancia del interesado: el 3% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

b) De oficio por la Administración: el 6% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

m2) Reconocimiento del régimen urbanístico de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo y Ordenación Urbana, o inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva: el 1,66% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

m3) Verificación de la conformidad con la ordenación territorial de las edificaciones que fueron objeto de una anterior declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación: el 2% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

Notas al apartado m)

1.- La cuota mínima de cada uno de los expedientes referidos en este apartado será de 300 euros.

Dictaminado en Sesión de Comisión Permanente de fecha

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota, en el caso en que con anterioridad a la expedición de la resolución administrativa, se produzca el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo o la caducidad de éste.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accfal.

n) Expediente de iniciativa para la implantación de equipamiento en suelo de titularidad municipal, sin concurso de otorgamiento. 600,00

ñ) Expedientes de autorización del derecho de admisión 95,00

o) Informes de Arqueología relativos a la cautela de supervisión arqueológica.

Tipología de la actuación	Euros
- Reformas y rehabilitaciones	95,00
- Acometidas a vía pública	95,00
- Nueva edificación unifamiliar	142,50
- Nueva edificación plurifamiliar	237,50
- Nueva edificación, uso no residencial	237,50
- Instalaciones en vía pública	142,50
- Obras de urbanización	237,50

p) Por la tramitación de cada expediente o renovación para otorgamiento de autorización para la instalación en la vía pública de señales, reservados de estacionamiento, balizamientos (hitos, línea de pintura amarilla o barras de estacionamiento para bicicletas), así como, aquellos otros elementos de similar naturaleza que puedan autorizarse por el Departamento de Movilidad:

- Nuevo expediente	38,18
- Renovación	19,09

Epígrafe 3.- POR CADA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EN TURNO LIBRE, PARA COBERTURA DEFINITIVA DE PLAZAS VACANTES, SE SATISFARÁ, EN FUNCIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA ACCEDER A LAS MISMAS, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

	Euros
a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes.	23,99
b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes.	10,53
c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.	5,06

Notas al epígrafe 3.-

1ª. Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:

a) En situación de desempleo por un periodo superior a un mes.
b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
c) Los miembros de familias numerosas.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 102

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Accital.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Dictaminado en la Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 102

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Control Urbanístico Medioambiental de Seguridad y Salud Pública de Actividades, Establecimientos e Instalaciones y Desarrollo de Actividades o Servicios, a través de Autorizaciones administrativas y Licencias de Actividades y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a tramitar las comunicaciones previas, declaraciones responsables y solicitudes de las licencias sujetas al control que el título de esta ordenanza refiere, y por las actuaciones de inspección y verificación que procedan para verificar si los locales, recintos o establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, tanto si es realizada en procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa. La presentación de una Comunicación Previa o de una Declaración Responsable determinará por si mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer la actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

Se entiende por local, recinto o establecimiento, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios por los que el sujeto pasivo quede incluido en el censo de obligados tributarios, esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, cuando para el ejercicio de la actividad sea preciso realizar la comunicación previa o declaración responsable que viniera exigida por las normas de Planeamiento vigente, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o por cualquier otra norma de prevención ambiental o urbanística.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo establecimiento o local concurra la necesidad de obtener sucesivamente la licencia de actividad y autorización de apertura, el gravamen por esta tasa se exigirá, con ocasión de la tramitación del procedimiento para obtención de la Licencia de actividad o de actividad sometida a prevención ambiental. Asimismo, en el caso de que la actividad estuviera sometida a prevención ambiental pero el ordenamiento permitiera la aplicación del procedimiento de Declaración Responsable, procederá igualmente la aplicación de la tasa con el recargo para las actividades sometidas a prevención ambiental.

3.- Se entenderá que se realiza la actuación municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa, en los casos siguientes:

a) Cuando se instale por primera vez el establecimiento.

b) El cambio o ampliación de actividad en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que, conforme a la normativa sectorial o municipal, implique necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este articulo.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este articulo, siempre que implique nueva verificación de las mismas.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

d) Cuando un establecimiento se traslade de local, salvo que dicho traslado sea consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias relacionadas con el inmueble en que hubiera estado instalado el establecimiento:

- Derribo, declaración en estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

- Hundimiento o incendio del inmueble.

e) La reapertura del establecimiento o local por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

4.- No constituirá hecho imponible la prestación de actividades a domicilio o telemáticas que no precisen contar con un local o establecimiento para oficina, almacenaje de productos o atención al público.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión celebrada en fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Este carácter de actividad no sujeta a la tasa se mantendrá mientras no sea legalmente exigible licencia, declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de este tipo de actividades.

ARTÍCULO 2º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o la comunicación o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente la que legalmente procediera.

2.- En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin haberse siquiera formulado la solicitud o la comunicación o la declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante antes o después de la resolución municipal. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentran en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base de gravamen de la presente exacción se determinará en función de la categoría que ocupe en el Orden Fiscal de calles aquella en la que radique el establecimiento y de la superficie total del mismo o la correspondiente a la parte ampliada o afectada por la alteración.

La superficie cubierta, que computará en metros cuadrados totales construidos, y la superficie descubierta, que computará en metros cuadrados totales, se calculará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el cuadro que se expone a continuación:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 07 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CUADRO CALCULO SUPERFICIE COMPUTABLE DEL LOCAL O INMUEBLE

	m2 const	Coeficiente rectificación	Superficie Rectificada				
SUPERFICIE DESCUBIERTA (1)		0,10					
SUPERFICIE CUBIERTA (2)		1,00					
Excepciones:							
Instalaciones Deportivas		0,10					
Establecimientos Enseñanza		0,60					
Aparcamientos, Almacén		0,55					
					Coef. Reducción General (5%)	=	Superficie Computable
Total Superficie Rectificada	Supuesto General			X	0,95	=	
	Hospedaje (3)			X	Coef. Reducción Hospedaje (40%) 0,60	=	Superficie Computable

(1) Toda la superficie incluida en el perímetro del local o inmueble no ocupada por construcciones cubiertas, se desarrolle o no actividad en ella.
(2) Formadas por todas las plantas construidas y cubiertas.
(3) Las actividades de hospedaje sólo aplicarán el coeficiente especial de reducción, no el general, y exclusivamente a la superficie ocupada por la actividad de hospedaje, y no la superficie ocupada por las actividades complementarias.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota: las instalaciones deportivas a las que les es aplicable, el coeficiente de rectificación del 0,10, son aquellas en las que se desarrollan juegos deportivos, tales como los estadios, campos o pistas de atletismo, fútbol, fútbol sala, baloncesto, tenis, padel, y de similar naturaleza, no siendo de aplicación a los establecimientos denominados gimnasios, centros de educación física y demás inmuebles donde se realicen actividades análogas.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar el coeficiente de superficie a la cantidad que corresponda en función del Orden Fiscal de la vía publica en la que se encuentre el establecimiento, sin perjuicio de las cuotas mínimas fijadas para locales donde se desarrollen las actividades concretas que se señalan, de conformidad con los Cuadros expresados en las Tarifas contenida en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

2.- El Orden Fiscal de calles a que se refierè la presente Ordenanza coincidirá con el aprobado por el Pleno de la Corporación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

4.- Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8º.- REDUCCIONES.

1.- Un 75% de la cuota correspondiente, aún cuando tuviera carácter de mínima, a los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad, por tiempo que no exceda de seis meses consecutivos. Si transcurrido el plazo de seis meses siguieran abiertos o en actividad nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la correspondiente diferencia.

2. Reducción por creación de empleo.

2.1. Las empresas titulares de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por

creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

- Creación de hasta dos puestos de trabajo: 35%.
- Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 45%.
- Creación de seis o más puestos de trabajo: 55%.

La devolución de las cantidades correspondientes por aplicación de la citada reducción, deberá solicitarse por el interesado en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1) Copia compulsada del Contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.

2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el/los puesto/os de trabajo creados, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

2.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 35% en la cuota de la tasa, sin la obligación de crear un puesto de trabajo adicional más, en el caso de titulares de establecimientos que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia o autorización, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1) Copia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.

2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el autoempleo, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

2.3.- Los porcentajes de reducción de la cuota de la tasa contemplada en los apartados anteriores, se incrementará en 5 puntos porcentuales, para los establecimientos incluidos en el apartado I), del cuadro número 3, del Anexo I.

ARTÍCULO 9º.- SOLICITUD DE LICENCIA.

Para la apertura de los establecimientos o locales, los dueños de los mismos deberán iniciar, según proceda legalmente, un procedimiento de obtención de licencia de actividad o apertura o efectuar las comunicaciones o declaraciones responsables que la habiliten.

En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos, que sin cesar, continuaran en el ejercicio de la actividad de la industria, comercio, profesión, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá efectuar las solicitudes, comunicaciones o declaraciones referidas en el párrafo anterior en el plazo de treinta días.

Si se trata de sucesión hereditaria, el plazo será de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

En estos dos supuestos no se producirá devengo de la Tasa, sin perjuicio de la sujeción a la correspondiente "Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales", por la presentación de la comunicación previa en el caso de cambio de titular de la autorización.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA.

1.- Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiéndose acompañar a la solicitud de la Licencia, el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota correspondiente.

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades sujetos a licencia, comunicación previa o de una declaración responsable sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o cualesquiera otras modalidades, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
b) Localización de la obra y/o instalación/establecimiento y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
c) Importe en que ésta se adjudicó.
d) Plazo de ejecución de las obras/instalación y de su apertura.
e) Elementos e información adecuada para el cálculo de la cuota tributaria que proceda.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, modelo de declaración normalizado de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades, aprobado al efecto por la Administración municipal.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dichas circunstancias, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida, y de la tasa que procediere.

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia de actividad se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, que no afecten a parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumen, forma, ocupación, patios o usos característicos del edificio, satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado, con un mínimo de 100 euros.

b) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, que no estén incluidos en el apartado anterior, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias de actividad, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta ordenanza.

c) En cualquier caso se estará conforme a la aplicación de la ordenanza 110, y por tanto se determinará el devengo de tasa de manera coincidente en la tasa 102 y 110.

4.- En los procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. Tanto en estos procedimientos como en los de autorización a posterior y en los de comunicación previa o declaración responsable previa, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

5.- En el supuesto de la presentación de una segunda Declaración Responsable de puesta en marcha para la apertura de establecimientos de actividades inocuas, cuando la primera haya sido dejada sin efecto por causa imputable al interesado, y siempre que se trate del mismo sujeto pasivo, misma actividad y mismo establecimiento, se abonará una tasa equivalente al 30% de la cuota devengada y abonada correspondiente a la primera declaración responsable de puesta en marcha.

En este caso, no será de aplicación el régimen de reducciones previsto en el apartado 2, del artículo 11º.- Normas de gestión.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- En el caso de que el abono de las Tasas correspondientes a la apertura se efectuase mediante acta de Inspección, el sujeto pasivo estará obligado a suministrar los datos oportunos dentro de los diez días siguientes al Negociado correspondiente, quien procederá a la tramitación y expedición de la correspondiente licencia.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota, en los supuestos en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o a la comunicación del resultado del control urbanístico de la comunicación previa o declaración responsable, se produjera:

a) El desistimiento del titular en el procedimiento administrativo.

b) La caducidad del procedimiento administrativo, imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o a la comunicación del resultado del control urbanístico de la comunicación previa o declaración responsable, se produjera:

a) La renuncia del titular a la licencia obtenida, o comunicación de cese de la actividad antes del transcurso de tres meses desde su concesión o desde el inicio de la actividad si ésta se produjo con anterioridad.

b) La denegación de la licencia previa o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

3.- No procederá la aplicación de esta reducción en el supuesto de apertura efectiva del establecimiento o instalación y/o desarrollo de la actividad sin contar con la preceptiva licencia, o en el caso de continuidad de la actividad tras la notificación de la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

4.- Como requisito previo a la obtención de la licencia de apertura o puesta en marcha de la instalación o actividad, el sujeto pasivo deberá aportar al expediente copia compulsada del modelo de declaración 902 y/o 904, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la reforma, adaptación, ampliación o cambio de uso del inmueble objeto de la licencia.

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia o la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia de actividad para la apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades.

En este sentido, el Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias de actividades y aperturas, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

6. Con independencia del procedimiento tributario que proceda iniciar para la regularización de esta Tasa, cuando el servicio de inspección tributaria compruebe la existencia de un establecimiento cuya apertura o funcionamiento no resulte amparada por una licencia o autorización previa o, en su caso, por una comunicación previa o declaración responsable, requerirá a sus titulares para que presenten la documentación necesaria ante el órgano gestor de los servicios de control gravados por esta tasa en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de notificación del requerimiento o advertencia, y comunicará al órgano expresado los datos relativos al establecimiento en situación irregular para la continuación del procedimiento de control urbanístico y medio ambiental, entendiéndose iniciado este procedimiento con aquel requerimiento y toma de datos del establecimiento.

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
28 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANISTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Cuadro nº 1.- ORDEN FISCAL DE CALLES

	Euros
PRIMERA	989,18
SEGUNDA	820,47
TERCERA	659,43
CUARTA	493,73
QUINTA	330,54
SEXTA	172,32
SEPTIMA	86,96

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Cuadro nº 2.- COEFICIENTE DE SUPERFICIE

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Superficie del Establecimiento	Coeficiente aplicable a la cantidad derivada del cuadro nº 1
Hasta 25 m2, incluido	50%
De 26 m2 a 50 m2	100%
De 51 m2 a 100 m2	175%
De 101 m2 a 250 m2	250%
De 251 m2 a 500 m2	300%
De 501 m2 a 1.000 m2	475%
De 1.001 m2 a 2.000 m2	600%

El coeficiente aplicable a los establecimientos con superficie superior a 2.000 m² computables será el resultante de incrementar el correspondiente al último tramo reseñado en un 25% adicional por cada módulo suplementario de 1.000 m² computables o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.

Cuadro nº 3.- CUOTAS MÍNIMAS

	Euros
a) Cajas de ahorros, bancos, cajeros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos	6.693,69
b) Compañías de seguros y reaseguros y sus agencias, delegaciones y sucursales	1.962,58
c) Teatros, auditorios, circos, cines y plazas de toros	1.312,25
d) Establecimientos de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de fiesta	1.962,58
e) Quinielas y administraciones de loterías	651,86
f) HOTELES, HOTELES-APARTAMENTOS Y APARTAMENTOS TURISTICOS:	
1) De 5(Categoria Gran Lujo incluida) y 4 estrellas o llaves	2.160,05
2) De 3 estrellas o llaves	1.785,13
3) De 2 estrellas o llaves	1.392,56
4) De 1 estrella o llave	437,64

g) OTROS ALOJAMIENTOS:

1) Hostales de 2 estrellas	713,84
2) Hostales de 1 estrella	357,29
3) Pensiones y establecimientos similares	232,38
4) Casas Rurales	232,38

h) RESTAURANTES:

1) De 5 y 4 tenedores	1.169,13
2) De 3 tenedores	892,91
3) De 2 tenedores	535,59
4) De 1 tenedor y Casas de Comidas	240,85

i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1) Establecimientos comerciales con superficie computable superior a 500m2 6.693,69

A la cuota mínima señalada de 6.693,69 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie computable igual o superior a 1.000 m^2, la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m^2 o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m^2 ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie 1.401,81

j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:

j.1) Establecimientos empresariales con superficie computable superior a 1000 m^2 correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de las agrupaciones 61 a 68 de la división 6ª que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior. 3.346,83

A la cuota mínima señalada de 3.346,83 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 2.000 m². o fracción computables, hasta un límite de 20.000 m². ó 10 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

j.2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m2. 6.693,69

A la cuota mínima señalada de 6.693,69 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 1.000 m^2, la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m^2 o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m^2 ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

j.3) Establecimientos empresariales correspondientes a explotaciones mineras y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m². 3.346,83

A la cuota mínima señalada de 3.346,83 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 1.000 m2, la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m2 o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m2. ó 20 fracciones.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

k) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

1.- En fin de año. 724,08

2.- Las demás fiestas, espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurra caracteres de gratuidad, popularidad y tradicionalidad, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor. 466,50

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
9 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota: Este epígrafe sólo será de aplicación cuando la celebración suponga actividad empresarial. La autorización deberá ser solicitada con, al menos, 15 días de antelación en relación al evento.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

l) DEMAS ESTABLECIMIENTOS 178,17

Notas a las Tarifas.

1ª.- Cuando en un mismo establecimiento se simultanee el ejercicio de varias actividades, se calificará el mismo, a efectos de aplicación de la cuota mínima, en su caso, como destinado a la actividad a cuyo desarrollo se reserve mayor superficie.

2ª.- Si de la aplicación de los Cuadros 1º y 2º se derivarán cuotas inferiores a las previstas como mínimas en el Cuadro 3º para los establecimientos que en el mismo se reseñan, se satisfarán estas últimas.

3ª.- Los establecimientos en los que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental satisfarán el 200% de la cuota que corresponda por aplicación de los Cuadros 1º y 2º de la Tarifa, o del 3º –en el supuesto de que la apertura del establecimiento esté sujeta a gravamen por cuota mínima.

4ª.- Las cuotas expresadas en las letras k) y l) del Cuadro 3 precedente tendrán naturaleza de cantidades fijas, sin que les sea de aplicación el carácter de mínimas que caracteriza al resto de cuotas comprendidas en este Cuadro.

5ª.- En el supuesto de solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable para la realización de otras actividades adicionales a la ya autorizada, sin incremento de la superficie total del establecimiento, la cuota se satisfará en función del número de m2 que se destinen a la actividad. Cuando no se pueda establecer dicha relación en términos de certidumbre, la cuota a satisfacer alcanzará el 20% de la que se hubiere devengado por la superficie total del establecimiento.

6ª.- El cambio de la actividad ya autorizada mediante licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable satisfará el 40% de la cuota que le correspondería abonar si la actividad fuera de nueva implantación, siempre que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias:

1.- Se realice la oportuna comunicación de cambio de titular de la Licencia o Declaración Responsable.
2.- Se acredite el pago de la licencia anterior.
3.- No sea necesario la aportación de documentación técnica que implique la verificación de las condiciones por la Administración municipal, más allá que la mera justificación técnica de la nueva actividad.
4.- Se mantenga el mismo uso urbanístico anteriormente autorizado.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

No obstante, no procederá la aplicación de esta reducción si fuera necesaria la legalización de obra alguna.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 104

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº. 104

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Córdoba establece la tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden en lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.-Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la concesión de unidades de enterramiento o terrenos de inhumación y la concesión o renovación de derechos de uso temporales o permanentes sobre los mismos.

2.- No estarán sujetos a esta tasa los trabajos correspondientes a los traslados solicitados por los titulares de concesiones anteriores al año 2003, que no pudieron elegir la fila en su día, y que, como consecuencia de ello y al vencimiento de la concesión, optan por la renovación en un nicho más económico.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, previstas en el artículo 32 del Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba, adquirentes de las unidades de enterramiento y de los derechos de uso, tratándose de su primera adquisición. En los casos de posteriores renovaciones de derechos de uso, tendrán dicha condición los titulares de los mismos.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTICULO 3º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieran los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las Comunidades de Propietarios y los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 4º.- CRITERIOS DE CAPACIDAD ECONÓMICA EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

1. Se establece una reducción del 100% en la tasa en los siguientes supuestos:

a) Las inhumaciones de asistencia social previstas en el Capítulo IV. del Título III del Reglamento de los Cementerios Municipales de Córdoba.

En este sentido, en los Cementerios Municipales de Córdoba existirán unidades de enterramiento destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, otorgándose la autorización por un plazo máximo de cinco años. En estos casos, será requisito necesario contar con resolución favorable del expediente administrativo tramitado al efecto por el Órgano de Gestión Tributaria, previa presentación de la correspondiente solicitud de

exención según modelo normalizado. De no producirse resolución favorable, se practicará por el Ayuntamiento de Córdoba la correspondiente liquidación a los sujetos pasivos.

Estas unidades de enterramiento, no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

b) Las inhumaciones de cadáveres ejecutadas en cumplimiento de un Auto judicial y que tengan carácter benéfico.

2. Se establece una reducción del 50% en la tasa derivada del servicio de inhumación o cremación, prestado en el momento del fallecimiento, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de la primera inhumación y la unidad familiar a la que perteneció el fallecido tenga unos ingresos anuales inferiores al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por el número de miembros mayores de 18 años. A estos efectos, se entiende por unidad familiar la definida en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que el importe de la tasa no se encuentre cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento privado.

c) Que se trate de adjudicaciones de cinco años.

La aplicación de la presente reducción tendrá carácter rogado y deberá solicitarse con posterioridad al pago del servicio y según modelo normalizado.

Junto al citado modelo ha de presentarse la siguiente documentación:

a) Copia autentificada del libro de familia del fallecido o documento alternativo.

b) Copia autentificada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Declaración jurada de no estar el servicio cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, coincidiendo, en el caso de esta Ordenanza, con las cuotas tributarias determinadas en el Anexo I.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo I de esta Ordenanza, a la que se añadirá la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte procedente.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente oportuno, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, salvo en los supuestos previstos en el artículo 4º, en el apartado 5 del artículo 10º y artículo 11º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba. No

obstante, la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. podrá colaborar en su gestión, en los términos que fije el Ayuntamiento de Córdoba, sin que ello pueda suponer el ejercicio de funciones públicas.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Informativa de fecha: 27 OCT. 2016

ARTÍCULO 9º.- RELACIONES CON EL USUARIO.

Las relaciones entre la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. y el usuario se encuentran reguladas en el Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba y en las disposiciones de la presente Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en los mismos, las normas técnicas que regulan este servicio.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

ARTÍCULO 10º-. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la realización de las actividades de que se trate a la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. como entidad que tiene encomendada su gestión.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 OCT. 2016

2. La petición de servicios se hará mediante modelo normalizado a esta empresa municipal.

3. La tasa se exigirá, con carácter general, y sin perjuicio del régimen convencional previsto en el artículo 11º, en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse y abonar su importe de forma simultánea a la formulación de la solicitud. El abono de la tasa se realizará a través de cualquier medio de pago admitido por la normativa recaudatoria estatal. No se realizará ningún servicio o actividad sin el pago previo de la tasa, salvo en los supuestos previstos en el artículo 4º, en el apartado 5 de este artículo 10º y artículo 11º de la presente Ordenanza.

4. La solicitud para la construcción de panteones y mausoleos estará sujeta a lo establecido en el Título V del Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba.

5. El Ayuntamiento de Córdoba o cualquiera de sus entes instrumentales, asumirán la obligación de ingresar el importe total de la autoliquidación, cuando los acuerdos, pactos o convenios reguladores de relaciones laborales o funcionariales contemplen la gratuidad, total o parcial, de los servicios funerarios para su personal.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Informativa de fecha: 27 OCT. 2016

En este caso, será necesaria la previa presentación de la correspondiente solicitud en modelo normalizado por parte del contribuyente. De no concurrir las circunstancias previstas en dicho supuesto, se practicará por el Ayuntamiento de Córdoba la correspondiente liquidación al contribuyente.

ARTÍCULO 11º.- RÉGIMEN CONVENCIONAL PARA EMPRESAS FUNERARIAS.

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental

1.- De conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece un régimen convencional para facilitar la gestión y recaudación de esta Tasa, al que podrán acogerse las empresas funerarias y mediante escrito dirigido a CECOSAM en el que se realice esta opción. En este caso el órgano gestor podrá exigir que se constituya a su favor, con carácter previo, aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución y por el importe que se considere necesario.

2. Cuando las empresas acogidas a este régimen soliciten el servicio en representación de los obligados tributarios, los importes derivados de las autoliquidaciones correspondientes serán objeto de ingreso mediante remesa periódica a través de las entidades financieras, siguiéndose los procesos técnicos que en cada momento resulten aplicables.

ARTÍCULO 12º.- APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DEL PAGO.

1. Para los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento del pago de la tasa se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General Municipal, debiendo cumplimentarse el correspondiente modelo normalizado.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2. En ningún caso será objeto de aplazamiento o fraccionamiento, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 07 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

4. El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos en período voluntario podrá aplicarse a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:

1º.- Ofrezca la domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes al pago que se pretende retrasar.

2º.- Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

3º.- Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 25 de esta Ordenanza.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 07 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

5. No se exigirá garantía cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que quince meses, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a 6.000 euros.

6. Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de quince meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por período de hasta sesenta meses cuando concurran circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

7. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora previstos en las Leyes General Tributaria y Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias, respectivamente.

ARTÍCULO 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesion de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

ANEXO I

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 104.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 1.- CONCESIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
20				
20A1001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	1	672,69
20A1002	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	2	807,21
20A1003	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	3	1.076,29
20A1004	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	4	941,74
20A1005	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	5	322,67
20A1006	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	6	322,67
20A1007	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	7	215,15
20A1008	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	8	215,15
20A1701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	1	2.242,09
20A2701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	2	2.780,23
20A3701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	3	1.704,03
20A4701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	4	1.296,76
20A5701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	5	833,62
20A2000	CONCESIÓN COLUMBARIOS CENIZA PRADERA. MONOLITO SIN GRABACIÓN	75		1.345,36
20A6000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZA PIRÁMIDE 4 URNAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		1.795,37
20A5000	CONCESIÓN PANTEON 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		13.459,97
20A0105	CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 2UNIDADES (1,50X2,60)	75		6.865,84
20A0106	CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 4 UNIDADES (2,90X2,90)	75		11.928,93
20A4000	CONCESIÓN SEPULTURA 3/C CON LARIDA SIN GRABACIÓN	75		6.726,80
20A1621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	317,30
20A2621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	444,22
20A3621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	380,76
20A4621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	262,18
20A5621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	196,63
20A6621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	196,63
20A7621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	131,09

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

20A8621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	131,09
20A1600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	741,30
20A2600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.209,48
20A3600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	975,37
20A4600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	564,13
20A5600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	362,65
20A6600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	362,65
20A7600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	241,78
20A8600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	241,78
20A3000	CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		6.491,36
2021400	CONCESIÓN NICHO	5	1	500,64
2022400	CONCESIÓN NICHO	5	2	571,14
2023400	CONCESIÓN NICHO	5	3	549,31
2024400	CONCESIÓN NICHO	5	4	249,06
2025400	CONCESIÓN NICHO	5	5	177,29
20A1400	CONCESIÓN NICHO	75	1	1.517,91
20A2400	CONCESIÓN NICHO	75	2	2.203,06
20A3400	CONCESIÓN NICHO	75	3	1.770,54
20A4400	CONCESIÓN NICHO	75	4	904,50
20A5400	CONCESIÓN NICHO	75	5	564,13
2021410	CONCESIÓN NICHO CAJA DE ZINC	10	1	936,37
2022410	CONCESIÓN NICHO CAJA DE ZINC	10	2	1.345,36
2023410	CONCESIÓN NICHO CAJA DE ZINC	10	3	1.030,01
2024410	CONCESIÓN NICHO CAJA DE ZINC	10	4	451,32
20A1201	CONCESIÓN SEPULTURAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.955,18
20A0003	CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		249,06
20A0002	CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		819,32

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 2.- AMPLIACION DE CONCESIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
23				
2371601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	1	507,20
2372601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	2	819,32
2373601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	3	663,25
2374601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	4	402,95
2375601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	5	241,78
2376601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	6	241,78
2377601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	7	161,19
2378601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	8	161,19
2351601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	1	253,60
2352601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	2	409,66
2353601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	3	331,63
2354601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	4	201,48
2355601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	5	120,89
2356601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	6	120,89
2357601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	7	80,60
2358601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	8	80,60
2331401	AMPLIACIÓN NICHO 10 AÑOS A	75	1	1.137,12
2332401	AMPLIACIÓN NICHO 10 AÑOS A	75	2	1.766,82

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2333401	AMPLIACIÓN NICHO 10 AÑOS A	75	3	1.357,73
2334401	AMPLIACIÓN NICHO 10 AÑOS A	75	4	580,26
2335401	AMPLIACIÓN NICHO 10 AÑOS A	75	5	386,83
2321401	AMPLIACIÓN NICHO 5 AÑOS A	75	1	1.170,46
2322401	AMPLIACIÓN NICHO 5 AÑOS A	75	2	2.106,83
2323401	AMPLIACIÓN NICHO 5 AÑOS A	75	3	1.638,64
2324401	AMPLIACIÓN NICHO 5 AÑOS A	75	4	725,32
2325401	AMPLIACIÓN NICHO 5 AÑOS A	75	5	483,56
2341401	AMPLIACIÓN NICHO 25 AÑOS A	75	1	1.011,93
2342401	AMPLIACIÓN NICHO 25 AÑOS A	75	2	1.468,69
2343401	AMPLIACIÓN NICHO 25 AÑOS A	75	3	1.180,37
2344401	AMPLIACIÓN NICHO 25 AÑOS A	75	4	602,98
4345401	AMPLIACIÓN NICHO 25 AÑOS A	75	5	376,09
2351401	AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS A	75	1	468,18
2352401	AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS A	75	2	819,32
2353401	AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS A	75	3	624,24
2354401	AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS A	75	4	282,06
2355401	AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS A	75	5	201,48
CÓDIGOS	**EPÍGRAFE 3.- CONCESIONES EN PRENECESIDAD**	**AÑOS**	**FILA**	**EUROS (IVA no incluido)**
25				
25A1400	CONCESIÓN NICHO EN PRENECESIDAD	75	1	2.028,80
25A2400	CONCESIÓN NICHO EN PRENECESIDAD	75	2	3.667,45
25A3400	CONCESIÓN NICHO EN PRENECESIDAD	75	3	2.887,14
25A4400	CONCESIÓN NICHO EN PRENECESIDAD	75	4	1.289,48
25A5400	CONCESIÓN NICHO EN PRENECESIDAD	75	5	1.047,70
25A1600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	1	1.014,40
25A2600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	2	1.872,73
25A3600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	3	1.482,58
25A4600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	4	725,32
25A5600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	5	483,56
25A6600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	6	483,56
25A7600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	7	322,38
25A8600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	8	322,38
25A1001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	1	892,32
25A2001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	2	1.070,77
25A3001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	3	1.427,70
25A4001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	4	1.249,22
25A5001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	5	428,02
25A6001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	6	428,02
25A7001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	7	285,40
25A8001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	8	285,40

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

25A1701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	1	2.919,65
25A2701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	2	3.687,98
25A3701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	3	1.997,67
25A4701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	4	1.428,38
25A5701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	5	952,28
25A5000	CONCESIÓN PANTEON 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		18.364,17
25A4000	CONCESIÓN SEPULTURA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		8.744,84
25A3000	CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		8.442,14
25A6000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS PRADERA MONOLITO SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		1.784,63
25A7000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS PIRÁMIDE SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		2.381,55

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha:
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
9 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 4.- SEGUNDAS CONCESIONES	AÑOS	FILAS	EUROS (IVA no incluido)
26				
2671601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	317,30
2672601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	444,22
2673601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	380,76
2674601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	262,18
2675601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	196,63
2676601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	196,63
2677601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	131,09
2678601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	131,09
26A1601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	741,30
26A2601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.209,48
26A3601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	975,37
26A4601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	564,13
26A5601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	362,65
26A6601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	362,65
26A7601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	241,78
26A8601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	241,78
26B1401	2ª CONCESIÓN NICHO	15	1	390,15
26B2401	2ª CONCESIÓN NICHO	15	2	445,35
26B3401	2ª CONCESIÓN NICHO	15	3	428,70
26B4401	2ª CONCESIÓN NICHO	15	4	194,25
26B5401	2ª CONCESIÓN NICHO	15	5	138,30
2671401	2ª CONCESIÓN NICHO	25	1	650,22

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2672401	2ª CONCESIÓN NICHO	25	2	742,48
2673401	2ª CONCESIÓN NICHO	25	3	714,57
2674401	2ª CONCESIÓN NICHO	25	4	323,77
2675401	2ª CONCESIÓN NICHO	25	5	230,72
26A1401	2ª CONCESIÓN NICHO	75	1	1.517,91
26A2401	2ª CONCESIÓN NICHO	75	2	2.203,06
26A3401	2ª CONCESIÓN NICHO	75	3	1.770,54
26A4401	2ª CONCESIÓN NICHO	75	4	904,43
26A5401	2ª CONCESIÓN NICHO	75	5	564,13
2620200	2 ª CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		819,32

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accfal.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 105

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accfal.

ORDENANZA FISCAL Nº 105

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios y Actividades relacionados con la Higiene que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa tanto la prestación de los servicios públicos establecidos o que puedan en el futuro establecerse para la gestión de las competencias municipales en materia de Salubridad Pública, como la realización Municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del Sujeto Pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana (B.O.P. de Córdoba nº 73, de 19 de abril de 2016), se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Higiene Pública preexistentes a la producción de la acción u omisión.

2.- Según el artículo 80 de Real Decreto Legislativo 2/2004, y el artículo 3 del Código de Comercio "el ejercicio de actividades gravadas, se probará por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo, anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil".

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 8 DIC. 2016

ARTÍCULO 2º.- MANIFESTACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

1.- Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

a) La prestación del servicio de recepción no voluntaria de gestión de residuos municipales de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. En dicho servicio quedarán comprendidas las actuaciones relativas al tratamiento de los residuos aludidos, que incluyen su valoración y eliminación.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio, que por ser general y de recepción no voluntaria, se entenderá utilizado por los ocupantes de las viviendas o locales referidos en el apartado anterior.

Se entenderá en todo caso, que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia de hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales, sin perjuicio de que, respecto de los locales, esta circunstancia provocara la inclusión en un epígrafe específico o cualquier otra de efecto equivalente.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016

A tal efecto, se consideran residuos municipales, los regulados en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía, tales como:

1) Residuos domésticos generados en los hogares.

2) Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios.

3) Residuos procedentes de limpieza de vía pública, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos y los vehículos abandonados.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016
DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

4) Los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, recogidos en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, y en los términos en ella indicados.

Se excluyen de tal concepto, y en todo caso los residuos de tipo industrial, escombros y materiales procedentes de obras mayores, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

b) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios o en cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere el artículo 87 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.

c) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos y solares sitos en suelo urbano o urbanizable que linden con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

d) La gestión de los Residuos Peligrosos y de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que sea necesario realizar según la normativa vigente específica para ambos tipos de residuos, y en particular las labores de gestión cuya competencia es municipal.

e) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta Ordenanza.

2.- A los efectos de la Tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión Municipal directa - a través de órgano municipal o empresas municipalizadas - o por concesionario.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 09 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, con referencia a las manifestaciones hecho imponible recogidas en el artículo anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales conforme al artículo 20.4 s) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

1ª.- En relación a la contenida en su letra a):

Los ocupantes o usuarios de las viviendas y locales en los lugares en que se preste el servicio, aunque sea esporádicamente, ya lo sean a título de propietarios o por cualquier otro: usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario.

En el caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través de recibo de la Empresa Pública de Aguas, se presumirá que es sujeto pasivo, el titular del abono al citado servicio, en el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.

2ª.- En relación a las contenidas en la letra b)

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- Las personas o entidades suscribientes del texto de la pintada o del motivo de la pintura.

- Los autores materiales de las mismas, cuando no estén firmadas.

- Los dueños de los elementos de propiedad objeto de la limpieza de las pintadas o pinturas, cuando no conste a la administración municipal la identidad de los anteriores.

3ª.- En relación a las contenidas en la letra c)

Los responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y cuya conducta ha provocado la intervención municipal.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

4ª.- En relación a la contenida en la letra d):

Los sujetos beneficiarios o afectados por la prestación o realización municipal de los servicios o actividades.

Los propietarios de los edificios, presidentes de Juntas de Propietarios en los casos de propiedad horizontal, presidentes de urbanizaciones, en su caso, deberán comunicar a los servicios municipales los datos necesarios respecto a locales y viviendas de aplicación de la Tasa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que obliga a estos, a proporcionar a la Administración toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la facturación de la presente tasa, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del siguiente bimestre.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 9 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 4º.- SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente a que se refiere el artículo 3.1º de esta Ordenanza, el propietario de las viviendas o locales, así como las Comunidades de Propietarios - a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble -, sin perjuicio de que unos y otras, en su caso, puedan repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios, beneficiarios del servicio, conforme al artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 5º.- CONCURRENCIA DE SUJETOS PASIVOS.

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria en la posición de sujetos pasivos, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABLES.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8º.- REDUCCIONES.

1.- Las cuotas derivadas de la aplicación de la Tarifa nº 1, correspondientes a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, se reducirán a un tercio de la cuota establecida en el concepto 1006 de dicha Tarifa 1ª -zonas incluidas en la 7ª categoría del orden fiscal de calles- para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de

jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones, siempre que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no superen más de un 12% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM), y se trate de su vivienda habitual y permanente.

2.- Gozarán también de idéntica reducción a la establecida en el punto anterior, aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos de renta de la unidad familiar que se describen en punto 1, se trate de su vivienda habitual y permanente, y cuenten con el informe favorable de los Centros de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3.- Disfrutarán de una reducción de 204 euros en la cuota anual de la tasa, aquellos establecimientos a los que se haya concedido la reducción prevista en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal municipal nº 102, aplicándose a razón de 34 euros bimestrales desde su reconocimiento.

4.- La Entidad Gestora del servicio, propondrá provisionalmente, la concesión de las reducciones mencionadas en los apartados anteriores, previa solicitud de los interesados, requiriéndose para su justificación:

a) En el caso del apartado 1, acreditación de la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales de la unidad familiar, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la tasa, aplicándose este beneficio en el recibo bimestral correspondiente.

b) En el supuesto del apartado 2, la emisión de informe favorable de los Centros de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

c) En el caso del apartado 3, deberá aportarse copia autenticada de la resolución administrativa de concesión de la reducción contemplada en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal municipal nº 102.

5.- El impago de las cuotas de la tasa implicará la pérdida de cualquiera de las reducciones aplicadas.

Asimismo, la Entidad Gestora del servicio procederá a la revocación de las reducciones otorgadas, si de las actuaciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 9º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible de la Tasa se determinará en atención a las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza, situación y destino de los lugares o espacios ocupados por los sujetos pasivos, en el supuesto de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y demás residuos sólidos asimilables.

b) La naturaleza, características e intensidad del resto de servicios prestados o actividades realizadas en materia de Higiene por el Municipio.

c) Si en la unidad del local, se ejercen dos o más actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por aquella a la que corresponda la cuota más elevada.

ARTÍCULO 10º.- DEFINICIONES.

A los efectos de esta Tasa, los elementos determinantes de la Base imponible que aparecen reseñados en las correspondientes tarifas, responden a las siguientes definiciones:

- ACTIVIDAD ECONOMICA: Cualquier actividad que se realice con carácter empresarial, profesional o artístico, por toda persona física o jurídica ya sea pública o privada, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

- DESPACHO PROFESIONAL: Se entiende por despacho profesional el ejercicio de actividades profesionales realizadas básicamente a partir del manejo y transmisión de información (actividades administrativas, técnicas, financieras, de la sociedad de la información, consultorios de profesionales, etc.) que puedan ocupar toda una vivienda o local o parte de ellos.

- VIVIENDAS: Domicilios de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

- ALOJAMIENTOS: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, guarderías, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

- LOCALES: Lugares o establecimientos susceptibles de ser dedicados al ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales, de Servicios o cualquier otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica.

- GRANDES ALMACENES: Aquellos en los que se ejerza una actividad de comercio al por menor en sectores distintos al agroalimentario y cuya superficie total, sin exclusión alguna sea superior a 500 m2.

En caso de concurrencia de cualquier actividad comercial con otras agroalimentarias, se calificará al establecimiento de gran almacén cuando la superficie destinada a atención al público en las actividades comerciales sea mayor que en las agroalimentarias.

- OBRAS MENORES DOMICILIARIAS: Aquellas que según su tipología se encuentran así definidas en las normas urbanísticas.

ARTÍCULO 11º.- CUOTA TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza, destino o volumen de residuos generados de los inmuebles, así como de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, conforme a la clasificación contenida en el Orden Fiscal de Calles, aprobado por el Pleno de la Corporación específicamente para esta Ordenanza.

2.- Cuando el espacio afectado por el Servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se exaccionará la cuota que corresponda a la vía de superior categoría.

3.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero Fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la prestación de la actividad o servicio municipal. En el citado supuesto y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

4.- Por acuerdo plenario, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento la categoría de una determinada calle o parte de ella, cuando como consecuencia de expediente instruido al efecto, con audiencia de la empresa Saneamiento de Córdoba, S.A., quede de manifiesto la inadecuación de la anterior con el criterio general de clasificación de calles. De igual modo se procederá cuando haya de incluirse calle o vía de nueva apertura o denominación.

5.- Las cuotas exigibles por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras son las fijadas en las Tarifa nº 1 que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.

6.- Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas, cuando existan partes o dependencias destinadas a vivienda, satisfarán además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes, la cuota mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accal.

7.- Cuando un sujeto pasivo desarrolle distintas actividades en un mismo local o unidad urbana, sólo le será exigible la cuota correspondiente al uso definido en la tarifa de mayor importe.

8.- En el caso de que varias personas jurídicas o personas físicas realicen diferentes actividades compartiendo una misma finca, procederá la liquidación a cada una de ellas.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 12º.- CUOTAS DERIVADAS DE OTRAS PRESTACIONES O ACTIVIDADES.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.

b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2.- Las cuotas a que se refiere este artículo, son las fijadas en las Tarifas número 2ª a 5ª de esta Ordenanza.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

ARTÍCULO 13º.- TARIFAS.

Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14º.- PERIODO IMPOSITIVO.

Para aquellas prestaciones de servicios públicos locales establecidos con carácter permanente, ya sean su ejecución material continua o esporádica, el período impositivo coincidirá con el período objeto de cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 15º.- DEVENGO.

1º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio o la realización de la actividad.

2º. En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, se entiende que tal acontece al primer día de cada año natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares (zonas y vías públicas) donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado cuando el mismo disponga de luz o agua, debiendo el interesado acreditar documentalmente, en su caso, la indisponibilidad de los citados suministros.

ARTÍCULO 16º.- INGRESO DEFINITIVO.

1º.- El cobro de las cuotas referidas en las Tarifas número 1º del artículo 13º de esta Ordenanza, se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. si algún contribuyente manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas exacciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.

2º.- Anualmente, con anterioridad al inicio del periodo cobratorio, se aprobará por el órgano municipal competente, la Matrícula de obligados tributarios por este concepto, exponiéndose al público para general conocimiento conforme a la normativa vigente.

Asimismo, cualquier otro acto relacionado con la gestión, inspección y recaudación de esta tasa que implique ejercicio de autoridad corresponderá al órgano municipal competente en esta materia.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3º.- El abono de las cuotas referidas en la Tarifa nº 9, será realizado de forma directa por el contribuyente, junto con la autoliquidación correspondiente a la solicitud de licencia de obra menor, mediante la expedición del oportuno documento de pago.

4º.- El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, en su caso, la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. podrán suscribir con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuran además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas, según lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016

ARTÍCULO 17º.- INGRESO CAUCIONAL.

1º.- Cuando la prestación del servicio o la realización de la totalidad o de parte de los actos materiales en que se concreta la intervención administrativa, se produzca a petición obligatoria de parte, el contribuyente, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedará obligado a depositar en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la cuota correspondiente a la Tarifa aplicable, requisito sin el cual no continuará la Administración Municipal, en la ejecución de los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

ARTÍCULO 18º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1º .- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2º.- La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

ARTÍCULO 19º.- COMPATIBILIDAD DE SANCIONES.

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y demás normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

TARIFA Nº 1.- RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Epígrafe 10.- VIVIENDAS.

Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:

A) Parte fija en función de la categoría de la calle:

Concepto 1000.- Situación en calles clasificadas con Orden Fiscal de Categoría 1ª	179,95
Concepto 1001.- Idem en Categoría 2ª	154,30
Concepto 1002.- Idem en Categoría 3ª	122,55
Concepto 1003.- Idem en Categoría 4ª	87,29
Concepto 1004.- Idem en Categoría 5ª	78,81
Concepto 1005.- Idem en Categoría 6ª	55,96
Concepto 1006.- Idem en Categoría 7ª	50,02

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 9 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Concepto 1100.- Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año, EUROS Con un mínimo de 30 habitaciones	69,10
Concepto 1101.- Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 30 habitaciones	61,98
Concepto 1102.- Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 15 habitaciones	54,48
Concepto 1103.- Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 15 habitaciones	50,21
Concepto 1104.- Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada habitación al año, EUROS. Con un mínimo de 10 habitaciones	45,59
Concepto 1105.- Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año, EUROS. Con un mínimo de 20 plazas	23,49
Concepto 1106.- Pensiones y otros alojamientos, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 10 habitaciones	45,59
Concepto 1107.- Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS Con un mínimo de 10 habitaciones	22,05
Concepto 1108.- Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, EUROS. Con un mínimo al año de 845,34 EUROS.	65,30

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Concepto 1109.- Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, EUROS. 22,76
Con un mínimo al año de 708,42 EUROS.

Concepto 1110.- Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes sin régimen de pensión alimenticia, por cada centro superior a 150 m², al año, EUROS. 399,09

Concepto 1111.- Centros geriátricos, por cada plaza al año, EUROS. 55,26
Con un mínimo al año de 814,40 EUROS.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Epígrafe 12.- LOCALES.

Concepto 1200.- RESTAURANTES, SALONES Y OTROS LOCALES DE CELEBRACIONES:
120000 De Cinco Tenedores 1.224,64
120001 De Cuatro Tenedores 1.132,11
120002 De Tres Tenedores 906,89
120003 De Dos Tenedores 726,49
120004 De Un Tenedor 544,44

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Concepto 1201.- CAFETERIAS:
120100 De Categoría especial 1001,15
120101 De Categoría 1ª 776,03
120102 De Categoría 2ª 635,38
120103 De Categoría 3ª 317,62

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 09 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Concepto 1202.- BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS:
120200 De Categoría especial 622,92
120201 Otros Cafés y bares 321,39
120202 De comidas elaboradas para llevar y/o consumir en el establecimiento 523,31
120203 De comidas elaboradas para llevar 308,92

Concepto 1203.- SALAS DE FIESTAS, DISCO, BINGOS, SALONES DE JUEGO Y SIMILAR 1.764,34

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accal.

Concepto 1204.- CIRCULOS Y CLUBS:
120400 Con restaurante y/o cafeterías 1.325,19
120401 Los demás 376,70

Concepto 1205.- TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:
120500 Teatros y Cines con local Cerrado 474,18
120501 Teatros y Cines con local Abierto 138,77

Concepto 1207.- COMERCIOS, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES
120700 Con superficie inferior a 250 m2. 251,28
120701 Con superficie comprendida entre 251 m2 y 500 m2 823,96
120702 Con superficie comprendida entre 501 m2 y 1000 m2 1.397,07
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2 2.794,48
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2 3.752,22
120705 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2 4.606,62
120706 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2 7,059,37
120707 Con superficie superior a 5000 m2. 13.821,58

Concepto 1208.- MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS

120800 Por cada puesto fijo de venta, en Mercados municipales y galerías de alimentación 279,38

120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.):

120801.00 Con superficie inferior a 60 m2	477,33
120801.01 Con superficie comprendida entre 61m2 y 120 m2	866,77
120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m2 y 400 m2	1.432,19
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m2 y 1000 m2	2.168,36
120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 y 2000 m	4.336,76
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 y 3000 m2	8.673,54
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 y 4000 m2	17.347,11
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	26.020,66
120801.08 Con superficie superior a 5000 m2	49,819,99

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota Subconcepto 120801.08.-

1ª.- Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44000 litros (44 contenedores normalizados de 1000 litros) se aplicaría por el exceso el concepto 121100.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios:	
120803.00 Pescaderías y carnicerías, verdulerías y fruterías	440,46
120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	259,36
120804 Mercados Centrales de Mayoristas:	
120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	4.628,19
120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m2	827,00
120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m2 y 200 m2	1.033,79
120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m2	678,42
120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m2 y 200 m2	848,03
120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m2	1.017,64
120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m2	665,39
120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m2 y 400 m2	831,72
120804.08 Por cada puesto modular de mas 400 m2	998,10

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 8 DIC. 2016

Concepto 1209- ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS 1.294,82

DILIGENCIA: Dictaminado en sesion de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

Concepto 1210.- EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESTATAL, AUTONOMICA O LOCAL) Y DEMAS ORGANISMOS AUTONOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):

121000 Hasta 500 m2 de superficie	587,42
121001 Desde 500 m2 hasta 1000 m2 de superficie	1.176,82
121002 Más de 1000 m2 de superficie	1.764,34

Concepto 1211.- LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRÍCOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES

121100 Por cada fracción de 100 litros de residuos orgánicos diarios, al año	251,27
121101 Contenedores de uso exclusivo de materia inerte:	
121101.00 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	251,27
121101.01 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	603,08
121101.02 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	804,11
121102 Contenedores de uso exclusivo de papel-cartón:	

121102.00 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año 78,32

121102.01 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año 185,42

121102.02 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año 247,23

121103 Por cada 2 (o fracción) palets o paléts (armazón de madera, plástico u otros materiales empleados en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año 78,32

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota.- A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.

Concepto 1212.- DESPACHOS PROFESIONALES.
Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000.
Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.

Concepto 121201 Notarías 247,64

Concepto 1213.- PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACION PERMANENTE EN LA VIA PUBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS 52,34

Concepto 1214.- DEMAS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES 251,27

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

121401 Locales susceptibles de ser ocupados con suministro de agua potable. 72,76
Nota: no están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o a la entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Concepto 1215.- ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASETAS DE FERIA.

NOTA: Los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.

121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por un tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye como máximo un contenedor. 55,51

121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros. 11,16

121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros. 33,55

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:

Por cada uno de los primeros 200 m2, euros.	1,41
Por cada uno de los m2 que excedan de 200, hasta 500 m2, euros.	0,90
Por cada uno de los m2 que excedan de 500, hasta 1.000 m2, euros.	0,61
Por cada m2 que exceda de 1.000 m2, euros	0,42

121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros. 71,17

121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos:

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

121503.00 Por cada contenedor de 360 litros 23,49

21503.01 Por cada contenedor de 1000 litros 46,99

121504 Puestos de caracoles guisados en vía pública 121,96

Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año, 2.501,48

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016

Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares,

Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso. 251,27

Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epígrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.

Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano) 70.873,73

NOTA.- Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016

Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.
121900 Venta de contenedores de uso exclusivo.
121900.00 Contenedores de plástico de 360 ltrs. por unidad 104,04
121900.01 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. por unidad 288,44
121900.02 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs. por unidad 928,56
121900.03 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad 891,41

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo.

121901.00 Por cada contenedor de 360 litros 38,20
121901.01 Por cada contenedor de 1000 litros 110,86
121901.02 Por cada contenedor de 2400 litros 201,45
121901.03 Por cada contenedor de 3200 litros 235,00

1220 Centro Penitenciario de Córdoba 23.081,96

Nota.- Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.

Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias.

122100 Hasta 120 m2 253,69
122101 entre 120 y 240 m2 523,88
122102 más de 240 m2 802,68

Concepto 1222.- Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.

Por cada punto de lavado, al año 248,85

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016

NOTAS COMÚNES A LA TARIFA Nº 1.-

1) Las cuotas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.

2) Los sujetos pasivos que no hagan uso del servicio de recogida de residuos a través de los contenedores ubicados en la vía pública, realizando el traslado directo de tales residuos para su tratamiento a los centros del Complejo Medioambiental de Córdoba, abonando además de la tasa regulada en esta tarifa 1, la correspondiente a la tarifa 2 de la Ordenanza Fiscal, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 25% de la cuota de la citada tarifa 1, concediéndose mediante resolución expresa, una vez comprobado que concurre la circunstancia descrita.

TARIFA Nº 2.- LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.

Epígrafe nº 20.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016

Concepto 2001.- Por cada hora de trabajo o fracción	55,21
Concepto 2002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles	25,86
Concepto 2003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública	14,80
Concepto 2004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana	9,32

Nota 1º.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1. b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 3.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 2º.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio y tiempo invertido, en la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:

Epígrafe nº 30.- PERSONAL

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
23 NOV. 2016

Concepto 3000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	59	59,91
Concepto 3001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción		32,93
Concepto 3002.- Conductor o mecánico		26,75
Concepto 3003.- Operario por cada hora o fracción	321227	23,56

Nota Concepto 3002 y 3003.- Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 30.-

Epígrafe nº 31.- MATERIALES

Concepto 3100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.	
Concepto 3101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactadora, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros	57,96
Concepto 3102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	14,51

Epígrafe nº 32.- DESPLAZAMIENTOS

Concepto 3200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta 122,31

Concepto 3201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros 36,22

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA Nº 4.- ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS.

Epígrafe 40.- OBRAS DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DOMICILIARIAS

Concepto 4001.- Por los residuos generados por cada obra sujeta a licencia 37,83

Por cada obra sujeta a licencia se podrá depositar desde 6 toneladas hasta un máximo de 30 toneladas dependiendo del tipo de obra autorizada (según los epígrafes descritos en la licencia de obras menores)

Las licencias cuyos epígrafes sean: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y/o 10 podrán descargar 3 toneladas por epígrafe.

Las licencias cuyos epígrafes sean: 2 y/o 3 podrán descargar un máximo de 15 toneladas por epígrafe.

Nota.- Los escombros procedentes de estas obras deberán ser depositados por sus productores en el punto limpio, ecoparque, o en el Complejo Medioambiental de Córdoba.

TARIFA Nº 5.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

Epígrafe 50.- POR CADA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA EMPRESA SADECO, A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, EN MATERIA DE SU COMPETENCIA 24,00

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 106

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 106

TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes, la que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 — Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO DE LA EXACCIÓN.

1.- La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios o realización de actividades a cargo de la Policía Local y el Departamento de Movilidad, de oficio o a instancia de parte, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; derivadas de actuaciones singulares cuando las mismas sean motivadas por una actividad especial de los administrados que las haga precisas, necesarias para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico, y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local y al Departamento de Movilidad y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico, así como, las actuaciones en función de peritajes o de servicios de informe o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 — DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se incluye la exacción de las contraprestaciones exigidas por las actividades realizadas por la Escuela de Policía Local especificadas en esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

a) La retirada de la vía pública de los vehículos estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa, la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.

b) La retirada de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, su posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución, en cumplimiento de mandatos judiciales que dispongan tal actuación.

c) La inmovilización de vehículos, como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas en las que esta medida esté contemplada.

d) La intervención de mercancías y efectos realizada al amparo del artículo 31 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante, su retirada de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.

e) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.

f) La prestación de actividades singulares de la Policía Local, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, o cualquier otra prestación singular de actividad de Policía Local.

g) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegadas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Delegación municipal responsable de la Policía Local y el Departamento de Movilidad y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

h) Las actuaciones materiales de precintado de matrículas de coches de caballos de servicio público, como consecuencia de su primera instalación o sucesivas reposiciones.

i) Los peritajes u otros servicios de informe, o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

j) La tramitación de expedientes de tratamiento residual de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concurrencia con la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

k) La impartición por la Escuela de Policía Local de cursos formativos a funcionarios o empleados de cualquier Administración Pública externa al Ayuntamiento.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

l) La entrega por la Escuela de Policía Local de publicaciones o material formativo.

2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 28 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

No estarán sujetos a la tasa prevista en la Tarifa nº 5 de esta ordenanza, los servicios que se establezcan sobre actos o actividades:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.

b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.

c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.

d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

2.- En particular, son sujetos pasivos contribuyentes:

1º.- En relación con los hechos imponibles contenidos en las letras a) b) y c) del artículo anterior, los titulares del permiso de circulación del vehículo retirado.

2º.- En referencia con el hecho imponible contenido en la letra D) del anterior artículo, los legítimos propietarios de las mercancías y efectos intervenidos, así como los poseedores o detentadores de la mercancía.

3º.- Con respecto al hecho imponible descrito en la letra e) del artículo 2º, los titulares de los establecimientos afectados.

4º.- En relación con el hecho imponible referido en letra f) del artículo anterior, los propietarios de los establecimientos o vehículos que obliguen al Ayuntamiento a efectuar regulaciones singulares de tráfico u otras actividades singularizadas, al solicitar las mismas o al realizar las actividades que las provoquen.

5º.- Con respecto al hecho imponible descrito en la letra g) del artículo 2º, los solicitantes de las autorizaciones o los solicitantes o causantes de la actividad administrativa.

6º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra h) del artículo 2.2, los titulares de las licencias administrativas habilitadoras para el ejercicio de la actividad.

7º.- En relación con el hecho imponible i) los solicitantes.

8º.- En relación con el hecho imponible j) los titulares de los vehículos y los productores de tales vehículos.

9º.- En relación con los hechos imponibles contenidos en las letras k) y l) del artículo anterior, las personas asistentes a los cursos, y las que reciban las entregas de publicaciones o materiales, respectivamente, siempre que estén adscritas a cualquier Administración Pública distinta de las entidades que integran la organización municipal del Ayuntamiento de Córdoba.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 28 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º BIS.- DEVENGO.

Cuando el servicio o actividad haya sido solicitado por el sujeto pasivo, la tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. En otro caso, se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTAS.

La Base Imponible estará constituida por el servicio prestado o actividad realizada. La cuota tributaria resultara de la aplicación del cuadro de Tarifas contenido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. - Los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, serán devueltos a sus propietarios previo pago de las tasas o garantía de su importe, constituida en la Tesorería Municipal, siendo admisible a tales efectos deposito, aval o fianza personal. La admisión de las citadas garantías quedará condicionada a la previa presentación del correspondiente recurso.

2.- Cuando la totalidad o parte de los actos en que concrete la prestación del servicio o la actividad administrativa deban realizarse a instancia de parte, no se continuará en la ejecución material de los mismos sin que previamente se haya procedido por el afectado al pago o depósito del importe de las tasas.

Por consiguiente, la devolución de mercancías y efectos intervenidos o animales recogidos sólo se efectuará mediando el pago o depósito mencionado. Si faltaran, la Administración Municipal no ejecutará los actos materiales precisos para ultimar la devolución y, con ella, el servicio o actividad: identificación de titulares legitimados, búsqueda de los bienes, comprobación de su estado y cualquier otra actuación administrativa que deba preceder a la entrega material de los bienes.

3.- Transcurridos dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente, y demás bienes, se considerarán residuos sólidos urbanos.

Los vehículos que se encuentren en la situación anterior, y los que permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matricula, se podrá ordenar su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, para su posterior destrucción y descontaminación.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. - La exacción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

5.- Las cuotas derivadas de las Tarifas N °. 5 y 6, cuando deriven de solicitudes formuladas por los interesados, deberán ser autoliquidadas e ingresadas con carácter previo al otorgamiento de la autorización, en función de los datos con trascendencia tributaria que obren en la Propuesta de Acuerdo, la que a estos efectos será trasladada al peticionario si fuera necesario para la correcta cumplimentación de la declaración-liquidación. La falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas, salvo imposibilidad material de realización, procediéndose a su posterior liquidación.

6.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de las restantes Tarifas, en cuyo caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas aún no realizadas, a excepción de los supuestos que, conforme a lo previsto el inciso final del apartado precedente, deban ser objeto de liquidación posterior.

7.- Por razones de gestión recaudatoria -cuando el cobro de las cuotas previstas en la presente Ordenanza se efectúe directamente en la vía pública- se redondeará a euros enteros por defecto.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
28 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Dictaminada en sesión de Comisión Permanente de fecha:
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.

Epígrafe 10.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.				
	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Concepto 100.- Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadriciclos.	19,98	9,93	30,04	14,95
Concepto 101.- Retirada de motocicletas.	38,42	19,14	56,82	28,36
Concepto 102.- Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs. o M.O.M. inferior a 1.275 kg.	72,69	36,72	110,37	55,13
Concepto 103.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs o M.O.M. igual o superior a 1.275 kg. e inferior a 3.075 kg.	112,80	56,03	169,80	85,30
Concepto 104.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs. o M.O.M. igual o superior a 3.075 kg.	169,80	85,30	255,15	127,09

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 El Secretario General del Pleno

Notas al Epígrafe 10.-

1ª.- Las cuantías recogidas en el cuadro anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

1. Prestación realizada en horario ordinario: De Lunes a Sábados, entre las 6.00 y las 22.00 horas.
2. Prestaciones referidas en 1. cuando no hayan sido completadas.
3. Prestación realizada en horario especial: De Lunes a Sábado, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente y Domingos y Festivos.
4. Prestaciones referidas en 3. cuando no hayan sido completadas.

2ª.- Se entenderá no completada la prestación cuando, iniciada la actividad administrativa, no se haya ultimado el traslado del vehículo hasta el depósito.
La actividad administrativa se considera iniciada cuando se produzca el contacto entre el vehículo a retirar y los elementos mecánicos apropiados para su retirada. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de las cuotas se realizará en función de la hora de entrada del vehículo retirado en el Depósito Municipal.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 El Secretario General del Pleno

3ª.- La cuota total a ingresar por aplicación de la Tarifa 1 será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 El Secretario General del Pleno

4ª.- Los titulares o personas autorizadas estarán obligadas a presentar la documentación del vehículo donde conste la tara en caso de discrepancia con la tasa aplicada.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 El Secretario General del Pleno

Epígrafe 11.- Depósito, custodia y devolución de vehículos.

	Euros
Concepto 110.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 100, por día	2,53
Concepto 111.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 101, por día	2,53
Concepto 112.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 102, por día	5,99
Concepto 113.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 103, por día	10,32
Concepto 114.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 104, por día	10,32

Nota al Epígrafe 11.-
Las cuotas procedentes por aplicación de los Epígrafes 10 y 11 serán independientes entre sí. No obstante, el depósito de vehículos sólo se exaccionará en el caso de que haya finalizado el día natural de la retirada del vehículo, quedando exentas, en todo caso, las doce primeras horas.

Nota a la Tarifa nº 1

1ª.- No procederá practicar liquidación por esta tarifa, cuando en uso de la facultad que confiere el artículo 106 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

2ª. No estarán sujetos a la tasa prevista en esta Tarifa nº 1, los vehículos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de protección de autoridades y vehículos del Parque Móvil Municipal, cuando quede acreditado por informe de los/as superiores de la persona que estacionó, que el estacionamiento en zona no autorizada estaba justificado por no existir otra posibilidad sin que quedara comprometida la intervención policial o protector en el primer y segundo caso, o resultara ineludible para la actividad a realizar en el caso de vehículos municipales y así lo informe la persona titular de la Delegación a la que está adscrito el vehículo.

Por parte de la persona que ostente la Delegación en materia de Seguridad deberá emitirse el correspondiente resolución, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en el apartado anterior.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA Nº 2.- INMOVILIZACIÓN DE VEHICULOS.

Epígrafe 20.- Inmovilización sin traslado del vehículo.

Se aplicarán a este supuesto las columnas (2) y (4) de la Tarifa 1, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, no proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal.

Epígrafe 21.- Inmovilización con posterior traslado del vehículo.

Se aplicarán a este supuesto las columnas (1) y (2) de la Tarifa 1, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de 23 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA Nº 3.- POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCIÓN DE MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN.

Epígrafe 31.- Recogida y Transporte de Mercancías y efectos intervenidos.

	Euros
Concepto 310.- Hasta un metro cúbico de volumen.	53,38

Concepto 311.- Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción 21,36

Epígrafe 32.- Por depósito, custodia y devolución.

Concepto 320.- Hasta un metro cúbico de volumen, por día. 5,28
Concepto 321.- Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día. 2,65

Notas a la Tarifa nº 3.-

1ª.- Se entenderá iniciada la actividad administrativa y, por consiguiente, nacida la obligación de contribuir, en referencia a las actuaciones comprendidas en el epígrafe 31, cuando la primera unidad de mercancía intervenida haya sido colocada en el vehículo que la trasladará al lugar del depósito.

2ª.- La cuota total a ingresar por la aplicación de esta Tarifa, será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

TARIFA Nº 4.- POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.

Epígrafe 40.- Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.

Concepto 400.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento. 203,86

Concepto 401.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento. 407,77

Concepto 402.- Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento. 203,86

Nota a la Tarifa nº 4.- La persona que reciba la diligencia de las actuaciones, cuando no esté presente el titular del establecimiento o actividad, queda obligado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria, a declarar en la propia diligencia de actuaciones o en documento específico, la identidad de dicho titular. En caso de inexactitud u omisión del dato, se iniciará un procedimiento sancionador tributario en el que será considerado presunto responsable de la infracción tipificada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria, resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria.

TARIFA Nº 5.- POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL.

Euros

Epígrafe 50.- Regulaciones o prestaciones singulares.

Concepto 500.- Por cada funcionario interviniente, grupo C ó hasta la categoría de Oficial por hora o fracción. 34,62
Concepto 501.- Por cada funcionario interviniente, grupo B, ó hasta la categoría de Inspector por hora o fracción. 43,34
Concepto 502.- Por cada funcionario interviniente, grupo A ó hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción. 51,99

Nota.- Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,49 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno –a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00 h. del día siguiente–, y en 10,63 euros/hora en Domingo y Festivo.

Epígrafe 52.- Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios. 21,62

Epígrafe 53.- Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:

Concepto 530.- Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacilillos en celebraciones Taurinas (Dos miembros), al año. 737,55

Concepto 531.- Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario. 100,38

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Euros

Epígrafe 61.- Reservas de estacionamientos en la vía pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción:

* Por día 25,98

* Por semana: 77,98

Epígrafe 62.- Por cada autorización para suspensión, con carácter total, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:

Concepto 621.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal: 68,05

Concepto 622.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal: 33,98

Epígrafe 63.- Por cada autorización para suspensión, con carácter parcial, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Concepto 631.-Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal 34,02

Concepto 632.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º , 6º y 7º orden fiscal 16,97

Nota a los epígrafes 62 y 63.-

Cuando la suspensión del tráfico peatonal o rodado, ya sea total o parcial, precise además de reserva de estacionamiento, sólo se abonará la autoliquidación relativa a la tasa derivada de la autorización de suspensión.

Epígrafe 64.- Cortes intermitentes peatonales o rodados en una vía pública con una duración máxima de 30 minutos, por cada semana y vía afectada:

Concepto 641.- Cortes intermitentes rodados en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal 136,12

Concepto 642.- Cortes intermitentes rodados en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal 68,05

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accid.

Concepto 643.- Cortes intermitentes peatonales en calles de cualquier orden 68,05

Concepto 644.- Cortes intermitentes rodados o peatonales, por un día 34,00

Nota al epígrafe 64.-

Se entenderá por cortes intermitentes:

a) Los recorridos en sentido contrario al habitual.

b) Las ocupaciones totales o parciales del tráfico en vías carentes de zona de estacionamiento para realizar operaciones de carga y descarga.

Epígrafe 65.- Autorizaciones de servicios de mudanzas.

Concepto 651.- Servicio de mudanza completo (recogida y descarga de enseres)	68,05
Concepto 652.- Servicio de mudanza parcial (recogida o descarga de enseres)	34,02

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota al epígrafe 65.-

En el supuesto en que la actividad del servicio de mudanza se realizara en vías públicas municipales con regulación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica se autorizará la ocupación de un máximo de 3 plazas de estacionamiento, junto con la ocupación del acerado o calzada que correspondiese.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Epígrafe 66.-

Autorizaciones anuales especiales de estacionamiento para carga y descarga	38,18

Notas a la Tarifa nº 6.-

1ª.- Las cuotas exigibles por esta Tarifa son independientes de las que procedan, en su caso, de la exacción de las correspondientes tasas por utilización de la vía pública.

2ª.- Para la aplicación de esta Tarifa, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3ª.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la prestación de la actividad o servicio municipal. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda, a la vía de inferior categoría.

4ª.- Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

TARIFA Nº 7.- COLOCACIÓN DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRÁFICO.

	Euros
Epígrafe 70.- Materiales: Se computarán, previa valoración de los servicios técnicos a precios de mercado.	
Epígrafe 71.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad.	147,43
Epígrafe 72.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.	76,42
Epígrafe 73.- Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.	38,18

TARIFA Nº 8.- POR LAS ACTUACIONES DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE AUTORIDADES NO MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE VEHÍCULOS.

Epígrafe 80.- Primera o sucesivas inmovilizaciones de vehículos, sin precinto. Se aplicara el cuadro de cuotas contenido en la columna 2 de la Tarifa nº 1 anterior.

Epígrafe 81.- Primera o sucesivas inmovilizaciones de vehículos, con precinto. Se aplicara el cuadro de cuotas contenido en la columna 1 de la Tarifa nº 1 anterior.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental

TARIFA Nº 9.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PÚBLICO.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

	Euros
Epígrafe 90.- Primer o sucesivos precintos de matrícula	21,62

TARIFA Nº 10.- POR SERVICIO DE INFORME O DOCUMENTACIÓN A CARGO DE POLICÍA LOCAL Y DPTO. DE MOVILIDAD.

Epígrafe 100.- Por peritajes u otros servicios de informe o documentación a cargo de la Policía Local.

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de lo dispuesto en la Tarifa nº 5 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 119,43 euros.

Epígrafe 101.- Por la emisión de informes y/o croquis por el Departamento de Movilidad:

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Epígrafe 101.1.- Informe escrito	65,27
Epígrafe 101.2.- Croquis de señalización o semaforización	65,27
Epígrafe 101.3.- Informe escrito más croquis	97,90
Epígrafe 101.4.-Informe, croquis y semaforización	117,50
Epígrafe 102.- Por emisión de atestados:	
Epígrafe 102.1.- Emisión de informes	34,62
Epígrafe 102.2.- Atestados sin planimetría	69,95
Epígrafe 102.3.- Atestados con planimetría	103,86
Epígrafe 102.4.- Atestados con planimetría e informes investigación	207,72

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 2 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Notas a los Epígrafes 100 y 102.-

1ª.- Quedan exentos de la tasa prevista en estos epígrafes, los informes, peritajes o documentación cuya solicitud sea acordada de oficio por autoridades judiciales o administrativas.

2ª.- La documentación que obre en un procedimiento penal abierto, sólo se facilitará previa autorización judicial.

TARIFA Nº 11.- POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

	Euros
Epígrafe 110.- Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.	382,22

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental.

Notas a la Tarifa nº 11.-

1ª.- Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

2ª.- No procederá practicar liquidación por este concepto, cuando, en uso de la facultad que confiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA Nº 12.- ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

	Euros
a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas	8,59
b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas	11,06
c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas	12,30
Se incrementa en 0,50€ por cada tramo de 50 páginas	

Nota a la tarifa.- Las cuotas que correspondan deberán estar abonadas previas o simultáneamente a la recepción de las publicaciones o materiales.

TARIFA Nº 13.- IMPARTICION POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO.

1.- CURSOS TIPO A.- Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	65,74 €	45,34 €	36,61 €
11 a 29 horas	162,62 €	103,46 €	78,14 €
30 a 45 horas	244,19 €	152,42 €	113,08 €
46 a 60 horas	320,67 €	198,32 €	145,86 €
61 a 90 horas	473,64 €	290,08 €	211,44 €

Las sucesivas fracciones que superen las noventa horas, se cuantificarán añadiendo al precio del módulo 5) el correspondiente al 1), 2), 3) ó 4) según se trate.

2.- CURSOS TIPO B.- Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.

Euros/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	98,63 €	70,01 €	57,76 €
11 a 29 horas	195,51 €	128,14 €	99,26 €
30 a 45 horas	277,11 €	177,08 €	134,25 €
46 a 60 horas	353,58 €	222,98 €	167,01 €
61 a 90 horas	506,53 €	314,76 €	232,56 €

3.- CURSOS TIPO C.- Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo, a través de Internet.

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio será, por alumno,	196,43
Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en	152,93

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 107

TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

03 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: En sesión de Comisión Permanente de fecha.

ORDENANZA FISCAL Nº 107

27 OCT. 2016

TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios y Actividades relacionados con el Control animal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

29 DIC. 2016

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa tanto la prestación de los servicios de Higiene Pública, establecidos o que puedan establecerse en el futuro, para la gestión de las competencias municipales en materia de Control Animal, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Control Animal (B.O.P. nº 230, de 05/10/1993), se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de salubridad o seguridad preexistentes a la producción de la acción y omisión.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

ARTÍCULO 2º.- MANIFESTACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

1.- Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

a) La prestación del servicio de retirada de vía pública o de domicilios particulares por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domesticados y su traslado al Centro de Control Animal.

b) Prestación del servicio de depósito de los animales retirados en el Centro Municipal de Control Animal, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que determina la legislación vigente.

c) Prestación del mismo servicio de depósito de los animales mordedores, que hayan de ser observados por prescripción de las autoridades sanitarias competentes, durante los plazos establecidos legalmente.

d) El sacrificio humanitario de los animales, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la legislación vigente.

e) Identificación y alta, modificaciones o bajas voluntarias en el Registro Municipal de Animales de Compañía en la forma y plazos previstos en el art. 6 de la Ordenanza Municipal de Control Animal.

f) Identificación y alta, modificaciones o bajas de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizado en la forma y plazos previstos en el artículo 6 de Ordenanza Municipal de Control Animal.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

g) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Control Animal.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

h) Actuaciones sanitarias de carácter obligatorio que se han de prestar a los animales según la legislación vigente.

i) Gestión administrativa de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

j) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta ordenanza.

2.- A los efectos de esta Tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión Municipal directa –a través de órgano municipal o empresas municipalizadas– o por concesionario.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza Fiscal en general, son sujetos pasivos obligados al pago de las cuotas tributarias y tarifas relacionadas con el control animal, los propietarios o detentadores de los animales domésticos en el ámbito territorial de esta Ordenanza

Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la obligación de pago se atribuirá a las mismas.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en la Tarifas correspondientes que se contienen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio, o realización de la actividad.

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS.

Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 7º.- INGRESO DEFINITIVO.

El cobro de las tarifas se efectuará de forma directa por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A.

ARTÍCULO 8º.- INGRESO CAUCIONAL.

Cuando la prestación del servicio o la realización de la totalidad o parte de los actos materiales en que se concreta la intervención administrativa, se produzca a petición obligatoria de parte, el contribuyente quedará obligado a depositar, en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la cuota correspondiente a la Tarifa aplicable, requisito sin el cual no continuará la Administración Municipal en la ejecución de los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.

Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación administrativa se haya concretado en el depósito y custodia de animales, tras su retirada de la vía pública o domicilios particulares, en los términos establecidos por los artículos 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la Ordenanza Municipal de Control Animal, cuya devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el apartado anterior, por cuando sin ella no continuará la Administración Municipal con la ejecución de los actos materiales tendentes a la devolución de los animales depositados: identificación de los titulares, examen de la documentación acreditativa de propiedad, examen de los animales para determinar su reseña y censado, examen veterinario, tratamientos obligatorios y entrega de los animales con uso de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

ARTÍCULO 10º.- COMPATIBILIDAD DE LAS SANCIONES.

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la Ordenanza Municipal de Control Animal y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
28 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

TARIFA Nº 1.- POR LA RETIRADA DE VÍA PÚBLICA O DOMICILIO, DE ANIMALES CONSIDERADOS VAGABUNDOS (PERDIDOS Y ABANDONADOS) EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA O. M. DE CONTROL ANIMAL.

Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal. 33,45

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 7.

TARIFA Nº 2.- POR ESTANCIA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL, COMPRENDIENDO EXCLUSIVAMENTE DEPÓSITO, MANUTENCIÓN E HIGIENE.

Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros. 6,76

Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros. 5,02

Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 7.

TARIFA Nº 3.- POR SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES.

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos enfermos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. 48,35

Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. 48,35

Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5 a las que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.

Epígrafe 33.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso inferior a 70 kg, euros. 993,39
Con un mínimo de 38,21 euros/unidad

Epígrafe 34.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso superior a 70 kg, euros. 993,39
Con un mínimo de 157,31 euros/unidad

TARIFA Nº 4.- POR IDENTIFICACIÓN Y ALTA, MODIFICACIÓN O BAJA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Epígrafe 40.- Por identificación y alta de Oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía. 28,72

Epígrafe 41.- Por modificación o baja de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía. 6,69

TARIFA Nº 5.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLÍNICOS OBLIGATORIOS.

Epígrafe 51.- Vacunación antirrábica en los animales adoptados. 11,16

Epígrafe 52.- Vacunación antirrábica de oficio. 22,34

Epígrafe 53.- Desparasitación contra Equinococosis, por animal. 4,46

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA Nº 6.- GESTIONES ADMINISTRATIVAS.

Epígrafe 60.- Gestión administrativa solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. 44,43

Epígrafe 62.- Gestión administrativa renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. 44,43

Epígrafe 63.- Gestión administrativa cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. 10,95

Epígrafe 64.- Emisión y compulsa de duplicados de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc. 3,28

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA Nº 7. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ART. 2º H) Y J)

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.

Epígrafe 70.- PERSONAL.

Concepto 7000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción 59,91

Concepto 7001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción. 32,93

Concepto 7002.- Oficial CECA por cada hora o fracción. 26,75

Concepto 7003.- Operario CECA por cada hora o fracción. 23,56

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota concepto 7002 y 7003.-

Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 70.

Epígrafe 71.- MATERIALES.

Concepto 7100.- El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.

Concepto 7101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor. 57,96

Concepto 7102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor 14,51

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Epígrafe 72.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 7200.- Por cada 100 kms. Recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta 122,31

Concepto 7201.- Por cada 100 kms. Recorridos, vehículos ligeros. 36,22

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 8.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

Epígrafe 80.-

Concepto 8001.- Por cada certificación expedida por el Centro de Control Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia. 24

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
22 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accital.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 109

TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

28 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 109

TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTICULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.

El objeto de esta tasa esta configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Ejecución urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 3º.

1. El hecho imponible del tributo esta determinado por la realización de oficio o a instancia de parte de la actividad municipal que constituye su objeto.

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
28 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) Estudios de detalle no previstos en el Plan General de Ordenación Urbana

b) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación.

c) Proyectos de reparcelación voluntaria y reparcelación económica

d) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral

e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
22 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Actal.

f) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expediente de liberación de expropiación.

g) Solicitud de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.

h) Convenios de Gestión.

i) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.

j) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.

k) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente ordenanza.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

ARTICULO 4º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o ejecución urbanística, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta Tasa.

2. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

ARTICULO 5º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el articulo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

ARTICULO 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

ARTICULO 8º.

Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

VII. NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO.

ARTICULO 9º.

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario de la presente Tasa queda atribuido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, quedando reservadas al Ayuntamiento las relativas a la inspección y recaudación ejecutiva.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 10º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2016, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

TARIFA Nº 1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

EPIGRAFE 10.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

1º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie de suelo afectada por la cantidad de 0,030€ (m^2 suelo * 0,030€/m^2 suelo).

2º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados techo (edificabilidad) por la cantidad de 0,030€ (m^2 techo * 0,030€/m^2 techo).

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

Subpígrafe	CUADRO DE CONCEPTOS	Coeficiente corrector	Cuota mínima (euros)
10.1	Estudios de Detalle	1	1.000 €
10.2	Catálogos	1	1.000 €
10.3	Proyectos de reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica.	1	1.000 €
10.4	Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral.	1	1.000 €
10.5	Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,80	800 €
10.6	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación	0,80	800 €
10.7	Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación	0,50	500 €
10.8	Convenios Urbanísticos de Gestión.	0,50	500 €
10.9	Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos.	0,50	500 €
10.10	Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.	0,50	500 €

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EPÍGRAFE 11.- INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO.

Epígrafe 11.1.- Por cada propuesta o petición de innovación del Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y planes de sectorización) o de Instrumentos de Desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle y de Catálogos): la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en el Epígrafe 10.

Epígrafe 11.2.- Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento y de Ejecución, o gestión incluidos en el Epígrafe 10, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Epígrafe 11.3.- Por cada propuesta de modificación de elementos de fichas del Catálogo de Bienes Protegidos del Conjunto Histórico: 200 euros.

EPÍGRAFE 12.- ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Por cada Plan Especial o Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable, se satisfará la cuota resultante de la suma de los dos factores expuestos en los apartados 1º y 2º del Epígrafe 10, con un mínimo de 1.000,00 euros, tomándose como superficie a considerar para la aplicación de la tarifa, la superficie realmente afectada por la actuación propuesta, según los casos, pudiendo ésta ser inferior a la superficie de la finca en que se ubica dicha actuación.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANISTICA.

EPIGRAFE 20.- EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR DE PARTICULARES.

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,100 euros/m2 a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,300 euros/m2 si existieran edificaciones, asimismo, objeto de la expropiación.

Epígrafe 21.- CONTROL DE CALIDAD

En los expedientes relativos a Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias, la tarifa se establece según la escala sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.

PRESUPUESTO	TIPO
Hasta 60.101,-€	4%
De 60.102,- a 300.506,-€	3%
De 300.507,- a 601.012,-€	2,50%
De 601.013,- a 3.005.0060,-€	2%
Más de 3.005.060.-€	1,50%

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 19 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EPIGRAFE 22.- OTROS CONCEPTOS.

Epígrafe 22.1.- Informaciones urbanísticas.

22.1.1.- Si requiere visita de inspección técnica: 100 euros

22.1.2.- Si no requiere visita de inspección técnica: 20 euros

Epígrafe. 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el Epígrafe 10.

22.2.1.- Si requieren informe técnico o jurídico: 120 euros

22.2.2.- Si no requieren informe técnico o jurídico: 33 euros

Epígrafe 22.3.- Informes para procedimientos judiciales a petición del interesado

22.3.1.- Informe técnico pericial sobre estado de ruina: 234,70 euros

22.3.2.- Informes que requieran intervención técnica o jurídica: 100 euros

22.3.3.- Informes que no requieran intervención técnica o jurídica: 50 euros

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

NOTAS A LA TARIFA.-

1ª.- Cuando las actuaciones urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la Zona delimitada como Conjunto Histórico, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

2ª.- Esta reducción no será de aplicación a las cuotas correspondientes a los epígrafes 22.1 y 22.2 de la Tarifa Nº 2.

3ª.- En las tasas que se liquiden en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), se aplicará para ello la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA), vigentes en el ejercicio económico y publicadas por la Junta de Andalucía.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 07 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 20 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 109

TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTICULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.

El objeto de esta tasa esta configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Ejecución urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 3º.

1. El hecho imponible del tributo esta determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad municipal que constituye su objeto.

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

a) Estudios de detalle no previstos en el Plan General de Ordenación Urbana

b) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
28 DIC. 2016

c) Proyectos de reparcelación voluntaria y reparcelación económica

d) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral

e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
23 ENE. 2017

f) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expediente de liberación de expropiación.

g) Solicitud de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.

h) Convenios de Gestión.

i) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.

j) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.

k) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente ordenanza.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

ARTICULO 4º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o ejecución urbanística, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta Tasa.

2. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

ARTICULO 5º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el articulo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

ARTICULO 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 7º.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS.

ARTICULO 8º.

Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

VII. NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO.

ARTICULO 9º.

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario de la presente Tasa queda atribuido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, quedando reservadas al Ayuntamiento las relativas a la inspección y recaudación ejecutiva.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 10º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2016, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
21 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

ANEXO I

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

TARIFA Nº 1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

EPIGRAFE 10.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

1º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie de suelo afectada por la cantidad de 0,030€ (m^2 suelo * 0,030€/m^2 suelo).

2º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados techo (edificabilidad) por la cantidad de 0,030€ (m^2 techo * 0,030€/m^2 techo).

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

Subpígrafe	CUADRO DE CONCEPTOS	Coeficiente corrector	Cuota mínima (euros)
10.1	Estudios de Detalle	1	1.000 €
10.2	Catálogos	1	1.000 €
10.3	Proyectos de reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica.	1	1.000 €
10.4	Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral.	1	1.000 €
10.5	Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,80	800 €
10.6	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación	0,80	800 €
10.7	Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación	0,50	500 €
10.8	Convenios Urbanísticos de Gestión.	0,50	500 €
10.9	Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos	0,50	500 €
10.10	Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.	0,50	500 €

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
28 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EPÍGRAFE 11.- INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO.

Epígrafe 11.1.- Por cada propuesta o petición de innovación del Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y planes de sectorización) o de Instrumentos de Desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle y de Catálogos): la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en el Epígrafe 10.

Epígrafe 11.2.- Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento y de Ejecución, o gestión incluidos en el Epígrafe 10, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Epígrafe 11.3.- Por cada propuesta de modificación de elementos de fichas del Catálogo de Bienes Protegidos del Conjunto Histórico: 200 euros.

EPÍGRAFE 12.- ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Por cada Plan Especial o Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable, se satisfará la cuota resultante de la suma de los dos factores expuestos en los apartados 1º y 2º del Epígrafe 10, con un mínimo de 1.000,00 euros, tomándose como superficie a considerar para la aplicación de la tarifa, la superficie realmente afectada por la actuación propuesta, según los casos, pudiendo ésta ser inferior a la superficie de la finca en que se ubica dicha actuación.

TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANISTICA.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EPIGRAFE 20.- EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR DE PARTICULARES.

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,100 euros/m2 a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,300 euros/m2 si existieran edificaciones, asimismo, objeto de la expropiación.

Epígrafe 21.- CONTROL DE CALIDAD

En los expedientes relativos a Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias, la tarifa se establece según la escala sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

PRESUPUESTO	**TIPO**
Hasta 60.101,-€	4%
De 60.102,- a 300.506,-€	3%
De 300.507,- a 601.012,-€	2,50%
De 601.013,- a 3.005.0060,-€	2%
Más de 3.005.060.-€	1,50%

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EPIGRAFE 22.- OTROS CONCEPTOS.

Epígrafe 22.1.- Informaciones urbanísticas.

22.1.1.- Si requiere visita de inspección técnica: 100 euros

22.1.2.- Si no requiere visita de inspección técnica: 20 euros

Epígrafe. 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el Epígrafe 10.

22.2.1.- Si requieren informe técnico o jurídico: 120 euros

22.2.2.- Si no requieren informe técnico o jurídico: 33 euros

Epígrafe 22.3.- Informes para procedimientos judiciales a petición del interesado.

22.3.1.- Informe técnico pericial sobre estado de ruina: 234,70 euros

22.3.2.- Informes que requieran intervención técnica o jurídica: 100 euros

22.3.3.- Informes que no requieran intervención técnica o jurídica: 50 euros

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

NOTAS A LA TARIFA.-

1ª.- Cuando las actuaciones urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la Zona delimitada como Conjunto Histórico, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

2ª.- Esta reducción no será de aplicación a las cuotas correspondientes a los epígrafes 22.1 y 22.2 de la Tarifa Nº 2.

3ª.- En las tasas que se liquiden en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), se aplicará para ello la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA), vigentes en el ejercicio económico y publicadas por la Junta de Andalucía.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 110

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 110

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1.985. de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 2º.-

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa o acto de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 09 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

ARTÍCULO 3º.-

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

La presentación de una Comunicación Previa o de una Declaración Responsable determinará por si mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 4º.-

1.- Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

2.- Se entenderá que tal ocurre:

a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende.

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe que el inicio efectivo de la instalación, construcción y obra sin licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable la ampare.

c) Cuando se inicie el procedimiento o expediente de armonización o compatibilización con la legislación urbanística previsto en la legislación sectorial o con carácter de urgencia, según lo regulado en el Art. 170 de la LOUA, para los actos de ejecución, realización o desarrollo de obras, instalaciones o usos promovidos por

Administraciones Públicas o sus Entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

III. SUJETOS PASIVOS: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

ARTÍCULO 5º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

ARTÍCULO 6º.-

De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de construcciones, instalaciones y obras.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 07 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

IV. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 7º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. REDUCCIONES.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 08 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 8º.-

1. Reducción por creación de empleo.

1.1. Las empresas solicitantes de las licencias previas o actos de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, de las obras de edificación, modificación, reforma o adaptación, derivadas y afectas a la licencia de apertura o procedimiento administrativo de autorización municipal de establecimiento de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

- Creación de hasta dos puestos de trabajo: 35%.
- Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 45%.
- Creación de seis o más puestos de trabajo: 55%.

La devolución de las cantidades correspondientes por aplicación de la citada reducción, deberá solicitarse por el interesado en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento objeto de las obras, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1) Copia compulsada del Contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.

2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el/los puesto/os de trabajo creados, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.
En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración

tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 35% en la cuota de la tasa, sin la obligación de crear un puesto de trabajo adicional más, en el caso de titulares de establecimientos objeto de las obras, que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

1) Copia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.

2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el autoempleo, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

2. Reducción por favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

2.1.- Gozarán de una reducción en la cuota, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

a) En las viviendas de obra nueva, la determinación del importe de la reducción se obtendrá por la aplicación del 90% a la parte de cuota derivada, en su caso, del incremento de costes provocado por la ejecución de las especificaciones constructivas de las viviendas adaptadas respecto de las no adaptadas. Dicho incremento deberá acreditarse mediante informe facultativo.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras.

El porcentaje de reducción será del 90 % sobre el coste real de las obras de esta clase que directamente se dirijan a la adaptación de viviendas o eliminación de barreras, cuando su ejecución derive directamente de la situación de discapacidad de las personas físicas que las habitan o que se vean afectadas por las barreras arquitectónicas.

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso las que cumplan todas las siguientes condiciones:

- En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,10 m de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.

- Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0.80 m de paso.

- Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2.50 m de ancho por 5,5º m de fondo libres de obstáculos.

DILIGENCIA Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accital

- En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de manos del 8% de pendiente.

- Los lavabos serán sin pedestal.

- En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m de ancho por 1,80 m de fondo.

- En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4,80m2.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 9º.-

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la Tarifa contenida en el Anexo I a la presente Ordenanza.

VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10º.-

1.- Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados en obtener alguna de las Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable vienen obligados a presentar, junto a la solicitud de la misma y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

a) Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria Autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. El régimen de la autoliquidación se especifica en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

b) Detalle de la autoliquidación practicada, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal en los supuestos en que sea de aplicación el epígrafe 1 de la Tarifa.

c) Para los supuestos de licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

d) Copia del modelo de declaración 902, 903 ó 904, según proceda, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble, objeto de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, así como en los procedimientos o expedientes de armonización o compatibilización.

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
b) Localización de la construcción, instalación y obra y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
c) Importe en que ésta se adjudicó.
d) Plazo de ejecución de las instalaciones, construcciones y obras.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, modelo de declaración normalizado de actos de edificación y uso del suelo en general, aprobado al efecto por la administración municipal.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados que afectaran a la cuantía del presupuesto de ejecución material, o se produjera cualquier otra circunstancia que incidiera en la variación de dicha cuantía presupuestaria, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes certificación donde se haga constar dicha circunstancia, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida.

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, que no afecten a parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumen, forma, ocupación, patios o usos característicos del edificio, satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado, con un mínimo de 100 euros.

b) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, que no estén incluidos en el apartado anterior, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta ordenanza.

4.- En su caso, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. En todo caso, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

En este sentido, el Servicio de Licencias de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 11º.-

1.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la Licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable solicitada, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con posterioridad a la concesión.

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota, en los supuestos en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera:

a) El desistimiento del titular en el procedimiento administrativo.
b) La caducidad del procedimiento administrativo, imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación declaración responsable, se produjera:

a) La renuncia del titular a la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable obtenida, antes del transcurso de tres meses desde su concesión.
b) La denegación de la licencia previa o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

3.- No procederá la aplicación de dicha reducción en los supuestos de caducidad de la licencia de construcciones, instalaciones y obras ya concedida.

Asimismo, tampoco procederá la aplicación de la reducción en el supuesto de inicio efectivo de la construcción, instalación u obra sin contar con la preceptiva licencia.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 12º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

3.- Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, estos comprobaran la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del Anexo II.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 13º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
09 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accital.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EPIGRAFE 1.- Edificaciones de nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos

1.- Supuestos de aplicación.

El presente epígrafe será de aplicación a las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Determinación de la cuota.

La cuota final a abonar por este Epígrafe será el resultado de efectuar las siguientes ponderaciones:

Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe	X	Cuota inicial por m² asignada a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.- USOS Y TIPOLOGIA.

Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras	Cuota/m2 según Situación (€/m2)	
	Entre medianeras	Aislado
A Uso Residencial (5)		
A 1 Unifamiliar	5,81	7,59
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,81	6,08
B Uso Comercial		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,51	1,51
B 2 Adecuación o adaptación de locales		
B 2.1 Construidos en estructura	2,88	3,37
B 2.2. Demás casos	2,88	3,37
B 3 Edificio comercial	4,63	5,40
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	12,08	13,63
C Uso estacionamiento de vehículos		
C1 Bajo rasante		
C1.1 Plazas abiertas	3,48	4,25
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	5,12	4,88
C 2 Sobre rasante		
C2.1 Plazas abiertas	3,46	3,85
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	3,97	4,43
C 3 Al aire libre	1,41	1,41
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	4,05	3,42
E Naves y Almacenes		
E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m²	2,16	2,28
E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m²	2,16	2,28
F Uso Espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	8,55	9,32
F 2 Cines de más de una planta y multicines	9,32	10,12
F 3 Teatros	14,82	15,59
G Uso Hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	5,40	5,88

	G 2 Hostales y pensiones de una estrella	6,19	6,97
	G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	6,42	7,20
	G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	6,60	7,21
	G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	7,20	7,96
	G 6 Hoteles , moteles y apartahoteles de tres estrellas	8,15	8,92
	G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	10,52	11,68
	G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	13,25	14,82
	* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas			
	H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,83	5,81
	H 2 Edificios exclusivos	6,19	7,78
	H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	8,55	10,52
I Uso Deportivo		**Cualquier situación (€/m2)**	
	I 1 Pistas terrizas	0,31	
	I 2 Pistas de hormigón y asfalto	0,73	
	I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales	1,12	
	I 4 Graderíos sin cubrir	2,88	
	I 5 Graderíos cubiertos	3,85	
	I 6 Piscinas	3,85	
	I 7 Vestuarios y duchas	4,83	
	I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	3,46	
	I 9 Gimnasios	6,60	
	I 10 Polideportivos	7,78	
	I 11 Palacios de deportes	11,68	
	I 12 Complejos deportivos:		
	* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
	* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		
	* zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.		
J Diversión y Ocio			
	J 1 Parques infantiles al aire libre	0,92	
	J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	6,60	
	J 3 Balnearios con alojamientos	6,60	
	J 4 Pubs	7,69	
	J 5 Discotecas y clubes	7,78	
	J 6 Salas de fiestas	11,68	
	J 7 Casinos	10,68	
	J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	4,22	
	* La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
K Uso Docente			
	K 1 Jardines de infancia y guarderías	5,02	
	K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	6,60	
	* Zona de aulas y edificios administrativos		
	* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		
	K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	7,20	
	K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	7,78	
	K 5 Centros de investigación	8,37	
	K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	8,92	
	K 7 Reales academias y museos	9,74	
	K 8 Palacios de congresos y exposiciones	11,68	
L Uso Sanitario			
	L 1 Dispensarios y botiquines	5,02	
	L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,78	
	L3 Laboratorios	6,59	
	L 4 Clínicas	10,10	
	L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	8,89	
	L 6 Hospitales	11,66	
M Uso religioso			
	M 1 Lugares de Culto	4,60	
	M 2 Conjunto o Centro Parroquial	8,92	

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 09 DIC 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 NOV 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

	M 3 Seminarios	7,96
	M 4 Conventos y Monasterios	7,96
N Uso Urbanización y similares		
	N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,94
	N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,55
	N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,76
	N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,35
	N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,35

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2010
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

1.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de construcción, instalación y obra civil. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la instalación, construcción y obra.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 9 DIC. 2010
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.

3.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc. según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersiciales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 9 DIC. 2010
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

5.- Tipologías según nomenclatura Colegio Oficial de Arquitectos:

- Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.
- Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.
- Edificio aislado: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.
- Edificio entre medianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 NOV. 2010
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

4.- NOTAS DE EPÍGRAFE

1ª.- Supuestos de reducción:

SUPUESTOS DE REDUCCIÓN La cuota resultante de la tasa podrá reducirse por la aplicación del correspondiente coeficiente multiplicador reductor en los siguientes supuestos:	Coeficiente Multiplicador Reductor
1.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a edificaciones catalogadas con sujeción a protección urbanística integral, contempladas en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana con la máxima protección (reducción del 75% de la cuota).	0,25
2.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen especial de alquiler (reducción del 90% de la cuota)	0,10
3.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen especial de venta (reducción del 60% de la cuota).	0,40
4.-Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte	0,50

de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen general (reducción del 50% de la cuota).

5.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento de Córdoba u obras de rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo (reducción del 95% de la cuota). 0,05
La aplicación de la reducción se hará previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, con el objeto de comprobar si reúnen o no los requisitos legales oportunos para su aplicación.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Permanente de fecha: 27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2ª.- El criterio "entremedianeras' establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

3ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o topología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

4ª.- A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el artículo 10º.1.b) de la presente Ordenanza, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la construcción, instalación y obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la construcción, instalación y obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 09 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

5ª.- Tarifa diferenciada para las obras de legalización.

La cuota resultante de la tasa se incrementará en un 10% para los supuestos de las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable solicitadas en las obras de legalización.

EPIGRAFE 2.- Obras de procedimiento simplificado; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.

DILIGENCIA: Dictaminado en Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las siguientes licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable:

a) De obras de procedimiento simplificado.
b) De modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, cualesquiera otras actuaciones sujetas a licencia urbanística previa o control o comprobación de declaración responsable y no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa y que, según informe técnico municipal, no puedan ser calificadas por asimilación conforme a lo establecido en la nota 3ª anterior.
c) De derribo o demolición total o parcial de obras.
d) De obras de conservación y mantenimiento del acerado público en el acceso previo a cocheras
e) De cambios de uso sin obras

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a), b) y d) anteriores, se aplicará un tipo impositivo del 1,60%

con una cuota mínima de 21,94 euros cuando se trate de obras de procedimiento simplificado y una cuota mínima de 54,09 euros en los demás casos.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartado c) anterior, se aplicará un tipo impositivo del.....1,60%
considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de Ejecución material de Demolición o Derribo de 3.000 euros.

En el supuesto de cambio de uso sin obras, previsto en el apartado e) anterior: 95 euros.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.- Notas de Epígrafe.-

1ª.- Las reducciones previstas en la Nota 1ª al Epígrafe 1 serán de aplicación a las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas en el Apartado 1b) de este epígrafe.

2ª.- En el cálculo del coste real y efectivo de las obras se aplicarán los mismos conceptos de inclusión y exclusión de la base imponible que rigen para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EPIGRAFE Nº 3.- Licencias de Primera Ocupación/Utilización.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Primera Ocupación/Utilización.

2.- Determinación de la cuota.

Se satisfará el 10% de la cuota devengada por el Proyecto en el Epígrafe nº 1 de esta Ordenanza.

EPIGRAFE 4.- Licencias de Agregación o Segregación; de Deslindes o Reajuste de Lindes; y de Certificados de Innecesariedad.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Agregación o Segregación y de Deslindes o Reajuste de Lindes así como la emisión de los Certificados de Innecesariedad.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Determinación de la cuota.

Cada proyecto presentado, satisfará 165,35 Euros

EPIGRAFE 5.- Alineaciones y Rasantes.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a la demarcación de alineaciones y rasantes.

2.- Determinación de la cuota.

a) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 15,81 Euros.

b) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 85,67 Euros.

EPIGRAFE 6.- Licencias para la instalación de antenas; instalaciones de radiocomunicación; y nodos finales de redes de comunicación.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de obras para la instalación de antenas, instalaciones de radiocomunicación y nodos finales de redes de comunicación.

2.- Determinación de la cuota.

Por unidad de instalación, se satisfará 504,49 euros.

EPÍGRAFE 7.- Declaración responsable para inicio de obra.

En el supuesto en que la licencia urbanística contenga en su condicionado particular, la necesidad de aportar documentación para el inicio de la obra, la Declaración Responsable que se presente a tal efecto devengará una tasa por importe de 53,02 euros.

EPÍGRAFE 8.- Prórroga de Licencia.

Las solicitudes de prórroga de los plazos de inicio o terminación de obra señalados en la Resolución de concesión de la licencia urbanística, devengarán una cuota fija de 53,02 euros

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

5.- NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES.-

1ª.- Cuando las licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de obras y a objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

2ª.- Cuando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta Tasa, incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, se aplicará una reducción a la misma correspondiente al 95% de la parte de cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la Base Imponible de esta Tasa por la incorporación de tales sistemas. Dicho coste adicional deberá ser acreditado mediante informe facultativo.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La aplicación de esta reducción estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3ª.- En su caso, no formará parte del coste real y efectivo de la instalación, construcción y obra el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionado con las instalaciones, construcciones y obras cuya licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable se pretende.

4ª.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o los beneficios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe.

El importe del depósito en garantía de desperfectos en la vía pública se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro siguiente:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

A			B	C
INTERVALOS P.E.M.			IMPORTE FIJO(€)	IMPORTE VARIABLE
Euros: 0	<	60.000	300,00	P.E.M. x 1,36%
Euros: 60.000	<	180.000	816,00	P.E.M. x 0,31%
Euros: 180.000	<	420.000	1188,00	P.E.M. x 0,22%
Euros: 420.000	<	900.000	1716,00	P.E.M. x 0,18%
Euros: =>		900.000	2580,00	P.E.M. x 0,10%

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía

pública, ya sean gravadas por cualquiera de las Ordenanzas Fiscales Municipales o no sean objeto de exacción.

Cuando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta tasa, estén amparadas por convenios suscritos entre esta Administración municipal y cualquier otra Administración Pública, la figura de la fianza podrá ser sustituida por un Compromiso formal de reposición de la destrucción o deterioro del dominio público local.

No estarán obligadas a efectuar el depósito de la fianza las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos.

Reglas particulares:

1.- En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultánea las de obra nueva será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.

2.- En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.

5ª.- En las tasas que se liquiden en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), se aplicará para ello la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA), vigentes en el ejercicio económico y publicadas por la Junta de Andalucía.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA Aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016

ANEXO II

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL, ELABORADO, VALORADO Y DESGLOSADO CONFORME AL CUADRO USOS Y TIPOLOGÍAS QUE FIGURAN EN LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305, ANEXO I, APARTADO Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL				
	1.Número M2	Valor según Situación (€/m2)		4. Valor P.M.E.M.
		2. Entre-Medianeras	3. Aislado	
A Uso Residencial				(1) x (2) ó (3)
A1 Unifamiliar		400,40	520,58	
A2 Bloque Plurifamiliar		400,40	413,78	
B Uso Comercial				
B1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio		134,98	134,98	
B2 Adecuación o adaptación de locales				
B2.1 Construidos en estructura		213,31	270,20	
B2.2 Demás casos		213,31	270,20	
B3 Edificio comercial		317,59	374,49	
B4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes		881,73	995,50	
C. Uso estacionamiento de vehículos				
C1 Bajo rasante				
C1.1 Plazas abiertas		306,97	293,65	
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)		353,01	337,69	
C2 Sobre rasante				
C2.1 Plazas abiertas		240,23	266,95	
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)		276,26	306,98	
C3 Al aire libre		100,08	100,08	
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)				
D1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10				
D2 Valoración mínima a aplicar en D1		293,57	293,57	
E Naves y Almacenes				
E1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m²		150,14	162,61	
E2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m²		166,82	180,68	
F Uso Espectáculos				
F1 Cines de una sola planta		587,30	640,68	
F2 Cines de más de una planta y multicines		640,68	694,07	
F3 Teatros		1.014,43	1.067,86	
G Uso Hostelería				
G1 Bares, cafeterías y restaurantes		373,72	407,09	
G2 Hostales y pensiones de una estrella		427,09	480,51	
G3 Hostales y pensiones de dos estrellas		440,50	493,88	
G4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella		453,81	507,19	
G5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas		493,88	547,26	
G6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas		560,59	614,00	
G7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas		720,78	800,86	
G8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas		907,64	1.014,43	
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos. etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.				
H Oficinas				
H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos		333,69	400,40	
H2 Edificios exclusivos		427,09	533,92	
H3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia		587,30	720,78	

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

I Uso Deportivo		Cualquier situación (€/m2)	
I1 Pistas terrizas		26,65	
I2 Pistas de hormigón y asfalto		53,35	
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales		80,05	
I4 Graderíos sin cubrir		200,20	
I5 Graderíos cubiertos		266,95	
I6 Piscinas		240,23	
I7 Vestuarios y duchas		333,69	
I8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		240,23	
I9 Gimnasios		453,81	
I10 Polideportivos		533,92	
I11 Palacios de deportes		800,86	
I12 Complejos deportivos: * zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro. * zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización. * zonas para sedes sociales y clubes se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio			
J. Diversión y Ocio			
J1 Parques infantiles al aire libre		66,72	
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		453,81	
J3 Balnearios con alojamientos		720,78	
J4 Pubs		453,81	
J5 Discotecas y clubs		533,92	
J6 Salas de fiestas		800,86	
J7 Casinos		734,14	
J8 Estadios. Plazas de toros, hipódromos y similares		266,95	
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.			
K Uso Docente			
K1 Jardines de infancia y guarderías		347,01	
K2 Colegios, institutos y centros formación profesional : - Zona de aulas y edificios administrativos - Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		453,81	
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		493,88	
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		533,92	
K5 Centros de investigación		573,96	
K6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		614,00	
K7 Reales academias y museos		667,39	
K8 Palacios de congresos y exposiciones		800,86	
L Uso Sanitario			
L1 Dispensarios y botiquines		347,01	
L2 Centros de salud y ambulatorios		400,40	
L3 Laboratorios		453,81	
L4 Clínicas		694,07	
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales		614,00	
L6 Hospitales		800,86	
M Uso religioso			
M1 Lugares de Culto		511,67	
M2 Conjunto o Centro Parroquial		440,50	
M3 Seminarios		614,00	
M4 Conventos y Monasterios		547,26	
N. Uso Urbanización y similares			
N1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios)		66,72	
N2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)		39,99	
N3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos)		53,35	
N4 Tratamiento de espacios intersticiales/residuales de un conjunto		26,65	
N5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de		26,65	

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 24 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza			
O. Uso infraestructura			
O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno		456,19	
O2 Establecimiento base sobre cubiertas o edificio o similar		489,81	
TOTAL PRESUPUESTOMODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I.			

Lugar y Fecha	Obligado Tributario **D/Dª** ..... *(Firma)* **N.I.F. :**	**Técnico Redactor del Proyecto (*)** **D/Dª** ..... *(Firma)* **N.I.F. :** .....

NOTAS

1ª.- El criterio "entremedianeras' establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

(La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempla-das en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

27 OCT. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO 20 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesion de Comision Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

28 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 112

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental.

ORDENANZA FISCAL Nº 112

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 20 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por Prestación del Servicio de Recaudación en favor de otros Entes Públicos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Aprobado en Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada por el Ayuntamiento para la liquidación y/o cobro de recursos tributarios y no tributarios, ya se concreten estas en liquidaciones autónomas o se configuren como recargos sobre cuotas municipales, cuyo sujeto activo sea otro Ente público al que deba el Ayuntamiento prestar tal servicio a consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente.

ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

1. Se devenga el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa objeto de la tasa.

2. Se entenderá que tal ocurre:

a) En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, ya corresponda la confección de los Padrones o Matrículas a otra Administración o al propio Ayuntamiento, el día 1 de Enero de cada ejercicio.

b) En el supuesto de liquidaciones de notificación individual a los obligados al pago, en el momento de la presentación por parte del Ente público de la solicitud de la prestación del servicio de recaudación.

ARTÍCULO 5º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las Entidades Públicas a las que, a consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente, deba el Ayuntamiento prestar el servicio de liquidación y/o cobro de exacciones tributarias y en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DILIGENCIA: Aprobado en Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria objeto de esta tasa será el resultado de aplicar el 2,5% sobre el importe principal de la deuda reclamada.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La prestación del servicio deberá solicitarse mediante escrito presentado en el Registro general de documentos del Ayuntamiento.

2.- La Administración Municipal practicará y notificará a los sujetos pasivos, las liquidaciones correspondientes una vez producido el devengo de la tasa.

3.- Transcurrido el período voluntario para el pago por el sujeto pasivo de las liquidaciones practicadas, las deudas tributarias derivadas de las mismas serán objeto de compensación en los términos establecidos por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 116

TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

3 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

28 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 116

TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cesión de uso, Instalación, Transporte, Montaje y Desmontaje de Estructuras Metálicas y demás Elementos y Accesorios ornamentales necesarios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios municipales destinados a la cesión de uso, instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios, así como en los casos en que también se solicite, el correspondiente enganche eléctrico.

2.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a las tasas previstas en las Tarifa nº 1 y 2 de esta ordenanza, los servicios que se establezcan sobre actos o actividades:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.

b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.

c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.

d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc.).

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios municipales definidos en el hecho imponible.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la prestación de los servicios municipales destinados a la cesión de uso, instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios, así como en los casos en que también se solicite, el correspondiente enganche eléctrico. El abono de la correspondiente tasa se efectuará por anticipado a la prestación del servicio.

La prestación del servicio quedará condicionada a su autorización por la Delegación de Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad de material al efecto.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de la Comisión Permanente de fecha:
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- PAGO DE LA CUOTA.

Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de la Ordenanza, debiéndose acompañar a la solicitud de la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, el impreso en el que conste la diligencia acreditativa del ingreso efectuado, cuyo procedimiento no se iniciará ni tramitará en tanto no se haya efectuado el abono de la correspondiente tasa. El modelo de declaración-liquidación será aprobado por el órgano competente en esta materia.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 6º.- PLAZO DE SOLICITUD Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio deberá solicitarse mediante escrito presentado en Registro general de entrada, debiéndose tener en cuenta respecto a los plazos de presentación que:

a.- Las solicitudes referidas a montajes y demás accesorios incluso los ornamentales, Tarifas 1 y 2, deberán presentarse con un mínimo de 20 días de antelación sobre la fecha prevista de instalación.

b.- Las solicitudes que incluyan Enganche Eléctrico, Tarifa 3, deberán presentarse con un mínimo de 30 días de antelación sobre la fecha prevista de instalación.

Sin perjuicio de lo anterior, en las solicitudes en las que concurran especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, podrá estudiarse de manera excepcional, aceptar la solicitud que se presente fuera de los plazos indicados, quedando condicionada la prestación del servicio en todo caso a lo indicado en el párrafo siguiente con carácter general.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión plenaria de fecha:
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La prestación del servicio quedará condicionada a su autorización por la Delegación de Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad de medios materiales y presupuestarios.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de la Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

En concepto de fianza se establece una cantidad equivalente al importe previsto en la Tarifa 2, que deberá depositarse con carácter previo a la prestación del servicio y que será devuelta una vez entregado el material cedido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 116.- TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

TARIFA 1.- CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Esta Tarifa incluye por cuenta del Ayuntamiento todas las actuaciones necesarias como carga, descarga, montaje, desmontaje, transporte y cualquier otra instalación necesaria para el uso de la infraestructura solicitada.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

28 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Será responsabilidad del solicitante el velar por el buen uso de los materiales cedidos, detrayendo, en su caso, de la fianza depositada el importe del material deteriorado o sustraído.

Por cada unidad, o m2 o fracción, o metro lineal o fracción, según los casos:

APARTADO NÚMERO	UD	CLASE DE CESIÓN Y MONTAJE DEL MATERIAL	EUROS
1	M2	De montaje y desmontaje de escenario de 0,5 a 1,90 m. de altura, formado por tubo grapa, tablones, tableros y escalera, incluida la carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	28,26
2	M2	De respaldo de escenario formado por tubo grapa o escuadras metálicas y okumen o tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	10,10
3	ML	De barandilla de tubo grapa de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	8,05
4	M2	De graderío de tribunas escalonadas en dos o más niveles hasta una altura máxima de 2,50 m. realizado con tubo grapa, tablones y tableros, incluidas barandillas de protección y separación, escaleras de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	46,47
5	M2	De forrado de laterales, respaldos y frontales de tribunas escalonadas, con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	13,97
6	M2	De forrado de la parte inferior de escenarios con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	8.33

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

7	M2	M2 de forrado de la parte inferior de escenarios con tela, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	5,94
8	M2	De techo de escenario de lona ignífuga sobre estructura de tubo grapa, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	20,35
9	M2	De hangar de protección de los pasos de Semana Santa formado por tubo grapa y lona, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	26,78
10	M2	De montaje de escenario tipo Lahyer o similar de 1'00 a 1'50 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	22,49
11	M2	De montaje de escenario con tarimas modulares 0'20 a 2'00 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	22,77
12	ML	De colocación de barandilla de escenario de tarimas modulares, de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	6,26
13	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 25.	7,78
14	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 25 a 50.	7,28
15	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 50 en adelante.	6,93
16	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 3 a 75 ml.	8,20
17	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 75 a 150 ml.	7,30

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
20 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

18	ML	Ml. de transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, para de 150 ml. en adelante.	6,62
19	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	164,09
20	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	150,78
21	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	133,33
22	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	186,62
23	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	171,74
24	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	160,13
25	M2	De pintura plástica, dos manos, color a elegir, sobre tableros de conglomerado o chapa metálica, incluida preparación de la superficie si fuera necesario.	53,80
26	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros de capacidad, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado sin vestidura.	56,67

DILIGENCIA: Dictaminado en Sesión de fecha: 27 OCT. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros de capacidad, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado con vestidura formada por faldón de terciopelo rojo y escudo municipal.	83,34

Aprobado en sesión de Comisión Permanente de Pleno.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA 2.- CESIÓN DE USO DEL MATERIAL, EXCLUSIVAMENTE.

Esta Tarifa incluye solo el uso de los materiales precisos para el montaje de los elementos necesarios para la formación de la infraestructura solicitada.

El Ayuntamiento aportará el material y en el caso que sea posible su carga mecanizada con carretilla elevadora en el momento de la retirada y entrega en la Atarazana o Vivero Municipal.

Será por cuenta del solicitante la mano de obra necesaria para la carga, descarga, montaje y desmontaje, así como el transporte necesario desde la Atarazana o Vivero Municipal al lugar de montaje y viceversa.

Igualmente será responsabilidad del solicitante el velar por el buen uso de los materiales cedidos y plantas ornamentales, detrayendo de la fianza depositada el importe del material deteriorado o sustraído.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria ordinaria de fecha: 29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Por cada unidad o m² o fracción, o metro lineal o fracción, según los casos:

APARTADO NÚMERO	UD	CLASE DE CESIÓN	EUROS
1	M2	Material necesario para formación de escenario de 0,5 a 1,90 m. de altura, formado por tubo grapa, tablones, tableros y escalera, incluida la carga y descarga carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	5,38
2	M2	Material necesario para formación de respaldo de escenario formado por tubo grapa o escuadras metálicas y okumen o tableros, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	4,28
3	ML	Material necesario para formación de barandilla de tubo grapa de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,73
4	M2	Material necesario para formación de graderío de tribunas escalonadas en dos o más niveles hasta una altura máxima de 2,50 m. realizado con tubo grapa, tablones y tableros, incluidas barandillas de protección y separación, escaleras de acceso, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	6,56
5	M2	Material necesario para forrado de laterales, respaldos y frontales de tribunas escalonadas, con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,54

DILIGENCIA
Aprobado en sesión de
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

6	M2	Material necesario para forrado de la parte inferior de escenarios con tablero de aglomerado, con colocación de alfajías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,73
7	M2	Material necesario para forrado de la parte inferior de escenarios con tela, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,54
8	M2	Material necesario para formación de techo de escenario de lona ignífuga sobre estructura de tubo grapa, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	6,83
9	M2	Material necesario para formación de hangar de protección de los pasos de Semana Santa formado por tubo grapa y lona, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	5,10
10	M2	Material necesario para formación de escenario tipo Lahyer o similar de 1'00 a 1'50 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	6,93
11	M2	Material necesario para formación de escenario con tarimas modulares 0'20 a 2'00 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	7,21
12	ML	Material necesario para formación y colocación de barandilla de escenario de tarimas modulares, de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,73
13	UD	Unidad de valla de protección, (obra o Semana Santa) incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 1 a 25 unidades.	3,94
14	UD	Unidad de valla de protección, (obra o Semana Santa) incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 26 a 50 unidades.	3,94
15	UD	Unidad de valla de protección, (obra o Semana Santa) incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, 51 unidades en adelante.	3,94
16	ML	Metro lineal de valla metálica de protección de obra (con pie de hormigón, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 3 a 75 ml.	3,82

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de fecha: 27 OCT. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 NOV. 2016

17	ML	Metro lineal de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 76 a 150 ml.	3,82
18	ML	Metro Lineal de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal de 150 ml. en adelante.	3,82
19	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 1 a 3 unidades.	9,85
20	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 4 a 10.	9,85
21	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 11 unidades en adelante.	9,85
22	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 1 a 3 unidades.	9,85
23	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 4 a 10 unidades.	9,85
24	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 11 unidades en adelante.	9,85
25	M2	De pintura plástica, dos manos, color a elegir sobre tableros de conglomerado o chapa metálica, incluida preparación de la superficie si fuera necesario.	3,46
26	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado sin vestidura.	10,00
27	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado con vestidura formada por faldón de terciopelo rojo y escudo municipal.	18,00

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de fecha: 27 OCT. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota común a las Tarifas 1 y 2.

Las cuantías previstas en las mencionadas tarifas son para 7 días de instalación, comprendidos entre el día siguiente a la retirada del material e instalación del mismo, según los casos, y el anterior a la entrega o desmonte del mismo. El importe de estas Tarifas se incrementará en un 10% por cada día que exceda de este plazo, por causas imputables al solicitante.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA 3.- ENGANCHE ELÉCTRICO.

Por cada enganche eléctrico, que incluye:

1.- Instalación y desmontaje de acometida desde el punto de suministro hasta el cuadro eléctrico.

2.- Instalación y desmontaje de cuadro eléctrico hasta un máximo de 20,785 Kw (230/400v) de potencia.

3.- Memoria técnica de diseño y certificado de instalación por instalador autorizado conforme a ITC-BT-34.

4.- Contrato de suministro eléctrico eventual para un máximo de 48 horas.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

IMPORTE UNICO
750,00

Nota: La instalación receptora no queda en ningún caso incluida en esta Tarifa. La misma deberá igualmente contar con su correspondiente certificado de instalación emitido por instalador autorizado (artículo. 18 REBT). Su concesión queda supeditada a la aprobación de la Delegación de Infraestructuras y a la disponibilidad presupuestaria.

FIANZA.

En concepto de fianza se establece una cantidad equivalente al importe previsto en la Tarifa 2, que deberá depositarse con carácter previo a la prestación del servicio y que será devuelta una vez entregado el material cedido.

DILIGENCIA: Dictaminado en Sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 400

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Actal.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

ORDENANZA FISCAL Nº 400

27 OCT. 2016

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no regulados específicamente por otra Ordenanza, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no regulados por otra Ordenanza y especificados en las Tarifas.

2.- Supuestos de no sujeción.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.

b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.

c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.

d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

Por parte de la Delegación municipal competente deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

2.- El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

3.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta en su caso, la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación.

4.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.

5.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

1.- El devengo de la Tasa de producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia detallando naturaleza, duración y localización (subsuelo, suelo o vuelo) del aprovechamiento.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por los períodos naturales de tiempo señalados, salvo que las licencias contemplen períodos inferiores o que se trate de la primera concesión del aprovechamiento, en cuyo caso se prorratearán en función del período contemplado en la respectiva licencia o del número de trimestres que resten para finalizar el ejercicio. Igualmente, en los casos de cese en los aprovechamientos, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándolos la cuota por trimestres naturales.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 23 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación.

4.- De conformidad con lo prevenido en el articulo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago del importe de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 6º.- PAGO.

El pago del importe de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Entidades de Crédito Colaboradoras, siempre antes de retirar la licencia o autorización que corresponda. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante ingreso directo, que se llevará a cabo dentro del primer semestre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO.

1.- No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción del supuesto referido en la letra a) de dicho

artículo, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

2.- El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional la autoliquidación realizada y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

3.- Solo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

4.- En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha:
27 OCT. 2016

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha:
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

TARIFA 1.- ESTACIONES DE SERVICIO EXPENDEDORAS DE CARBURANTES; DEPÓSITOS O TANQUES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASES LICUABLES DEL PETRÓLEO; INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS; E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

a) Subsuelo.- Por m3 o fracción y año del volumen total ocupado por el tanque, considerando como dimensiones del mismo la longitud del depósito más 1 metro, diámetro del depósito más 1 metro, altura del depósito más 1,5 metros:

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Orden fiscal de calles:	Euros
Primero	52,76
Segundo	37,38
Tercera	25,83
Cuarta y quinta	17,60
Sexta y séptima	16,20

b) Suelo y vuelo.- Instalaciones de lavado, edificios de oficinas y servicios; almacenes de aceites o grasas y repuestos; compresores; marquesinas; instalaciones fotovoltaicas y, en general, todas las zonas cubiertas y sin cubrir aún cuando uno, varios o todos sus parámetros carezcan de mamparas o cerramientos comprendiendo la totalidad de los espacios o superficies utilizadas, incluidos accesos. Por cada m2 de proyección horizontal y año:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	10,69
Segunda	9,10
Tercera	5,89
Cuarta y quinta	4,48
Sexta y séptima	3,31

TARIFA 2.- BÁSCULAS, APARATOS, CAJEROS, CABINAS O COLUMNAS TELEFÓNICAS Y MÁQUINAS AUTOMÁTICAS.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) Por cada báscula automática, al año: 231,29

b) Por cada cabina fotográfica, maquina de fotocopias y similares, por cada 3 m² o fracción, al año:

Acotal.

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	504,36
Segunda	431,52
Tercera	368,43
Cuarta y quinta	247,30
Sexta y séptima	124,88

c) Por cada cajero automático de Entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año:

Orden fiscal de calles:	**Euros**
Primera	651,02
Segunda	612,76
Tercera	572,94
Cuarta y quinta	379,87
Sexta y Séptima	191,45

Nota al apartado c): Con motivo de la instalación de nuevos cajeros objeto de este gravamen, o la desinstalación de los mismos, las Entidades Financieras quedan obligadas a presentar ante la Administración Tributaria Municipal, la correspondiente declaración de alta, con indicación de la vía pública en la que se ubiquen, en el primer caso, o declaración de baja, en el segundo supuesto.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, al año:

Orden fiscal de calles:	**Euros**
Primera	165,14
Segunda	143,82
Tercera	123,85
Cuarta y quinta	82,54
Sexta y Séptima	41,24

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 22 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota al apartado d): Las Empresas operadoras de telefonía deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

e) Por cada aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio no especificado anteriormente, al año,

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 23 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EUROS

226,28

TARIFA 3.- PALOMETAS, POSTES, CABLES, ARQUETAS, BOCAS DE CARGA, TANQUES, DEPÓSITOS, LUCERNARIOS, CAJAS DE ARRASTRE, DE DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO, TRANSFORMADORES, PASOS SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, CABLES DE CONDUCCIONES A NIVEL, AÉREAS O SUBTERRÁNEAS DE ELECTRICIDAD, TELEFONÍA, AGUAS, GAS, OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA Y DE DISTRIBUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES.

Por cada m2, metro lineal o fracción o elemento, según corresponda, y año:

Orden fiscal de calles:	**Euros**
Primera	4,24
Segunda	3,46
Tercera	2,33
Cuarta y quinta	1,49
Sexta y séptima	0,82

TARIFA 4.-RÓTULOS, CARTELES Y DEMÁS CLASES DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

a) Fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública.

1.- Por cada metro lineal o cuadrado, o fracción, de superficie del elemento publicitario, a la semana o fracción.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Orden fiscal de calles:	**Euros**
Primera	12,42
Segunda	10,35
Tercera	8,28
Cuarta y quinta	6,21
Sexta y séptima	4,14

2.- Por cada fracción de 100 m2 cuando el elemento publicitario esté constituido por lienzos de seguridad instalados en las fachadas de edificaciones en obras, que incorporen motivos publicitarios, al año, con prorrateo trimestral en su caso y un máximo de 754,87 €

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Orden fiscal de calles:	**Euros**
Primera	160,18
Segunda	142,85
Tercera	117,55
Cuarta y quinta	90,40
Sexta y séptima	69,06

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota al apartado a) 2.: La publicidad Institucional Municipal no está sometida a esta exacción.

b) Fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública:

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

	Euros
1. Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública:	
Por cada cabina, al año	256,01
Por cada columna, al año,	127,98

Esta cuota deberá ser satisfecha por quién realice la ocupación del dominio público con las cabinas telefónicas.

Las Empresas operadoras de telefonía deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cabinas telefónicas instaladas en la vía pública con soporte publicitario.

2.- Por cada dm2 o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 162,64 euros por cada expediente de autorización.

	Euros
	0,100

Notas a la Tarifa 4.a).-

1ª.- El cómputo de la medida del elemento se efectuara en metros lineales cuando el mensaje publicitario se presente en dimensiones de alto y largo, sin que la anchura de la instalación sea superior a un metro. En otro caso, se expresará en metros cuadrados, por los realmente ocupados.

2ª.- Para la determinación de la base del elemento se tendrán en cuenta no sólo las dimensiones de los soportes fijados a la vía pública, sino también la medida de la proyección sobre el suelo del anuncio publicitario cuando ésta exceda de alguna de las de aquéllas.

3ª.- Los elementos publicitarios de carácter luminoso satisfarán la cuota derivada de la aplicación de la anterior Tarifa incrementada en un 50%.

4ª.- A los efectos de esta exacción, se ofrecen las siguientes definiciones relativas a conceptos gravados:

Rotulo: Anuncios fijos o móviles, por medio de pinturas, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración, así como los carteles más abajo definidos que se hallen protegidos de alguna forma --soportes, bastidores armaduras o marcos-- que aseguren su conservación para su exposición por plazo superior a 15 días.

Carteles: Anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón o u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

TARIFA 5.- OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES.

a) Subsuelo.- Por m3 o fracción y año realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas de cubrición, si las tuvieran:

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	118,70
Segunda	89,73
Tercera	63,79
Cuarta y quinta	43,95
Sexta y séptima	34,64

b) Suelo.- Por cada m2 o fracción, al año:

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	127,64
Segunda	123,57
Tercera	108,92
Cuarta y quinta	89,78
Sexta y séptima	65,41

c) Vuelo.- Por cada m2 o fracción y año, de proyección horizontal:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	121,70
Segunda	96,39
Tercera	67,19
Cuarta y quinta	52,76
Sexta y séptima	25,83

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

1ª.- Para la aplicación de las Tarifas, el Orden Fiscal de la vía pública aplicable en esta Tasa será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

2ª.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

3ª.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía pública de superior categoría.

4ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5ª.- No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesion de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 403

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Acctal.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 403

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para uso específico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Aprobado en Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local por los supuestos de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para los usos específicos determinados en las Tarifas.

2.- Asimismo, constituye un supuesto de aprovechamiento especial gravado por esta tasa la utilización directa de la calzada de la vía pública para entrada en los locales o establecimientos especificados en las Tarifas, ya se deba tal utilización a la interrupción de la línea de la acera, precisamente para facilitar la entrada y tránsito de vehículos o por cualquier otro motivo.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas o entidades referidas en el número anterior en aquellas manifestaciones del hecho imponible referidas a reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

3.- Son sujetos pasivos, a título de sustituto del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas o locales o, en su caso, las Comunidades de propietarios a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

DILIGENCIA: Aprobado en Comisión Permanente de fecha: 29 DIC. 2016

4.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

23 DIC. 2016

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

1.- La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

2.- El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

3.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos:

a) En las Tarifas 1 y 2 del Anexo I, el valor por metro cuadrado en el mercado de la servidumbre de paso que permitiera la utilización de los estacionamientos privados, teniendo en cuenta la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación, el derecho que la autorización conlleva para mantener el vado expedito de intrusiones y la obligación municipal de vigilar y corregir coactivamente las ocupaciones ilegales de tales vados a fin de restituir a los legítimos usuarios el pleno ejercicio de su derecho.

b) En las Tarifas 3 y 4 del Anexo I, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de plazas de estacionamiento en el mercado privado, teniendo en cuenta la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación, el derecho que la autorización conlleva para mantener expedito de intrusiones la reserva de espacio y la obligación municipal de vigilar y corregir coactivamente las ocupaciones ilegales de tales reservas a fin de restituir a los legítimos usuarios el pleno ejercicio de su derecho.

4.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.

5.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de ... 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

1.- El devengo de la Tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes. No obstante, en los casos de inicio o cese en los aprovechamientos, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente a la correspondiente licencia, realizar el ingreso previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, girándose la correspondiente cuota prorrateada por trimestres naturales. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Para que surta efectos la Baja, a su presentación deberá acompañarse la placa identificativa y la aceptación por el Ayuntamiento de la renuncia a la licencia, que se condicionará a la supresión del vado y a la reposición del acerado a su estado primitivo.

7.- Los titulares de las Licencias de entradas de vehículos, deberán proveerse en la Administración Municipal, previo pago de su importe, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública. Asimismo, los titulares de los restantes aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberán proveerse también de las placas reglamentarias, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. Dichas placas habrán de ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

8.- En todo caso, los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, estarán obligados a presentar, junto con el resto de documentación requerida por el correspondiente Servicio Municipal, Declaración Tributaria detallada sobre la extensión, capacidad, número de plazas, nombre de los titulares, carácter del aprovechamiento, referencia catastral del inmueble y demás elementos necesarios para la determinación de la Tarifa correspondiente. La Administración Municipal podrá, en cualquier momento, comprobar la veracidad de los datos declarados.

El modelo normalizado de Declaración Tributaria será facilitado al sujeto pasivo para su cumplimentación por el respectivo Servicio Municipal.

9.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia, así como en el impreso de autoliquidación, la referencia catastral, identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia de entrada de vehículos.

En este sentido, el Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias de entradas de vehículos, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 2 9 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 6º.- FORMAS Y PLAZOS DE PAGO.

El pago del importe de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Entidades Bancarias Colaboradoras, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o en Entidades de Crédito Colaboradoras, dentro del periodo cobratorio que se establezca.

ARTÍCULO 7º.- DEPÓSITO PREVIO.

Los usuarios de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán ingresar, además del importe de la tarifa correspondiente, y, en concepto de depósito, el importe del coste de reconstrucción o reparación del dominio público en los supuestos contemplados en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 403.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA 1.-

Entrada de vehículos en recintos empresariales.

Epígrafe 1.- Zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos de clientes, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 20 plazas	106,13	58,72	51,35	43,34	43,34	42,72
Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40	63,47	52,12	43,34	35,24	35,24	34,72
Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60	56,97	45,37	36,33	29,72	29,72	29,29
Por cada una de las plazas que excedan de 60	15,90	11,56	9,03	5,73	5,73	5,63

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Epígrafe 2.- Otras zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos distintas de las contempladas en el epígrafe 1, por año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Hasta 5 plazas	104,32	86,39	70,64	57,86	57,02	44,32
Más de 5, y hasta 10	173,21	145,07	118,95	86,84	85,56	74,39
Más de 10 plazas	520,48	434,28	357,30	284,39	280,19	231,64

Nota a la Tarifa 1.- A efectos de determinación de la cuota, no se computarán las plazas de propiedad privada, que contribuirán con arreglo a la Tarifa 2.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Epígrafe 3.- Estacionamientos de vehículos de clientes ubicados en polígonos industriales, por plaza y año o fracción:

	Euros
Por cada una de las primeras 20 plazas	39,01
Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40	31,72
Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60	26,75
Por cada una de las plazas que excedan de 60	5,16

TARIFA 2.-

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, en los aparcamientos de propiedad privada sitos en un recinto empresarial sujeto por la Tarifa 1, los situados en zonas o calles particulares formando o no parte de comunidades de propietarios y, en general, todas las entradas de vehículos no sujetas a exacción por la Tarifas 1 de esta Ordenanza, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 3 plazas	53,37	43,63	34,91	28,55	28,14	21,80
Por cada una de las plazas que excedan de 3 hasta 10	45,30	35,42	28,55	22,11	21,80	17,36
Por cada una de las plazas que excedan de 10 hasta 20	35,42	28,96	22,11	17,63	17,36	14,08
Por cada una de las plazas que excedan de 20	28,96	22,45	17,63	14,08	14,08	10,77

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016

Notas a la Tarifa 1 y 2.-

1ª.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la entrada de vehículos vinculada al servicio de inmuebles destinados a la actividad sanitaria o docente podrá bonificarse hasta en un 100%, en función de la mercantilidad de la actividad y de su nivel de uso general.

2ª.- Los sujetos pasivos obligados al pago de esta Tarifa tendrán derecho a la reducción de la cuota anual por un importe máximo del 25% de los gastos que soporten con ocasión de la reparación del acerado público sobre el que opera la autorización, con el límite del importe anual de dicha cuota y siempre que tales reparaciones se hayan efectuado en el marco de lo dispuesto reglamentaria o convencionalmente por el Ayuntamiento.

El procedimiento de efectividad de la reducción se realizará mediante solicitud de devolución de ingresos realizada en el ejercicio siguiente al de terminación de la reparación. Dicha solicitud deberá ser informada favorablemente por el servicio municipal de vía pública.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

TARIFA 3.-

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Cada metro lineal o fracción de calzada o zona peatonal a que se extienda la reserva, satisfará, en función a la categoría fiscal de calle:

	Mes o fracción	Por cada mes o fracción que exceda del tiempo anterior
En calles de primer orden	28,86	14,41
En calles de segundo orden	24,12	12,05
En calles de tercer orden	19,28	9,63
En calles de cuarto y quinto orden	15,96	7,97
En calles de sexto y séptimo orden	11,97	5,96

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

Notas a la Tarifa 3.-

1.- Cuando la reserva se autorice en zonas de estacionamiento azul, solamente se abonará el importe correspondiente a la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Municipal 407, reguladora del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016

2.- La reserva prevista en esta Tarifa 3, es diferente de la ocupación permanente de la vía pública con materiales de construcción gravada por la Ordenanza Fiscal nº 402 y sólo se refiere a la actividad de carga y descarga de este tipo de mercancías, no habilitando a un depósito prolongado de las mismas en las vías públicas.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

TARIFA 4.-

Epígrafe 1.- Reserva de espacio en zona de estacionamiento de la vía pública para uso específico concedido a hoteles, medios de comunicación o entidades cuya actividad justifique la necesidad diferenciada respecto

a zonas de carga y descarga genéricas. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción, si el estacionamiento es en cordón, y cada 2,5 metros lineales o fracción si la disposición es en batería:

		Euros
En calles de primer orden		867,81
En calles de segundo orden		838,37
En calles de tercer orden		595,41
En calles de cuarto y quinto orden		482,54
En calles de sexto y séptimo orden		353,74

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota al epígrafe 1 de la Tarifa 4.-

1.- Para estacionamientos en cordón cuya finalidad sea la utilización de vehículos con necesidades especiales de descarga trasera validada por el Departamento de Movilidad, el espacio será de 8 metros lineales o fracción.

2.- En los casos en que la reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público tenga alguna limitación horaria se aplicará una reducción de la cuota del 25%.

La aplicación de dicha reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Epígrafe 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a personas poseedoras de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para Personas con Movilidad Reducida, para estacionamiento exclusivo del vehículo cuya identificación queda reflejada en la señal de tráfico correspondiente, autorizada por el Departamento de Movilidad. Satisfarán al año, por cada 6,5 metros lineales o fracción, en caso de estacionamiento en cordón, o por cada 3,6 metros lineales o fracción, para el caso de estacionamiento en batería, la misma cuota prevista en el epígrafe 1 anterior, con la aplicación de una reducción del 95%, dando como resultado los siguientes importes:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

		Euros
En calles de primer orden		43,39
En calles de segundo orden		41,92
En calles de tercer orden		29,77
En calles de cuarto y quinto orden		24,13
En calles de sexto y séptimo orden		17,69

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota al Epígrafe 2 de la Tarifa 4.-

1.- Para las ambulancias y los vehículos adaptados para transporte colectivo de personas con Movilidad Reducida, el espacio de la reserva en estacionamiento en cordón, será de 8 metros lineales o fracción.

2.- La aplicación de este Epígrafe corresponderá a una sola plaza de estacionamiento en favor de la persona que acredite el cumplimiento de los requisitos, o de aquellas asociaciones y fundaciones de discapacitados, sin ánimo de lucro y sin carácter mercantilista, que por su naturaleza requieran de dicho espacio para su uso como estacionamiento de tales personas y así lo soliciten y justifiquen, debiendo abonar la cuota correspondiente especificada en el epígrafe 2 de esta Tarifa 4, sin perjuicio de las reservas genéricas de estacionamiento a favor de personas con discapacidad que pudieran autorizarse.

Epígrafe 3.- Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismos y análogos. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año:

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

	Euros
En calles de 1º, 2º y 3º orden	1.094,08
En calles de 4º y 5º orden	740,14
En calles de 6º y 7º orden	531,19

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

1ª.- Para la aplicación de las Tarifas, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación. Asimismo el Pleno determinará el específico Orden Fiscal aplicable en la Tarifa 2 de esta Tasa.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

2ª.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero Fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

3ª.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4ª.- No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

5ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6ª.- Las cuotas de las Tarifas 1 y 2, gravan hasta un máximo de dos accesos a las cocheras o garajes exaccionados por las mismas. Por cada acceso de entrada o salida adicional se aplicará sobre la cuota inicial un porcentaje de incremento del 20%.

7ª.- No estarán sujetos al pago de esta tasa, las reservas genéricas de estacionamiento que pudieran autorizarse, cuando se realicen en el ejercicio de las potestades de ordenación y control del tráfico en las vías públicas urbanas, al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 22 NOV. 2016

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 404

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Acctal.

ORDENANZA FISCAL Nº 404

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión [illegible]
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público definidos en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, por dicho mobiliario con finalidad lucrativa.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

2.- El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

3.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales para el ejercicio de las actividades similares, en la cuantía que propórcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta en su caso, la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación y la temporalidad o permanencia de las ocupaciones.

4.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.

5.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

DILIGENCIA: [illegible]
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

1.- El devengo de la Tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán la oportuna solicitud en la Gerencia Municipal de Urbanismo, acompañándola de los datos exigidos en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

DILIGENCIA:
Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan a los requisitos establecidos para la solicitud y tramitación de la oportuna licencia municipal, procediendo a la correspondiente regularización en caso contrario, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas por los interesados las deficiencias detectadas y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan o las devoluciones a las que haya lugar.

En el supuesto de que las devoluciones se insten por los interesados como consecuencia de la denegación de la licencia municipal solicitada; revocación, modificación o suspensión de la licencia municipal otorgada; o Imposibilidad de instalar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente instados, la solicitud de devolución, a efectos de posibilitar la acción de comprobación administrativa, deberá ser realizada con anterioridad a la finalización del periodo del aprovechamiento solicitado, teniendo en cuenta que:

DILIGENCIA:
Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

- Cuando se trate de aprovechamientos de la vía pública por períodos anuales o temporales, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota en meses naturales, correspondiente al período comprendido entre la fecha de solicitud de la devolución y el término del plazo de la licencia otorgada o solicitada para la instalación de los veladores, excluido el mes de presentación de la solicitud de devolución.

- Cuando se trate de aprovechamientos de la vía pública por período de un mes, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota en días naturales correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la devolución y el término del plazo de la licencia otorgada o solicitada para la instalación de los veladores.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado, salvo en el caso de cese o inicio de la actividad empresarial, en el que la cuota se prorrateará en función de los trimestres en que haya realizado o se fuere a realizar la ocupación.

4.- En el supuesto de que el aprovechamiento se realice sin previa solicitud, la cuantía exigible será irreducible bien por temporada o por meses, si la ocupación se produjera fuera de la misma.

5.- Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalizar dicha superficie en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación. Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

6.- El ingreso del importe de la tasa se realizará por el sistema de autoliquidación, con carácter de liquidación provisional, sujeta a comprobación, y la cantidad resultante se ingresará en las Entidades Bancarias Colaboradoras en el momento de presentar los documentos antes referidos

7.- El documento que acredita la licencia concedida y el de autoliquidación obrarán en el establecimiento durante todo el tiempo de concesión de la ocupación de la vía pública, de forma visible.

8.- La solicitud de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza se concretarán por períodos naturales que coincidan con los tarifados.

9.- Los elementos de ornato y funcionales a los que hace mención la Ordenanza, se refieren a los toldos, moquetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización, y cualquiera otros que se puedan instalar en la vía pública, siempre y cuando estén permitidos por la normativa urbanística vigente y, en particular, por la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 404.- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

A) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por cada m². al año:

Categorías de calles.-	Euros
Primera	84,61
Segunda	77,53
Tercera	55,41
Cuarta	33,74
Quinta	29,62
Sexta	18,07
Séptima	15,95

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

B) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio), por cada m².:

Categorías de calles.-	Euros
Primera	50,76
Segunda	46,50
Tercera	33,24
Cuarta	20,23
Quinta	17,77
Sexta	10,83
Séptima	9,56

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

C) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en periodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes, por cada m².:

Categorías de calles.-	Euros
Primera	16,17
Segunda	14,82
Tercera	10,59
Cuarta	6,44
Quinta	5,66
Sexta	3,46
Séptima	3,04

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

NOTAS DE TARIFA.-

1ª.- Para la aplicación de las Tarifas, el orden fiscal de la vía pública será el determinado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

2ª.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

3ª.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

4ª.- El horario, ubicación, extensión y composición de las terrazas, así como el resto de requisitos a tener en cuenta en la ocupación del dominio público municipal con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas con fines lucrativos, se regulan en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

5ª.- No estarán obligadas al ingreso material de esta Tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

6ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

7ª.- El régimen de fianzas aplicable, en su caso, a esta actividad se regula en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 406

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

ORDENANZA FISCAL Nº 406

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, y otras instalaciones análogas, y por la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, y otras instalaciones análogas que se especifican en las Tarifas, así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 2 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.

b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.

c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.

d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas que realicen las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 1, en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de las distintas modalidades de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

c) Las personas que reciban la energía eléctrica cuyo suministro hayan solicitado o recibido del Ayuntamiento para el desarrollo en la vía pública de las actividades previstas en esta Ordenanza.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de [illegible] celebrada con fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

2.- El importe de la cuota tributaria originado por las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

3.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos:

a) En las Tarifas 1, 2 y 4 B) del Anexo I, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales para el ejercicio de las actividades similares, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta en su caso, la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación y la temporalidad o permanencia de las ocupaciones.

b) En la Tarifa 3, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de terrenos, ponderado por el coeficiente que según la naturaleza de la atracción o actividad ferial se desprenda del importe reseñado en la propia Tarifa, fundamentado tal coeficiente en el incremento de la utilidad para el interesado derivado de la participación municipal en el evento, al concentrar, la oferta y demanda, intervenir en garantía del orden público y organizar y urbanizar anualmente el Recinto Ferial.

c) En las Tarifas 4 A) del Anexo –Mercadillos–, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales para el ejercicio de las actividades similares, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación, la temporalidad de las ocupaciones y el incremento de utilidad para el interesado derivado de la participación municipal en la actividad al concentrar la oferta y demanda, e intervenir para garantía del orden público de la misma.

4.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.

5.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

1.- El devengo de la Tasa de producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

c) Tratándose de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, en el momento en que se solicite dicho servicio o se reciba materialmente la energía eléctrica si no existiera solicitud.

DILIGENCIA: Comisión Permanente de [illegible] 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en [illegible] 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

A) Gestión de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas

1.- a) Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza que no sean objeto de asignación mediante licitación pública --caso en lo que se estará a lo

dispuesto en las correspondientes Bases o Pliegos- deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6º a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su emplazamiento.

b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

DILIGENCIA: Dictaminado en Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe pagado.

2.- Los aprovechamientos autorizados con motivo de las Ferias serán objeto individualizado de asignación conforme a las Bases o Pliegos que determine la Comisión de Gobierno. El importe de la tasa será el derivado del procedimiento de licitación pública o el directamente fijado para cada parcela específica por las Tarifas de esta Ordenanza.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, con pérdida del importe pagado.

4.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tendrán carácter irreducible.

5.- No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

6.- Los aprovechamientos a que hace referencia la Tarifa 2 (puestos, barracas, etc.) podrán ser también objeto de subasta cuando la Corporación así lo acuerde, rigiéndose dicha subasta por lo que se determine en los correspondientes Pliegos de Condiciones y sirviendo las tarifas establecidas de tipo inicial de licitación.

7.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago del importe de la tasa, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños y desperfectos y al depósito previo de su importe.

B) Gestión de suministros eléctricos complementarios a los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas

1.- En el supuesto de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, la solicitud de autorización demanial conllevará la de suministro eléctrico complementario y su aprobación de aquella implicará la autorización de éste.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los interesados estarán obligados a cumplimentar las declaraciones que sean precisas para la liquidación de la tasa, proporcionando cuanta información técnica sea necesaria a este efecto respecto de los elementos que originen el consumo.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACION DE PAGO.

A) Pago de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas

El pago del importe de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Entidades Bancarias Colaboradoras antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por ingreso directo en las Entidades Bancarias Colaboradoras, en los diez días siguientes de cada período natural.

DILIGENCIA: Dictaminado en Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

c) Tratándose del supuesto contemplado en la Tarifa 4.A.2, por pago inmediato al placero, conforme establece la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.

B) Pago de suministros de energía eléctrica complementarios.

1.- El pago del importe de la tasa se realizará mediante ingreso directo, conjuntamente con el importe de esta tasa derivado de los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas autorizadas o concedidas.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

2.- Su cuantía se liquidará provisionalmente en función de los siguientes factores:

- El consumo previsto derivado de las características técnicas de cada atracción ferial.

- Un tiempo medio diario de funcionamiento de 12 horas durante nueve días.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 7º.- REGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO.

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

2.- El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional la autoliquidación realizada y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

3.- Solo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

4.- En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

TARIFA 1.- Venta ambulante, por trimestres naturales.	Euros
A) Venta ambulante a brazo	12,78
B) Venta ambulante en vehículos sin tracción mecánica	38,12
C) Venta ambulante en vehículos de tracción mecánica	63,56

TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, campañas de temporada, instalaciones desmontables de carácter informativo o publicitario, y demás de naturaleza análoga, al año por cada m² o fracción.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Categoría de calles:	Euros
Primera	293,14
Segunda	231,02
Tercera	184,86
Cuarta y quinta	137,58
Sexta y séptima	86,31

Notas Tarifa 2.-

1ª.- Para la aplicación de esta Tarifa, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

2ª.- En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las dos Tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 22 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) Por un día o fracción	0,01
b) Hasta un máximo de 10 días	0,04
c) Hasta un máximo de 20 días	0,08
d) Hasta un máximo de 1 mes	0,12
e) Hasta un máximo de 2 meses	0,25
f) Hasta un máximo de 3 meses	0,40
g) Por cada incremento de un mes o fracción de aprovechamiento, para periodos superiores a tres meses e inferiores a un año, el coeficiente anterior se incrementará en	0,07
h) Solo para domingos y festivos	0,55

DILIGENCIA: Aprobado en Comisión Permanente de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3ª.- Las atracciones y circos que puedan autorizarse fuera de los días feriados en cualquier vía de la ciudad, devengarán por la ocupación el 35 por 100 de las cuotas fijadas en la Tarifa 2 relativa a "Puestos y Barracas, etc".

DILIGENCIA. Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 22 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

4ª.- Aquellas atracciones que ocupen fachadas a dos calles paralelas, o las situadas en esquina, sumarán los metros cuadrados de ocupación correspondientes a ambas calles, aplicando para el cálculo de la tasa, el importe relativo a la calle con menor categoría fiscal.

5ª.- La tributación de los circos prevista en esta Tarifa, se hará en función de la superficie efectiva de ocupación de la carpa o carpas correspondientes al espectáculo, mientras los vehículos que acompañen a la actividad cultural, lo harán a través de las cuotas previstas en el cuadro de ocupación de plazas con vehículos en ciudad del feriante, determinado en la Tarifa 3.- Ferias.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de la Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA 3.- Ferias.

3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ M.L. Ó FRACCIÓN
IF-01	Atracciones en C/ Infierno	937,47
IF-02	Barracas, casetas, similares y alimentación en C/ Infierno	402,53
IF-03	Traseras en C/ Infierno	294,45
IF-04	Algodón en C/ Infierno	165,42
IF-05	Atracciones en C/ Infierno mayores de 30 metros y Tómbola	760,62
IF-06	Bingos C/ Infierno	494,35
PT-01	Infantiles 4 caras y Tómbola en C/ Peineta y C/ Volante Central	526,07
PT-02	Infantiles 1 cara en C/ Peineta	413,57
PT-03	Barracas, grúas, alimentación, y similares en C/ Peineta, entre C/ Estadio y C/ Transversal Dos	220,56
PT-04	Barracas, alimentación y similares en C/ Peineta, C/ Volante, C/ Estadio y prolongación Medina Azahara	198,51
PT-05	Restaurante en C/ Peineta	330,85
PT-06	Atracciones para mayores en c/ Peineta	546,30
VT-01	Atracciones familiares, espectáculos y grúas o similar en C/ Volante y prolongación Medina Azahara	132,25
VT-02	Atracciones infantiles en C/ Volante	338,58
ET-01	C/ Estadio completa, excepto barracas, tiros y similares	398,14
HG-01	Churros en C/ Guadalquivir	484,16
HR-02	Churros en todo recinto excepto C/ Guadalquivir y Bulevar del Puente	264,68
PH-01	Puchis en todo el recinto	237,11
AGPC	C/ Arco Viario Sur, Prolongación Volante y Guitarra	110,27
BP-01	Bulevar del Puente	82,69
BP-02	Churros en Bulevar del Puente	217,31

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental

V-4	Veladores en Burguer y similares (unidad)	44,11
PA	Puente del Arenal (1,80 m.), venta de globos y venta de hielo	77,19
CJC	Casetas Jóvenes y Comerciales de restauración hasta 680 mts	11,02
CC	Casetas Comerciales de restauración de más de 680 mts	
CI	A partir del 5º cierre institucional autorizado de caseta de feria (metro cuadrado)	1,03

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

OCUPACIÓN DE PLAZAS CON VEHÍCULOS EN CIUDAD DEL FERIANTE	EUROS (por unidad)
a) Turismos	38,58
b) Caravanas pequeñas de hasta 6 metros	71,66
c) Caravanas medianas de hasta 10 metros	88,22
d) Caravanas grandes de más de 10 metros	110,27
e) Camión almacén tras negocio	213,27
f) Camión almacén/vivienda en parking	127,96

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3. B) Otras Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales	
	Euros Unidad/m²
Atracciones	8,81
Alimentación, campanitas y otros	7,69
Venta de globos	41,41
Veladores (unidad)	31,05

Notas Tarifa 3.-

1.- Los titulares de aprovechamientos que, con anterioridad a la Feria hayan sido autorizados a instalarse en el recinto ferial o en su zona de ampliación o influencia, vendrán obligados a desmontar las instalaciones quince días antes de comenzar la Feria, no pudiendo reanudar tales aprovechamientos hasta finalizar aquella.

3.C) Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria de Nuestra Señora de la Salud.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

25,30 euros/Kw x nº Kilowatios instalados + 40 € de enganche.

(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión).

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.D) Suministro de energía eléctrica para demás ferias, Fiestas, Veladas y Romerías Tradicionales.

7,60 €/Kw x nº Kilowatios + 40 € de enganche.

(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión).

TARIFA 4.- Ocupaciones temporales varias.

4. A) Mercadillos: Sin perjuicio de que, en el supuesto de traslado de las ubicaciones actuales de los mercados a otras diferentes, los importes que se siguen puedan ser objeto de Concierto con las Asociaciones representativas del Sector, el importe de la tasa se exaccionará conforme a las cuantías que se expresan:

1.- Puestos o instalaciones callejeras que, con carácter desmontable en el día, se autoricen en días y lugares expresamente determinados, por día y por cada metro lineal o fracción, cuando los interesados fueran titulares de autorizaciones para la ubicación de sus instalaciones en los días y lugares aludidos:

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Categoría de calles:	Euros
1ª - 2ª	1,28
3ª - 4ª - 5ª - 6ª -7ª	1,11

2.- Cuando por vacancia del titular de la oportuna licencia se autorice la ocupación en favor de persona distinta, la cuota a abonar se calculará conforme a la tarifa anterior, en función de los días y metros lineales o fracción que correspondan.

4.B) Carpa de Navidad

	Euros
Por cada metro lineal de fachada	42,72

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Notas Tarifa 4.-

1ª.- Las autorizaciones de la Tarifa 4. A), al ser renovables por trimestres, su pago será también trimestral y tendrá carácter irreducible, salvo lo dispuesto en el artículo 6º c) para el caso previsto en el número precedente a esta nota.

2ª.- El Ayuntamiento podrá determinar los terrenos municipales de uso público en que permitirá las ocupaciones anteriormente citadas y adjudicarlos mediante pública licitación conforme a las normas que regulan la contratación local.

3ª.- Las instalaciones han de ser montadas y desmontadas en el plazo señalado, devengándose, en su caso, las cantidades que correspondan por cada día de exceso.

4ª.- No estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) La venta ambulante que los miembros de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) realicen de los cupones de la Organización, así como la de loterías autorizadas oficialmente.

b) Los aprovechamientos que, sin obtención directa o indirecta de ingresos, se destinen a la celebración de actos públicos o cuestaciones benéficas o promociones culturales.

5ª.- Para la aplicación de esta Tarifa, el orden fiscal de la vía pública será el determinado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

2 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 411

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLÓGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 411

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLÓGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos, parque zoológico y Ciudad de los/as Niños/as, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Dictaminada en esta fecha por la Comisión

27 OCT. 2016

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones, monumentos, parque zoológico y Ciudad de los/as Niños/as durante el horario preestablecido.

No estarán sujetas a esta tasa, aquellas visitas o entradas derivadas de actividades organizadas por el Ayuntamiento.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

2 NOV. 2016

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

DILIGENCIA: Aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

ARTÍCULO 5º.- PAGO.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día, a excepción de la visita al Parque Zoológico, cuyo horario es único e ininterrumpido, y de la visita a la Ciudad de los niños, cuyo horario es único e ininterrumpido, salvo en el período del 15 de junio al 30 de septiembre, a estos efectos.

DILIGENCIA: Aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha:

23 DIC. 2016

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLÓGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS.

TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

	Euros
a) Alcázar de los Reyes Cristianos	4,50
b) Baños del Alcázar Califal	2,50
c) Museo Julio Romero de Torres	4,50
d) Museo Taurino	4,00
e) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal y Museo Taurino, por persona y visita	8,00
f) Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino, por persona y visita	10,00

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Notas a la Tarifa 1.-

1ª.- No se estará obligado al pago de la tasa todos los jueves no festivos del año a partir de las 18 horas en horario de invierno y las 12 horas en horario de verano, El día 28 de febrero "Día de Andalucía" y El día 27 de septiembre "Día Internacional del Turismo". El día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos" no se abonará la tasa en el Museo de Julio Romero de Torres y en el Museo Taurino. El día 8 de septiembre "Día de las Jornadas Europeas de Patrimonio de la Humanidad" no se abonará la tasa en el Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar y Museo Taurino.

2ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) Los residentes en el término municipal de Córdoba.

b) Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

c) Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, los menores de 14 años, estudiantes de la ESO y los mayores de 65 años, los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente y los cuidadores que los acompañan (uno por persona), los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los guías profesionales europeos, debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.

Cuando la visita a los Monumentos y Museos citados, sea colectiva -grupos de 15 o más personas- se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupos de menores de edad, o de uno, si el grupo es de mayores de edad.

d) La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados

días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

e) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa.

3ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, los miembros de familias numerosas; los titulares del carnet joven y el carnet de estudiante hasta los 26 años; los miembros del ICOM (International Council o Museums); de la Asociación Profesional de Museólogos de España, de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Achiveros y Museólogos de España y de la Asociación Española de Museólogos; las personas demandantes de empleo.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TARIFA 2.- VISITA AL PARQUE ZOOLÓGICO

	Euros/persona
Adultos (17 a 64 años)	5,50
Niños/as (3 a 16 años)	3,00
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	3,00
Carné de visitante habitual adulto (válido para un año)	31,00
Carné de visitante habitual menores (válido para un año)	20,00
Carné de Amigos del Zoo (válido para un año)	40,00
Carné "Familia del Zoo" (válido para un año)	50,00
Carné "Familia monoparental del Zoo" (válido para un año)	45,00
Servicio de actividades educativas para visitas colectivas concertadas, incremento sobre precio de tarifa	2,00
Servicio de actividades educativas ofertadas, incremento sobre precio de tarifa	3,00

Bono común ordinario de ocio verde, de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita

	Euros/persona
Adultos (17 a 64 años)	8,00
Niños/as (3 a 16 años)	4,00
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	4,00

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

Bono común ordinario de visita al Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as

	Euros/persona
Adultos (17 a 64 años)	7,00
Niños/as (3 a 16 años)	3,50
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	3,50

Notas a la Tarifa 2.-

1ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa, las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2ª. Se beneficiarán de entrada gratuita los siguientes supuestos:

a) Los niños/as menores de 5 años acompañados por un adulto/a.

b) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos programas municipales de acción educativa.

c) Las visitas al Parque Zoológico de personas o grupos de personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 33%.

d) Los titulares del carné Club de Amigos del Zoo.

e) Los titulares del carné "Familia del Zoo" y "Familia monoparental del Zoo".

f) Los titulares del carné de visitante habitual (adulto y menor).

g) Miembros de la unidad familiar cuyos progenitores o tutores legales sean ambos demandantes de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar. En caso de familia monoparental debería acreditarse dicha circunstancia.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3ª. Las tarifas anteriores, referidas a entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años, quedarán reducidas en un 50% en caso de visitas colectivas organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales.

4ª. Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa:

a) Los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título o en su defecto del Libro de Familia.

b) Los miembros de la unidad familiar en las que uno de sus progenitores o tutores legales sea demandante de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar.

5ª. A las tarifas por los servicios complementarios enunciados, relativos a actividades educativas para visitas colectivas concertadas, no le serán de aplicación las reducciones previstas para las entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años.

6ª. Cuando la visita sea concertada por Centros de Enseñanza y/o colectivos Sociales y Culturales, se permitirá la entrada gratuita de un adulto por cada 15 visitantes.

7ª. Cuando concurran más de una de las circunstancias indicadas, la aplicación de la reducción sólo podrá tener lugar por una de ellas.

8ª. Las reducciones reseñadas en los apartados anteriores no se aplicará a la tasa del carné de visitante habitual (adulto y menor), carné "Club de amigos del Zoo", carné "Familia del Zoo" y/o carné "Familia monoparental del Zoo" (válidos para un año), ni a los siguientes bonos: bono común ordinario de ocio verde y bono común ordinario de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as.

9ª La Junta de Gobierno Local o la persona en quien delegue podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos que por su carácter y significado acuerde exceptuar, así como conceder con motivo de eventos especiales, jornadas de puertas abiertas y/o actividades extraordinarias, un porcentaje de descuento sobre las diferentes tarifas aplicables en cada caso.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de la Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental.

10ª. El carné "Club de Amigos de Zoo" da derecho a la entrada gratuita durante un año y a la participación en actividades exclusivas para los socios organizadas por el Parque Zoológico Municipal.

11ª. El carné "Familia del Zoo" y "Familia monoparental del Zoo", da derecho a la entrada gratuita durante un año a todos los miembros de la unidad familiar (incluirían padres/madres/tutores legales/hijos/hijas) que obtengan dicho carné, el parentesco se acreditará mediante el libro de familia.

12ª. Tendrán derecho a la reducción del 100% de la cuota, aquellas personas que cuenten con un informe de la Delegación de Servicios Sociales Municipales, emitido al efecto.

TARIFA 3.- VISITA A LA CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

	Euros/persona
Adultos	2,00
Adultos con carné joven	1,00
Niños/as de 5 a 12 años	1,00
Mayores de 64 años	1,00
Grupos (más de 10 personas, incluidos los grupos escolares)	1,00
Carné para todo el año (adultos)	15,00
Carné para todo el año (niños/as)	6,00
Carné "Familia de la Ciudad de los niños/as (válido para un año)	30,00
Carné "Familia monoparental de la Ciudad de los niños/as (válido para un año)	25,00

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2015 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Notas a la Tarifa 3.-

1ª. El horario de apertura de la Ciudad de los Niños/as se establece en función de la temporada, (horario de mañana y tarde, o ininterrumpido).

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2015 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2ª.- Se beneficiarán de entrada gratuita los siguientes supuestos:

a) Los niños/as menos de 5 años.

b) Miembros de familia cuyos titulares sean ambos demandantes de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia. En caso de familia monoparental debería acreditarse dicha circunstancia.

c) Las visitas a la Ciudad de los Niños/as, previa solicitud, de personas o grupos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 33%.

3ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa, los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título, así como los miembros de las familias en las que uno de sus titulares sea demandante de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia.

4ª.- Las reducciones reseñadas en los apartados anteriores no se aplicarán en la tasa del carné válido para todo un año (tanto de adultos como de niños) al tratarse ya de un precio reducido.

5ª.- Cuando la visita sea concertadas por Centros de Enseñanza y colectivos Sociales y Culturales, se permitirá la entrada sin obligación de pago a un adulto por cada 15 componentes *del grupo.*

DILIGENCIA Comisión Permanente de fecha 2 DIC. 2015 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

6ª.- Cuando en un mismo visitante concurra más de una de las circunstancias indicadas, la aplicación de la reducción sólo podrá tener lugar por una de ellas.

7ª.- La Junta de Gobierno Local o persona en quien delegue, podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

8ª.- Tendrán derecho a una reducción del 50% del importe de la tasa, la persona adulta que acompañe a cada niño o niña, salvo las tarifas aplicables a los bonos conjuntos con Parque Zoológico o Jardín Botánico.

9ª.- Tendrán derecho a una reducción del 100% del importe de la tasa, todos los niños y niñas que, acompañadas de una persona adulta, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento, así como los grupos que pudieran venir avalados por otras Delegaciones municipales.

10ª. El carné "Familia de la Ciudad de los Niños" da derecho a la entrada gratuita durante un año a todos los miembros de la unidad familiar (incluirían padres/madres/tutores legales/hijos/hijas) que obtengan dicho carné, el parentesco se acreditará mediante el libro de familia.

TARIFA 4.- VISITA A LOS JARDINES DEL ÁLCAZAR CON ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO.

	Euros/persona
Entrada general	6,50

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Notas a la Tarifa 4.-

1ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquilla del recinto, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) Los residentes en el término municipal de Córdoba.
b) Los niños/as menores de 14 años.

2ª El Delegado responsable de Turismo, en casos debidamente justificados por motivos protocolarios podrá conceder entradas gratuitas a determinados grupos relacionados con el evento, en días y horas determinados.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3ª Tendrán una reducción del 50% del importe de la tarifa los miembros de las familias numerosas, cuyo titulo declarativo expedido por la respectiva administración autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante presentación del citado título, y los titulares de carné de Estudiante.

Notas a las Tarifas 1, 2, 3 y 4.

1ª.- Tendrán derecho a la reducción del 50% del importe de las tarifas previstas en esta ordenanza, los paquetes o productos turísticos donde se incluya la visita a un mínimo de dos museos, monumentos o recintos regulados en la misma, siempre que se promocionen y difundan en el producto o paquete turístico de que se trate, previa suscripción de un Convenio de comercialización con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2ª.- La venta online de las visitas a alguno de los museos, monumentos o recintos previstos en esta ordenanza tendrá una reducción del 5% del importe de la tasa, previa suscripción de un convenio de comercialización. Esta reducción no será acumulable a otras.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 414

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

ORDENANZA Nº 414

27 OCT. 2016

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los Servicios Integrados en el Programa de Atención Domiciliaria y del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia.

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa, según resulte de las normas de aplicación de esta Ordenanza previstas en Anexo I, está constituido por el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) o por la prestación de los siguientes servicios integrados en el Programa de Atención Domiciliaria:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- Servicio de Suministro de Comida Preparada.
- Servicio Doméstico y Personal.

Será beneficiaria la persona receptora de cualquiera de estos servicios.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos y, en consecuencia, obligados/as al pago de la Tasa (importe de la prestación), las personas físicas beneficiarias que lo reciban.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Las personas con la condición de Sujeto Pasivo están obligadas al pago de la Tasa de acuerdo con la liquidación efectuada por aplicación de las tarifas contenidas en el Anexo I.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- El importe de la cuota es la cantidad a satisfacer y proviene de la aplicación de una tarifa (Anexo I).

2.- La cantidad que sirve para fijar las cuotas de los servicios está determinada por los siguientes factores:

a) Para determinar la cuota o importe a satisfacer por el Servicio de Atención Domiciliaria, se tendrá en cuenta la capacidad económica personal, en atención a la renta y el patrimonio, tal y como se define en la normativa autonómica sobre Ayuda a Domicilio y sobre la que se aplicará el porcentaje que debe satisfacer la persona que recibe el servicio, todo ello de conformidad con la Tarifa que figura en el Anexo I.

b) Se utilizará la intensidad del servicio por horas o menús (en el caso de comidas a domicilio) de atención mensual para la determinación del importe y su eventual adaptación en proporción a los días de prestación efectiva.

c) Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio de atención domiciliaria, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada en atención a la renta y al patrimonio, dividida por el número de miembros de la misma. Cuando se trate de personas que viven solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Sólo para el Servicio de Atención domiciliaria como prestación básica, si se produjere una alteración de las circunstancias personales, familiares o económicas que motivaron la concesión, el Ayuntamiento podrá variar en más o en menos la intensidad y el número de las prestaciones concedidas. A tal fin y en el expediente que se tramite, podrán recabarse cuantos datos se estime oportunos para comprobar la persistencia o modificación de esas circunstancias, para volver a determinar, si procediera, la cuota o importe de servicio que se estuviese satisfaciendo. En todo caso, el Ayuntamiento revisará anualmente de oficio la situación y las circunstancias a que se ha hecho referencia, al objeto de actualizar las prestaciones que reciben las personas interesadas.

ARTICULO 4º. DEVENGO.

El devengo de la Tasa por la prestación de los Servicios de Comida Preparada o Doméstico y Personal nace en el momento en que la persona beneficiaria recibe el servicio de que se trate.

En el supuesto de que el servicio se recibiera de forma continua por tratarse de prestaciones ya concedidas, se considerarán devengadas el primer día de cada mes y extinguidas el día en que las personas beneficiarias dejaren de recibirlas, bien por renuncia a la prestación o bien por establecerlo así una resolución o acuerdo.

ARTICULO 5º.- PAGO.

1. El pago de la Tasa, importe de los servicios, se hará efectivo mensualmente a través de domiciliación bancaria en la cuenta de la persona titular, de la beneficiaria o de otra persona que haya asumido por escrito el pago de la tasa con cargo a su cuenta.

2. El pago del importe de los servicios sólo se suspenderá por la falta de prestación de los mismos o por ausencia de la persona titular, bien por vacaciones o por otros motivos justificados.

Toda ausencia que no se comunique de forma inequívoca al Ayuntamiento con una antelación mínima de una semana no tendrá efecto sobre la suspensión del pago del importe de la tasa. Si no se cumpliera por parte de la persona beneficiaria este plazo de aviso, estará obligada al pago del servicio aunque no lo hubiese recibido.

3. Si, por causa no imputable a la persona interesada, el servicio no se prestara ocasionalmente con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe experimentará la correspondiente deducción proporcional.

4. El impago de tres mensualidades alternas o dos consecutivas dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio al que el impago se refiera, reanudándose una vez se produzca el pago de las mensualidades debidas.

ARTICULO 6º.- CONTROL.

La presentación de solicitud para la prestación de los servicios y su concesión implica la conformidad de la persona beneficiaria con el Programa Municipal de Atención Domiciliaria, particularmente en lo que se refiere a la aceptación de las visitas domiciliarias que pudiere llevar a cabo el personal afecto a la inspección para comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el/la interesado/a y que motivaron la concesión de la prestación o la continuidad de la misma.

La inexistencia o falsedad de datos producirá:

- La denegación o, en su caso, la revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas en el Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica.

- La propuesta de modificación del Programa de Atención Individual en el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Para la determinación de infracciones y sanciones se estará a lo que en cada momento disponga la Ley General Tributaria y las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha xx de xxxxxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 414. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

TARIFA ÚNICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

Tanto el Servicio de suministro de comida preparada como el Servicio doméstico y personal serán objeto de exacción en función de la capacidad económica personal, con arreglo al siguiente cuadro tarifario:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACION
≤ 1IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Normas para la aplicación de la anterior tarifa.

A) Aportación de las personas beneficiarias.- Será la cantidad resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la tabla anterior, del siguiente modo:

DILIGENCIA. Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

-Atención domiciliaria como prestación básica o por reconocimiento de la situación de dependencia, sin efectividad del derecho a las prestaciones conforme al calendario establecido en la disposición final 1ª de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia; porcentaje aplicado al precio/hora o unidad de servicio que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato de adjudicación.

- Ayuda a domicilio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, conforme a la Ley 39/2006; porcentaje sobre la cuantía establecida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

B) Incompatibilidad.- Hay que diferenciar los dos servicios integrados en el Programa de Atención Domiciliaria y descritos en el artículo 1º de esta Ordenanza (Hecho imponible):

1. Servicio Doméstico y Personal.- Este servicio es incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia (guión segundo de la letra A), con independencia de la aplicación del régimen de incompatibilidades establecido para ésta en el artículo 11 del R. Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, y en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 3 de agosto de 2007, sobre intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

2. Servicio de Suministro de Comida Preparada.- Este Servicio se considera incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia y con la prestación económica vinculada a dicho servicio en intensidades de al menos 70 horas mensuales para ambos casos, siendo también incompatible con la prestación económica por cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores/as no profesionales, así como igualmente incompatible con la recepción de servicios de estancia diurna que incluyan la comida y con cualquier otra prestación de naturaleza análoga. No obstante, los casos de posible compatibilidad sólo podrán ser atendidos si bajo criterio técnico se considera necesario.

3. Por tratarse de sujetos distintos, no regirá la incompatibilidad para el Servicio de Atención Domiciliaria como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios concedido a favor de la Unidad Familiar, con exclusión de

la persona beneficiaria de servicio o prestación por dependencia (para la cual sí que rige la incompatibilidad), o a favor de familiar diferente de la persona atendida.

C) Cambio al nuevo sistema.- A fin de ver mejorada su situación, las personas que reciban el Servicio de Atención Domiciliaria (Servicio doméstico y personal y/o Servicio de suministro de comida preparada) como prestación básica, siempre y cuando reúnan los requisitos exigibles para ser atendidas con arreglo al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), deberán solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia para causar baja en el anterior, de acuerdo con el régimen de incompatibilidades previsto en esta Ordenanza.

D) Excepciones a la regla de incompatibilidad.– Se podrá autorizar excepciones a la regla prevista en el apartado B en casos de extrema necesidad debidamente valorada en Informe Social, con la conformidad de la Dirección General de Bienestar Social y Defensa del Consumidor. Asimismo, aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren en situación de incompatibilidad podrán ser objeto de estudio para valorarse la conveniencia o no del mantenimiento de esta situación.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de la Comisión Permanente de fecha:
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de la Comisión Permanente de fecha:
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 415

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 415

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 22 NOV. 2016

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de recursos de su titularidad tales como antenas fijas, microceldas, redes, cables o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes antenas, microceldas, redes, cables o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

ARTÍCULO 3º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe de la tasa, en cuya fijación se ha tomado como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público, se cuantificará individualizadamente para cada operador en función del valor de la utilidad derivada del aprovechamiento especial del dominio público municipal hecha por los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio, aplicando por cada metro lineal de suelo, subsuelo o vuelo del dominio público municipal ocupado por las instalaciones señaladas en el artículo primero, la siguiente tarifa, atendiendo a la categoría fiscal de la calle donde se realice la ocupación según refleja el callejero fiscal "económico" de aplicación para el Impuesto sobre Actividades Económicas y demás tributos relacionados con las actividades económicas.

Orden fiscal de calles:	Euros / metro lineal/año
Primera	5,4
Segunda	3,6
Tercera	2,4
Cuarta y quinta	1,8
Sexta y séptima	1,2

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016

2. Las cuotas asignadas por la Tarifa a los diferentes Órdenes fiscales de calles y las resultantes de su aplicación individualizada al operador obligado al pago de esta Tasa se determinan mediante la aplicación de determinados parámetros relacionados con el valor de la expresada utilidad. Estos parámetros, definidos y justificados en el informe técnico económico relativo al valor del mercado del aprovechamiento especial del dominio público que se halla incorporado al expediente de aprobación o modificación de la presente ordenanza, son los siguientes:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016

CUOTA TRIBUTARIA = TB x CF x S x FT x FA x FI x FV

Siendo:

Parametros	**Definición/descripción**	**Rango/Valor aplicado**
TARIFA BASE (TB) ***X***	Valor mínimo anual del aprovechamiento por m² y año	60 €/m²/año
Factor Orden Fiscal Vía Púb. (CF) ***X***	Coeficiente de proporcionalidad entre los distintos órdenes fiscales de vías públicas	6ª-7ª. Categoría => 1 4ª-5ª. Categoría => 1,5 3ª Categoría => 2 2ª Categoría => 3 1ª Categoría => 4,5
Superficie cedida para ocupación de las instalaciones (S) ***X***	Medida en metros cuadrados, lineales, cúbicos o unidades, según la naturaleza del aprovechamiento. La equivalencia entre metros lineales de longitud y metros cuadrados se realizará por aplicación del factor intensidad	
Factor tiempo (FT) ***X***	Pondera proporcionalmente el tiempo de utilización del aprovechamiento	Día => 0,0028 Semana => 0,0192 Mes => 0,0833 Trimestre => 0,2500 Semestre => 0,5000 Año => 1,0000

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Factor actividad (FA) ***X***	Pondera el resultado anterior en función de las diferentes clases de actividad económica y de la rentabilidad que para la misma supone el aprovechamiento cedido	Rango: 0,5<> 2,5 Valor aplicado: 1
Factor Intensidad (FI) ***X***	Pondera el resultado anterior en función de la mayor o menor intensidad de la ocupación en función de la clase de uso y de la exclusión que la misma conlleve. En esta Tasa, en función de la superficie afectada según los metros lineales de ocupación autorizada.	Valor aplicado: 0,1
Factor Suelo-Vuelo-Subsuelo (FV) = *CUOTA RESULTANTE DE LA APLICACION DE LA TARIFA*	Pondera el resultado anterior en función del valor aplicado: 0,2 diferente valor de la naturaleza espacio físico concernido por la ocupación.	

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de las antenas, microceldas, redes, cables o instalaciones a través de los cuales se efectúen las comunicaciones de telefonía móvil de las que sean titulares, indicando las calles o localización de las mismas y longitudes que abarcan. Todos los datos se referirán a la fecha del devengo, a efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

2 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 300

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

ORDENANZA FISCAL Nº 300

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el número siguiente.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5393 %.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	28.499	0,6884%
C	COMERCIAL	147.085	0,6884%
E	ENSEÑANZA	2.698.978	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.158.554	0,6884%
I	INDUSTRIAL	272.214	0,6884%
K	DEPORTIVO	1.972.767	0,6884%
O	OFICINAS	252.950	0,6884%
P	PÚBLICO	6.821.956	0,6884%
R	RELIGIOSO	1.191.913	0,6884%
T	ESPECTÁCULOS	16.448.589	0,6884%
Y	SANITARIO	1.094.334	0,6884%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.

DILIGENCIA: Dictaminada en sesión de Comisión Plenaria de fecha:
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
Acctal.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 300

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el número siguiente.

DILIGENCIA: El Secretario General del Pleno. Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5717%.

Sin embargo, en el supuesto en que la legislación estatal contemple para el ejercicio 2017 una actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana por aplicación de coeficientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el tipo de gravamen general para el ejercicio 2017, será el resultante de disminuir el tipo vigente determinado del 0,5717% en la misma proporción en que se incrementen los valores catastrales por aplicación de los coeficientes de actualización.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	28.499	0,6884%
C	COMERCIAL	147.085	0,6884%
E	ENSEÑANZA	2.698.978	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.158.554	0,6884%
I	INDUSTRIAL	272.214	0,6884%
K	DEPORTIVO	1.972.767	0,6884%
O	OFICINAS	252.950	0,6884%
P	PÚBLICO	6.821.956	0,6884%
R	RELIGIOSO	1.191.913	0,6884%
T	ESPECTÁCULOS	16.448.589	0,6884%
Y	SANITARIO	1.094.334	0,6884%

DILIGENCIA: El Secretario General del Pleno. Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uno, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.

Actual.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2015 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,22%.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016

3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,3%.

Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del T.R. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 2º.- EXENCIÓN POR RAZÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA.

Están exentos los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica situados en el término municipal de este Municipio, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

1.- Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra será:

- 90% para el primer ejercicio.

- 70% para el segundo ejercicio.

- 50% para el tercer ejercicio.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La acreditación de los requisitos anteriores podrán realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO 02 NOV. 2016

3.- Durante los cinco ejercicios siguientes al periodo de tiempo a que se refiere el apartado 2 de este artículo, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo y la unidad familiar del mismo en el término municipal.

4.- En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal previsto en los números 1 y/o 2 precedentes –beneficios por V.P.O.- sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

5.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016

Valor Catastral		Unidad Familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	más de 3 hijos
0,00	27.171,87	90%	90%
27.171,88	36.227,03	70%	85%
36.227,04	45.284,75	50%	65%
45.284,76	54.342,47	30%	45%
54.342,48	95.400,00	20%	35%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

No será aplicada la citada bonificación a aquellos sujetos pasivos que, aún teniendo la condición de titular o cotitular de familia numerosa, no cuenten con el título declarativo expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en vigor, a la fecha del 31 de diciembre del año anterior al de aplicación de este beneficio fiscal.

No obstante, aquellos sujetos pasivos a los que no se les haya aplicado la bonificación como consecuencia de lo anterior, podrán actualizar su título declarativo, pudiendo beneficiarse de la bonificación, siempre que así lo hagan constar ante la Administración municipal mediante la presentación de copia compulsada de dicho título declarativo actualizado dentro del periodo que va desde el día en que comienza el plazo voluntario de pago del impuesto hasta un mes después de la finalización de dicho periodo.

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016
DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 22 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

La bonificación se aplicará con el límite del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda, que deberá corresponder al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo en el plazo de tres meses desde la conclusión de la instalación, aplicándose a partir del ejercicio siguiente al de la citada instalación, siendo necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto que al objeto le requiera este Excmo. Ayuntamiento.

7.- Los sujetos pasivos titulares de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, durante tres ejercicios económicos, en los siguientes casos:

Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Córdoba.

Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.
3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Córdoba.
4) Sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo ubicadas en el término municipal de Córdoba.

Dicha bonificación se aplicará durante tres ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

8.- Podrán obtener una bonificación del 5% de la cuota íntegra de impuesto, los inmuebles ubicados en parques científicos, tecnológicos o de investigación, destinados a centros de trabajo de las empresas que

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

desarrollen actividades económicas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I), que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, con motivo de la creación de un mínimo de 20 puestos de trabajo con carácter indefinido, afectos directamente a dichas actividades económicas.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016

Dicha bonificación se aplicará durante tres ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/laTitular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

Sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS FISCALES COMPENSABLES.

Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales compensables por el Estado estarán obligados a presentar anualmente los documentos, que referidos a sus datos, vengan reglamentariamente exigidos para obtener la compensación.

En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 5º.- DIVISIONES DE LA CUOTA.

1.- Supuestos de aplicación y documentación a presentar.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los/as copropietarios/as o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio del resto de copropietarios/as obligados/as al pago, así como la proporción en que cada uno/a participe en el dominio del bien o derecho. En ningún caso se admitirá la solicitud cuando alguno de los datos de identificación de los/as cotitulares sea incorrecto o se verifique que alguno/a de ellos/as ha fallecido.

2.- Plazo de presentación y efectos.

El plazo para la presentación de la solicitud de división de cuota concluye el mismo día de finalización del período voluntario de pago.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento practicará y notificará a los/as distintos/as cotitulares la liquidación que corresponda. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos, única y exclusivamente para la deuda devengada a partir del ejercicio en que se solicita. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumpliesen los requisitos para su admisión, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.
Los/as cotitulares vendrán obligados/as a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

DILIGENCIA: Dictaminado por la Comisión Permanente de fecha: 27 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.- Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la titularidad catastral corresponda a entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, herencia yacentes, sociedades civiles, etc) salvo que se acredite la disolución de las mismas.

b) Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.

c) Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados/as o divorciados/as por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

d) Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a 6 euros.

4.- Documentación a presentar en el supuesto del régimen económico matrimonial de separación de bienes.

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, copia del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones

5.- Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del/de la beneficiario/a del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación. En este caso se exige el acuerdo expreso de los/as interesados/as.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 306

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA Nº 306

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Informativa de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 1º.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa".

b) Declaración formal de herederos.

c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 2º.-

Tendrán la consideración de terrenos urbanos los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Informativa de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Dictaminado

ARTÍCULO 3º.-

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO II.- EXENCIONES.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 4º.-

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico definido por la Real Orden de 26 de julio de 1929 catalogadas con sujeción a protección urbanística integral, contempladas en las Normas del Plan General de Ordenación urbana con la máxima protección, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten mediante factura, certificación de obra o cualquier otro medio que han realizado a su cargo y amparadas en licencias municipales, obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe mínimo del: 25% del valor catastral del inmueble en el devengo del impuesto.

DILIGENCIA: Aprobado en
Sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
28 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

DILIGENCIA: Aprobado en
Sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 5º.-

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades locales, a las que pertenezca el Municipio de Córdoba, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades locales.

b) El Municipio de Córdoba y las demás Entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 6º.-

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 7º.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
28 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años	3,70
b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años	3,50
c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años	3,20
d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años	3,00

ARTÍCULO 8º.-

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Acctal.

ARTÍCULO 9º.-

En la transmisión de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos el que, en el momento del devengo de este impuesto, tengan fijados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de

valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

ARTÍCULO 10º.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- Este último, si aquél fuese menor.

ARTÍCULO 11º.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

ARTÍCULO 12º.-

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que su valor catastral fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

SECCIÓN PRIMERA.- CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 13º.-

1.- El tipo de gravamen del impuesto será del 30 por ciento.

2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECCIÓN SEGUNDA.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

ARTÍCULO 14º.-

1. El régimen jurídico a efectos de este Impuesto, en cuanto a las transmisiones que se realicen con ocasión de la fusión o escisión de empresas, será el establecido en el artículo 15 de la Ley 29/1.991, de 16 de diciembre.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda residencia habitual y permanente del causante, cuyo valor catastral total (valor del suelo más el de la construcción) sea inferior a 50.000 euros, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del devengo del impuesto.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO VI.- DEVENGO.

ARTÍCULO 15º.-

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTÍCULO 16º.-

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

27 OCT 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.

SECCIÓN PRIMERA.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

ARTÍCULO 17º.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma. El valor del terreno asignado en el momento del devengo al bien cuyo derecho se transmite se justificará mediante certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

02 NOV. 2016

En los casos de constitución o transmisión de derechos a que se refiere el artículo 11 de la presente ordenanza, el valor consignado en la citada certificación deberá ser el correspondiente al solar del que forma parte el bien transmitido.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

29 DIC. 2016

3.- A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

4.- En los supuestos en que legalmente no sea obligatoria la presentación de la declaración-liquidación referida en los apartados anteriores, los sujetos pasivos vendrán obligados a formular a la Administración municipal, en los plazos y con acompañamiento de los documentos ya indicados, declaración de la operación sujeta a este Impuesto, a cuyo efecto cumplimentarán el modelo de declaración-liquidación sin realizar operación liquidatoria alguna, añadiendo la expresión "Aplicación Art. 107.2. 3er. Párrafo Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales".

ARTÍCULO 18º.-

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 19º.-

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 23 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

ARTÍCULO 20º.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 21º.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mimos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN SEGUNDA.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 22º.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN TERCERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 23º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 201

REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 201

REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio 2010, con que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2017, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión Plenaria de fecha: 02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de inversiones tendentes a la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, las siguientes actuaciones municipales:

1.- Las de ejecución de obras que se refieran a los inmuebles afectos a la prestación del servicio, salvo las de conservación.

2.- La adquisición de vehículos y materiales especiales afectos a la prestación operativa del servicio.

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se reconocerán en esta Contribución especial otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión Plenaria de fecha: 29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la Contribución Especial, en su calidad de personas especialmente beneficiadas, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de aseguramiento de incendios, en el término municipal de Córdoba.

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

Acctal.

1.- La Base imponible de las Contribución Especial está constituida por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por las inversiones que constituyen el hecho imponible de la misma, integrado por los conceptos referidos en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2017, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

3.- El coste total presupuestado de los servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el artículo 31.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible de las Contribución especial se repartirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladara a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 6º. DEVENGO.

La Contribución Especial se devenga en el momento en que las inversiones que constituyen el hecho Imponible de la misma hayan sido recepcionadas por el Ayuntamiento y afectadas al servicio, sin perjuicio de que la cuota tributaria sea exigida por anticipado conforme el artículo 33.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la Contribución especial se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los Convenios que el Ayuntamiento pueda establecer con las Entidades que cubran el riesgo en orden a la recaudación de cuotas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los proyectos de inversión se redactarán conforme a lo establecido en los Convenios que el Ayuntamiento pueda establecer con las Entidades que cubran el riesgo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Dictaminada en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

22 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL GENERAL

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL GENERAL

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 1ª.- CARÁCTER Y OBJETO DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

Artículo 1.- Habilitaciones normativas.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza.

Artículo 3.- Atribución de la potestad reglamentaria.

SECCIÓN 2ª . APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

Artículo 4.- Ámbitos Territorial y Temporal.

Artículo 5.- Interpretación, Conflicto en la aplicación de la norma tributaria y Simulación.

CAPITULO II. LOS TRIBUTOS.

SECCIÓN 1ª.- DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Artículo 6.- Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Artículo 7.- Obligaciones de los sujetos pasivos.

SECCIÓN 2ª.- DISPOSICIONES GENERALES EN CUANTO A LOS TRIBUTOS.

Artículo 8.- Domicilio fiscal.

Artículo 9.- Callejero Fiscal Municipal: Categoría de viales públicos.

Artículo 10.- Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.

Artículo 11.- Importe mínimo de liquidación.

SECCIÓN 3ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 12.- Modos de extinción de la deuda tributaria.

Subsección 1ª.- EL PAGO.

Artículo 13.- Régimen del Pago. Plazos y efectos del incumplimiento.

Artículo 14.- Formas de ingreso de las deudas que deban ser pagadas al Ayuntamiento.

Artículo 15.- Régimen de Recaudación a través de Entidades Financieras.

Artículo 16.- Plazo de Pago para deudas de vencimiento periódico. Plan de Cobranza.

Artículo 17.- Forma y medios de Pago.

Artículo 18.- Domiciliación de Pagos. Régimen.

Subsección 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

Artículo 19.- Plan Tributario Personalizado. Régimen especial de fraccionamientos de deudas.

Artículo 20.- Régimen común de aplazamiento y fraccionamiento de Deudas. Deudas aplazables y fraccionables.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
2 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Acctal.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 21.- Petición.

Artículo 22.- Tramitación.

Artículo 23.- Resolución.

Artículo 24.- Efectos producidos en la gestión recaudatoria por cada una de las fases del procedimiento para aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias.

Artículo 25.- Régimen de Garantías en aplazamientos y fraccionamientos de Deudas.

Subsección 3ª.- LA PRESCRIPCIÓN.

Artículo 26.- Régimen y órgano competente para su declaración.

Subsección 4ª.- LA COMPENSACIÓN.

Artículo 27.- Régimen y órgano competente para su declaración.

Artículo 28.- Procedimiento de Compensación a instancia de parte.

Subsección 5ª.- LA CONDONACIÓN.

Artículo 29.- Supuestos y efectos.

SECCIÓN 4ª.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

Artículo 30.- Devoluciones de Ingresos.

SECCIÓN 5ª.- INSOLVENCIA DEL DEUDOR.

Artículo 31.- Baja Provisional por insolvencia.

SECCIÓN 6ª.- GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 32.- Régimen de las Garantías de la Deuda Tributaria Municipal.

CAPÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

SECCIÓN 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Artículo 33.- Órgano de Gestión Tributaria.

Artículo 34.- Ámbito de la aplicación de los tributos.

Artículo 35.- Obligaciones de colaboración e información.

Artículo 36.- Consultas tributarias escritas.

Artículo 37.- Iniciación de los procedimientos tributarios.

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 38.- Padrones Cobratorios.

Artículo 39.- Formación y contenido de los Padrones.

Artículo 40.- Aprobación e impugnación de Padrones y Matrículas.

SECCIÓN 3ª.- PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION TRIBUTARIA.

Artículo 41.- La Inspección Tributaria.

Artículo 42.- Planificación de las actuaciones.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Secretario

SECCIÓN 4ª.- ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.

Subsección 1ª.- PERIODOS Y COMPETENCIAS EN MATERIA RECAUDATORIA.

Artículo 43.- La Recaudación.

Artículo 44.- Períodos de Recaudación.

Artículo 45.- Competencias en materia de gestión recaudatoria.

Artículo 46.- Competencias de la Junta de Gobierno Local en materia recaudatoria.

Artículo 47.- Competencias del Órgano de Gestión Tributaria en materia recaudatoria.

Subsección 2ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN. CLASIFICACIÓN.

Artículo 48.- Clasificación de las liquidaciones en función de su modo de notificación y tiempo de registro.

Subsección 3ª.- EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN LA VÍA DE APREMIO.

Artículo 49.- Recaudación en período ejecutivo.

Artículo 50.- La Providencia de Apremio.

Artículo 51.- Entrada en el domicilio del deudor.

Artículo 52.- Continuidad del procedimiento de Apremio. Garantías para su suspensión.

Artículo 53.- Devengo de intereses de demora.

Subsección 4ª.- ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

Artículo 54.- Actuaciones en el procedimiento ejecutivo.

CAPITULO IV. LA POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 55.- La potestad sancionadora.

Artículo 56.- Concepto y clases de infracciones tributarias.

Artículo 57.- Tipos de infracciones tributarias en el orden municipal.

Artículo 58.- Clases de sanciones tributarias.

Artículo 59.- Criterios de graduación de las sanciones pecuniarias.

CAPÍTULO V. LA REVISIÓN TRIBUTARIA.

Sección 1ª.- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 60.- Medios de revisión.

Artículo 61.- Capacidad y representación, prueba, notificaciones y plazos de resolución. Motivación de las Resoluciones.

Artículo 62.- Clases de procedimientos especiales de revisión, régimen jurídico, competencias y especialidades municipales.

Sección 2ª.- RECURSOS Y RECLAMACIONES.

Artículo 63.- Reclamación Económico-Administrativa.

Artículo 64.- Recurso de Reposición.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 28 DIC 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 65.- Suspensión de los actos impugnados.

Artículo 66.- Suspensión e Intereses de demora en caso de impugnación. Extensión de la suspensión.

CAPITULO VI. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.

Sección 1ª.- NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 67.- Notificaciones en materia tributaria.

Artículo 68.- Lugar de práctica de las notificaciones.

Artículo 69. – Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios electrónicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICION FINAL

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Acctal.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 1ª.- CARÁCTER Y OBJETO DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

ARTÍCULO 1.- HABILITACIONES NORMATIVAS.

La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como con lo establecido en los artículos 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

Esta Ordenanza Fiscal General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de liquidación, gestión, inspección, recaudación, revisión y régimen sancionador, complementan al citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la mencionada Ley 58/2003, así como a la normativa de desarrollo de las mismas, mereciendo destacar por su importancia, al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria; al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre , por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las normas que la integran, ya de carácter sustantivo como procesales, se considerarán como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 22 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIÓN DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Córdoba en materia de ingresos de Derecho Público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las Ordenanzas y resoluciones aludidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de aprobación y fijación de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En relación con las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho Público corresponderá al Órgano de Gestión Tributaria, creado por acuerdo de Pleno 23/2005, de 20 de enero de 2005, evacuar las consultas previstas en los artículos 88 y siguiente de la Ley General Tributaria, así como emitir disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho público.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECCIÓN 2ª.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITOS TERRITORIAL Y TEMPORAL.

Esta Ordenanza Fiscal General se aplicará:

a) Por su ámbito territorial: En todo el territorio del término municipal de Córdoba y se aplicarán conforme al principio de residencia efectiva cuando se trate de un gravamen de naturaleza personal, considerándose la territorialidad en los demás supuestos y tributos.

b) Por su ámbito temporal: Será de aplicación esta Ordenanza desde el momento de su aprobación y entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

ARTÍCULO 5.- INTERPRETACIÓN, CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA Y SIMULACIÓN.

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General Tributaria.

2.- La facultad de dictar las Circulares e Instrucciones a los Departamentos que se estimen oportunas, en orden a la interpretación y aclaración de las normas de esta Ordenanza y demás Ordenanzas Fiscales se atribuye al Órgano de Gestión Tributaria.

3.- En relación al Conflicto en la aplicación de la norma tributaria y a la Simulación, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16, respectivamente, de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO II.- LOS TRIBUTOS.

SECCIÓN 1ª.- DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 6.- DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

De conformidad con el artículo 34, de la Sección IV, Capítulo I de la Ley General Tributaria, constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

DILIGENCIA: Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener, en los términos previstos en esta Ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta Ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

DILIGENCIA: Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha:
28 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

d) Derecho a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

e) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

f) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.

g) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

h) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.

i) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las Leyes.

j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.

k) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

l) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en esta Ley.

n) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

ñ) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones ya que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en esta Ley.

o) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.

p) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

q) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

r) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

s) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en esta Ley. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.

El obligado tributario tiene, entre otros, los siguientes deberes en sus relaciones con la Administración tributaria municipal:

a) El pago de la deuda y las sanciones que puedan imponerse.
b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF del interesado y, en su caso, de su representante.

c) Tener a disposición de la Administración tributaria municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza.

d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración tributaria municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecimiento en el artículo siguiente.

f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECCIÓN 2ª.- DISPOSICIONES GENERALES EN CUANTO A LOS TRIBUTOS.

ARTÍCULO 8.- DOMICILIO FISCAL.

1.- El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria municipal.

2.- El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. Se entenderá por residencia habitual, el domicilio que figure en el Padrón Municipal de Habitantes. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas en los párrafos a) y b) de este apartado.

3.- Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria municipal mediante declaración en modelo autorizado al efecto.

Será considerado de manera automática como domicilio fiscal, el señalado por los contribuyentes como domicilio habitual en las inscripciones de alta o variación de domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes de Córdoba.

El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria municipal hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, siendo en este caso válidas y eficaces las notificaciones dirigidas al último domicilio declarado. La omisión de este deber constituye una infracción leve, tipificada en el artículo 198 de la Ley General Tributaria.

4.- La Administración Tributaria municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa.

ARTÍCULO 9.- CALLEJERO FISCAL MUNICIPAL: CATEGORÍA DE VIALES PÚBLICOS.

Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad, lugar de la prestación de la actividad o servicio municipal u ocupación del dominico público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

b) Si el número de gobierno de la finca objeto del tributo o ingreso de derecho público no apareciese contemplado en el Callejero, se aplicará la categoría correspondiente al último tramo contemplado para el lateral afectado.

c) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

d) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada.

ARTÍCULO 10.- VARIACIONES DE LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA CUANTÍA O EXIGENCIA DE LA DEUDA.

1.- Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualmente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2.- Los obligados tributarios han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes Padrones fiscales y de otros ingresos de derecho público, cualquier modificación en su situación jurídica o material de al que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

ARTÍCULO 11.- IMPORTE MÍNIMO DE LIQUIDACIÓN.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y de acuerdo a la Base 34 de Ejecución del Presupuesto General Municipal, por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, al considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan, no se practicaran liquidaciones, o en su caso, serán datadas en las cuentas correspondientes todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cantidad de 6 euros, incluyendo las sanciones tributarias, salvo que se trate de ingresos por recaudación simultanea, tales como puestos en la vía pública, mercados y otros análogos.

2.- Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros.

Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

SECCIÓN 3ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 12.- MODOS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

1.- Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

2.- El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

SUBSECCIÓN 1ª.- EL PAGO.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DEL PAGO. PLAZOS Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

1.- Las Plazos para el pago de las deudas tributarias autoliquidadas por el contribuyente o su sustituto, así como de las liquidadas por la Administración, tanto en periodo voluntario como ejecutivo son los recogidos en el artículo 62 de la LGT.

2.- El interés de demora, los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, y los recargos del periodo ejecutivo serán exigibles de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 respectivamente de la LGT.

3.- Las deudas no tributarias deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas con arreglo a las cuales se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

4.- Los plazos para el pago de las deudas tributarias y no tributarias se suspenderán:

a) Por la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en el pago, conforme al procedimiento y con los efectos señalados en los artículos 24 y siguientes de esta Ordenanza.

b) Por acuerdos suspensivos emanados de órganos administrativos o judiciales.

ARTÍCULO 14.- FORMAS DE INGRESO DE LAS DEUDAS QUE DEBAN SER PAGADAS AL AYUNTAMIENTO.

Dictaminado en sesión de la Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016

1.- Las deudas notificadas, autoliquidadas y concertadas, cuya gestión se encomienda al propio Ayuntamiento, se recaudarán por el Departamento de Recaudación Municipal, y podrán ser ingresadas, según se disponga en sus normas reguladoras:

a) A través de las Entidades de Depósito autorizadas a realizar la función de caja de dicho Servicio.

b) A través de las Entidades Bancarias Colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento a prestar su colaboración en la recaudación de los recursos municipales.

c) En cualquier otro lugar de pago que se establezca por el Ayuntamiento.

2.- Las deudas cuya gestión recaudatoria se encomienda a los Institutos, Patronatos y Fundaciones municipales o a cualquier otra entidad de dependencia municipal dotada con personalidad jurídica propia, se recaudarán, en periodo voluntario, por el organismo que tenga atribuida su cobranza material, salvo que su normativa especifica regule otra cosa, y podrán ingresarse:

a) En las cuentas legalmente autorizadas abiertas a nombre del organismo en Entidades Bancarias Colaboradoras.

b) En las Cajas del Organismo.

c) En cuentas restringidas para la recaudación abiertas en Entidades de Depósito.

d) A través de Entidades Bancarias Colaboradoras que presten el servicio de caja o sean nombradas colaboradoras en la recaudación.

3.- La recaudación en vía ejecutiva de las deudas con la Administración Municipal se efectuará por el Departamento de Recaudación Municipal, cualquiera que fuese la Entidad competente para su cobranza en periodo voluntario.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A TRAVÉS DE ENTIDADES FINANCIERAS.

1.- Las Entidades Bancarias Colaboradoras con las que así se convenga podrán prestar el servicio de caja a que se refiere el artículo 24.1.a), así como ser autorizadas por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con arreglo al procedimiento señalado en el Reglamento General de Recaudación, a prestar su colaboración en la cobranza de los recursos municipales, sin que tal autorización confiera a las mismas el carácter de órgano de recaudación del Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento podrá convenir con una de las Entidades Bancarias Colaboradoras su asunción por ésta de la función directora de las relaciones que surjan entre el conjunto de Entidades colaboradoras, incluida la misma, con la Corporación. El ámbito objetivo de tal función directora se extenderá a:

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) La centralización de la recaudación material obtenida por las entidades de Depósito colaboradoras.

b) La centralización, para su distribución respecto de las demás colaboradoras, de la información proporcionada por el Ayuntamiento, necesaria para la realización material de la recaudación y, respecto de la Corporación, de la información generada con ocasión de la materialización de ingresos en las distintas Entidades Colaboradoras.

3.- Los deudores a la Hacienda Municipal, tengan o no cuenta abierta en la Entidad Directora o en cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas, podrán ingresar en ellas, las siguientes deudas, siempre que procedan de conceptos, tributarios o no, para los que el Ayuntamiento no haya excluido esta posibilidad:

a) Las que resulten de autoliquidaciones presentadas en los modelos reglamentarios establecidos, así como de aquellas cuya presentación se realice vía telemática.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

b) Las notificadas a los obligados al pago, como consecuencia de liquidaciones practicadas por la Administración, por deudas de vencimiento periódico o no, ya se encuentren en periodo voluntario o en la vía de apremio.

c) Cualquiera otras determinadas por el Acuerdo de autorización.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha. 22 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

4.- El procedimiento de ingreso a través de entidades de crédito que presten el servicio de caja y a través de entidades colaboradoras en la recaudación, será el descrito en los artículos 16 y 18 respectivamente del Reglamento General de Recaudación.

5.-Si se careciera de documento de ingreso, - Abonaré o Aviso -, podrá el interesado retirarlo de las dependencias municipales.

ARTÍCULO 16.- PLAZO DE PAGO PARA DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO. PLAN DE COBRANZA.

1.- El plazo de pago en período voluntario de las deudas periódicas o que deban satisfacerse por recibo cuya gestión recaudatoria se atribuye al Ayuntamiento será el de dos meses a partir de la fecha en que se abra su respectiva cobranza. Con carácter general, sin perjuicio de las especialidades que contemplen las Ordenanzas particulares de determinados tributos, las deudas de carácter periódico se recaudarán mediante recibo único anual.

2.- Plan de distribución de la Cobranza:

2.1.- La Corporación fijará un plazo para la distribución durante el año de la recaudación de las distintas exacciones que hayan de cobrarse mediante recibo, a fin de que, aún manteniendo el cobro de las cuotas por períodos anuales, para evitar la proliferación de recibos, se distribuya la cobranza del conjunto de las exacciones escalonadamente durante el ejercicio, con lo que se evitará el que soporten los contribuyentes con carácter general el pago de todas las cuotas anuales en un sólo período, a la par que se distribuye, también armónicamente, el ingreso de los recursos en la Tesorería Municipal.

2.2.- El referido plan deberá estar aprobado por la Junta de Gobierno Local, publicándose para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad, antes del final del ejercicio inmediato anterior al que se concrete la planificación.

Una vez aprobado tal plan, para los ejercicios siguientes sólo se requerirá someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el período de cobranza de aquellas exacciones que fueren nuevas o respecto de las que se alterare el periodo de cobranza programado anteriormente. Dicha aprobación deberá publicarse para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad, con una antelación mínima de dos meses respecto del día previsto para la apertura del período.

2.3.- De no estar aprobado el referido plan, o cuando por determinadas circunstancias haya de utilizarse un período excepcional de cobranza, la apertura o la ampliación del período voluntario de cobro habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose, en cualquier caso, prorrogado automáticamente el periodo voluntario, para que, en ningún supuesto, pueda darse un plazo menor de dos meses entre las fechas de apertura y cierre de la cobranza en voluntaria. La aprobación, en estos casos será otorgada por el Órgano de Gestión Tributaria.

2.4.- Terminados los plazos en voluntaria las deudas no satisfechas incurrirán en apremio.

ARTÍCULO 17.- FORMA Y MEDIOS DE PAGO.

1.- El pago de las deudas, que habrá de realizarse en efectivo, se hará por alguno de los medios siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Giro Postal o Telegráfico.

c) Tarjeta de Crédito y débito.

d) Talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.

e) Cheque.

f) Ingreso o transferencia bancaria o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.

g) A través de las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos que desarrolle el Ayuntamiento.

2.- Cuando se utilice como medio de pago el giro postal o telegráfico, los contribuyentes, al mismo tiempo de imponer el giro cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos al Ayuntamiento de Córdoba, consignando en dicho ejemplar la Oficina de Correos, o Estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquella le hubiese asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto. Será imprescindible identificar la deuda a satisfacer.

3.- En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda y justificantes del pago, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 18.- DOMICILIACIÓN DE PAGOS. RÉGIMEN.

No obstante lo previsto anteriormente, cuando se trate de deudas de vencimiento periódico que son objeto de notificación colectiva, el pago podrá realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros.

Los contribuyentes podrán domiciliar el pago de sus deudas de vencimiento periódico siempre que lo soliciten con una antelación mínima de dos meses al inicio del período voluntario de pago de las correspondientes deudas.

El Banco o Caja en este supuesto actuará como administrador del sujeto pasivo pagando la deuda que éste le haya autorizado. La domiciliación no necesitará de más requisitos que el previo aviso escrito a la Administración Municipal y al Banco o Caja de Ahorros de que se trate, de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Los cargos de los recibos periódicos así domiciliados se efectuarán el último día del período de cobranza.

SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

1.- No se exigirá interés de demora, ni garantía en los fraccionamientos de pago correspondientes a recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, cuando cumplan las condiciones que a continuación se especifican y en los términos que aquí se establecen:

1ª.- Los beneficiarios del plan tributario personalizado deberán estar al corriente de pago de sus deudas con la Hacienda Municipal de este Ayuntamiento en el momento de su solicitud.

2ª.- El solicitante habrá de indicar los recibos que determinarán la deuda a fraccionar para domiciliar en una única cuenta bancaria de su titularidad. Podrán incluirse recibos de varios contribuyentes dentro de un mismo plan.

3ª.- Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a 25 euros.

4ª.- El período de fraccionamiento para este plan personalizado de pago no podrá tener una duración superior al año natural al que se refiere el recibo o recibos fraccionados.

2.- La frecuencia de los cargos será la elegida por el solicitante, teniendo en cuenta la restricción del punto anterior, de entre las siguientes:

a) Mensual: Enero a Diciembre.

b) Bimestral: Febrero – Abril – Junio –Agosto – Octubre – Diciembre.

c) Trimestral: Marzo- Junio – Septiembre – Diciembre.

d) Semestral: Abril-Octubre.

3.- El vencimiento de las cuotas se producirá el día 5 del mes correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento General de Recaudación.

4.- El plan tributario personalizado podrá ser solicitado antes del fin del periodo de cobro voluntario de aquellos recibos para los que se solicite. En caso contrario, no será incorporado al plan tributario personalizado hasta el ejercicio siguiente. El alta, se realizará mediante personación del interesado o su representante en las dependencias del Departamento de Recaudación, cuyo personal expedirá documentación acreditativa del plan tributario personalizado formalizado y sus características, que incluirá una identificación clara de cada uno de los tributos que se desea fraccionar, una valoración estimada de los importes de cada recibo y de los fraccionamientos solicitados (los padrones del año anterior se actualizarán con un incremento estimado), el número de la cuenta donde se quiere domiciliar el pago, de los plazos y las condiciones del fraccionamiento a que se acoge. Los recibos a incluir en el plan tributario personalizado deberán figurar en el Padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta.

5.- Una vez concedido este régimen especial de fraccionamiento, se entenderá tácitamente prorrogado por años para los sucesivos, siempre que se mantengan las condiciones de los puntos 1 y 2 anteriores y no se haya procedido a su cancelación. No obstante, en el mes de Octubre se remitirá comunicación informativa de dicha prorroga a los titulares de los planes tributarios personalizados.

6.- Las modificaciones que supongan incorporación de nuevos recibos al plan tributario personalizado se podrán solicitar antes del fin del periodo voluntario de cobro del citado recibo, de lo contrario tendrán efecto en el ejercicio siguiente.

7.- Las modificaciones que supongan la baja de recibos en el plan tributario personalizado y la cancelación del mismo se podrán solicitar en cualquier momento. Igualmente, los interesados podrán en cualquier momento proceder al pago anticipado de cuotas.

8.- Después de la emisión de los padrones se contrastarán los valores reales con las previsiones del plan tributario personalizado. Si la diferencia es superior a 10 euros, se regularizarán las cuotas de los fraccionamientos pendientes, emitiéndose comunicación al titular del plan tributario personalizado. Si la diferencia es inferior a 10 euros la regularización se realizará en la cuota del último vencimiento. Finalizado el ejercicio, de resultar a devolver una cantidad igual o inferior a 10 euros, dicha cantidad pasará al plan tributario personalizado del ejercicio siguiente y será descontada en la primera cuota del fraccionamiento.

9.- Las cuotas conforme hayan sido ingresadas se aplicaran a los recibos por orden de fecha de emisión e importe ascendente. Una vez aplicado el pago se remitirán los recibos al titular del plan tributario personalizado.

10.- Desde el momento que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en período voluntario como ejecutivo, en las condiciones previstas en esta sección, previa petición de los obligados, cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas.

2.- El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá aplicarse a las siguientes deudas:

1) En período voluntario, a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:

1º.- Ofrezca la domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes al pago que se pretende retrasar.

2º.- Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

3º.- Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 25 de esta Ordenanza.

2) En período ejecutivo, podrán aplazarse y fraccionarse los débitos a la Hacienda Municipal en los casos previstos en la letra precedente siempre que no haya sido embargado, para cubrir el importe total de la deuda perseguida, dinero en efectivo o en cuentas abiertas en Entidades Bancarias Colaboradoras. En este último caso, si podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las cantidades que correspondan a la diferencia entre la deuda perseguida y las sumas trabadas.

3.- Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de veinticuatro meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por período de hasta sesenta meses cuando concurran circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de esta ordenanza.

4.- Excepcionalmente, podrán concederse en periodo voluntario de cobro fraccionamientos por periodos superiores de 60 meses para el caso de deudas superiores a 36.000 € de principal, cuando concurran circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final del cobro de la deuda la mayor dilación del plazo.

5.- Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora previstos en las Leyes General Tributaria y Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias, respectivamente.

6.- Las cuotas resultantes del aplazamiento o fraccionamiento no podrán ser inferiores a 25 euros salvo que se trate de la última o única cuota, en su caso.

ARTÍCULO 21.- PETICIÓN.

1.- Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento deberán ser dirigidas al Órgano de Gestión Tributaria y se presentarán en modelo normalizado preferentemente a través del Registro de Entrada de este Ayuntamiento, dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de recaudación o de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones, dentro del plazo fijado para ingreso en los apartados 1 y 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) Deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2.- En el modelo normalizado de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, que deberá ser aprobado por el Órgano de Gestión Tributaria, se indicarán los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras aportando los documentos que crean convenientes.

ARTÍCULO 22.- TRAMITACIÓN.

1.- Las peticiones de aplazamiento y la documentación adjunta, serán revisadas por el Departamento de Recaudación el que, en su caso, notificará al interesado las deficiencias observadas en la misma que no sean causa de inadmisibilidad, con apercibimiento de que si no son subsanadas en el plazo de 10 días, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la petición.

En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose subsanado los defectos que se hayan señalado se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.

2.- Asimismo, examinará y evaluará la suficiencia jurídica y económica de las garantías ofrecidas, pudiendo solicitar dictamen de otros servicios municipales en caso de especial complejidad. En caso de solicitud de dispensa de garantía, el Jefe del Departamento de Recaudación verificará la concurrencia de las condiciones previstas para obtenerla.

3.- Realizados los trámites anteriores, se remitirán las peticiones con propuesta de resolución al Órgano de Gestión Tributaria.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de la Comisión ... Aprobado en sesión plenaria de fecha: 27 OCT. 2016 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 23.- RESOLUCIÓN.

1.-El Órgano de Gestión Tributaria resolverá las peticiones, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Dichas resoluciones se notificarán a los interesados en la forma y con los requisitos legalmente establecidos.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.-La notificación contendrá, además, las siguientes menciones:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1º.- Si la Resolución es estimatoria, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, pudiendo la resolución modificar las proposiciones de los peticionarios.

2º.- Si la Resolución fuese desestimatoria y se hubiera presentado la solicitud en periodo voluntario, el plazo en el que puede ser pagada la deuda con carácter voluntario junto con los intereses devengados.

3º.- Si la Resolución fuese denegatoria y la petición realizada en periodo ejecutivo, la indicación de que continuará el procedimiento de apremio.

4º.- La presentación de solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificaciones sustanciales respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

ARTÍCULO 24.- EFECTOS PRODUCIDOS EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA POR CADA UNA DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

A) Efectos de la presentación de la solicitud:

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de ... 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

1º.- Si la petición se realiza en periodo voluntario, cuando al término del mismo esté pendiente de resolución, no se expedirá providencia de apremio.

2º.- Cuando la petición se presente en periodo ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados, hasta su resolución.

B) Efectos de la Resolución:

1º.- En caso de ser estimatoria de aplazamientos solicitados, ya en periodo voluntario, ya en ejecutivo, se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario y el vencimiento del plazo concedido. La base para éste calculo no incluirá, en su caso, el recargo de apremio.

2º.- En caso de ser estimatoria de fraccionamientos solicitados en cualquiera de los periodos de recaudación, se calcularán los intereses de demora por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento de cada una de las liquidaciones fraccionarias, para ser pagados junto con la ultima fracción de deuda liquidada. En ningún caso, tampoco formará parte de la base de cálculo el recargo de apremio.

3º.- En caso de ser denegatoria de aplazamientos y fraccionamientos solicitados en periodo voluntario, se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la resolución denegatoria, los que se incorporarán al resto de la deuda, que deberá ser pagada dentro de los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

4º.- En caso de ser denegatoria de aplazamientos y fraccionamientos solicitados en periodo ejecutivo, se liquidarán intereses de demora y se continuará el procedimiento de apremio.

C) Efectos de la falta de pago:

1º.- Si el aplazamiento fue solicitado en periodo voluntario, producido el incumplimiento de los términos en que se acordó, se expedirá providencia de apremio que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio para su exacción por la vía de apremio. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para

satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución del débito pendiente.

2º.- Si el aplazamiento concedido fue solicitado en periodo ejecutivo, producida la falta de pago se procederá a ejecutar la garantía y, caso de insuficiencia o inexistencia de ésta, proseguirá el procedimiento de apremio.

3º.- En los fraccionamientos de pago concedidos a peticiones realizadas en periodo voluntario, si llegado el vencimiento de uno de los plazos no se efectuara el pago, se entenderá revocada sin necesidad de comunicación al obligado la autorización que los concedió. Se expedirá providencia de apremio por la parte del principal fraccionado pendiente de pago y se liquidarán los intereses de demora devengados hasta la fecha del incumplimiento, siendo los mismos objeto de liquidación y notificación posterior e independiente.

4º.- En los fraccionamientos de pago concedidos a solicitudes formuladas en periodo ejecutivo, si llegado el vencimiento de uno de los plazos no se efectuará el pago, se entenderá sin más revocada la resolución que los permitió y producidos, desde la fecha del impago y con relación a la fracción impagada y al resto de fracciones pendientes, los efectos propios de una resolución denegatoria referidos en el apartado B) 4º) de este artículo, anulándose los intereses de demora girados sobre las fracciones no vencidas, y continuando el procedimiento de cobro en vía ejecutiva.

5º.- Podrá ser motivo para la denegación de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento el impago por el deudor de aplazamientos o fraccionamientos anteriores.

D) Efectos del pago:

1º.- El pago efectuado en los términos y cuantías previstos por la resolución que concedió el aplazamiento o fraccionamiento, extingue las obligaciones tributarias del sujeto pasivo.

2º.- El pago total de la deuda aplazada liberará la garantía presentada. El pago de cada una de las liquidaciones fraccionarias liberará la garantía parcial aportada si el interesado optó por esta modalidad.

E) Efectos de la anticipación en el pago:

El interesado podrá adelantar, en cualquier momento, el pago total o parcial del plazo o plazos que resten por ingresar, admitiéndose dicho ingreso y practicando nueva liquidación de intereses de demora, de acuerdo con las fechas efectivas de ingreso, que anulará las anteriores.

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

1.- El importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el fraccionamiento, incluidos los intereses de demora ya devengados, si estuviera en vía ejecutiva más un 25% de la suma de ambas partidas, deberán ser garantizados en la forma que se establece en el presente artículo.

2.- El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento. Para el caso de fraccionamiento, el peticionario podrá optar entre ofrecer un único aval por el total de la deuda fraccionada o avales parciales por el importe de cada una de las liquidaciones fraccionarias, los que se aportarán en un sólo acto tras el acuerdo de concesión. No obstante, podrá solicitarse la admisión de otro tipo de garantías.

3.- Cuando se justifique la imposibilidad en la obtención del aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, podrá admitirse garantía que consista en hipoteca, prenda u otra que se estime conveniente.

4.- Excepcionalmente, a juicio del Departamento de Recaudación, podrá eximirse la presentación de garantía para los fraccionamientos solicitados en periodo voluntario de cobro, cuando el contribuyente acredite la imposibilidad de prestar garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

5.- No se exigirá garantía en los siguientes casos:

1º.- Cuando el peticionario sea una Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo o Corporación Local.

2º.- Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que veinticuatro meses, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a 24.000 euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

El interesado, al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, podrá realizar entregas a cuenta a fin de reducir la cuantía de la deuda pendiente a menos de 12.000 euros.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

6.- La garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá ser de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento declare la extinción de la obligación garantizada y autorice su cancelación.

7.- Se considerará garantizada la deuda cuando, estando en periodo ejecutivo, se hayan realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Departamento de Recaudación.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

8.- Aceptada la garantía y concedido el aplazamiento, deberá aportarse ésta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, que estará condicionado a su prestación. Transcurrido el plazo sin formalización de la garantía, se iniciará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso y a la liquidación de los intereses de demora devengados, o se continuará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo.

SUBSECCIÓN 3ª.- LA PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECLARACIÓN.

1.- En cuanto a los plazos, cómputo, interrupción, extensión y efectos de la prescripción se estará a lo establecido en el Título II, Capítulo IV, Sección 3ª (artículos 66 a 70) de la Ley General Tributaria.

2.- A propuesta del Órgano de Gestión Tributaria y previo Informe de la Intervención municipal, la Junta de Gobierno Local aprobará los Expedientes –colectivos o singulares- de declaración de oficio de deudas prescritas. Los Expedientes colectivos que se inicien se formarán con periodicidad mínima anual.

3.- Los derechos de la Hacienda Municipal declarados prescritos causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del expediente con las formalidades señaladas en el número anterior.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SUBSECCIÓN 4ª.- LA COMPENSACIÓN.

ARTÍCULO 27.- RÉGIMEN Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECLARACIÓN.

1.- Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones y con los efectos que se establecen en el Título II, Capítulo IV, Sección 4ª (artículos 71 a 73) de la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, así como en esta Subsección 4ª.

2.- La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario, siendo competente para ello el Órgano de Gestión Tributaria.

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN A INSTANCIA DE PARTE.

1.- Los interesados en compensar los débitos y créditos que contra ellos y en su favor existan en la Hacienda Municipal, dirigirán a tal efecto solicitud al Ayuntamiento, que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y Apellidos, razón social o denominación, domicilio y número de identificación fiscal del obligado al pago.
b) Deuda cuya compensación se solicita, indicando su importe, fecha de vencimiento del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.
c) Crédito contra el Ayuntamiento cuya compensación se ofrece, indicando su importe y su naturaleza.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental.

SUBSECCIÓN 5ª.- LA CONDONACIÓN.

ARTÍCULO 29.- SUPUESTOS Y EFECTOS.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1.- En cuanto a esta forma de extinción de la deuda, se estará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV, Sección 4ª (artículo 75) de la Ley General Tributaria.
2.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la ley que la otorgue.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECCIÓN 4ª.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

ARTÍCULO 30.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS.

1.- Conforme al artículo 5.2.d) del Reglamento Orgánico regulador del Órgano de Gestión Tributaria y a la Base 31 del Presupuesto General Municipal, corresponde al Órgano de Gestión Tributaria la competencia sobre devolución de ingresos indebidos, siendo preceptivo el dictamen de la Intervención General.

2.- En materia de devolución de ingresos, habrá que estar, básicamente, a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley General Tributaria y en el Capítulo V del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECCIÓN 5ª.- INSOLVENCIA DEL DEUDOR.

ARTÍCULO 31.- BAJA PROVISIONAL POR INSOLVENCIA.

1.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 173 de la Ley General Tributaria.

2.- La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

3.- La aprobación de los Expedientes colectivos o singulares de declaración de insolvencia y Baja Provisional de créditos corresponde a la Junta de Gobierno Local a propuesta del Órgano de Gestión Tributaria.

4.- A propuesta del Órgano de Gestión Tributaria, la Junta de Gobierno Local dictará Instrucción en la que se determinen los justificantes que, en función de las circunstancias concurrentes en la deuda y a efectos de acreditar la insolvencia del deudor, deban ser unidos a los expedientes de tal naturaleza.

SECCIÓN 6ª.- GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

DILIGENCIA: Comisión Permanente de fecha 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 32.- RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA MUNICIPAL.

La Deuda Tributaria Municipal goza de las garantías recogidas en la Sección 5ª del Capítulo IV del Título II de la Ley General Tributaria (artículos 77 a 82) y desarrolladas en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

CAPÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

SECCIÓN 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

ARTÍCULO 33.- ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

1.- En virtud de las previsiones contenidas en el artículo 123.1.c) y 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del las Bases de Régimen Local y al amparo de lo dispuesto en el artículo 130.1.B) y 135 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Córdoba, por acuerdo de Pleno 23/2005, de 20 de enero, constituye el Órgano de Gestión Tributaria Municipal en aplicación de los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión que debe presidir la actuación municipal, en general, y la gestión tributaria en particular.

2.- Corresponde al Órgano de Gestión Tributaria, entre otras competencias, la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en su propio Reglamento.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 34.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

En la aplicación de los tributos se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General Tributaria, comprendiendo todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 35.- OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN.

En todo lo relativo al régimen de colaboración (obligaciones de carácter general, requerimiento individualizado, forma y plazos), se estará a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo I del Título III y resto de normas concordantes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 36.- CONSULTAS TRIBUTARIAS ESCRITAS.

1.- Cuando la materia objeto de consulta se encuentre dentro de las atribuidas a la competencia municipal, los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.- La regulación básica de consultas tributarias escritas se encuentra establecida en el artículo 88 de la Ley General Tributaria.

3.- La competencia para contestar las consultas en el ámbito de esta Administración municipal, corresponderá al Órgano de Gestión Tributaria, conforme al procedimiento regulado en la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 37.- INICIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

1.- Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

2.- Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3.- El Órgano de Gestión Tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 38.- PADRONES COBRATORIOS.

1.- Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2.- Las altas se producirán, bien por declaración del sujeto pasivo, o de oficio por la propia Administración Municipal, y surtirán efecto desde la fecha en que por disposición de cada Ordenanza nazca la obligación de contribuir y serán incorporadas definitivamente al padrón, matrícula o registro del año siguiente.

3.- Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, producirán la cancelación en el padrón respectivo, con efecto a partir del periodo siguiente a aquel en que hubieren sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.

4.- Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo establecido en cada Ordenanza y en su defecto, en el de un mes desde que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del padrón.

ARTÍCULO 39.- FORMACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PADRONES.

1.- La formación de los padrones, matrículas o registros, se realizarán por los servicios económicos municipales, tomando por base:

a) Los datos obrantes en la Administración Municipal.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

b) Las declaraciones de los sujetos pasivos.

c) El resultado de la investigación practicada.

2.- Los padrones deberán contener además de los datos específicos que cada uno de ellos requiera, según las características de la exacción, los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal.

b) Domicilio fiscal.

c) Finca, establecimiento industrial o comercial, o elementos objeto de exacción.

d) Base imponible.

e) Base liquidable.

f) Tipo de gravamen.

g) Cuota tributaria.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016

ARTÍCULO 40.- APROBACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PADRONES Y MATRÍCULAS.

1.- Los padrones, matrículas o registros se aprobarán por el Órgano de Gestión Tributaria. El período de exposición al público será de quince días hábiles para el examen por parte de los interesados legítimos.

2.- La exposición al público de los padrones y matrículas producirá, desde la apertura del plazo recaudatorio, los efectos de notificación de las liquidaciones que en ellos figuren, pudiéndose interponer contra dichos actos y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, la Reclamación Económico–administrativa prevista en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, ante el Consejo Municipal para la Resolución de Reclamaciones Económico-Administrativas.

3.- No obstante, con carácter potestativo, los interesados podrán presentar previamente y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra la resolución, en su caso, del expresado recurso de reposición podrá interponerse la reclamación económico-administrativa citada en el apartado 2 y ante dicho Consejo Municipal en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de resolución al recurso si fuera expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se entiende producida la resolución presunta.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECCIÓN 3ª.- PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 41.- LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

1.- En la inspección de los tributos, la Administración tributaria municipal acomodará su actuación a lo previsto en las normas contenidas en el Capítulo IV, Actuaciones y procedimientos de inspección, del Título III de la Ley General Tributaria y a las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, y de manera especial al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2.- Corresponde al Departamento de Inspección Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de las funciones administrativas previstas en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, en relación a los tributos, ingresos de Derecho Público y restantes exacciones que resulten de su competencia y cualesquiera otras, relacionadas con actuaciones inspectoras de otras unidades y áreas municipales, que decida la Junta de Gobierno Local adscribir a este órgano.

3.- Los funcionarios que se adscriban al ejercicio de funciones de inspección gozarán, en el ejercicio de sus competencias, de las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley General Tributaria y podrán documentar sus actuaciones en comunicaciones, diligencias, informes, requerimientos y actas.

4.- Las competencias para dictar liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, corresponderán en el ámbito municipal a quién determine el Reglamento del Órgano de Gestión Tributaria municipal.

5.- La Alcaldía-Presidencia proveerá al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite como tal para el desempeño de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 42.- PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Corresponde al Departamento de Inspección Fiscal la definición del Plan Municipal de Inspección y de los Planes Especiales Sectoriales o Territoriales, su revisión y la modificación de aquellos en curso de ejecución, que serán sometidos a la aprobación del Órgano de Gestión Tributaria.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECCIÓN 4ª.- ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.

SUBSECCIÓN 1ª.- PERIODOS Y COMPETENCIAS EN MATERIA RECAUDATORIA.

ARTÍCULO 43.- LA RECAUDACIÓN.

1.- En la gestión de la recaudación, la Administración tributaria municipal acomodará su actuación a lo previsto en las normas contenidas en el Capítulo V, Actuaciones y Procedimientos de Recaudación, del Título III de la Ley General Tributaria y a las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y de manera especial al Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

2.- La gestión recaudatoria de la Hacienda pública consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 44.- PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

La recaudación de las deudas podrá realizarse:

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 45.- COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN RECAUDATORIA.

La competencia para dictar actos administrativos en materia de gestión recaudatoria se atribuye a la Junta de Gobierno Local y al Órgano de Gestión Tributaria en los términos expresados en esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno Local podrá delegar las atribuciones que le corresponden en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

ARTÍCULO 46.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN MATERIA RECAUDATORIA.

Corresponden en esta materia a la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

a) Promover ante Jueces y Tribunales los conflictos que procedan, con arreglo a lo previsto en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, cuando entren éstos a conocer de los procedimientos de apremio sin estar agotada la vía administrativa.

b) Ejercitar las acciones civiles que la Ley autoriza para obtener la indemnización de los daños y perjuicios a que diere lugar la dilación u omisión por los Registradores de la práctica de los asientos y expedición de certificaciones que les encomienda el Reglamento General de Recaudación.

c) Solicitar del Juez de Instrucción autorización para la entrada en el domicilio donde se encuentren bienes del deudor.

d) Acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles embargados y no rematados en subasta, así como, en el mismo caso, de los muebles cuya adjudicación pueda interesar al Ayuntamiento.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

e) Solicitar a las autoridades competentes la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en caso de peligro inmediato para las personas, valores o fondos, supuesto en el cual la solicitud podrá ser realizada por el Jefe del Departamento de Recaudación.

f) Aprobar las bajas de derechos reconocidos cuando deriven de expedientes colectivos o singulares de insolvencia, o de expedientes de prescripción iniciados de oficio.

ARTÍCULO 47.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA RECAUDATORIA.

1.- Corresponden al mismo las siguientes funciones:

a) El impulso y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados, salvo la expedición de las providencias de apremio y la autorización de las subastas de los bienes embargados que serán ejercidas por el Titular de la función de Tesorería.

b) La Resolución de las solicitudes relativas al aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

c) El Dictado de acuerdos sobre derivación de responsabilidad.

d) La Resolución de las reclamaciones sobre tercerías de dominio y de mejor derecho que, con referencia a los bienes embargados al deudor, se interpongan ante el Ayuntamiento.

e) Todas las atribuidas por el Reglamento General de Recaudación al Director General de Recaudación, Delegado de Hacienda, Jefes de Dependencia y de Unidad y las no reservadas en el mismo a órgano concreto, siembre que, en ambos casos, no se atribuyan a órgano distinto por esta Ordenanza.

f) Cuantas funciones y competencias que, con carácter particular, se detallen en otros artículos de esta Ordenanza o del Reglamento Orgánico del Órgano de Gestión Tributaria.

2.- Dentro del Órgano de Gestión Tributaria, corresponde al Titular de la función de recaudación la aprobación de los actos de gestión recaudatoria, sin perjuicio de la delegación total o parcial que de sus atribuciones pueda éste efectuar en el Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

SUBSECCIÓN 2ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN. CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO 48.- CLASIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES EN FUNCIÓN DE SU MODO DE NOTIFICACIÓN Y TIEMPO DE REGISTRO.

1.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al interesado constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

2.- Las deudas tributarias y no tributarias, en atención a su liquidación, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas de liquidaciones de contraído previo e Ingreso Directo: Deberán ser notificadas directamente al deudor, con expresión de los elementos señalados en el artículo 102 de la Ley General Tributaria y observándose en la práctica de su notificación las formalidades indicadas en el artículo 109 y siguientes de la expresada Ley. Las deudas derivadas de convenios o conciertos de naturaleza Fiscal tendrán esta naturaleza.

b) Deudas de liquidaciones de contraído Previo e Ingreso por Recibo: Por derivar de los datos contenidos en censos, padrones o matrículas, podrán ser objeto de notificación colectiva mediante edictos, siempre que hubiese sido notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro y aunque la deuda varíe periódicamente por las modificaciones que experimenten los tipos, recargos o Tarifas previstas en la normativa reguladora de cada exacción, así como por las que sufran las respectivas bases de cálculo del gravamen cuando éstas hayan sido notificadas, de forma individual o colectiva, según proceda legalmente.

c) Deudas sin contraído previo autoliquidadas: Son aquellas en las que el sujeto pasivo, a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

SUBSECCIÓN 3ª.- EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN LA VÍA DE APREMIO.

ARTÍCULO 49.- RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO.

1.- El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción tributaria impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3.- Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

4.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

5.- Estos recargos son:

a) Recargo del período ejecutivo, 5%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

b) Recargo de Apremio Reducido, 10%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga en los plazos legalmente previstos para el ingreso en este período.

c) Recargo de Apremio Ordinario, 20%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga después de haber expirado los plazos legalmente previstos para el ingreso en este período.

6.- Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas, por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

7.- El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago con el recargo correspondiente.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 50.- LA PROVIDENCIA DE APREMIO.

1.-El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria y se le requerirá para que efectúe el pago.

2.- La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

3.- Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4.- Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de la LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

ARTÍCULO 51.- ENTRADA EN EL DOMICILIO DEL DEUDOR.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley General Tributaria y previa exhibición del documento individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria, los Jueces de Instrucción deberán pronunciarse dentro de las 24 horas

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

siguientes a la solicitud, sobre la entrada en el domicilio del deudor, siempre que se manifieste por el Recaudador haber perseguido cuantos bienes sea posible trabar sin necesidad de aquella entrada.

ARTÍCULO 52.- CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO. GARANTÍAS PARA SU SUSPENSIÓN.

1.- La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite la suspensión al amparo de lo prevenido en el artículo 14.2. Párrafo 1º del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, previa prestación de garantía a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en la Tesorería Municipal.

2.- A estos efectos no son admisibles otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo en la Tesorería Municipal.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con vigencia indefinida hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, y cuya cantidad cubra el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

c) Siempre que la cantidad total afianzada no supere el importe de 1.500 € será admitida fianza personal y solidaria en las siguientes condiciones:

1ª.- Deberá prestarse por dos personas residentes en el término municipal de Córdoba.

2ª.- Los fiadores deben figurar como contribuyentes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el conjunto de fianzas personales en vigor prestadas por un fiador no podrá superar el valor catastral de los inmuebles por los que sea contribuyente.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3ª.- Los fiadores deberán estar al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Córdoba.

4ª.- La vigencia de la fianza será indefinida.

5ª.- Cada contribuyente podrá ser avalado mediante fianza personal y solidaria hasta un importe acumulado de 1500 €.

Esta fianza habrá de estar formalizada siguiendo el modelo existen te en la Tesorería Municipal y ante funcionario competente, quién sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

3.- Podrá suspenderse el procedimiento de apremio sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

ARTÍCULO 53.- DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA.

1.- Salvo lo dispuesto para supuestos de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento o en materia de autoliquidaciones, que se regirán por sus normas específicas, las cantidades adeudadas a la Hacienda Municipal devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, cuando éste se produzca con posterioridad al vencimiento del plazo para ingreso en periodo ejecutivo.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

2.- La base sobre la que se aplicará el interés no incluirá el recargo de apremio.

3.- El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no, respectivamente.

SUBSECCIÓN 4ª.- ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

ARTÍCULO 54.- ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

1.- Son de aplicación a las actuaciones que se sigan en el procedimiento ejecutivo las disposiciones contenidas en la Sección 2ª del Capítulo V del Título III de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, y, en particular, las señaladas en los números siguientes.

2.- Las diligencias suscritas en el procedimiento de apremio, que consignen hechos presenciados por el órgano o agente de recaudación en el ámbito de sus competencias, se presumen ciertas en cuanto a los hechos, su fecha y manifestaciones de los comparecientes.

3.- De acuerdo con lo establecido en las Leyes Tributarias y presupuestaria, toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a los órganos y agentes de la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras con deudores de la Hacienda Municipal en período ejecutivo.

4.- Los órganos y agentes de recaudación podrán requerir directamente de las personas y entidades obligadasala referida información, con la sola excepción de que la misma se refiera a movimientos de cuentas y demás operaciones activas y pasivas de los Bancos, Caja de ahorros y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, supuesto en el que será el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, el órgano requirente.

5.- Los órganos y agentes de recaudación están facultados por las leyes para llevar a cabo las actuaciones materiales necesarias para la aprehensión de los bienes objetos de embargo, incluso en los casos de negativas, obstrucción, inhibición o ausencia reiterada del deudor o depositario de los bienes. Cuando para ello sea necesario el auxilio de las autoridades municipales o gubernativas, les será solicitado y éstas deberán prestarlo.

6.- El nombramiento de Agente Ejecutivo deberá hacerse público mediante Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para General conocimiento, debiéndosele expedir la correspondiente credencial acreditativa y ostentando el mismo, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agente de la autoridad.

7.- La Mesa para subasta, en su caso, de los bienes trabados, o en los supuestos que proceda para venta directa de dichos bienes, estará compuesta por:

a) El titular de la Tesorería Municipal que actuará como Presidente.
b) El titular del Órgano de Gestión Tributaria.
c) El Jefe del Departamento de Recaudación.
e) El Jefe de la Unidad Ejecutiva que actuará como Secretario.
f) El Agente ejecutivo que designe el Jefe del Departamento de Recaudación.

Los miembros de la Mesa podrán delegar el ejercicio de sus funciones, en otras personas que desempeñen sus servicios en el Área de Hacienda, como consecuencia de la imposibilidad material de asistencia a las sesiones.

Para la válida constitución de la Mesa, será necesaria la asistencia de un mínimo de tres miembros. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión, requiriéndose en todo caso la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas a las que les haya delegado.

CAPITULO IV. LA POTESTAD SANCIONADORA.

ARTÍCULO 55.- LA POTESTAD SANCIONADORA.

1.- La Inspección de los Tributos aplicará, en su caso, el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen, especialmente en el Reglamento del régimen sancionador tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004 de 15 de Octubre.

2.- A efectos del procedimiento sancionador tributario, las referencias que se hagan a órganos de la Administración estatal serán trasladadas a su equivalente o asimilable en la Administración local según determine el Reglamento del Órgano de gestión Tributaria municipal.

ARTÍCULO 56.- CONCEPTO Y CLASES DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en las Leyes.

2.- Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria, en función de las circunstancias subjetivas concurrentes en la acción u omisión infractora, tales como la existencia de ocultación o la utilización de medios fraudulentos.

ARTÍCULO 57.- TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN EL ORDEN MUNICIPAL.

Sin perjuicio del resto de tipos de infracciones establecidos en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria, la Administración tributaria municipal podrá declarar, en cuanto concurran en el ámbito de su competencia tributaria, la comisión de los siguientes tipos de infracciones:

1.- El contenido en el Artículo 191 de la Ley General Tributaria: Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

2.- El contenido en el Artículo 192 de la Ley General Tributaria: Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

3.- El contenido en el Artículo 193 de la Ley General Tributaria: Obtener indebidamente devoluciones.

4.- El contenido en el Artículo 194 de la Ley General Tributaria: Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

5.- El contenido en el Artículo 195 de la Ley General Tributaria: Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

6.- El contenido en el Artículo 198 de la Ley General Tributaria: No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.

7.- El contenido en el Artículo 199 de la Ley General Tributaria: Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

8.- El contenido en el Artículo 200 de la Ley General Tributaria: Incumplir obligaciones contables y registrales.

9.- El contenido en el Artículo 202 de la Ley General Tributaria: Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.

10.- El contenido en el Artículo 203 de la Ley General Tributaria: Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

ARTÍCULO 58.- CLASES DE SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.- Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

2.- Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

ARTÍCULO 59.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.

1.- Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias.
b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.
c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.
d) Acuerdo o conformidad del interesado.

2.- Para la aplicación de los mismos, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V. LA REVISIÓN TRIBUTARIA

SECCIÓN 1ª.- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 60.- MEDIOS DE REVISIÓN.

1.- Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de las sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General Tributaria, mediante:

a) Los procedimientos especiales de revisión.
b) El recurso de reposición.
c) Las reclamaciones económico-administrativas.

2.- Las resoluciones firmes del Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas, así como los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 23 DIC. 2015 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

los supuestos de nulidad de pleno derecho, de rectificación de errores y del recurso extraordinario de revisión regulados, respectivamente en los artículos 217, 220 y 244 de la Ley General Tributaria.

3.- Las resoluciones de los órganos económico-administrativos podrán ser declaradas lesivas conforme a lo previsto en el artículo 218 de la Ley General Tributaria.

4.- Cuando hayan sido confirmados por sentencia judicial firme, no serán revisables en ningún caso los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones ni las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas.

ARTÍCULO 61.- CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN, PRUEBA, NOTIFICACIONES Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN. MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

1.- En los procedimientos especiales de revisión, recursos y reclamaciones previstos en este título serán de aplicación las normas sobre capacidad, representación, prueba, notificaciones y plazos de resolución establecidas en el artículo 214 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de los plazos especiales que pudiera establecer el Reglamento orgánico sobre Creación, Composición, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas y del Procedimiento Económico-Administrativo (CREA).

2.- Las resoluciones de los procedimientos especiales de revisión, recursos y reclamaciones regulados en este título y los demás actos expresados en el artículo 215 de la Ley General Tributaria, deberán ser motivados con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2015 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 62.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, COMPETENCIAS Y ESPECIALIDADES MUNICIPALES.

1.- Los procedimientos especiales de revisión en materia tributaria y su régimen jurídico son:

a) El Procedimiento de Revisión de actos nulos de pleno derecho, previsto y regulado en el artículo 217 de la Ley General Tributaria, y desarrollado en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 520/2005, de 17-12-2003, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, artículos 4 a 6.

b) El Procedimiento para la Declaración de lesividad de actos anulables, previsto y regulado en el artículo 218 de la Ley General Tributaria, y desarrollado en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 520/2005, artículos 7 a 9.

c) El Procedimiento de Revocación de actos, previsto y regulado en el artículo 219 de la Ley General Tributaria, y desarrollado en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 520/2005, artículos 10 a 12.

Dictaminado en sesión plenaria de fecha: 26 NOV. 2015 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

d) El Procedimiento de Rectificación de errores, previsto y regulado en el artículo 220 de la Ley General Tributaria, y desarrollado en el Capítulo IV del Título II del Real Decreto 520/2005, artículo 13.

e) El procedimiento para la Devolución de ingresos indebidos, previsto y regulado en el artículo 221 de la Ley General Tributaria, y desarrollado en el Capítulo V del Título II del Real Decreto 520/2005, artículos 14 a 20.

2.- El régimen jurídico aplicable a los procedimientos enumerados en el apartado anterior será el expresado en los preceptos indicados con las siguientes especialidades:

a) Salvo en el procedimiento de Revocación, la competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten en los procedimientos especiales de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Reglamento Orgánico sobre Creación, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Órgano de Gestión Tributaria Municipal, de 25 de Enero de 2005, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.

b) La resolución del procedimiento de Revocación de actos tributarios, en virtud de los dispuesto por el artículo 219.3 de la Ley General Tributaria, queda atribuida al/a la Concejal/a Delegado/a de Hacienda.

c) Las funciones de informe preceptivo que en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Revisión se atribuyen al órgano con funciones de asesoramiento jurídico en los procedimientos de Declaración de Lesividad y de Revocación corresponden, en esta esfera municipal, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Córdoba.

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2015 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

d) En el procedimiento de devolución de ingresos, la ejecución de la devolución se realizará por transferencia bancaria, a cuyo efecto el interesado deberá aportar los datos necesarios.

SECCIÓN 2ª RECURSOS Y RECLAMACIONES.

ARTÍCULO 63.- RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1.- Contra los actos sobre aplicación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público podrá formularse Reclamación Económico–administrativa ante el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

2.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 212.1 de la Ley General Tributaria, las sanciones tributarias observarán el mismo régimen de impugnaciones en vía administrativa que los actos de aplicación de los tributos. El resto de sanciones podrá ser objeto de Reclamación Económico-Administrativa cuando estas no tengan por fundamento el ejercicio de la potestad sancionadora, sino las incidencias en los procedimientos de gestión y recaudación de las cantidades impuestas como sanción o cuando la reclamación proceda por mandato legal o resolución judicial.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.- El régimen jurídico aplicable a vía las Reclamaciones económico-administrativas vendrá constituido por las siguientes normas:

a) Artículo 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Ley General Tributaria, Título V, Capítulo IV, artículos 226 a 248.

c) Reglamento Orgánico sobre Creación, Composición, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas y del Procedimiento Económico-Administrativo, de 25 de Enero de 2005.

d) Real Decreto 520/2005, de 17-12-2003 , por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, Título IV, artículos 28 a 63.

4.- Las especialidades del procedimiento económico-administrativo en este ámbito municipal son:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) Las Reclamaciones serán siempre objeto de procedimiento ordinario y resolución plenaria.

b) Los informes en derecho sobre pretensiones de los reclamantes que hayan de presentar por sí mismos o por medio de sus representantes, se realizarán y conocerán por el Consejo en procedimiento escrito.

c) La duración máxima del procedimiento será de seis meses contados desde la interposición de la reclamación.

ARTÍCULO 64.- RECURSO DE REPOSICIÓN.

1.- No obstante lo previsto en el apartado 1 y 2 del artículo anterior, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos indicados, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2.- La competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten en el Recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Reglamento Orgánico sobre Creación, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Órgano de Gestión Tributaria Municipal, de 25 de Enero de 2005, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.

3.- Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse la reclamación económico-administrativa prevista en el artículo 61 anterior, presentándose ante el Órgano de Gestión Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 65.- SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.

Para interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos sobre aplicación de los tributos, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida. La interposición de la impugnación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa de la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria de conformidad con lo establecido en los Artículos 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 233 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 66.- SUSPENSIÓN E INTERESES DE DEMORA EN CASO DE IMPUGNACIÓN. EXTENSIÓN DE LA SUSPENSIÓN.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Accidental.

1.- La concesión de la suspensión lleva aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella, sin perjuicio de la no exigencia a partir del momento en que se incumplan los plazos máximos para notificar la resolución de los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

2.- La suspensión de la ejecución del acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias.

La suspensión producida en el recurso de reposición se mantendrá en vía económico-administrativa siempre que la garantía que se hubiese aportado conserve su vigencia y eficacia.

3.- Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo.

Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá, en los términos previstos en el párrafo anterior y sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial.

CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS

SECCIÓN 1ª.- NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 67.- Notificaciones en materia tributaria.

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección.

Artículo 68.- Lugar de práctica de las notificaciones.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Artículo 69.- Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios electrónicos.

1. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

2. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Acctal.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

4. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

5. Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dicho acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La Administración Municipal podrá establecer en cualquier momento el sistema de ingreso o depósito previo, de conformidad con la legislación que en cada momento rija, al solicitarse la prestación del servicio, o la utilización privativa o aprovechamiento especial, deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.

La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo tendrá el carácter de provisional en ningún caso facultará para la prestación del servicio o realización del aprovechamiento especial de que se trate, que sólo podrá llevarse cuando se obtenga la reglamentaria autorización municipal.

A los efectos del párrafo anterior, presentarán los interesados en la Administración Municipal declaración conforme a modelo, de las bases tributarias y demás elementos necesarios para la liquidación de la exacción municipal.

Llegado el momento de practicar la liquidación procedente, por los servicios o aprovechamientos que se autoricen o realicen, según los casos, se compensará en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

Si de la liquidación practicada, conforme al precedente apartado, resultare cantidad o exaccionar por diferencia a favor del Ayuntamiento, se notificará al interesado y se seguirán los trámites reglamentarios para su gestión. Si no hubiere diferencias que exaccionar, se considerará elevado a definitivo el ingreso previo de modo automático y sin necesidad de ningún otro trámite. Si, por el contrario, se diere saldo a favor del contribuyente, quedará a su disposición y podrá devolverse de oficio sin necesidad de petición del interesado.

El importe del ingreso previo se devolverá al interesado, siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de prestar el servicio municipal o de realizar el aprovechamiento. A estos efectos, tratándose de licencias, el servicio se entiende prestado y devengado la tasa por el hecho de concesión de aquella.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Salvo lo dispuesto específicamente en cada Ordenanza, la titularidad, gestión y producto de las exacciones reguladas en las mismas corresponde al Ayuntamiento de Córdoba, sin perjuicio de que, cuando las prestaciones de servicios u ocupaciones del dominio público sean gestionadas directamente en régimen de descentralización administrativa o indirectamente, por Sociedad íntegramente municipal, los ingresos puedan tener la consideración de virtuales a efectos de cubrir las transferencias por los costes derivados de la asunción de la gestión del servicio material.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

La Administración municipal hará pública y difundirá en las plataformas telemáticas y redes sociales oficiales, la totalidad de beneficios fiscales (exenciones y bonificaciones) contenidas en cada una de las Ordenanzas Fiscales vigentes, desde el día siguiente a su aprobación definitiva.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxxx de 2015, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA. Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

28 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

II.2.) PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN

AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
REzaofca67

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2017

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES

Al objeto de que se integre en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales que han de regir para el ejercicio de 2017 se formula la siguiente propuesta.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
22 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

El día 26 de diciembre de 2 001, para su entrada en vigor a partir de 2002, se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento Pleno la propuesta de revisión del callejero fiscal, relación individualizada de las calles de la Ciudad en la que se les asigna un orden o categoría fiscal que habrá de ser tenido en cuenta para modular las cuotas o tarifas de distintos impuestos y tasas municipales. En dicho callejero se establecen dos órdenes fiscales distintos para cada calle, uno denominado "familiar" a efectos de la Tasa de Recogida de Basuras (Viviendas), de la Tasa de Entrada de Vehículos a través de las aceras (Cocheras de Particulares) y demás conceptos que tengan en cuenta la capacidad adquisitiva de las unidades económicas de consumo como sujetos pasivos, y otro "empresarial" el que se aplicaría para el resto de los conceptos tributarios relacionados con actividades económicas o empresariales.

Para la asignación del orden fiscal "familiar" se siguió una metodología consistente, básicamente, en tener en cuenta el valor catastral medio de las viviendas de cada calle, como referente del valor de mercado de las mismas e indicador de la capacidad adquisitiva de los sujetos pasivos propietarios, comparando el mismo con los valores medios representativos del barrio en el que está ubicado dicha calle y con los de la Ciudad en su conjunto, de tal manera

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
Acctal.

Código Seguro de verificación:gXhYNOed+/eGv+VhsJLLQA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Baena Gonzalez - Titular del Gabinete de Estudios Tributarios		FECHA	05/07/2016
	Manuel Zafra Muñiz - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	gXhYNOed+/eGv+VhsJLLQA==	PÁGINA	1/3

gXhYNOed+/eGv+VhsJLLQA==

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
27 DIC. 2016
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

que el valor fiscal de cada calle no difiera en mas de una unidad del valor fiscal del entorno. (Ver folio nº 499 del citado expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2.002, "Cuadro nº2. comparación de los órdenes fiscales medios de los barrios. Actual y Propuesta 31/08/01").

Respecto al orden fiscal "económico" de aplicación en aquellos conceptos que gravan actividades económicas o empresariales, se valoró la concentración o densidad de estas actividades, ponderándola según la importancia económica de las mismas.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
2 NOV. 2016
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Para la asignación de órdenes fiscales a calles de nueva apertura, en los que aún no se hubieran realizado valoraciones catastrales, se tienen en cuenta los ya aprobados para las calles del entorno. A tales efectos, por el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal General se establece que "en el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad, lugar de la prestación de la actividad o servicio municipal u ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría".

Desde la tramitación del anterior expediente de modificación de ordenanzas fiscales hasta la fecha, las nuevas denominaciones aprobadas por la Junta de Gobierno Local han sido las que figuran en la siguiente relación. Se adjunta copia del acuerdo de denominación, croquis de emplazamiento de las mismas y órdenes fiscales de las calles colindantes y propuesta de asignación de categoría fiscal.

Considerando que se trata de calles de nueva denominación en las que no existen valoraciones catastrales que puedan servir de referencia y aplicando lo citado de la ordenanza fiscal general, se propone la asignación de órdenes o categorías fiscales a las calles que figuran a continuación.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:gXhYNOed+/eGv+VhsJLLQA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Baena Gonzalez - Titular del Gabinete de Estudios Tributarios	FECHA	05/07/2016
	Manuel Zafra Muñiz - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org gXhYNOed+/eGv+VhsJLLQA==	PÁGINA	2/3

gXhYNOed+/eGv+VhsJLLQA==

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL

CÓDIGO	DENOMINACION CALLE / BARRIO	ZONA H-A	O.F. EMPR.	O.F. FAMIL.
7303-00	JOSE ANGEL ROBLES REPULLO ZONA NOROESTE // AZAHARA		6	4
2182-00	COLUMPIOS, DE LOS ZONA PONIENTE // PARQUE CRUZ CONDE - CORREGIDOR		6	5
3388-00	PASAJE DE LOS FERROVIARIOS ZONA SUR // SECTOR SUR		6	5
1676-00	CARMEN OLMEDO CHECA ZONA SUR // CAMPO DE LA VERDAD- MIRAFLORES			5

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Córdoba a 5 de julio de 2016
El Técnico del O. Gestión Tributaria
Firma elec: Manuel Zafra Muñiz

Conforme:
La Titular del Órgano de
Gestión Tributaria,
P.D. Decreto 05905 de 01/07/16
Firma elec: Antonio Baena González

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Acctal.

Código Seguro de verificación:gXhYNOed+/eGv+VhsJLLQA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Baena Gonzalez - Titular del Gabinete de Estudios Tributarios		FECHA	05/07/2016
	Manuel Zafra Muñiz - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	gXhYNOed+/eGv+VhsJLLQA==	PÁGINA	3/3

gXhYNOed+/eGv+VhsJLLQA==

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: **Junta de Gobierno Local**
Sesión: **Ordinaria**
Fecha: **25 de septiembre de 2015**

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

D.ª M.ª ISABEL ALCÁNTARA LEONÉS, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR DECRETO N.º 7.726, DE 18-06-2015.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, en turno de Urgencias, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 878/15.- GERENCIA DE URBANISMO.- PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE NOMINACIÓN DEL ESPACIO UBICADO EN LA ZONA VERDE SITUADA ENTRE LA AVDA. DE MIRASIERRA, CALLE LAS LOMAS Y AVDA. DEL DEPORTE, EN EL PARQUE AZAHARA, COMO "JOSÉ ÁNGEL ROBLES REPULLO".-

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 02 NOV. 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta dictaminada favorablemente por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobada por unanimidad, en sesión de fecha 23 de septiembre de 2015, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, acordó nominar el espacio ubicado en la zona verde situada entre la Avda. de Mirasierra, Calle Las Lomas y Avda. del Deporte, en el Parque Azahara, como "JOSÉ ÁNGEL ROBLES REPULLO".-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos y Limpieza Viaria y Turismo.

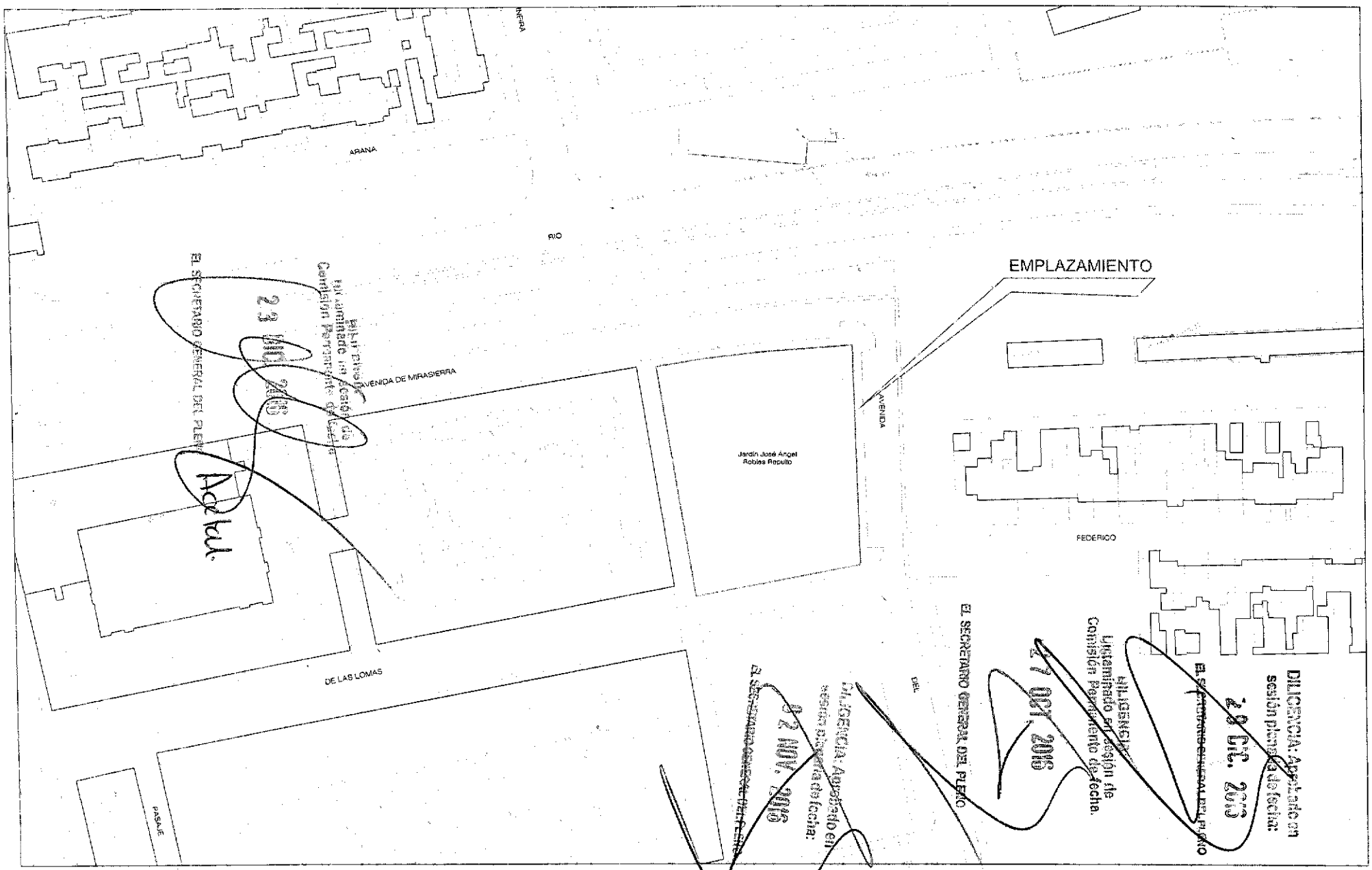
V.º B.º
EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA Y TURISMO (P.D. 7.558/15, de 15 de junio)
(Firma electrónica)

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 29 DIC 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:5hvePC11FQt7VDOYUENVvg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

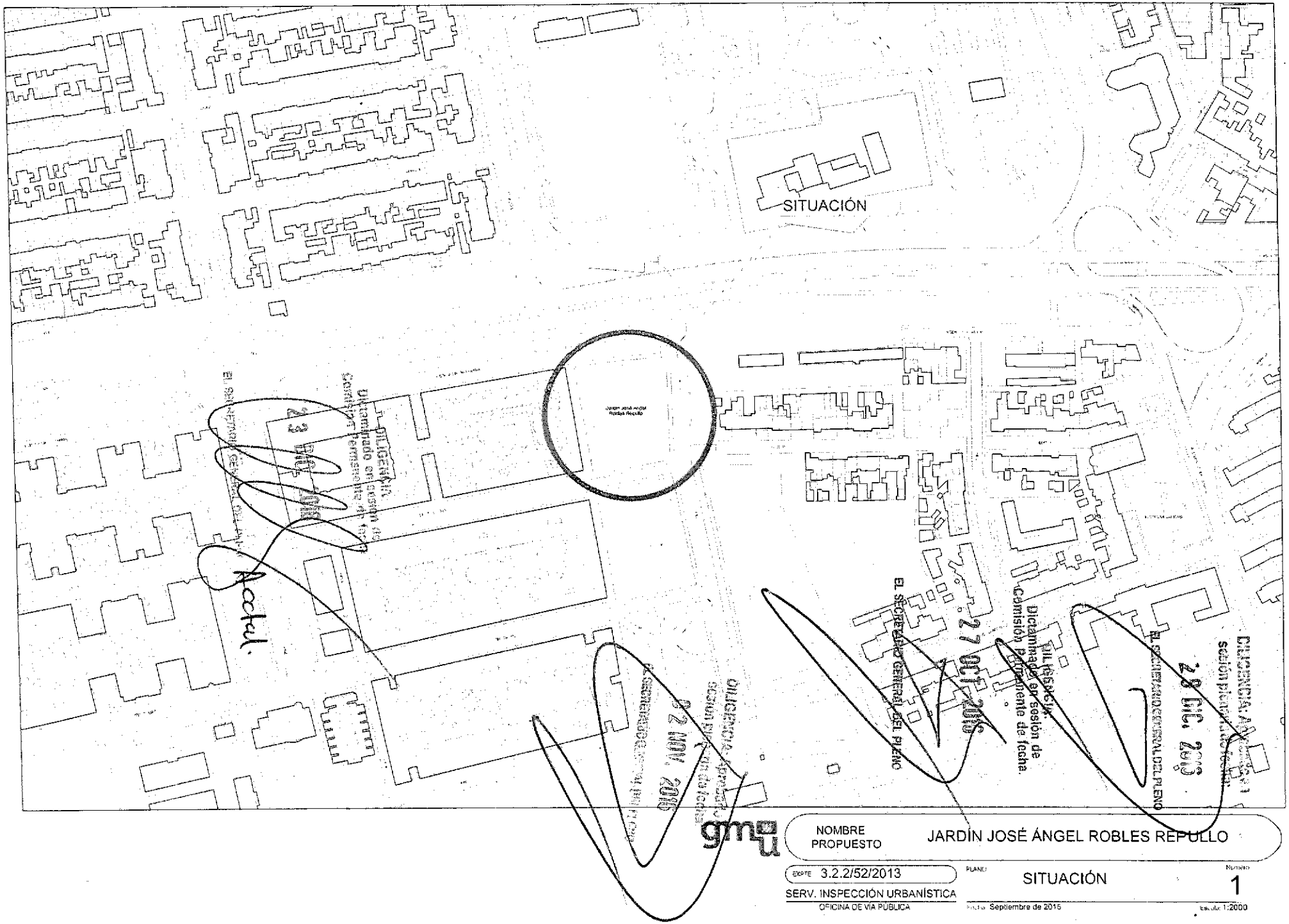
FIRMADO POR	Pedro Garcia Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos y Limpieza Viaria, Turismo.	FECHA	05/10/2015
	Maria Isabel Alcantara Leones		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org 5hvePC11FQt7VDOYUENVvg==	PÁGINA	1/1

5hvePC11FQt7VDOYUENVvg==



gmu

NOMBRE PROPUESTO	JARDÍN JOSÉ ÁNGEL ROBLES REPULLO
EXPTE. 3.2.2/52/2013	PLANO EMPLAZAMIENTO — NÚMERO 3
SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA	
OFICINA DE VÍA PÚBLICA	FECHA: Septiembre de 2016 — ESCALA: 1:500



NOMBRE PROPUESTO	JARDÍN JOSÉ ÁNGEL ROBLES REPULLO
EXPTE 3.2.2/52/2013	PLANO SITUACIÓN — NÚMERO 1
SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA OFICINA DE VÍA PÚBLICA	Fecha Septiembre de 2015 — Escala 1:2000

AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
28 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2017
PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN

ORD_FIS_EMP ORD_FIS_FAM

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

C_CALLE	7303-00		
T_VIA	JD JARDIN		
CALLE	JOSE ANGEL ROBLES REPULLO	6	
DDSS	10 20		
ZHA			
COD_ENTIDAD	0901		
ENT_SING	CORDOBA		
NUCLEO	CORDOBA		
CALLE_ENTRA	LAS LOMAS - MIRASIERRA		
CALLE_SAL	AV. DEL DEPORTE		
DIS_POS	14005		
COD_BARRIO	60610		
NOMBRE_DISTR	ZONA NOROESTE		
NOMBRE_BARRIO	AZAHARA		
INFORMACIÓN CATASTRAL	SIN INMUEBLES VALORADOS		
CALLES COLINDANTES			
5235-00	AV. DE MIRASIERRA	5	4
4611-00	AV. DE LAS LOMAS	6	4
2616-00	AV. DEL DEPORTE	5	4
3333-00	FEDERICO LEDOUX	6	4

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Acctal.

Código Seguro de verificación:3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Baena Gonzalez - Titular del Gabinete de Estudios Tributarios	FECHA	05/07/2016
	Manuel Zafra Muñiz - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org 3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==	PÁGINA	1/4

3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: **Junta de Gobierno Local**
Sesión: **Ordinaria**
Fecha: **25 de septiembre de 2015**

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

D.ª M.ª ISABEL ALCÁNTARA LEONÉS, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DECRETO N.º 7.726, DE 18-06-2015.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, en turno de Urgencias, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 879/15.- GERENCIA DE URBANISMO.- PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE NOMINACIÓN DEL ESPACIO LIBRE ENTRE BLOQUES DE LAS CALLES PINTOR EL GRECO, PINTOR MURILLO Y PINTOR SOROLLA, COMO "PLAZA DE LOS COLUMPIOS".-

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta dictaminada favorablemente por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobada por unanimidad, en sesión de fecha 23 de septiembre de 2015, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, acordó nominar el espacio privado libre perteneciente a los bloques situados entre las calles Pintor El Greco, Pintor Murillo y Pintor Sorolla, como "PLAZA DE LOS COLUMPIOS".-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos y Limpieza Viaria y Turismo.

V.º B.º
EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA Y TURISMO (P.D. 7.558/15, de 15 de junio)
(Firma electrónica)

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:8Vdtuj8ASqBVECjF4gTqBw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos y Limpieza Viaria, Turismo.		FECHA	05/10/2015
	María Isabel Alcántara Leonés			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	8Vdtuj8ASqBVECjF4gTqBw==	PÁGINA	1/1

8Vdtuj8ASqBVECjF4gTqBw==

EMPLAZAMIENTO

RUIZ

MARTIN

ESCALTOR

PINTOR MURILLO

PINTOR SOROLLA

Plaza de los Columpios

PINTOR EL GRECO

MENENDEZ

PINTOR VELAZQUEZ

ZURBARAN

PINTOR LOSADA

PINTOR

PINTOR

MAESTRO JOSE DE

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

27 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 NOV. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Acctal.

NOMBRE PROPUESTO: PLAZA DE LOS COLUMPIOS

EXPTE 3.2.2/27/2015

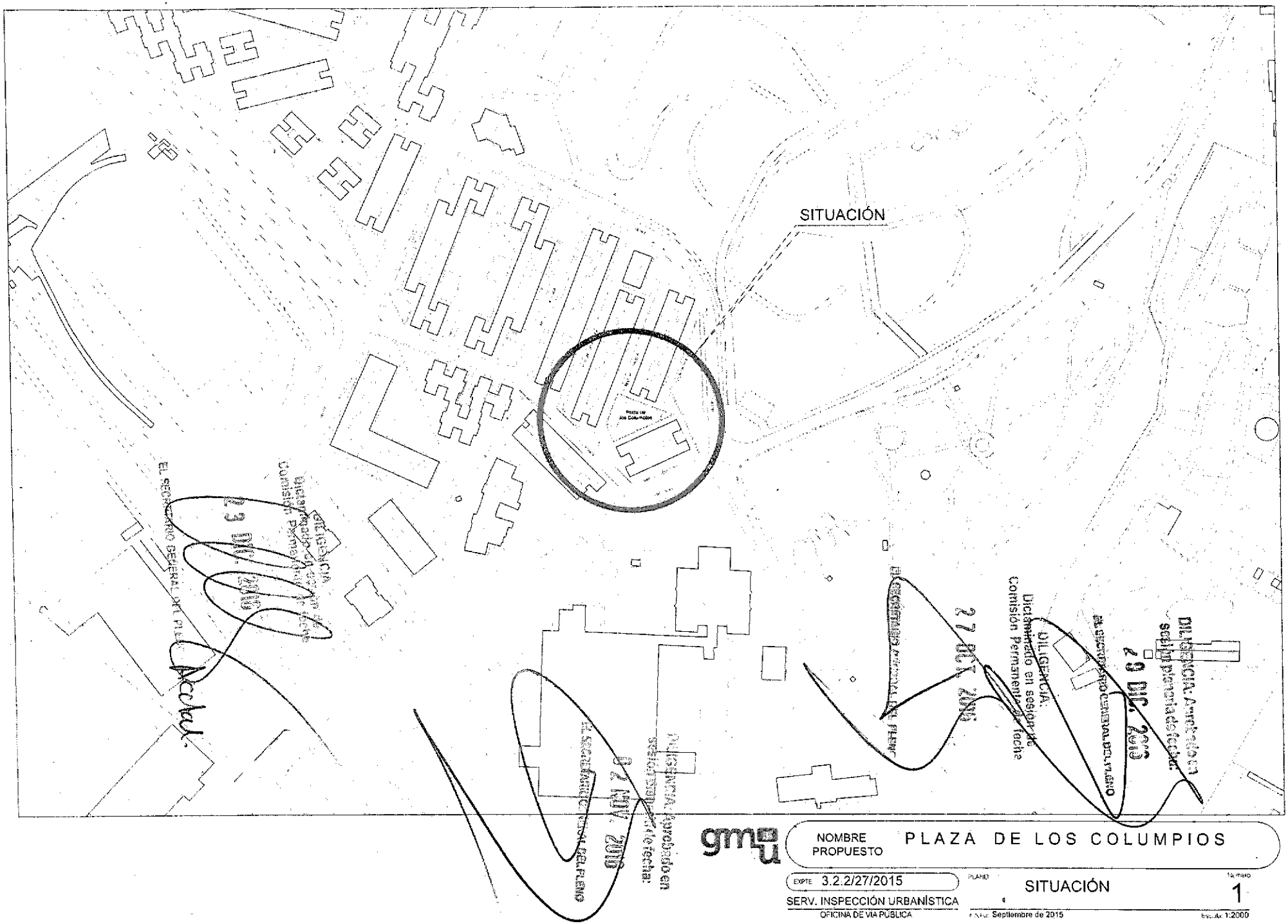
SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA
OFICINA DE VÍA PÚBLICA

PLANO: EMPLAZAMIENTO

Número 3

Fecha: Septiembre de 2015

Escala 1:500



NOMBRE PROPUESTO	PLAZA DE LOS COLUMPIOS	
EXPTE 3.2.2/27/2015	PLANO SITUACIÓN	Nº mapa 1
SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA OFICINA DE VÍA PÚBLICA	FECHA Septiembre de 2015	Escala 1:2000

AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
9 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2017
PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN

ORD_FIS_EMP ORD_FIS_FAM

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

C_CALLE	2182-00
T_VIA	PZ PLAZA
CALLE	COLUMPIOS, DE LOS
DDSS	10 17
ZHA	
COD_ENTIDAD	09 01
ENT_SING	CORDOBA
NUCLEO	CORDOBA
CALLE_ENTRA	PINTOR MURILLO-P.EL GRECO
CALLE_SAL	PINTOR SOROLLA
DIS_POS	14004
COD_BARRIO	70360
NOMBRE_DISTR	ZONA PONIENTE
NOMBRE_BARRIO	PARQUE CRUZ CONDE - CORREGIDOR
INFORMACIÓN CATASTRAL	SIN INMUEBLES VALORADOS

CALLES COLINDANTES

6495-00	PINTOR MURILLO	6	5
6534-00	PINTOR SOROLLA	6	5
6459-00	PINTOR EL GRECO	6	4
6543-00	PINTOR ZURBARAN	4	4

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Baena Gonzalez - Titular del Gabinete de Estudios Tributarios		FECHA	05/07/2016
	Manuel Zafra Muñiz - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==	PÁGINA	2/4

3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: **Junta de Gobierno Local**
Sesión: **Ordinaria**
Fecha: **25 de septiembre de 2015**

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha:
23 DIC. 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

D.ª M.ª ISABEL ALCÁNTARA LEONÉS, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR DECRETO N.º 7.726, DE 18-06-2015.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, en turno de Urgencias, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 880/15.- GERENCIA DE URBANISMO.- PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE NOMINACIÓN DEL ESPACIO LIBRE SITUADO EN LA MANZANA DE BLOQUES UBICADOS ENTRE LAS CALLES UTRERA, ALMERÍA Y CIUDAD DE LINARES COMO "PASAJE DE LOS FERROVIARIOS".-

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta dictaminada favorablemente por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobada por unanimidad, en sesión de fecha 23 de septiembre de 2015, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, acordó nominar el espacio privado libre situado en la manzana de bloques ubicados entre las calles Utrera, Almería y Ciudad de Linares como "PASAJE DE LOS FERROVIARIOS".-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos y Limpieza Viaria y Turismo.

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha:
23 DIC. 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

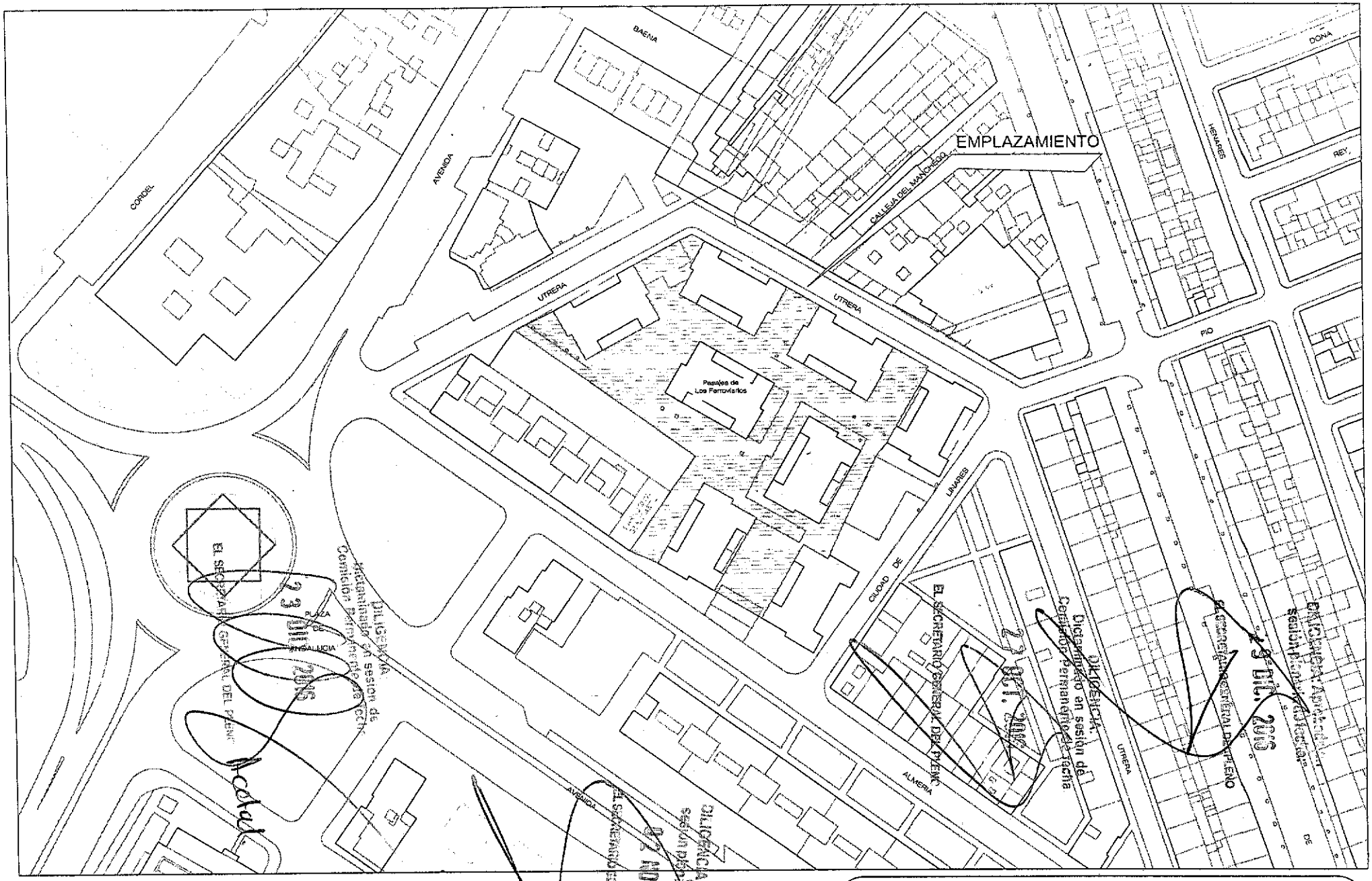
V.º B.º
EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,
GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA
Y TURISMO (P.D. 7.558/15, de 15 de junio)
(Firma electrónica)

Acctal.

Código Seguro de verificación:ipfotd9rydL+K6rTNvIVRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/veritirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Garcia Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos y Limpieza Viaria, Turismo.		FECHA	05/10/2015
	Maria Isabel Alcantara Leones			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ipfotd9rydL+K6rTNvIVRg==	PÁGINA	1/1

ipfotd9rydL+K6rTNvIVRg==



gmu

NOMBRE PROPUESTO: PASAJE DE LOS FERROVIARIOS

EXPTE. 3.2.2/53/2013

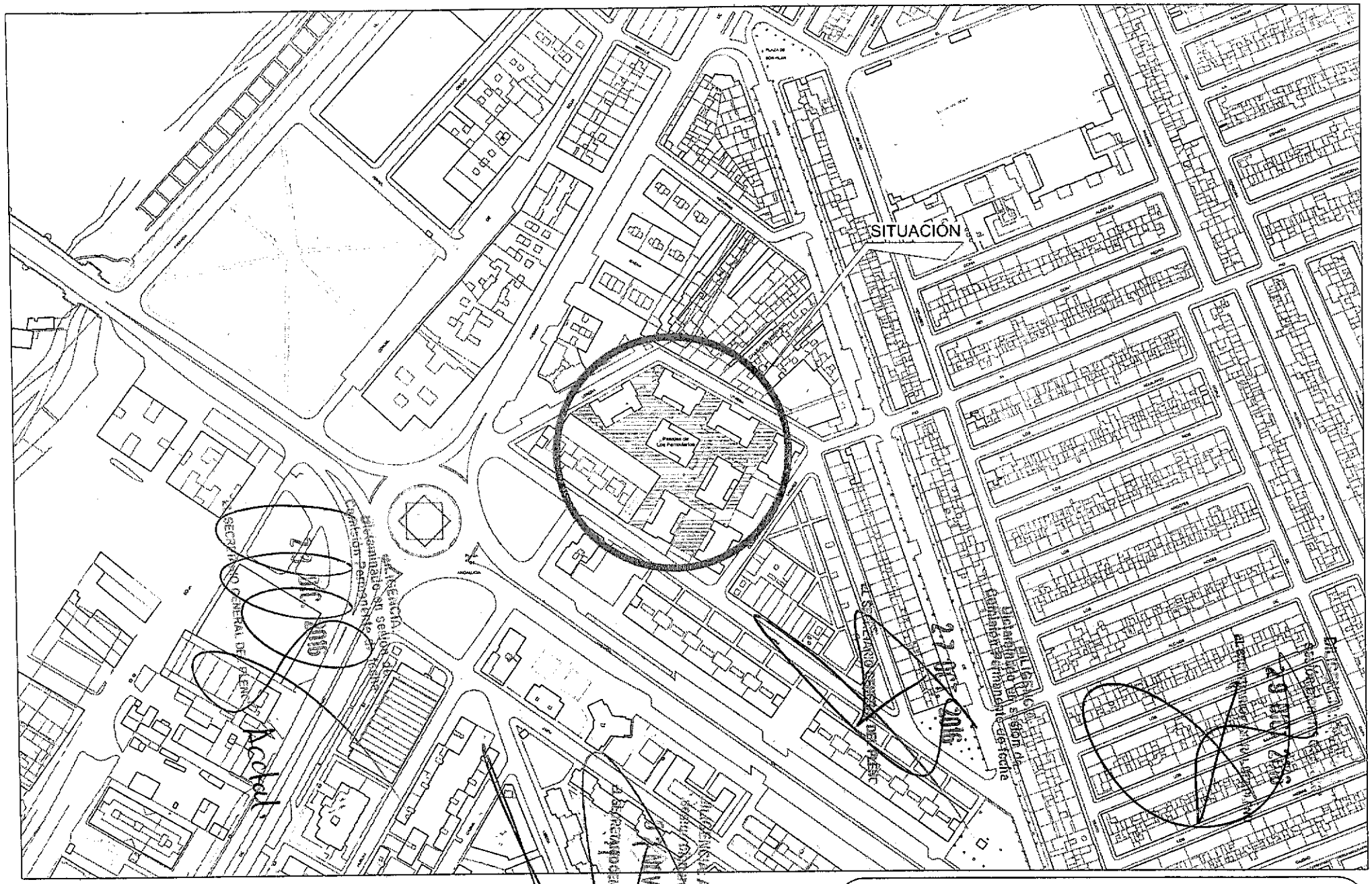
SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA
OFICINA DE VÍA PÚBLICA

PLANO: EMPLAZAMIENTO

NUMERO: 3

Fecha: Septiembre de 2015

Escala: 1:500



gmu

NOMBRE PROPUESTO	PASAJE DE LOS FERROVIARIOS
EXPTE. 3.2.2/53/2013	PLANO SITUACIÓN
SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA OFICINA DE VÍA PÚBLICA	Número 1
Fecha: Septiembre de 2015	Escala: 1:2000

AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
28 DIC. 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2017
PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN

		ORD_FIS_EMP	ORD_FIS_FAM
C_CALLE	3388-00		
T_VIA	PJ PASAJE		
CALLE	PASAJE DE LOS FERROVIARIOS	6	5
DDSS	09 25		
ZHA			
COD_ENTIDAD	0901		
ENT_SING	CORDOBA		
NUCLEO	CORDOBA		
CALLE_ENTRA	UTRERA		
CALLE_SAL	ALMERIA		
DIS_POS	14009		
COD_BARRIO	20100		
NOMBRE_DISTR	ZONA SUR		
NOMBRE_BARRIO	SECTOR SUR		
INFORMACIÓN CATASTRAL	SIN INMUEBLES VALORADOS		
CALLES COLINDANTES			
	8682-00 UTRERA	5	5
	0552-00 ALMERIA	5	5
	2073-00 CIUDAD DE LINARES	6	5

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Baena Gonzalez - Titular del Gabinete de Estudios Tributarios	FECHA	05/07/2016
	Manuel Zafra Muñiz - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org 3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==	PÁGINA	3/4

3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: **Junta de Gobierno Local**
Sesión: **Ordinaria**
Fecha: **18 de marzo de 2016**

D.ª M.ª ISABEL ALCÁNTARA LEONÉS, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR DECRETO N.º 7.726, DE 18-06-2015.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 27 OCT. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

N.º 267/16.- GERENCIA DE URBANISMO.- 29. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE DENOMINACIÓN DE VIAL SITUADO ENTRE EL FINAL DEL PUENTE DE MIRAFLORES Y LA AVENIDA DEL CAMPO DE LA VERDAD, CON EL NOMBRE DE "CARMEN OLMEDO CHECA", PERTENECIENTE AL BARRIO DEL CAMPO DE LA VERDAD.-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta dictaminada favorablemente por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobada por unanimidad, en sesión de fecha 9 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó nominar el tramo de vía sin nombre, continuación del Puente de Miraflores, con inicio en el final de éste y salida en la Avenida del Campo de la Verdad con el nombre de "CARMEN OLMEDO CHECA".-

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 2 NOV. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos y Limpieza Viaria y Turismo.

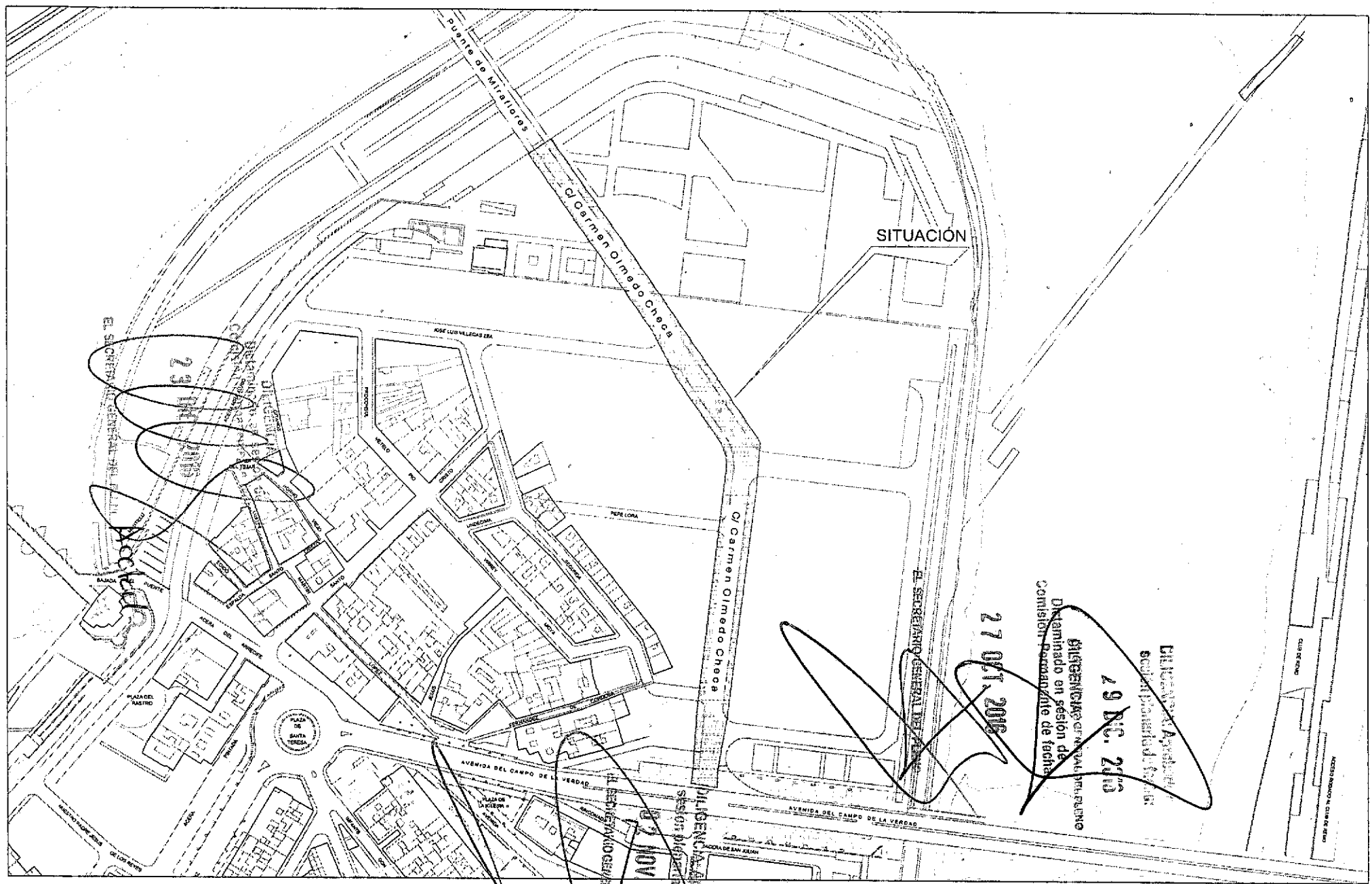
V.º B.º
EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA Y TURISMO (P.D. 7.558/15, de 15 de junio)
(Firma electrónica)

DILIGENCIA: Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:/BdLwQq8aVO/F0ypFfi4Zw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Garcia Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos y Limpieza Viaria, Turismo.	FECHA	29/03/2016
	Maria Isabel Alcantara Leones		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /BdLwQq8aVO/F0ypFfi4Zw==	PÁGINA	1/1

/BdLwQq8aVO/F0ypFfi4Zw==



gmu

NOMBRE PROPUESTO: CALLE CARMEN OLMEDO CHECA

EXPTE. 3.2.2/33/2015

SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA

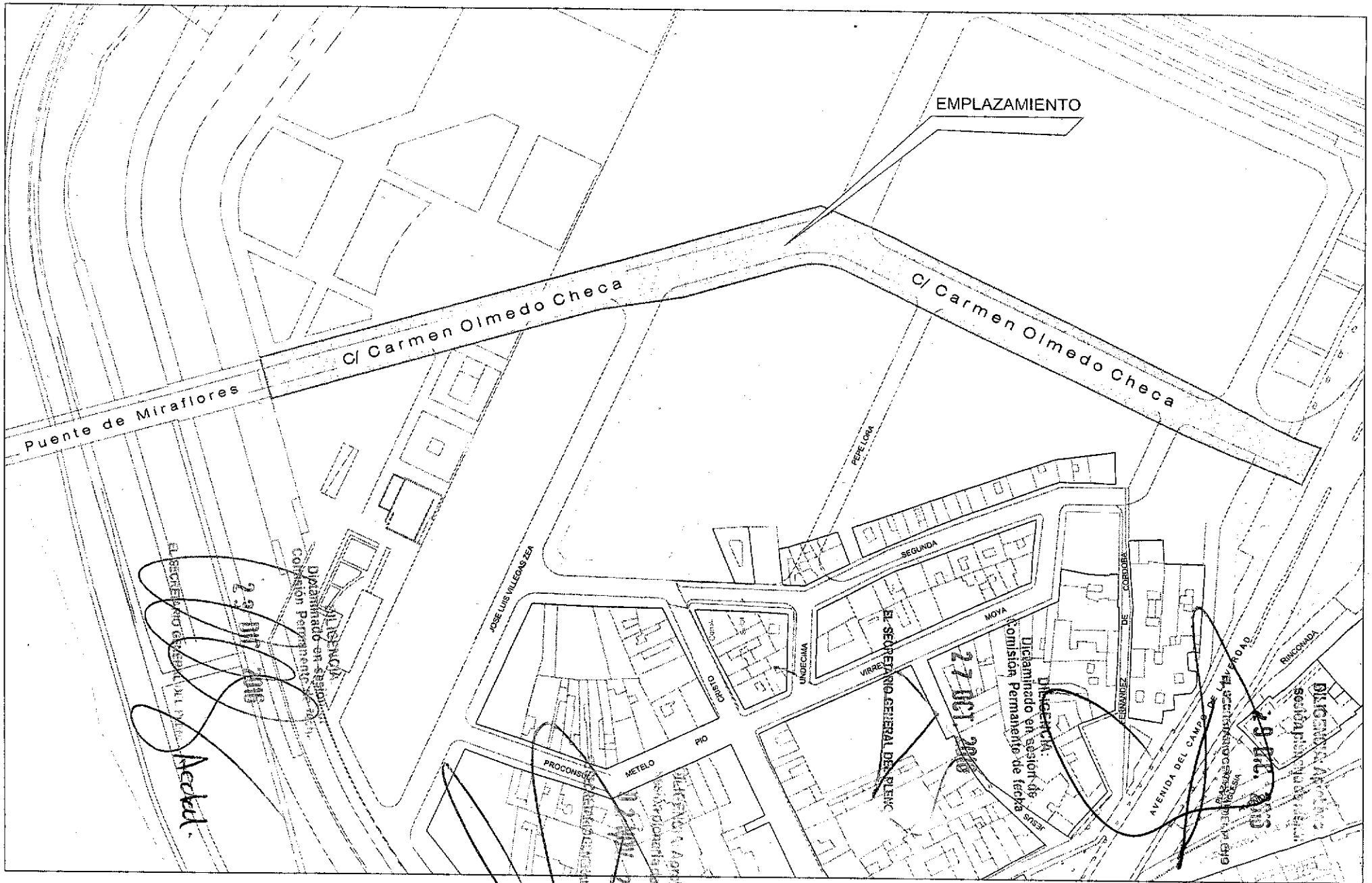
OFICINA DE VIA PUBLICA

PLANO: SITUACIÓN

Número: 1

Fecha: Febrero 2016

Escala: 1:2000



gmu

NOMBRE PROPUESTO: CALLE CARMEN OLMEDO CHECA

EXPTE. 3.2.2/33/2015

SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA

OFICINA DE VÍA PÚBLICA

PLANO: EMPLAZAMIENTO

Número: 3

Fecha: Febrero 2016

Escala: S/E

AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2017
PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN

		ORD_FIS_EMP	ORD_FIS_FAM
C_CALLE	7303-00		
T_VIA	JD JARDIN		
CALLE	JOSE ANGEL ROBLES REPULLO	6	4
DDSS	10 20		
ZHA			
COD_ENTIDAD	0901		
ENT_SING	CORDOBA		
NUCLEO	CORDOBA		
CALLE_ENTRA	LAS LOMAS - MIRASIERRA		
CALLE_SAL	AV. DEL DEPORTE		
DIS_POS	14005		
COD_BARRIO	60610		
NOMBRE_DISTR	ZONA NOROESTE		
NOMBRE_BARRIO	AZAHARA		
INFORMACIÓN CATASTRAL	SIN INMUEBLES VALORADOS		
CALLES COLINDANTES			
5235-00	AV. DE MIRASIERRA	5	4
4611-00	AV. DE LAS LOMAS	6	4
2616-00	AV. DEL DEPORTE	5	4
3333-00	FEDERICO LEDOUX	6	4

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Baena Gonzalez - Titular del Gabinete de Estudios Tributarios		FECHA	05/07/2016
	Manuel Zafra Muñiz - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==	PÁGINA	1/4

3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==

AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2017
PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN

		ORD_FIS_EMP	ORD_FIS_FAM
C_CALLE	2182-00		
T_VIA	PZ PLAZA		
CALLE	COLUMPIOS, DE LOS	6	5
DDSS	10 17		
ZHA			
COD_ENTIDAD	09 01		
ENT_SING	CORDOBA		
NUCLEO	CORDOBA		
CALLE_ENTRA	PINTOR MURILLO-P.EL GRECO		
CALLE_SAL	PINTOR SOROLLA		
DIS_POS	14004		
COD_BARRIO	70360		
NOMBRE_DISTR	ZONA PONIENTE		
NOMBRE_BARRIO	PARQUE CRUZ CONDE - CORREGIDOR		
INFORMACIÓN CATASTRAL	SIN INMUEBLES VALORADOS		
CALLES COLINDANTES			
	6495-00 PINTOR MURILLO	6	5
	6534-00 PINTOR SOROLLA	6	5
	6459-00 PINTOR EL GRECO	6	4
	6543-00 PINTOR ZURBARAN	4	4

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Baena Gonzalez - Titular del Gabinete de Estudios Tributarios		FECHA	05/07/2016
	Manuel Zafra Muñiz - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==	PÁGINA	2/4

3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==

AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2017
PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN

		ORD_FIS_EMP	ORD_FIS_FAM
C_CALLE	3388-00		
T_VIA	PJ PASAJE		
CALLE	PASAJE DE LOS FERROVIARIOS	6	5
DDSS	09 25		
ZHA			
COD_ENTIDAD	0901		
ENT_SING	CORDOBA		
NUCLEO	CORDOBA		
CALLE_ENTRA	UTRERA		
CALLE_SAL	ALMERIA		
DIS_POS	14009		
COD_BARRIO	20100		
NOMBRE_DISTR	ZONA SUR		
NOMBRE_BARRIO	SECTOR SUR		
INFORMACIÓN CATASTRAL	SIN INMUEBLES VALORADOS		
CALLES COLINDANTES			
	8682-00 UTRERA	5	5
	0552-00 ALMERIA	5	5
	2073-00 CIUDAD DE LINARES	6	5

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Baena Gonzalez - Titular del Gabinete de Estudios Tributarios		FECHA	05/07/2016
	Manuel Zafra Muñiz - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==	PÁGINA	3/4

3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==

AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2017
PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN

		ORD_FIS_EMP	ORD_FIS_FAM
C_CALLE	1676-00		
T_VIA	CL CALLE		
CALLE	CARMEN OLMEDO CHECA	6	5
DDSS	09 09		
ZHA			
COD_ENTIDAD	0901		
ENT_SING	CORDOBA		
NUCLEO	CORDOBA		
CALLE_ENTRA	PUENTE MIRAFLORES		
CALLE_SAL	AVDA. CAMPO DE LA VERDAD		
DIS_POS	14009		
COD_BARRIO	20080		
NOMBRE_DISTR	ZONA SUR		
NOMBRE_BARRIO	CAMPO DE LA VERDAD- MIRAFLORES		
INFORMACIÓN CATASTRAL	SIN INMUEBLES VALORADOS		
CALLES COLINDANTES			
	6931-00 PUENTE MIRAFLORES	-	-
	1429-00 AVDA. CAMPO DE LA VERDAD	5	4
	9109-00 JOSÉ LUIS VILLEGAS ZEA	6	5
	6343-00 PEPE LORA	6	5

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
27 OCT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
02 NOV. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Acctal.

Código Seguro de verificación:3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Baena Gonzalez - Titular del Gabinete de Estudios Tributarios	FECHA	05/07/2016
	Manuel Zafra Muñiz - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org 3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==	PÁGINA	4/4

3US6j1tKQuYRIBRkxSok7w==

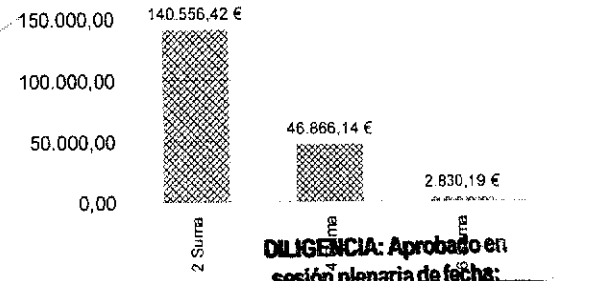
EXPEDIENTE SIN CRÉDITO 2_2016 23/11/16

TOTAL EXPEDIENTE	**190.252,75**
CON FINANCIACIÓN CAPÍTULO 6	2.380,19
SIN FINANCIACIÓN CAPÍTULO 6	0,00

Importes por Área Gestora:

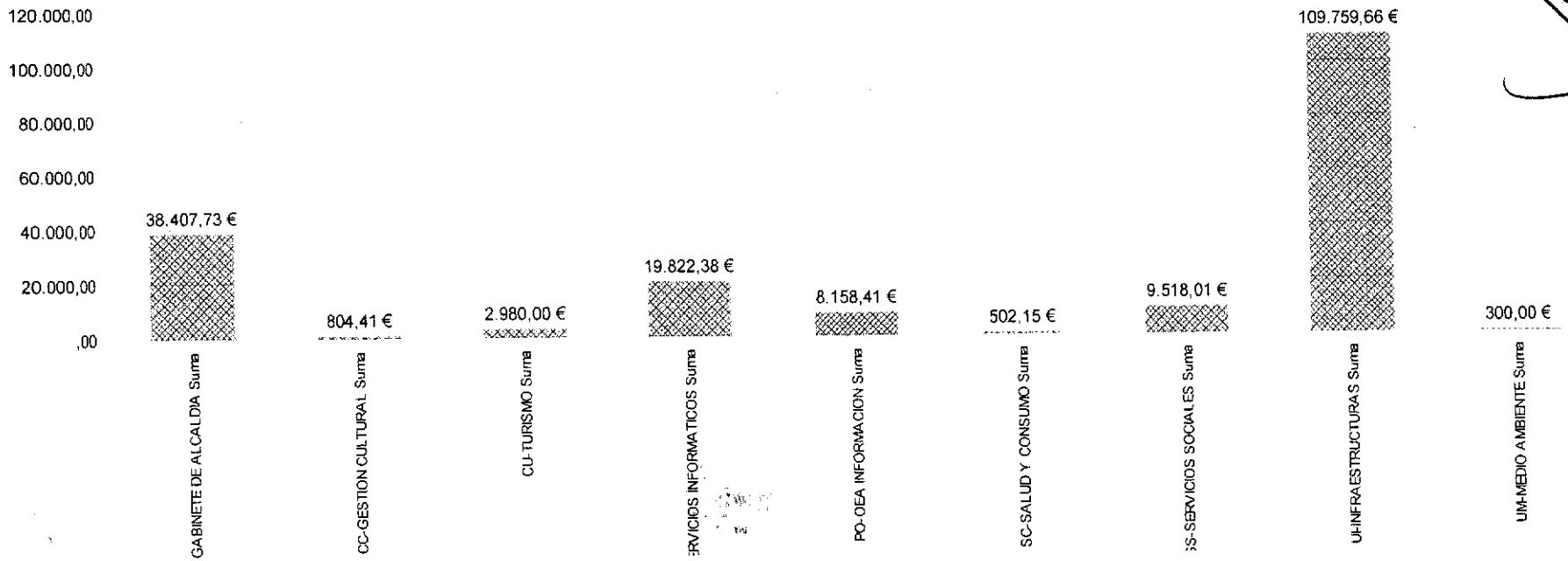
DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

RESUMEN POR CAPÍTULOS



DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

RESUMEN POR CENTRO GESTOR



RC 220160014199	2014	Z	A12	9440	46600	0	F/2015/14634	17/12/2015	00140245	01/01/2014	19 209,18	G41192097	FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS - FAMP	FRA. 00140245 CUOTA ANUAL FAMP EJERCICIO 2014 PRESIDENCIA	AA-GABINETE DE ALCALDIA	0,00	2016 Z A12 9440 46600 0	
RC 220160014198	2013	Z	A12	9440	46600	0	F/2015/14636	17/12/2015	00130249	01/01/2013	19 196,55	G41192097	FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS - FAMP	FRA 00130249 CUOTA ANUAL FAMP EJERCICIO 2013 PRESIDENCIA	AA-GABINETE DE ALCALDIA	0,00	2016 Z A12 9440 46600 0	
RC 220160009446	2013	Z	B70	4911	48000	0	F/2013/41	23/01/2013	048/13	02/01/2013	1 631,68	G41507112	ASOC DE EMISORAS MUNICIPALES DE ANDALUCIA ""EMA RTV""	CUOTA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2013	PO-OEA INFORMACION	0,00	2016 Z B70 4911 48000 0	REPARO
RC 220160009448	2013	Z	B70	4911	48000	0	F/2014/5895	25/07/2014	463/13	30/12/2013	1 631,68	G41507112	ASOC DE EMISORAS MUNICIPALES DE ANDALUCIA ""EMA RTV""	CUOTA DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013	PO-OEA INFORMACION	0,00	2016 Z B70 4911 48000 0	REPARO
RC 220160009448	2014	Z	B70	4911	48000	0	F/2014/5897	25/07/2014	164/14	25/04/2014	1 631,68	G41507112	ASOC DE EMISORAS MUNICIPALES DE ANDALUCIA ""EMA RTV""	CUOTA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2014	PO-OEA INFORMACION	0,00	2016 Z B70 4911 48000 0	REPARO
RC 220160009448	2014	Z	B70	4911	48000	0	F/2014/6806	12/09/2014	354/14	01/08/2014	1 631,68	G41507112	ASOC DE EMISORAS MUNICIPALES DE ANDALUCIA ""EMA RTV""	CUOTA DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014	PO-OEA INFORMACION	0,00	2016 Z B70 4911 48000 0	REPARO
RC 220160009448	2015	Z	B70	4911	48000	0	F/2016/3079	05/05/2016	Emit- 101	09/01/2015	1 631,69	G41507112	ASOC DE EMISORAS MUNICIPALES DE ANDALUCIA ""EMA RTV""	FRA SEMESTRAL CUOTA ENERO- JUNIO 2015	PO-OEA INFORMACION	0,00	2016 Z B70 4911 48000 0	REPARO
RC 220160023444	2015	Z	C30	4321	22601	0	F/2016/5450	05/07/2016	163/2015	16/12/2015	2.980,00	G14106108	ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJE DE CORDOBA	JORNADAS DE TURISMO COLABORATIVO - VIAJES Y ALOJAMIENTOS, MEDIOS AUDIOVISUALES, RRHH, AZAFATAS Y SECRETARÍA TÉCNICA	CU-TURISMO	0,00	2016 Z C30 4321 22601 0	
RC 220160031390	2015	Z	C41	3340	22699	0	F/2016/7322	21/09/2016	0080832	04/11/2015	163,35	A14675746	CORDOBESA DE PAPEL Y BOLSAS S A L	ROLLO DE BURBUJAS MAS PAPEL 1000 METROS PARA UTILIZACION EN EXP - CULTURA	CC-GESTION CULTURAL	0,00	2016 Z C41 3340 22699 0	
RC 220160009100	2016	Z	C44	3330	22699	0	F/2016/2275	11/04/2016	6001971099	14/01/2016	183,53	G79070520	ASOC DE GESTION DE DERECHOS INTELECTUALES- AGEDI	DERECHOS INTELECTUALES FONOGRAFICOS EN MUSEO JULIO ROMERO DE TORRES DEL 1-1-15 AL 31-12-15	CC-GESTION CULTURAL	0,00	2016 Z C44 3330 22699 0	
RC 220160009100	2016	Z	C44	3330	22699	0	F/2016/2276	11/04/2016	27417842	14/01/2016	457,53	G28029843	SDAD. GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	DERECHOS AUTOR MECANICA EN MUSEO JULIO ROMERO DE TORRES DEL 1-1-15 1L 31-12-15	CC-GESTION CULTURAL	0,00	2016 Z C44 3330 22699 0	
RC 220160006106	2015	Z	E18	2312	20200	0	F/2015/12700	05/11/2015	243	30/10/2015	1 579,70	30069937J	PADILLA EXPOSITO MANUEL	ALQUILER LOCAL EN PUERTA SEVILLA CON DESTINO AL CENTRO MAYORES, MES DE OCTUBRE 2015	SS-SERVICIOS SOCIALES	254,58	2016 Z E18 2312 20200 0	REPARO
RC 220160003260	2015	Z	E18	2312	20200	0	F/2015/2151	30/03/2015	1501005808	12/02/2015	801,66	Q2801660H	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF (ANTIGUA RENFE)	ALQUILER DE E V , ANEXOS EN ESTACION DE VILLARRUBIA PARA CENTRO DE MAYORES, PERIODO 01/01/15 AL 30/06/15	SS-SERVICIOS SOCIALES	0,00	2016 Z E18 2312 20200 0	REPARO
RC 220160003260	2010	Z	E18	2312	20200	0	F/2016/1121	03/03/2016	01130093	31/12/2010	11,68	Q2801660H	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF (ANTIGUA RENFE)	REGULARIZACION IPC RENTA ARRENDAMIENTO INSTACIONES EN VILLARRUBIA DEL 01/2010 AL 12/2010 CON DESTINO CENTRO DE MAYORES	SS-SERVICIOS SOCIALES	0,00	2016 Z E18 2312 20200 0	REPARO
RC 220160003260	2011	Z	E18	2312	20200	0	F/2016/1124	03/03/2016	1101029063	06/09/2011	757,44	Q2801660H	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF (ANTIGUA RENFE)	ALQUILER DE INSTALACIONES, DEL 01/01/2011 AL 30/06/2011 EN VILLARRUBIA CON DESTINO A CENTRO DE MAYORES	SS-SERVICIOS SOCIALES	0,00	2016 Z E18 2312 20200 0	REPARO
RC 220160003260	2014	Z	E18	2312	20200	0	F/2016/1133	03/03/2016	1401038458	01/07/2014	799,27	Q2801660H	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF (ANTIGUA RENFE)	ALQUILER INSTALACIONES, DEL 01/07/14 AL 31/12/14, EN VILLARRUBIA CON DESTINO A CENTRO DE MAYORES	SS-SERVICIOS SOCIALES	0,00	2016 Z E18 2312 20200 0	REPARO
RC 220160003260	2014	Z	E18	2312	20200	0	F/2016/1135	03/03/2016	1401066780	24/11/2014	4,79	Q2801660H	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF (ANTIGUA RENFE)	REGULARIZACION IPO 01/01/14 AL 31/12/14 INSTALACIONES ARRENDADAS EN VILLARRUBIA CON DESTINO A CENTRO DE MAYORES	SS-SERVICIOS SOCIALES	0,00	2016 Z E18 2312 20200 0	REPARO
RC 220160003260	2015	Z	E18	2312	20200	0	F/2016/1136	03/03/2016	1501036757	01/07/2015	793,64	Q2801660H	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF (ANTIGUA RENFE)	ALQUILER INSTALACIONES, DEL 01/07/15 AL 31/12/15, EN VILLARRUBIA CON DESTINO A CENTRO DE MAYORES	SS-SERVICIOS SOCIALES	0,00	2016 Z E18 2312 20200 0	REPARO
RC 220160003260	2016	Z	E18	2312	20200	0	F/2016/5434	04/07/2016	1601032178	30/06/2015	4 769,83	Q2801660H	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF (ANTIGUA RENFE)	ALQUILER INSTALACIONES ANTIGUA ESTACION VILLARRUBIA PARA CENTRO DE MAYORES, PERIODO 01/07/2011 AL 30/06/2014	SS-SERVICIOS SOCIALES	0,00	2016 Z E18 2312 20200 0	REPARO
RC 220160035604	2015	Z	E61	3110	22799	0	F/2016/8248	21/10/2016	1-15/01754	30/11/2015	502,15	F14010821	TIPOGRAFIA CATOLICA NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA S C A.	DIEZ MIL SEPARADORES IMPRESOS A COLOR, PLASTIFICADOS, CON EL LEMA ""MUEVETE POR TU SALUD""	SC-SALUD Y CONSUMO	0,00	2016 Z E61 3110 22799 0	
RC 220160023143	2015	Z	F00	4500	22706	0	F/2015/8617	05/08/2015	001/2015	06/05/2015	2 950,00	22153808R	EGEA AZCONA TOMAS	INFRAESTRUCUTRAS REALIZACION DE 30 LAMINAS DE FALDONES DE CIERRE Y PORTADA Y CONTRAPORTADA, UTILIZANDO TECNICA MIXTA DE	UI-INFRAESTRUCTURAS	560,50	2016 Z F00 4500 22706 0	
RC 220160023144	2015	Z	F20	9200	62500	0	F/2016/5437	04/07/2016	4/15	29/12/2015	2 830,19	B56029853	SALPE 1992 S.L	SUMINISTRO DE MOBILIARIO DEPORTIVO PARA CENTRO DE MAYORES OSARIO ROMANO: PECTORALES, CAMINADOR ORD. Y ELIPTICO	UI-INFRAESTRUCTURAS	0,00	2016 Z F20 9200 62500 0	
RC 220160023680	2016	Z	F30	1650	22100	0	F/2016/2531	19/04/2016	00Z606N0001228	29/01/2016	10 223,80	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.	FACTURACION AGRUPADA EMITIDA ENERO 2016 ALUMBRADO PUBLICO	UI-INFRAESTRUCTURAS	0,00	2016 Z F30 1650 22100 0	REPARO
RC 220160023680	2016	Z	F30	1650	22100	0	F/2016/2532	19/04/2016	00Z606N0001279	29/01/2016	10 526,19	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.	FACTURACION AGRUPADA EMITIDA ENERO 2016 SEMÁFOROS	UI-INFRAESTRUCTURAS	0,00	2016 Z F30 1650 22100 0	REPARO
RC 220160023680	2016	Z	F30	1650	22100	0	F/2016/2557	20/04/2016	00Z606N000 1247	29/01/2016	82 787,89	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.	FACT AGRUPADA EMITIDA ENERO 2016 ALUMBRADO PUBLICO	UI-INFRAESTRUCTURAS	586,17	2016 Z F30 1650 22100 0	REPARO
RC 220160031391	2016	Z	F50	1710	22199	0	F/2016/1109	03/03/2016	604000001	04/01/2016	441,59	A14028351	SUMINISTROS ELECTRICOS CORDOBESES S.A. -SECORSA	2 PROYECTO EXTERIOR LED COB 100W 5000K IP66 + 2 TASA RAEE + 25 MT TUBO TFA(pvc) PG 16 + 1CENTRALITA PARED S/PUERTA + ETC	UI-INFRAESTRUCTURAS	0,00	2016 Z F50 1710 22199 0	
RC 220160034767	2016	Z	F60	1703	46600	0	F/2016/7003	07/09/2016	V/16-00141	11/07/2016	300,00	G28763991	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	Cuota socio RED ESPAÑOLA DE GOBIERNOS LOCALES+BIODIVERSIDAD 2012 (pendiente pago) Se adjunta informe. Recon extrajudic	UM-MEDIO AMBIENTE	0,00	2016 Z F60 1703 46600 0	REPARO
RC 220160033656	2016	Z	H24	9201	20600	0	F/2016/6850	01/09/2016	6038014501	31/08/2016	7 490,99	A28010791	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES	MANT DE LICENCIAS DE USO DEL SOTFWARE DE IBM INSTALADO EN EL ORDENADOR CENTRAL (HOST). PERIODO: 01/10/2015 A 22/10/2015	EI-SERVICIOS INFORMATICOS	0,00	2016 Z H24 9201 20600 0	REPARO
RC 220160007299	2015	Z	H24	9201	21000	0	F/2016/2286	12/04/2016	RNI2015400009083	18/11/2015	7.195,87	A62276680	RETEVISION I, S.A.	Adecuación de las axoteas de diversos Centros Cívicos y Colegio La Aduana para Prevención de Riesgos Laborales (PRL)	EI-SERVICIOS INFORMATICOS	0,00	2016 Z H24 9201 21000 0	REPARO
RC 220160013375	2016	Z	H24	9201	21600	0	F/2016/3368	13/05/2016	FBF 1600212	21/03/2016	5 135,52	A28010791	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES	MAQUINAS EN CONTRATO 1812 78K1B28 1812 78K1B29 1814 138557X 1814 78K0623 Y OTRAS PERIODO 27-09-15 AL 22-10-15	EI-SERVICIOS INFORMATICOS	0,00	2016 Z H24 9201 21600 0	REPARO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Delegación de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, y Vivienda
Órgano de Gestión Eco. y Financiera
Departamento de Contabilidad

Exp. 2_2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS
SIN CREDITO

23/11/2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR CENTRO GESTOR	
CENTRO GESTOR	IMPORTE
AA-GABINETE DE ALCALDIA Suma	*38.407,73*
CC-GESTION CULTURAL Suma	*804,41*
CU-TURISMO Suma	*2.980,00*
EI-SERVICIOS INFORMATICOS Suma	*19.822,38*
PO-OEA INFORMACION Suma	*8.158,41*
SC-SALUD Y CONSUMO Suma	*502,15*
SS-SERVICIOS SOCIALES Suma	*9.518,01*
UI-INFRAESTRUCTURAS Suma	*109.759,66*
UM-MEDIO AMBIENTE Suma	*300,00*
Total	*190.252,75*

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Por la Excma.
Subcomisión en Sesión de la
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Delegación de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, y Vivienda
Órgano de Gestión Eco. y Financiera
Departamento de Contabilidad

Exp. 2_2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS
SIN CREDITO

23/11/2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR APLICACION	
2016 Z A12 9440 46600 0 Suma	*38.407,73*
2016 Z B70 4911 48000 0 Suma	*8.158,41*
2016 Z C30 4321 22601 0 Suma	*2.980,00*
2016 Z C41 3340 22699 0 Suma	*163,35*
2016 Z C44 3330 22699 0 Suma	*641,06*
2016 Z E18 2312 20200 0 Suma	*9.518,01*
2016 Z E61 3110 22799 0 Suma	*502,15*
2016 Z F00 4500 22706 0 Suma	*2.950,00*
2016 Z F20 9200 62500 0 Suma	*2.830,19*
2016 Z F30 1650 22100 0 Suma	*103.537,88*
2016 Z F50 1710 22199 0 Suma	*441,59*
2016 Z F60 1703 46600 0 Suma	*300,00*
2016 Z H24 9201 20600 0 Suma	*7.490,99*
2016 Z H24 9201 21000 0 Suma	*7.195,87*
2016 Z H24 9201 21600 0 Suma	*5.135,52*
Total	*190.252,75*

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

29 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesion de Comisión Permanente de fecha.

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Delegación de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, y Vivienda
Órgano de Gestión Eco. y Financiera
Departamento de Contabilidad

Exp. 2_2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS
SIN CREDITO

23/11/2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR CAPITULO	
CAPITULO	**IMPORTE**
2 Suma	*140.556,42*
4 Suma	*46.866,14*
6 Suma	*2.830,19*
Total	*190.252,75*

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en Sesión de la Comisión Permanente de fecha:
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

9411-76

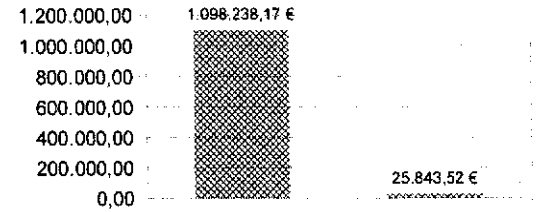
EXPEDIENTE SIN CRÉDITO3_2016 22/12/16

TOTAL EXPEDIENTE	[redacted]
CON FINANCIACIÓN CAPÍTULO 6	0,00
SIN FINANCIACIÓN CAPÍTULO 6	0,00

Importes por Área Gestora:

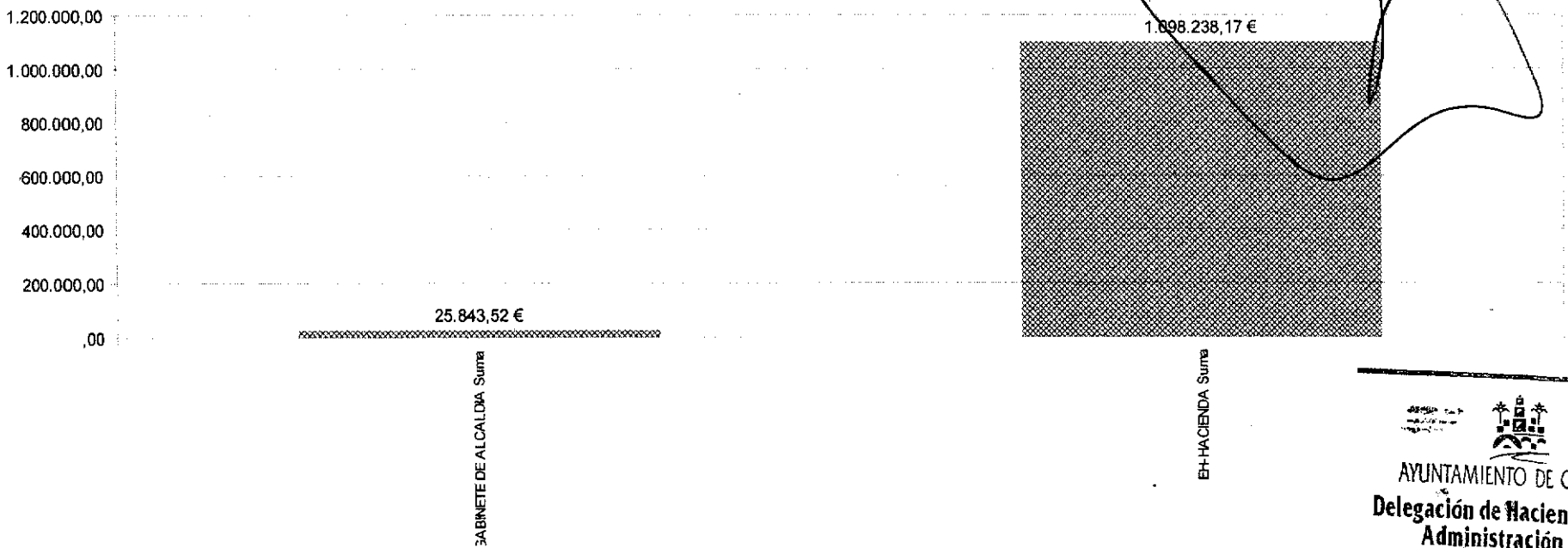
DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

RESUMEN POR CAPÍTULOS



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

RESUMEN POR CENTRO GESTOR



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Delegación de Hacienda, Gestión y Administración Pública
Órgano de Gestión Económico-Financiera
Departamento de Contabilidad

220160042038	2011	Z	B32	1610	22501	0	F/2016/4608	13/06/2016	FSCA14020200_1	31/12/2011	123.118,44	A14020200	EMACSA	CANON DE MEJORA AUTONOMICO J.A. DE MAYO A DICIEMBRE 2011	EH-HACIENDA	0,00	2016 Z B32 1610 22501 0
220 042038	2012	Z	B32	1610	22501	0	F/2016/4610	13/06/2016	FSCA14020200_2	31/12/2012	223.303,22	A14020200	EMACSA	CANON DE MEJORA AUTONOMICO J.A. DE ENERO A DICIEMBRE 2012	EH-HACIENDA	0,00	2016 Z B32 1610 22501 0
220160042038	2013	Z	B32	1610	22501	0	F/2016/4611	13/06/2016	FSCA14020200_3	31/12/2013	232.132,97	A14020200	EMACSA	CANON DE MEJORA AUTONOMICO J.A. DE ENERO A DICIEMBRE 2013	EH-HACIENDA	0,00	2016 Z B32 1610 22501 0
220160042038	2014	Z	B32	1610	22501	0	F/2016/4612	13/06/2016	FSCA14020200_4	31/12/2014	307.444,83	A14020200	EMACSA	CANON DE MEJORA AUTONOMICO J.A. DE ENERO A DICIEMBRE 2014	EH-HACIENDA	0,00	2016 Z B32 1610 22501 0
220160042038	2015	Z	B32	1610	22501	0	F/2016/4613	13/06/2016	FSCA14020200_5	31/12/2015	435.542,13	A14020200	EMACSA	CANON DE MEJORA AUTONOMICO J.A. DE ENERO A DICIEMBRE 2015	EH-HACIENDA	0,00	2016 Z B32 1610 22501 0
220160008265	2016	Z	B77	3300	48998	0	F/2016/2712	25/04/2016	FSCG14092548	14/04/2016	25.843,52	G14092548	FUNDACION PARADIGMA CORDOBA - TORRE CALAHORRA (RECIBOS MAYO)	PRECIO SUBVENCION CONCESION ADMINISTRATIVA TORRE CALAHORA, AÑO 2012	AA-GABINETE DE ALCALDIA	0,00	2016 Z B77 3300 48998 0

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Delegación de Hacienda, Gestión y Administración Pública
Órgano de Gestión Económico-Financiera
Departamento de Contabilidad

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

9 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

23 DIC. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Delegación de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, y Vivienda
Órgano de Gestión Eco. y Financiera
Departamento de Contabilidad

Exp. 3_2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS
SIN CREDITO

22/12/2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR APLICACION	
2016 Z B32 1610 22501 0 Suma	***1.321.541,39***
2016 Z B77 3300 48998 0 Suma	***25.843,52***
Total	***1.347.384,91***

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Delegación de Hacienda, Gestión y Administración Pública
Órgano de Gestión Económico-Financiera
Departamento de Contabilidad

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Delegación de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, y Vivienda
Órgano de Gestión Eco. y Financiera
Departamento de Contabilidad

Exp. 3_2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS
SIN CREDITO

22/12/2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR CENTRO GESTOR	
AA-GABINETE DE ALCALDIA Suma	***25.843,52***
EH-HACIENDA Suma	***1.098.238,17***
Total	***1.124.081,69***

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Delegación de Hacienda, Gestión y Administración Pública
Órgano de Gestión Económico-Financiera
Departamento de Contabilidad

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de la Comisión Permanente de fecha:
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Delegación de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, y Vivienda
Órgano de Gestión Eco. y Financiera
Departamento de Contabilidad

Exp. 3_2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS
SIN CREDITO

22/12/2016

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR CAPITULO	
2 Suma	***1.098.238,17***
4 Suma	***25.843,52***
Total	***1.124.081,69***

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Delegación de Hacienda, Gestión y Administración Pública
Órgano de Gestión Económico-Financiera
Departamento de Contabilidad

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
23 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

332/16

Aprobación inicial Pleno de 29/12/2016

ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA (IMTUR)

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
Constitución, denominación, domicilio

Artículo 1.- Constitución y régimen jurídico.

El Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo establecido en las disposiciones de Régimen Local aplicables, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido constituye una Agencia pública de naturaleza administrativa para la prestación de los servicios que constituyen su objeto al amparo de lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y del TÍTULO II (LOS SERVICIOS Y LA INICIATIVA ECONÓMICA LOCALES), CAPÍTULO I (Servicios locales de interés general y su régimen jurídico) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

EL Organismo, en cuanto agencia pública administrativa local, de conformidad con la Ley de Autonomía Local de Andalucía y su normativa de desarrollo, tiene personalidad jurídica y patrimonios propios, y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza el Ayuntamiento de Córdoba, y se regirá por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico administrativo de las Entidades Locales.

El control de la Agencia como ente instrumental del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio, mediante descentralización funcional de las actividades de fomento, promoción y prestacionales definidas en los presentes Estatutos, queda determinado por el nombramiento por la Junta de Gobierno Local de los miembros de la Agencia, por la presencia de miembros de la Corporación en los órganos de gobierno de la Agencia, por la obligación de remitir con carácter anual al Pleno un informe-memoria sobre las actuaciones desarrolladas por ésta en el trimestre anterior, por el control que pueden ejercer los miembros del Pleno mediante el acceso a la documentación de los acuerdos aprobados en el organismo y la posibilidad de ejercer dentro del Pleno las facultades de control ,mediante los mecanismos previstos en el Reglamento Orgánico General, entre otros solicitud de comparecencias, mociones de impulso político, ruegos y preguntas dirigidos a la Presidencia del Instituto.

Por otra parte corresponderá a la Junta de Gobierno Local autorizar los planes y programas estratégicos de la Agencia así como el control sobre sus decisiones más significativas en materia de personal, presupuestaria, cumplimiento de los objetivos de estabilidad y deuda pública, prudencia financiera y contractual.

Además como medio propio personificado del Ayuntamiento de Córdoba y de sus entes instrumentales, estos pueden conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de contratos del

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:
3 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

sector público vigente en cada momento y que en caso de dar lugar a compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento cuando la ejecución del encargo suponga la realización de un gasto efectivo que no tenga cabida en los presupuestos de la Agencia.

Su condición de medio propio implica la imposibilidad de que participe en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Córdoba sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador o en caso de emergencia con los criterios establecidos en la normativa de contratación, pueda encargarse de la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

La regulación de los requisitos de tales encomiendas se regula en el art 19 de los presentes Estatutos.

La actuación de la Agencia se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local, los presentes Estatutos, y para lo no previsto en ellos, en lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, y con carácter subsidiario, en la normativa reguladora de los organismos autónomos administrativos del Estado. Su duración será indefinida, y en caso de disolución, le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

En el plazo máximo de un año a contar desde la aprobación de los presentes Estatutos, el Consejo Rector de la Agencia aprobará un Plan Inicial de Actuación que determinará:

- Los objetivos de la Agencia, justificando su suficiencia o idoneidad, los indicadores para medirlos, y la programación plurianual de carácter estratégico para alcanzarlos a cuatro años, especificando los medios económicos y personales que dedicará, concretando en este último caso la forma de provisión de los puestos de trabajo, su procedencia, coste, retribuciones e indemnizaciones, así como el ámbito temporal en que se prevé desarrollar la actividad.

- Asimismo, se incluirán las consecuencias asociadas al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y, en particular, su vinculación con la evaluación de la gestión del personal directivo en el caso de incumplimiento. A tal efecto, el reparto del complemento de productividad o concepto equivalente se realizará teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan y en los anuales.

- El Plan se actualizará anualmente mediante la elaboración del correspondiente anexo de actualización que permita desarrollar para el ejercicio siguiente las previsiones.

- El anexo de actualización deberá ser aprobado en el último trimestre del año natural y deberá guardar coherencia con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria.

La falta de aprobación del plan anual de actuación dentro del plazo fijado por causa imputable a la Agencia, y hasta tanto se subsane la omisión, llevará aparejada la paralización de las transferencias que deban realizarse a favor de ésta con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento salvo que el Pleno autorice excepcionalmente la transferencia.

El plan de actuación y los anuales, así como sus modificaciones, se hará público en la página web de la Agencia

Todos los planes y sus actualización serán sometidos a autorización de la Junta de Gobierno local.

Art. 2.- Denominación y adscripción.

La Agencia Pública Administrativa local cuya denominación será INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORDOBA (IMTUR) queda adscrita a efectos orgánicos al Área de Desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

Art. 3.- Domicilio social.

La Agencia tendrá su sede en la ciudad de Córdoba, en calle Rey Heredia 22 , de titularidad dominical del Ayuntamiento, en cuyo Inventario General de Bienes y Derechos se encuentra inscrito como bien de dominio público cedido en uso al Organismo Autónomo, pudiendo el Consejo Rector modificar el domicilio social y establecer delegaciones del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto y ámbito

Art. 4.- Objeto.

Constituye el objeto del Instituto en su condición de Agencia Pública Administrativa Local, siendo su función esencial asegurar con la mayor amplitud posible el cumplimiento de los objetivos de promoción y fomento del turismo en la ciudad de Córdoba y para este fin puede desempeñar las siguientes funciones:

1. Promover y fomentar acciones y actividades encaminadas a incrementar la demanda turística.
2. Gestionar, promocionar, realizar y apoyar todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Córdoba.
3. Promover la presencia activa de Córdoba en el mercado turístico, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo.
4. Favorecer, ayudar y posibilitar la adecuación de las estructuras y de los servicios a la oferta turística, apoyando la iniciativa privada del sector.
5. Favorecer y promover la celebración de convenciones, reuniones y actividades análogas, nacionales e internacionales, en la ciudad de Córdoba.
6. Potenciar el sector turístico en aquellos aspectos relacionados con el alojamiento, la restauración, las agencias de viajes y las actividades culturales y de ocio.
7. Estudiar los problemas turísticos y comerciales vinculados al sector turístico de la ciudad adoptando o proponiendo las medidas que se consideren más adecuadas para solucionarlos.
8. Elaborar el material de divulgación, publicidad y de imagen necesario con el fin de dar a conocer los recursos de Córdoba para fomentar la captación de visitantes.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 22 DIC. 2016

9. Colaborar con otras entidades públicas o privadas en la promoción de Córdoba en beneficio de la atracción de visitantes.
10. Promover y, en su caso, participar en convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la financiación de campañas de promoción turística y comercial, y para la consecución de cualquier otro de los fines establecidos en estos estatutos.
11. La elaboración, tramitación y gestión de proyectos de interés turístico ante las autoridades europeas, estatales o autonómicas, que lleven aparejada financiación a través de fondos de la Unión Europea o de otra naturaleza.
12. Contribuir a la defensa de los recursos naturales y de los valores socioculturales de la ciudad.
13. Estudiar y analizar la realidad turística de la ciudad y ofrecer al sector la información conseguida.
14. Coordinar, dinamizar y colaborar con todos los sectores interesados en el fomento del turismo, y muy especialmente el sector comercial vinculado al sector turístico.
15. Gestionar instalaciones y equipamientos de interés turístico o de interés para la ciudad.
16. Promover, gestionar y comercializar productos y servicios de interés turístico.
17. Fomentar actividades turísticas que pongan en valor el legado histórico, patrimonial y cultural de la ciudad.
18. Gestionar la participación de Córdoba en redes de cooperación turística y patrimonial.
19. Coordinar su actividad con las áreas y dependencias municipales que tengan relación con la actividad que desarrolle la Agencia.

Para el cumplimiento de estos fines, la Agencia dispondrá de potestad de autoorganización, de programación y planificación,de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes,la presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos,las potestades de ejecución forzosa y sancionadora, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

De igual modo corresponde al Agencia administrar los bienes y derechos que integren su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Sin embargo la potestad reglamentaria queda reservada al Pleno del Excmo. Ayuntamiento , sin perjuicio de la posibilidad de que la propuesta surja de la Agencia y de la necesaria audiencia de ésta durante el proceso de elaboración y aprobación.

TÍTULO II

Documento Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO DEL EXCMO. PLENO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- De los diferentes órganos de la Agencia.

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio, directivo-ejecutivo o consultivo.

1. Son Órganos de carácter decisorio, la Presidencia, la Vicepresidencia y el Consejo Rector.

2. Son órganos directivos ejecutivos la Gerencia y aquellos otros que con tal carácter puedan crearse en la plantilla del la Agencia con el límite acordado por el Pleno.

   La Gerencia, a los efectos del art. 85 bis).1.b) LBRL tendrá la condición de máximo órgano de dirección.

3. El Consejo Consultivo es el órgano consultivo del Instituto con las atribuciones, composición y funcionamiento que le encomiendan estos estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo Rector

Art. 6.- Composición.

1.- Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción, a la Junta de Gobierno Local y al Pleno en los presentes Estatutos, la Agencia estará regida por un Consejo Rector.

2.- El Consejo Rector estará presidido por el Presidente/a de la Agencia, que será el de la Corporación o capitular en quien delegue, y un número de miembros incluida la Presidencia y Vicepresidencia, cuya determinación corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en función de la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 12 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local o de la normativa que pudiera resultar de aplicación.

3.- Sus componentes, salvo la Presidencia, serán designados por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Pleno, integrando al Consejo del Movimiento Ciudadano en un componente, a propuesta del mismo Consejo. El resto de los componentes a propuesta de los Grupos Municipales de forma proporcional a su representación.

4.- Por cada titular podrá designarse un suplente, para casos de vacante, ausencia o enfermedad o declaración del deber de abstención o recusación.

5.- Sus cargos no serán retribuidos, sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones que correspondan.

6.- Sin perjuicio de la publicidad legal a que se esté obligado, se difundirá a través de la página web y portal de transparencia la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.

7.- La renovación total del Consejo Rector se producirá cada cuatro años, al constituirse la Corporación Municipal. También se procederá a la renovación parcial de alguno de sus miembros por renuncia del mismo, pérdida de la representatividad que determinó su nombramiento, o por decisión del mismo órgano que lo designó. En estos casos, el nuevo vocal concluirá su mandato al renovarse totalmente el Consejo

Las dietas por asistencia que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

Artículo 7.- Clases de Sesiones.

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir con voz, pero sin voto, quienes desempeñen puestos directivos de Coordinación General y/o Dirección General del Área u órgano análogo a que se encuentre adscrita la Agencia, la persona titular de la Gerencia y, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, cualquier responsable de alguna de las unidades administrativas o quien ejerza la Presidencia del máximo órgano de representación de los trabajadores.

2.-El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada dos meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen,sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente .

El día y hora de celebración de las sesiones ordinarias se fijará por acuerdo del propio Consejo Rector, adoptado en sesión extraordinaria de constitución que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de la Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas. El cambio de día y/u hora de celebración de las sesiones ordinarias habrá de ser aprobado por el Consejo Rector.

En el caso de sesión solicitada por la cuarta parte de los miembros del Consejo, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el la Secretaría del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016

citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia, si esta no resulta apreciada se levantará la sesión.

Podrán celebrarse sesiones sin convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y así lo decidan todos sus miembros.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se cuente con la asistencia presencial o a distancia, en los casos expresamente previstos en este Reglamento, de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto o sus suplentes. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si dicha asistencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros del Consejo, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Agencia o de quienes legalmente los sustituyan. Como sistema preferente de asistencia a distancia se establece la videoconferencia.

4. Podrán asistir a la celebración de la sesión a distancia aquellos miembros del Consejo que por causa de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave, acreditada mediante la presentación de declaración responsable o certificado médico, así lo soliciten al Presidente del Consejo, con antelación suficiente a la celebración de la sesión, que permita establecer los medios telemáticos que permitan garantizar la identidad de la persona, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real, sentido del voto, así como de su presencia a efectos de mantenimiento del quórum durante la sesión y la disponibilidad de los medios durante la misma.

Este sistema de asistencia quedará condicionado a la disponibilidad técnica de los medios telemáticos necesarios para su utilización, lo que deberá garantizarse antes del 1 de enero de 2018.-

La Presidencia calificará la solicitud y, en su caso, autorizará la asistencia a distancia. A efectos de otorgar dicha autorización, la Presidencia analizará de forma individualizada cada caso y verificará si concurren las circunstancias que justifican este procedimiento. Asimismo, se le enviará una notificación a su grupo político de pertenencia y un mensaje corto a su teléfono móvil.

En caso de que la solicitud se refiera a varias sesiones o a un periodo de tiempo, las correspondientes comunicaciones se realizarán a medida que se fijen los órdenes del día.

Artículo 8.- Acceso a la documentación por los miembros del consejo y por otros concejales en el ejercicio de las funciones de control y fiscalización.-

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de 29 DIC 2016

1. Los expedientes de la Sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo Rector desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Agencia para su examen y consulta. Desde el momento en que se curse la convocatoria para una sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los integrantes del órgano colegiado convocado en la Carpeta regulada en el siguiente apartado.

2.- Sin perjuicio de las publicaciones que en base a los principios de transparencia y publicidad se realicen en la web institucional, existirá un sistema interno a fin de facilitar el acceso a la documentación que forma parte del orden del día de una sesión del Consejo y a cualquier otra información que se decida compartir o bien solicite por parte de un Concejal o Grupo Político Municipal, todo ello a fin de agilizar los trámites administrativos y generar un ahorro considerable limitando en la medida de lo posible la impresión en papel.

El acceso a dicho sistema se realizará a través de una contraseña que se facilitará a la secretaría de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, y en su caso a los miembros no adscritos, que permitirá entrar al servidor donde se encuentran todas las carpetas creadas al efecto.

Tal acceso quedará restringido a la mera lectura de los indicados documentos y su respectiva impresión, sin que, en modo alguno, quepa la posibilidad de alterar el contenido del texto de cada una de las mismas.

3.-Existirá una carpeta genérica de expedientes a la cual todos los Grupos Políticos Municipales o concejales no adscritos, miembros del órgano, en el que tendrán acceso directo, pudiendo ver indistintamente, sin restricción alguna, todos ellos la información de expedientes que en la misma se inserten.

4.- Existirá una carpeta personalizada de expedientes mediante la que se facilitará la información a cada uno de los Grupos Políticos municipales que haya sido previamente solicitada en la forma prevista en el siguiente apartado. Dicha información tendrá carácter particular y secreto, pudiendo únicamente acceder a la misma el Grupo Político o concejal no adscrito, titular de la mencionada carpeta.

5.-Solicitud de información

El Grupo Político Municipal o concejal no adscrito deberá solicitar por correo electrónico a la Secretaría General de la Agencia la información interesada, utilizando para ello la cuenta de correo que dispone cada Grupo Político o no adscrito con dominio municipal ayuncordoba.es, estableciéndose la presunción de que cualquier correo que provenga de una cuenta oficial municipal ha sido enviado por sus titulares.

Tal solicitud será trasladada al Departamento del que dependa el expediente cuya información se solicita, para que, a su vez, la Presidencia autorice la evacuación de la documentación solicitada. Firmada la correspondiente autorización, el Departamento trasladará a la Secretaría General, por vía telemática, la debida información.

A continuación, desde Secretaría General se comunicará mediante correo electrónico al Grupo Político o concejal no adscrito la disponibilidad de la información solicitada en la

carpeta particular de expedientes prevista en el apartado anterior o excepcionalmente la denegación de la información de forma motivada.

Cuando la información solicitada no se hallare en soporte informático o por cualquier motivo fuera más operativo en el caso concreto el acceso o la atención presencial respecto a la misma, se citará por correo electrónico a los solicitantes trasladando la hora o el horario de atención en el que se procederá a la puesta a disposición presencial de la documentación. Si tal acceso se considerase insuficiente por parte del solicitante, y únicamente tras el mismo, puede de nuevo solicitarse por correo electrónico copia de alguno o algunos de los documentos y expedientes visualizados.

Artículo 9.- Realización de la convocatoria y Régimen de adopción de acuerdos

1.-Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

2.-La notificación de la convocatoria se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Agencia , mediante el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación, entendiéndose practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido un día natural desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. El aviso de la existencia de notificación pendiente de acceso se realizará por correo electrónico utilizando para ello la cuenta de correo que dispone cada Grupo Político o no adscrito con dominio municipal ayuncordoba.es.

Se entenderá cumplida la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica cuando contenga el texto íntegro de la convocatoria así como el intento de notificación debidamente acreditado.

3.-Hasta que se implante un sistema electrónico de gestión que permita realizar la convocatoria mediante comparecencia en la sede electrónica, se utilizará el portafirmas del Ayuntamiento de Córdoba, debiendo los miembros del consejo firmar el recibí con su firma electrónica, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido un día natural sin que se firme el recibí y entendiéndose cumplida la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la citada aplicación cuando contenga el texto íntegro de la convocatoria, así como quede acreditado el intento de notificación .-

4. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 SECRETARIA DEL PLENO

b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia, remitiéndose posteriormente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.

6. El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

7. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

8.- El régimen de sesiones y adopción de acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto para el Pleno en el Reglamento orgánico.

Artículo 10.- Actas.

1. El sistema preferente, una vez que se disponga de los aplicativos correspondientes, será el de VídeoActa. El VídeoActa se define como un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes elementos:

- Acta sucinta: Documento electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión o reunión de un órgano colegiado municipal y los acuerdos tomados en cada uno de los puntos de dicho orden del día.
- Documento audiovisual o vídeo: Grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro del Consejo, y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.
- Firma electrónica: la firma electrónica de curso legal de la persona que ostenta la Secretaría de la sesión dota de fehaciencia y efectos de Derecho al documento. Esta firma se realiza haciendo uso del certificado de firma de dicha persona.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.-Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que el Secretario deje expresión y constancia.
4.-En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11.- Competencias.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción en los presentes Estatutos, el Consejo Rector tendrá las siguientes competencias:

1. Proponer la aprobación del Reglamento de Organización y Régimen Interior del Instituto, sus servicios y departamentos, así como sus modificaciones.

2. Proponer al Pleno la aprobación de plantilla de personal y sus modificaciones y a la Junta de Gobierno local la relación de puestos de trabajo del Instituto.

3. Acordar tras el nombramiento efectuado por la Junta de Gobierno Local la contratación del Gerente cuando deba ser objeto de contrato de alta dirección, aplicando las condiciones retributivas y de cese oportunas en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable y en los correspondientes acuerdos plenarios.

4. La aprobación del convenio colectivo, pactos y acuerdos del personal de la Agencia, que quedan sujetos a su autorización por la Junta de Gobierno Local.

5. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de Bienes y Derechos remitiéndolo, dentro del plazo previsto, al Área a la que se encuentre adscrito y al Servicio de Patrimonio para su incorporación al Inventario General Consolidado de la Corporación.

6. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Agencia, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

7. Aprobar la propuesta de Presupuesto anual para su elevación con la antelación necesaria, al área de Hacienda a los efectos de su integración en el Presupuesto General. Igualmente aquellos expedientes de modificación presupuestaria que de conformidad con la normativa de Haciendas Locales correspondan al Pleno.

8. Aprobar los Estados y Cuentas Anuales rendidos por el Presidente a los efectos de la formación y aprobación de la Cuenta General, así como aprobar cuantas cuentas deban ser rendidas conforme a las disposiciones vigentes y su aprobación resulte ser competencia del Consejo Rector, entre otras la Cuenta Recaudatoria de la gestión de la Agencia.

9. Corresponde al Consejo Rector las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Agencia que no sean de la competencia de la Presidencia o Gerencia y aquellos que por su cuantía deban ser autorizados por la Junta de Gobierno Local.-

10. La autorización y disposición de los gastos que superen los límites establecidos para la competencia de la Presidencia y los que la Ley le atribuya expresamente.

11. El reconocimiento de obligaciones correspondientes a hechos o actos producidos en ejercicios anteriores.

12. La concertación de las operaciones de crédito y tesorería, previas las autorizaciones pertinentes cuando no sean competencia de otro órgano.

13. Aprobar la Oferta de Empleo Público y convocatoria y las bases para las pruebas de selección del personal funcionario de carrera o laboral fijo, todo ello de acuerdo con las

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO DEL PLENO

directrices que al efecto le indique el Área a la que se adscriba la Agencia, siendo la competencia para resolver estas convocatorias del Presidente.

14. La aprobación de los convenios que tengan el carácter de marco o protocolos generales a suscribir con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

15. Aprobación de las bases de concesión de subvenciones pública concurrencia así como el otorgamiento de subvenciones directas cuando no sean nominativas en el presupuesto.

16. Ejercitar toda clase de acciones judiciales y administrativas que correspondan al Instituto en las materias de su competencia.

Desde el momento de constitución de la nueva Corporación hasta el de celebración de la sesión de constitución del Consejo Rector, la Presidencia asumirá la gestión de la Agencia, no pudiendo ejercitar competencias reconocidas al Consejo en los apartados 1,2,5 y 6 de este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia

Artículo 12.- Titularidad.

Será Presidente de la Agencia el que lo sea del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

Artículo 13.- Competencias.

Son atribuciones y deberes de la Presidencia los siguientes:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento, que podrá delegarse en el vicepresidente o en el gerente.

3. Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisorios.

4. Ostentar la jefatura de la Inspección de los Servicios y del personal

5. Representar al Instituto a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.

6. Actuar ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia así como en las del Consejo Rector en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales dando cuenta al Consejo Rector.

EXCMO. Aprobado en sesión plenaria de fecha
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

7. En el porcentaje o cuantía que establezca la Junta de Gobierno Local, en el Acuerdo de Delegación de competencias en esta materia en los Concejales Delegados, corresponde al Presidente de la Agencia las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión o concesión de servicios públicos o concesión de servicios, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, incluida la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Agencia, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como los actos de disposición sobre bienes y derechos del patrimonio cuando y demás gastos a realizar.

8. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, y disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves, e imponer sanciones en los casos que procedan.

9. Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.

10. La autorización y disposición de los gastos así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, en el marco de sus competencias.

11. Las funciones de ordenación de pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con el Interventor y Tesorero de los movimientos de fondos.

12. La aprobación de los expedientes de modificaciones presupuestarias que no son competencia del Consejo Rector.

13. La concertación de operaciones de crédito, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el porcentaje o o cuantía que establezca la Junta de Gobierno Local en el Acuerdo de Delegación de competencias en esta materia en los Concejales Delegados , todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

14. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente y someterlos al Consejo Rector.

15. Dictar, a propuesta del órgano competente, los actos relativos a la gestión, recaudación o inspección tributaria consecuencia del ejercicio de competencias propias o delegadas, así como la resolución del recurso de reposición, salvo que en la legislación específica se atribuya la competencia a otro órgano.

16. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano de la Agencia.

La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia excepto las indicadas con los números 1,8 y 9 y/o en el Gerente, excepto las indicadas con los números 1,6,8,9 y 15.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO TERCERO
De la Vicepresidencia

Artículo 14.- Designación.

La Vicepresidencia de la Agencia le corresponderá al miembro del Consejo Rector que sea designado por éste, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 15.- Competencias.

La Vicepresidencia desempeñará las competencias que le delegue la Presidencia, además de sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

CAPÍTULO CUARTO
De la Gerencia y demás directivos.

Artículo 16.- Designación y régimen jurídico.

1. Corresponden a quien desempeñe la Gerencia, como máximo órgano de dirección de la Agencia, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades de la Agencia, así como las funciones de órgano de contratación en aquellos contratos que se tramiten por el procedimiento de contrato menor y cuya cuantía sea inferior a la establecida para dicha modalidad de contratos por la legislación de contratos del sector público; en los términos establecidos en el acuerdo de Delegación de la Junta de Gobierno Local, en esta materia, para el personal directivo del ayuntamiento.

2. Su régimen retributivo vendrá establecido en el contrato de Alta Dirección que deberá aprobar el Consejo Rector siguiendo las determinaciones establecidas en los correspondientes acuerdos plenarios y de la Junta de Gobierno local.-

3. El Gerente, que será nombrado por la Junta de Gobierno, deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso, mediante un procedimiento que garantice la publicidad y con criterios de capacidad e idoneidad para el puesto.

CAPÍTULO QUINTO
Del Secretaría, Intervención y Tesorería

Artículo 17.- Titularidad y competencias.

Desempeñará la Secretaría del Consejo Rector de la Agencia la persona titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local y la Intervención y Tesorería los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que desempeñen estas funciones en el Ayuntamiento con arreglo a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal. Por delegación de éstos podrán ejercer dichos puestos quienes desempeñen en el Ayuntamiento los puestos de colaboración reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional. En caso de vacante u otro motivo que no haga posible la delegación en los titulares de dichos puestos de colaboración, podrán delegarse dichos puestos en personal funcionario del Ayuntamiento o de la Agencia del Subgrupo A1 con titulación adecuada y capacidad suficiente para el desempeño del puesto.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios con habilitación de carácter nacional señala la legislación vigente de Régimen Local.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO SEXTO

Del Consejo Consultivo

Artículo 18.- Creación y composición

El Consejo Consultivo del Instituto es un órgano de participación social en las materias propias del ámbito de actuación del Instituto, que sirve de canal de diálogo permanente entre la sociedad civil organizada y los órganos de gobierno del mismo.

En él estarán representados las organizaciones sindicales y empresariales mayoritarias, así como asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de reconocido prestigio en las materias objeto del ámbito de actuación de la Agencia.

El número de miembros y su composición se determinará por la Junta de Gobierno Local al comienzo de cada mandato, así como el régimen de su funcionamiento. Como órgano consultivo queda integrado en la Agencia, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta.

Corresponde a este órgano realizar los estudios, informes o dictámenes que, con carácter facultativo, sean solicitados por los órganos de gobierno sobre las materias de su competencia, así como con carácter preceptivo en el plazo máximo de diez días hábiles sobre los planes y proyectos estratégicos que elabore la agencia o sobre las iniciativas normativas que por la misma se presenten al Ayuntamiento o en las que la Agencia tenga audiencia, acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos .
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A tal fin deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Artículo 19.-Encomiendas de Gestión

1.- Encomiendas administrativas de la legislación de procedimiento administrativo:

El Ayuntamiento de Córdoba podrá encomendar a la Agencia Pública local, en su calidad de entidad de derecho público, actividades de carácter material o técnico que se insertan en un determinado procedimiento administrativo y ligadas por tanto estrechamente al ejercicio de las competencias propias de los órganos administrativos, por razones de eficacia o cuando no posea los medios técnicos idóneos para su desempeño,que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público.

La citada encomienda de gestión administrativa no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO DEL PLENO

órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Agencia Pública Local tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Delegación Municipal que proponga la encomienda remitirá un informe acompañado de la memoria en que se justifiquen las razones de eficacia o de carencia de medios que hagan conveniente la ejecución de la encomienda y la remitirán a la Delegación de Gestión. En dicho informe se deberá de acreditar que además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones sea una opción más eficiente, resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica o resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia.

b) La citada Delegación requerirá que se aporte informe de la Agencia Pública Local en el que se valore la disponibilidad de los medios materiales y personales suficientes para le ejecución de la citada encomienda, que deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles y remitido a la Delegación de Gestión.

c) La Delegación de Gestión formalizará el correspondiente informe técnico-jurídico al que acompañará la propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local, en la que se incluirá expresa mención de las actividades encomendadas, condiciones y plazo de realización de las actuaciones objeto de la encomienda y plazo de vigencia de la misma, que será obligatorio para la Agencia Pública Local sin necesidad de aceptación. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Portal de Transparencia.

d) En ningún caso la ejecución de las presentes encomiendas conlleva el abono de retribución por parte de la entidad matriz encomendante.

2.- Encomiendas de la legislación de contratos públicos de carácter vertical directo:

El Ayuntamiento de Córdoba podrá organizarse encargando la ejecución de manera directa de prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, a esta Agencia, que no tendrá la consideración de contrato, al tratarse de medio propio personificado siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

A) Que el Ayuntamiento ejerza sobre la Agencia un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas, mediante encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plena de esta fecha:
29 DIC. 2016

de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

B) Que la parte esencial de las actividades de la Agencia se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo. El artículo 12.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública exige que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla, o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

C) Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que dispone de medios suficientes e idóneos, al menos en el 60%, salvo que se establezca otro límite en la orden del encargo. Si la orden del encargo establece un límite inferior al 60%, se deberá acreditar por el poder adjudicador las razones que justifican acudir al medio propio en lugar de licitar el contrato directamente. Dicha justificación se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

En ningún caso se podrá contratar con terceros la totalidad de la prestación objeto del encargo.

D) Que la norma de creación de la entidad o sus estatutos recojan la condición de medio propio y servicio técnico de la entidad y determinen las entidades respecto de las cuáles tienen esta condición, siempre que el medio propio cumpla los requisitos funcionales citados anteriormente para serlo. El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

El expediente incorporará:

a) Memoria que determina con precisión las necesidades que se pretenden cubrir con el encargo (art. 22TRLCSP), la definición del objeto del encargo y las instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad encomendante para su ejecución, con determinación de presupuesto y plazo ; con especial mención a la acreditación del cumplimiento de los requisitos expresados en el apartado B) y C) así como de la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

- Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

b) Informe de la Agencia Pública Local en el que se valore la disponibilidad de los medios materiales y personales suficientes para le ejecución de la citada encomienda,

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

que deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles y remitido a la Delegación de Gestión.

c) Informe del Departamento de Contratación y de la Asesoría Jurídica.

d) Certificado de la existencia de crédito para abonar los gastos de la encomienda o documento de RC.

e) fiscalización previa de la Intervención General

Los citados encargos se publicarán en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

3.- Encomienda de la legislación de contratos de carácter vertical inverso:

El Ayuntamiento de Córdoba podrá ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios,que no tendrán la consideración de contratos, en virtud de encargo realizado por el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa local, a cambio de una compensación tarifaria, siempre que quede acreditado en el expediente los siguientes requisitos:

a.- Que el Ayuntamiento de Córdoba disponga de medios suficientes e idóneos para realizar la prestación al menos en un 60%, salvo que se establezca otro límite en la orden del encargo. Si la orden del encargo establece un límite inferior al 60%, se deberá acreditar por la Agencia Pública Administrativa las razones que justifican acudir al Ayuntamiento en lugar de licitar el contrato directamente, no pudiéndose contratar con terceros la totalidad de la prestación objeto del encargo en ningún caso. Dicha justificación se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

b.- Memoria en la que se acredite que es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica o que resulta necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados.

c.- Aprobación por el Consejo Rector de la Agencia y por la Junta de Gobierno Local, previo Informe del Departamento de Contratación y de la Asesoría Jurídica debiendo constar en el expediente certificado de la existencia de crédito para abonar los gastos de la encomienda o documento de RC y fiscalización previa de la Intervención General.

d.- Formalización en documento que será objeto de publicación en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

4.-Encomiendas horizontales:

La Agencia Pública Administrativa Local podrá conferir encargos a otras Agencias o Sociedades de capital íntegramente público controladas, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo, siempre que se cumplan respecto de

su relación con el Ayuntamiento u otros entes instrumentales del mismo los requisitos establecidos en los apartados A a D de la encomiendas directas verticales y además:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente.

c) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 40% de la cuantía del encargo, salvo que se establezca otro límite en la orden del encargo. Cuando la citada orden de encargo establezca un límite superior al establecido en el párrafo anterior, se deberá acreditar por el poder adjudicador, las razones que justifican acudir al medio propio en lugar de licitar el contrato directamente. Dicha justificación se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

En ningún caso se podrá contratar con terceros la totalidad de la prestación objeto del encargo.

El expediente incorporará:

a) Memoria que determina con precisión las necesidades que se pretenden cubrir con el encargo (art. 22TRLCSP), la definición del objeto del encargo y las instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad encomendante para su ejecución, con determinación de presupuesto y plazo ; con especial mención a la acreditación del cumplimiento de los requisitos expresados en el apartado B) y C) así como de la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

- Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

b) Informe de la entidad instrumental que recibe el encargo encomendada en el que se valore la disponibilidad de los medios materiales y personales suficientes para le ejecución de la citada encomienda, que deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles y remitido a la Delegación de Gestión.

c) Aprobación por la Junta de Gobierno Local, previo Informe del Departamento de Contratación y de la Asesoría Jurídica debiendo constar en el expediente certificado de la existencia de crédito para abonar los gastos de la encomienda o documento de RC y fiscalización previa de la Intervención General.

d) Formalización en documento que será objeto de publicación en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

Los citados encargos se publicarán en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO DEL EXCMO. PLENO

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA.

Artículo 20. De las unidades administrativas.

1. La Agencia se estructurará en los servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo. De acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se establece la gestión compartida de algunos o todos los servicios comunes, en la forma que para todas las Agencias se determine por el Ayuntamiento de Córdoba.

2. Se consideran servicios comunes de los organismos públicos, al menos, los siguientes:
a) Gestión de bienes inmuebles.
b) Sistemas de información y comunicación.
c) Asistencia jurídica.
d) Contabilidad y gestión financiera.
e) Publicaciones.
f) Contratación pública.
3. La organización y funcionamiento de dichos servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo, serán regulados por el Reglamento de Organización y Régimen Interior.
4. La Agencia estará integrada mayoritariamente por personal funcionario siendo una excepción la creación de plazas y puestos que puedan ser cubiertos por personal laboral y que responderán a la excepciones permitas por la normativa vigente en cada momento. El Ayuntamiento de Córdoba podrá adscribirle personal funcionario en los términos que se determinen, previa petición del Consejo Rector de la Agencia.

5. Los Jefes de Servicios o unidades análogas que existan serán los que determine en la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.

Les corresponden las funciones de dirección y coordinación de sus respectivos Servicios o unidades y serán los órganos de ejecución, en su ámbito, de las disposiciones de la Gerencia.

TITULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO PRIMERO.
Patrimonio

Artículo 21.- Composición del Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Agencia estará constituido por el conjunto de sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual hayan sido atribuidos.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

2. En consecuencia con lo establecido en el apartado primero, este Patrimonio podrá ser incrementado por:

— Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento de Córdoba adscriba o asigne a la Agencia para la consecución de sus fines. Dichos bienes conservarán, en todo caso, su calificación jurídica original, sin que la Agencia adquiera la propiedad de los mismos.
— Los bienes que la Agencia adquiera por cualquier título, gratuito u oneroso, con arreglo a Derecho.

Artículo 22.- Inventario de Bienes y Derechos.

Todos los bienes y derechos de titularidad de la Agencia, con excepción de los bienes de naturaleza fungible, deberán estar inscritos en el correspondiente Inventario de Bienes y Derechos de ésta.
La Agencia formará dicho Inventario separado de los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales.

El Consejo rector será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior.

El Inventario de Bienes y Derechos deberá ser remitido anualmente al Área del Ayuntamiento de Córdoba a la que esté adscrita la Agencia efectos orgánicos.

Artículo 23.- Régimen jurídico del Patrimonio .

El régimen patrimonial de la Agencia es el establecido para el Ayuntamiento de Córdoba con arreglo a la legislación de bienes de las Entidades Locales.

Corresponde a la Agencia administrar los bienes y derechos que integren su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

La gestión de bienes inmuebles podrá ser compartida con otros organismos públicos correspondiendo la coordinación al Ayuntamiento de Córdoba o al Organismo Público a quien el Ayuntamiento de Córdoba encomiende la gestión compartida de dicho servicio común.

La Agencia podrá poseer, usar disfrutar, gravar o enajenar los bienes que formen su Patrimonio. Los actos de adquisición, transmisión o gravamen sobre bienes inmuebles requerirán autorización previa de la Junta de Gobierno Local.

Corresponde a la Agencia la potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes

CAPÍTULO SEGUNDO.

Hacienda

Artículo 24.- De los Recursos.

Los recursos económicos de la Agencia podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio así como los productos y rentas del mismo y demás ingresos de derecho privado.
b) Los ingresos procedentes de su actividad a través de las tasas, tarifas, precios o cuotas aprobadas por el Ayuntamiento de Córdoba o en su caso por la Agencia.
c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
d) La consignación específica que tuviese asignada en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Córdoba
e) Las transferencias corrientes o de capital procedentes del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones o Entidades Públicas, así como cualesquiera aportaciones procedentes de Entidades Privadas y particulares.
f) Los anticipos, préstamos y créditos que puedan obtenerse en los términos establecidos por la Normativa vigente y con las autorizaciones previas oportunas.
g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
h) Cualesquiera otros recursos que puedan ser obtenidos o atribuidos con arreglo a Derecho

La Agencia no podrá asignar sus bienes y recursos a fines distintos de los que le asignan los presentes Estatutos.

Artículo 25 .- Prerrogativas y obligaciones de la Agencia en materia de Hacienda.

La Agencia gozará de los mismos beneficios fiscales que el Ayuntamiento de Córdoba, disfrutando de iguales exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás prerrogativas que procedan.
Para la cobranza de las tasas y demás ingresos de derecho público, la Agencia ostentará las prerrogativas establecidas para la hacienda municipal, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

La Agencia responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas podrá efectuarse, en su caso, con cargo a las aportaciones municipales concedidas al efecto.

CAPÍTULO TERCERO.
El presupuesto y la contabilidad

Artículo 26.- Del Presupuesto.

La Agencia tendrá, para cada ejercicio, presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento. La estructura presupuestaria seguirá lo establecido, en la correspondiente Orden Ministerial estructurándose los gastos e ingresos en la forma establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba

El Presupuesto contendrá:

1. El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
2. El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
3. Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo y demás documentación establecida en la normativa reguladora de las Haciendas Locales. La regulación propia de las Bases

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

de Ejecución del Presupuesto de la Agencia podrá estar incluida dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Artículo 27.- Proyecto de Presupuesto

El proyecto de Presupuesto será formado por la Presidencia, y previo informe de la Intervención se presentará para su aprobación al Consejo Rector elevándose al Ayuntamiento de Córdoba antes del 15 de Septiembre de cada año, con carácter de propuesta para su aprobación e integración en el Presupuesto General Municipal.

Artículo 28.- De la ejecución del Presupuesto.

Serán aplicables en materia de ejecución presupuestaria las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

La ejecución del Presupuesto cumplirá con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto y demás principios de la Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo coherente con el Presupuesto a medio plazo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba

Con cargo a los créditos que figuren en los estados de gastos de la Agencia y cuyo importe se determine en función de la efectiva liquidación o recaudación de tasas, cánones, precios públicos o contribuciones especiales, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como los provenientes de transferencias finalistas o de Convenios con otras Administraciones, sólo podrá autorizarse gastos o compromisos, o reconocerse obligaciones en la medida en que se vaya asegurando su financiación.

Si la Agencia obtuviera Remanente Positivo de Tesorería en la liquidación del presupuesto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mismo servirá para financiar un crédito extraordinario con el fin de transferirlo de manera inmediata al Ayuntamiento para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley.

Artículo 29.- De la información sobre la ejecución del Presupuesto

La Agencia remitirá trimestralmente al Órgano de Planificación Económico-Presupuestaria del Ayuntamiento de Córdoba la información relativa a la ejecución de sus presupuestos, al objeto de que por la Coordinación General de Hacienda, se traslade dicha información a los grupos municipales.

La información a remitir por la Agencia cumplirá los requisitos que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto. :

Artículo 30. Liquidación.-

La liquidación del Presupuesto de cada ejercicio, previo informe de la Intervención de Fondos, será formada por la Presidencia de la Agencia quien dará cuenta de la misma al Consejo Rector. Tras su conocimiento por este órgano, se remitirá a la Alcaldía para su aprobación

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

Artículo 31.- De la Fiscalización.

Se ejercerán en la Agencia, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia. La Intervención de fondos ejercerá, en todo caso, la pertinente fiscalización económica interna. En materia de control y fiscalización serán aplicables las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias o las que las sustituyan así como el régimen de fiscalización previsto para el Ayuntamiento de Córdoba en el Reglamento Organico Municipal y Bases de Ejecución del Presupuestos y demás normativa que se apruebe sobre esta materia.

Artículo 32.- De la Contabilidad.

La Agencia se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, la Agencia a propuesta del órgano responsable de la función de contabilidad podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas, posibilitando en todo caso el estudio de costes y rendimiento de los servicios

El servicio de contabilidad con arreglo a lo establecido en el art.95 de la ley 40/2015 podrá ser objeto de gestión compartida con otros organismos públicos correspondiendo la coordinación al órgano competente responsable en materia de contabilidad del Ayuntamiento de Córdoba o en virtud de su delegación por funcionario del Subgrupo A1 con titulación adecuada y capacidad suficiente para el desempeño del puesto, del Ayuntamiento o de sus Agencias.

Artículo 33 . Rendición de Cuentas

Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia de la Agencia, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de Córdoba antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 34.- De la Tesorería.

La Tesorería de la Agencia se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Tanto para la apertura como para el movimiento de cuentas corrientes en Entidades bancarias, serán indispensables las firmas de las personas que desempeñen la Presidencia, Intervención y Tesorería de la Agencia, o de quienes legalmente les sustituyan.

A efectos de coordinar la posición financiera global de la organización municipal, la Agencia deberá obtener autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento para la formalización de operaciones de Tesorería. En todo caso, deberá acreditarse la

situación efectiva de falta de liquidez en la Tesorería de la Entidad respectiva, mediante el oportuno informe.

Dictaminado/Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TÍTULO V
PERSONAL

Artículo 35. Régimen jurídico.
Al personal que preste sus servicios en el Instituto le será de aplicación lo dispuesto en estos Estatutos y normativa de aplicación.

Artículo 36. Clases de Personal.
El personal al servicio del Instituto podrá ser propio o procedente del Ayuntamiento. En el primer caso (funcionario, personal laboral fijo o temporal), su régimen jurídico será el determinado por el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable y, en su caso, por la legislación laboral.

El personal, propio o adscrito, dependerá orgánica y/o funcionalmente del Instituto. La plantilla será aprobada por el Ayuntamiento Pleno a través del Presupuesto anual y comprenderá todas las plazas del Instituto.

El personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia mantendrá su dependencia orgánica del Ayuntamiento. Este personal se regirá por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública del Ayuntamiento, y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la Agencia.

Artículo 37. Selección de Personal.
La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

TITULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 38. De los recursos contra los actos del OO.AA.

La Agencia se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

Los actos o acuerdos del Presidente, los adoptados por el Vicepresidente o por el Gerente atribuidos por los Estatutos o por delegación de aquél y los del Consejo Rector, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO DEL PLENO

TITULO VII
DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 39.- Modificación de Estatutos.

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento, bien de oficio bien a instancia del Consejo Rector de la Agencia. El procedimiento de aprobación y modificación de los Estatutos será el previsto en la legislación básica y de procedimiento común para las disposiciones de carácter normativo.

TITULO VIII
DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA AGENCIA

Artículo 40. Causas de disolución.
Tendrá lugar la disolución en los siguientes supuestos:
a) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por los servicios del Ayuntamiento previa la instrucción del oportuno expediente o por otras Administraciones Públicas.

b) Porque sus fines hayan sido totalmente cumplidos, de forma que no se justifique la pervivencia de la Agencia Pública, y así se haya puesto de manifiesto en el control de eficacia.

c) Cuando del seguimiento del plan de actuación resulte el incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Agencia o que su subsistencia no es el medio más idóneo para lograrlos y así se concluya en el control de eficacia o de supervisión continua.

d) Por encontrarse en situación de desequilibrio financiero durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados brutos negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.

e) Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento siguiendo el procedimiento determinado al efecto en el acto jurídico que acuerde la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
En cumplimiento de la normativa vigente sobre régimen local, sin necesidad de modificar los Estatutos, se podrá:

- Modificar el cambio de adscripción de la Agencia a otra Área del Ayuntamiento distinta de la prevista estatutariamente.

- Determinar la cuantía máxima de los contratos que vaya a celebrar la Agencia que precisen autorización del órgano que, en cada momento, determinen las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

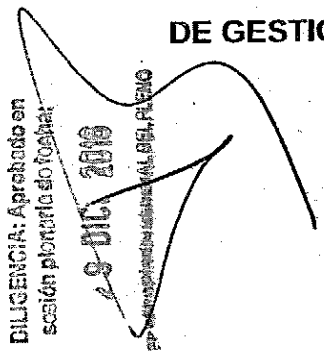
Los presentes Estatutos entraran en vigor, una vez aprobados definitivamente por el Pleno, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

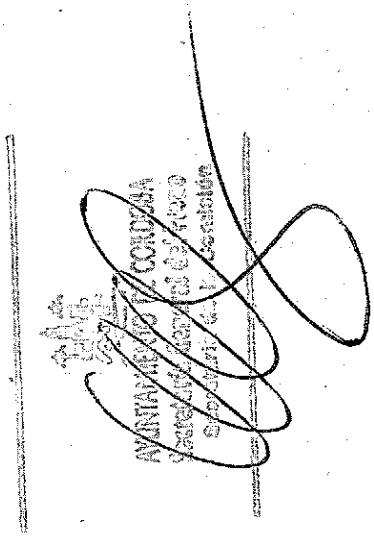
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
29 DIC. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

MEMORIA

DE GESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES SOBRE EL TURISMO EN CÓRDOBA

Octubre 2016





Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	2/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Tabla de contenido

1) INTRODUCCIÓN 3
2) ASPECTOS SOCIALES Y TÉCNICOS DEL TURISMO EN CÓRDOBA 5
2.1. DATOS SOBRE TURISMO 5
A) La Oferta Turística de Córdoba 7
B) Demanda Turística de Córdoba 13
C) Rentabilidad del destino Córdoba 22
D) Motivación del viaje y valoración del destino 25
E) Congresos y reuniones 27
2.2. MODELO ACTUAL DE GESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES SOBRE TURISMO EN CÓRDOBA 32
A) La Delegación de Turismo 32
B) El Consorcio de Turismo 37
2.3. REQUISITOS TÉCNICOS DEL NUEVO MODELO DE GESTIÓN TURÍSTICA PARA CÓRDOBA 60
3) ASPECTOS JURÍDICOS 63
3.1. LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TURISMO 64
3.2. SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES 66
3.3. FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES 67
A) Introducción 67
B) Normativa reguladora 69
C) Análisis de las formas de Gestión directa 72
D) Análisis de las formas de Gestión indirecta 75
E) La fórmula organizativa del Consorcio 76
F) Criterios de Elección de la forma de gestión más adecuada: la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera, la eficacia y la eficiencia así como la adecuación entre la forma jurídica y el fin encomendado 76
G) Formas de gestión que deben descartarse con arreglo a los citados criterios 78
H) Formas de gestión entre las que debe optarse con arreglo a los citados criterios 81
4) ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS 82
4.1. INTRODUCCIÓN 82
4.2. INTEGRACIÓN EN LA PROPIA ENTIDAD LOCAL 87
4.3. INCLUSIÓN EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO 90
4.4. CREACIÓN DE UN NUEVO ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL 92
4.5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROYECCIONES 94
5) ANÁLISIS DE LAS FORMAS VIABLES DE GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL TURISMO PARA CORDOBA 96
5.1. GESTIÓN POR LA PROPIA ENTIDAD 96
5.2. GESTIÓN A TRAVÉS DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO YA EXISTENTE 98
5.3. GESTIÓN A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO 103
6) ESTRUCTURA DEL MODELO PROPUESTO 104
6.1. ÓRGANO CONSULTIVO EN MATERIA DE TURISMO 104
6.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN 105
6.3. PROPUESTA DE ORGANIGRAMA 106
7) CONCLUSIONES 109

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 23 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	3/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

1) INTRODUCCIÓN

El Servicio de Información y Promoción Turística es en terminología de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, un «*servicio público local*», que es necesario organizar eligiendo una forma de gestión. Para llevar a cabo todo ello es necesario tramitar un expediente en el que queden justificadas las decisiones adoptadas, contemplado en el art. 86.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL): «*Las Entidades locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al art. 128.2 de la Constitución*».

El órgano competente para aprobar definitivamente dicho expediente es el Pleno de la Corporación, «*que determinará la forma concreta de gestión del servicio*» (art. 86.2 de la LRBRL)

En estos supuestos, con carácter previo a la constitución del servicio, la Entidad local debe tramitar un expediente reglado en el que demuestre la conveniencia y oportunidad de dicha constitución. El procedimiento viene determinado por 56 a 66 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales. Al tratarse de un servicio público, que se desarrolla en el ámbito de concurrencia con la iniciativa privada, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 86.1 de la LRBRL, en cuanto a la conformación del expediente de conveniencia y oportunidad. Esta interpretación es avalada por sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Nº de Recurso: 6139/1996 de 1 de febrero de 2002, en la que se dice que el hecho de que se trate de un servicio público no es óbice para que se siga el procedimiento del artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

El procedimiento es el previsto en el artículo 97 del TRRL y el artículo 60 de Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (en adelante RS).

Bajo estas premisas, el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de junio de 2016, acordó la creación de una Comisión de estudio con el objeto de redactar una memoria, relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros, así como la determinación de la forma, entre las previstas por la Ley, más viable e idónea de gestión del servicio público de Información y Promoción turística de Córdoba y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad.

Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

Las mismas exigencias contiene el artículo 30 de la LAULA. "Creación de servicios públicos.

1. Las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente.

DILIGENCIA. Aprobado en sesión plenaria de fecha: 27 DIC 2016 SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	4/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

2. Solo se excluyen de lo dispuesto en el apartado anterior las actuaciones esporádicas o discontinuas en el tiempo, tales como talleres, cursos, jornadas o actividades públicas de carácter singular en los ámbitos de la cultura, el deporte, la enseñanza, el turismo y similares, que tengan carácter de servicio público, en cuyo caso, si procediera exigir precios públicos por su prestación, serán preceptivos los correspondientes acuerdos para la imposición y ordenación.

3. La ordenanza reguladora de la prestación del servicio público determinará al menos lo siguiente:

a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.

b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.

c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.

d) Estándares de calidad del servicio.

e) Derechos y deberes de los usuarios.

f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

La decisión sobre la forma de gestión del servicio corresponde al Pleno en virtud de lo previsto en los artículos 85 y 123. k) de la LRBRL.

Igualmente para determinar el modo más eficiente de gestión del servicio se habrá de tener en cuenta además de los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros señalados en la Memoria , el pertinente informe de la intervención local quien valorará la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la propuesta planteada, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En este sentido el art. 4,1,h del Real Decreto 1174/1987 de de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que:

"La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaría comprende: […] el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas."

La finalidad de esta Memoria no es otra que el estudio de las distintas formas de gestión del servicio, y el análisis de la viabilidad jurídica, técnica, social y económico-financiera de la implantación del servicio municipal de ordenación y regulación del servicio público de Información y Promoción turística de Córdoba.

La presente memoria responde a este mandato del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba y es fruto del trabajo realizado por la Comisión nombrada al efecto durante los meses de julio a octubre de 2016.

A lo largo de las siguientes páginas se exponen los aspectos sociales, técnicos, jurídicos y económicos sobre el modelo que se considera más idóneo en este momento para la gestión de las políticas

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC 2016

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	5/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

municipales en materia de turismo.

2) ASPECTOS SOCIALES Y TÉCNICOS DEL TURISMO EN CÓRDOBA

En primer lugar se examinan los principales indicadores económicos del turismo como subsector de la economía y su evolución en nuestro entorno más inmediato. En segundo lugar, se analiza el modelo de gestión de las competencias turísticas municipales desarrollado hasta el momento en Córdoba, con especial atención a la estructura y al trabajo desarrollado desde el Consorcio de Turismo. Por último, se expondrán aquellos aspectos a tener en cuenta para la configuración del instrumento de gestión municipal del turismo que se adapte tanto a las dinámicas de trabajo desarrolladas en los últimos años como a aquellas que ya empiezan a detectarse y que serán claves en el futuro por su potencial de desarrollo.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: - 8 DIC. 2016

2.1 DATOS SOBRE TURISMO

Aunque no es el objeto de la presente memoria analizar en profundidad el contexto del mercado turístico de Córdoba, su estudio resulta de gran importancia a fin de entender en qué escenario de oportunidad se mueve el Ayuntamiento como responsable de las políticas de información y promoción de la ciudad.

El sector turístico ha ido adquiriendo año tras año un peso más destacado en la economía de nuestro país. Así por ejemplo, según los últimos datos de la Cuenta Satélite del Turismo en España (CSTE) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2014 a nivel nacional, el peso del turismo alcanzó los 113.690 millones de euros, el 10,9% del Producto Interior Bruto, y el empleo en el sector, los 2,36 millones de puestos de trabajo, el 12,7% del total del empleo de ese año.

Centrados en Andalucía, en 2014 en los ingresos por turismo alcanzaron los 16.634 millones de euros, lo que representa el 11,6% del PIB; incluidos los ingresos obtenidos por el excursionismo (1.708 millones de euros), la participación del sector asciende al 12,6% del PIB. Por su parte, el empleo en el sector alcanzó los 332.800 ocupados (un 7,7% más que en 2013), el 15,9% de los 2,63 millones de ocupados de la Comunidad.

Aquello que un destino ofrece dentro del conjunto de sus atractivos es lo que define la modalidad de turismo al que se asocia o con el que se relaciona principalmente: turismo de sol y playa, de montaña, ecoturismo, turismo cultural, de congresos, de estudios, de salud, gastronómico, religioso, etc. Cada una de estas distintas opciones define y caracteriza el espacio hacia el cual se movilizan los turistas.

La ciudad de Córdoba cuenta con atractivos monumentales e históricos de primer nivel, con un patrimonio cultural que fue reconocido por la UNESCO ya en 1984, Patrimonio de la Humanidad.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	6/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Es la única ciudad que en la actualidad cuenta con tres declaraciones Patrimonio Cultural de la Humanidad: la Mezquita-Catedral (1984), el Casco Histórico (1994) y la fiesta de los Patios (2012).

Córdoba se sitúa así como uno de los principales destinos del turismo cultural. Ésta es una de las modalidades que más creció en los últimos años, hecho que la industria turística ha reconocido por su potencial económico. Así, ha crecido la preocupación por la preservación del patrimonio histórico-cultural puesto en juego y por su preservación. Son claros ejemplos de ello, la política desarrolladas en los últimos años desde las distintas administraciones públicas con competencias en la materia para recuperar y poner en valor y uso todo el legado histórico de nuestra ciudad (recuperación del Puente Romano y del entorno de la Puerta del Puente, obras de adaptación del casco histórico de Córdoba, Alcázar de los Reyes Cristianos, etc.).

Junto a este gran número de recursos monumentales, la posición geográfica de Córdoba y su buena comunicación por carretera y ferrocarril, así como la variada oferta turística que se ha ido diversificando en los últimos años, convierte nuestra ciudad también en destino atractivo para grupos de visitantes que se acercan a conocerla en forma de tour o circuito, junto con otras estancias cortas- de menos de un día- a otras ciudades como Sevilla, Málaga o Granada.

Una muestra que evidencia la significación de Córdoba como foco de atracción turística es la consideración del Instituto Nacional de Estadística, en su Encuesta de Ocupación Hotelera, como punto turístico. Esta denominación, dentro de la cual solo se incluyen a municipios con un peso relativo importante en el sector y donde la concentración de la oferta turística es significativa, recoge a Córdoba, juntos con otras ciudades turísticas por excelencia como Torremolinos, Marbella, Sevilla, Granada o Barcelona.

Atendiendo al número de viajeros alojados en establecimientos hoteleros -en el que no se tiene en cuenta el alojamiento extrahotelero-, se puede comprobar la avanzada posición que tiene Córdoba en comparación con otras capitales turísticas nacionales.

En el período 2011-2015, la ciudad de Córdoba viene ocupando la séptima posición en el ranking de viajeros alojados dentro de los 17 principales destinos turísticos urbanos. En este periodo, las pernoctaciones aumentaron en un 18,49%, en la media del resto de destinos. Entre 2014 y 2015, el crecimiento fue del 4,24%, situándose por encima de Ciudades Turísticas tan importantes como Salamanca, Bilbao, Santiago de Compostela o Toledo.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	7/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Tabla 1Clasificación según número de viajeros alojados en establecimientos hoteleros. 2011-2015

		2011	2012	2013	2014	2015	Var. 15/14	Var. 15/11
1	BARCELONA	65,27	64,86	63,8	64,80	67,29	3,84%	3,09%
2	MALAGA	50,65	52,44	55,88	59,94	62,94	5,01%	24,26%
3	S. SEBASTIAN	60,25	58,94	60,43	59,76	61,84	3,49%	2,64%
4	GRANADA	54,56	53,8	55,94	58,26	60,90	4,53%	11,62%
5	MADRID	56,39	52,78	49,81	55,41	59,99	8,26%	6,38%
6	SEVILLA	54,25	51,68	52,06	55,85	59,83	7,12%	10,29%
7	CÓRDOBA	51,99	51,36	52,05	56,18	59,16	5,30%	13,79%
8	BILBAO	54,9	55,66	53,45	54,51	58,10	6,58%	5,83%
9	VALENCIA	53,23	49,04	50,73	51,96	54,59	5,05%	2,55%
10	TOLEDO	44,37	42,65	44,54	54,21	50,88	-6,15%	14,67%
11	SALAMANCA	46,94	43,64	46,08	48,17	50,68	5,20%	7,97%
12	BURGOS	42,35	40,72	42,72	42,44	47,53	11,99%	12,23%
13	VALLADOLID	42,16	38,4	39,73	43,44	46,14	6,21%	9,44%
14	SANTIAGO C.	42,41	38,86	40,66	40,97	44,56	8,77%	5,07%
15	ZARAGOZA	34,89	34,25	33,71	38,53	43,60	13,16%	24,96%
16	AVILA	32,63	30,4	32,98	34,22	43,86	28,17%	34,42%
17	MURCIA	33,05	31,96	33,41	35,86	38,25	6,67%	15,73%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

Analizados algunos indicadores generales, resulta interesante a continuación revisar datos de la oferta y demanda turística en Córdoba. Para ello se hará uso de los informes elaborados desde el Observatorio de Turístico de Córdoba, instrumento del propio Consorcio de Turismo, herramienta para el análisis y planificación de las políticas turísticas de Córdoba.

A) La Oferta Turística de Córdoba

En el presente apartado se analizará la oferta hotelera de Córdoba y la evolución de la misma en los últimos años. Asimismo, se analizarán algunos datos sobre la conectividad de la ciudad y sobre los principales recursos turísticos existentes en la actualidad.

Capacidad hotelera

En 2015, la infraestructura hotelera de la capital estaba formada por 97 establecimientos, de los cuales 55 eran hoteles y 42 pensiones, con un incremento general del 2,11% con respecto al año anterior. Sin embargo, se produjo con un comportamiento desigual según el tipo de alojamiento. La evolución de los hoteles con respecto al año anterior es descendente en un 1,79%, siendo las pensiones las causantes del incremento total al abrirse 3 nuevos establecimientos.

Con respecto al número de plazas el incremento global es del 0,13%, debido a la apertura de

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	8/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

estos tres nuevos establecimientos que han visto incrementadas sus plazas en un 11,12%.

El histórico de la década revela la favorable evolución de los hoteles, lo que da muestras también de los esfuerzos del sector por adaptarse a las necesidades de la demanda. En estos años ha habido un incremento total del 21,25% lo que se traduce en un incremento en el número de plazas del 24,55%.

Tabla 2: Evolución de la oferta de establecimientos hoteleros en la ciudad de Córdoba. Años 2002-2015

	Nº de establecimientos			Nº de plazas		
	Hoteles	Pensiones	Total	Hoteles	Pensiones	Total
2002	37	35	72	4015	770	4785
2003	37	39	76	3959	873	4832
2004	39	39	78	3958	869	4827
2005	41	39	80	4234	870	5104
2006	42	36	78	4363	797	5160
2007	42	29	71	4308	641	4949
2008	41	25	66	4252	566	4818
2009	44	31	75	4558	692	5250
2010	53	36	89	5391	877	6268
2011	55	41	96	5458	1011	6469
2012	53	41	94	5346	1011	6357
2013	53	39	92	5346	926	6272
2014	56	39	95	5423	926	6349
2015	55	42	97	5328	1029	6357
Var. 05/15	34,15%	7,69%	21,25%	25,84%	18,28%	24,55%
Var. 14/15	-1,79%	7,69%	2,11%	-1,75%	11,12%	0,13%

Fuente: SIMA, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y Consejería de Turismo y Deporte, Delegación Provincial de Córdoba, Junta de Andalucía. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

Córdoba tenía en 2015 capacidad para alojar a 6.357 personas, de las cuales 5.328 podían hacerlo en hoteles y 1.029 en establecimientos de menor categoría, es decir, el 83,81% de la oferta hotelera de la ciudad corresponde a hoteles y el 16,19% restante a pensiones.

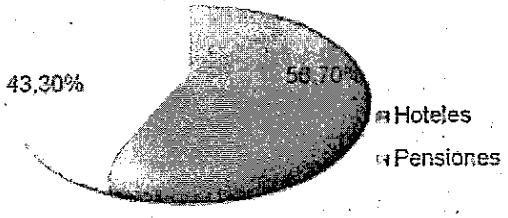
El siguiente gráfico (gráfico 1) refleja como en 2015 la oferta de hoteles de la ciudad representa el 56,70% frente al 43,30% que representan los hostales y pensiones. Su correspondencia en cuanto al número de plazas, hace que este porcentaje sea notablemente mayor en los hoteles (83,81%) que en las pensiones (16,19%).

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	9/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

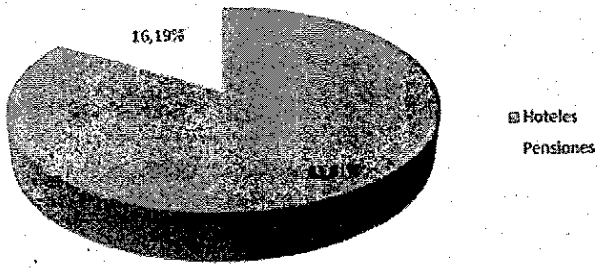
Gráfica 1: Distribución de la oferta de establecimientos hoteleros. Año 2015



Fuente: SIMA, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y Consejería de Turismo y Deporte, Delegación Provincial de Córdoba, Junta de Andalucía. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 20 DIC. 2016

Gráfica 2: Distribución de la oferta de plazas hoteleras. Año 2015



Fuente: SIMA, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y Consejería de Turismo y Deporte, Delegación Provincial de Córdoba, Junta de Andalucía. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

La evolución de los establecimientos hoteleros por categorías muestra variaciones en los hoteles de 4, 3 y 2 estrellas, siendo los de 3 estrellas los que han incrementado su cifra con la apertura de dos establecimientos nuevos respecto a 2014.

Por su parte, los hoteles de dos estrellas son los más numerosos con un total de 21 establecimientos, seguidos por los hoteles de cuatro estrellas con 14 establecimientos. En cuanto a las pensiones son más numerosas las de una estrella con 32 establecimientos, incrementándose en un 6,67% respecto al año anterior.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	10/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Tabla 3: Evolución de establecimientos hoteleros por clases y categorías. Años 2002-2015

	Hoteles 5*	Hoteles 4*	Hoteles 3*	Hoteles 2*	Hoteles 1*	Pensiones 2*	Pensiones 1*
2002	0	10	8	13	6	8	27
2003	0	10	8	13	6	11	28
2004	0	11	8	14	6	10	29
2005	0	11	9	15	6	11	28
2006	0	11	9	15	7	9	27
2007	0	11	9	16	6	8	21
2008	0	11	9	15	6	7	18
2009	3	11	9	16	6	8	23
2010	3	13	11	18	7	6	20
2011	1	15	12	19	8	10	31
2012	1	15	10	19	8	10	31
2013	1	16	9	19	8	9	30
2014	1	16	9	22	8	9	30
2015	1	14	11	21	8	10	32
Var. 05/15		27,27%	22,22%	40,00%	33,33%	-9,09%	14,29%
Var. 14/15	0,00%	-12,50%	22,22%	-4,55%	0,00%	11,11%	6,67%

Fuente: SIMA, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y Consejería de Turismo y Deporte, Delegación Provincial de Córdoba, Junta de Andalucía. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL

En los próximos meses se prevé la apertura de nuevos hoteles en la ciudad, en concreto, 8 nuevos establecimientos que incrementarán la oferta de tres y cuatro estrellas.

Visitas a centros de interés turístico

Como ya se ha destacado, Córdoba es un claro ejemplo de turismo cultural dentro del panorama nacional. En general, los indicadores turísticos analizados referentes a 2015 son favorables y dan muestras del buen momento que está viviendo la ciudad. La mayor afluencia de visitantes ha tenido su fiel reflejo en las visitas culturales, lo que da nota de que la dimensión turística de nuestra ciudad descansa puramente sobre bases culturales.

Entre todos los centros turísticos, monumentos y museos, han sumado un total de 3.427.463 entradas, 365.000 visitas más que en 2014, lo que porcentualmente se traduce en un incremento del 12,02%.

De forma general, el trimestre más favorable ha sido el primero, que experimenta un crecimiento del 16,84%. En los tres trimestres siguientes se mantienen los incrementos con un 11,94%, 15,75% y 5,41% respectivamente. El trimestre más numeroso en cuanto a número total de visitas ha sido el segundo con un total de 1.212.791 entradas.

La segregación entre monumentos y museos vuelve a destacar la supremacía de los primeros,

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	11/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

que aglutinan el 90% de las entradas, frente al 10% que acaparan los segundos.

Los monumentos cordobeses han sido los principales artífices del incremento de visitas generalizado, incrementando sus niveles de afluencia en un 13,20% respecto a 2014. Los motivos principales a los que podemos achacar estos buenos resultados corresponden básicamente a todos ellos pues a excepción del Conjunto Arqueológico de Medina Azahara, que ha visto descender la afluencia de visitas, el resto goza de unos resultados muy positivos.

Igual ocurre con los museos que durante 2015 han visto crecer sus visitas en un 2,88% con respecto al año precedente. El mayor crecimiento lo registra el Museo Arqueológico con un incremento del 15,45% seguido del Palacio de Viana con un 11,79%.

Sin embargo, la Mezquita-Catedral sigue siendo el monumento más visitado de la ciudad y el principal foco de atracción para los visitantes, con 1,7 millones de entradas contabilizadas y un 7% de incremento anual. Se sitúa en segundo lugar, aunque a una considerable distancia, la Sinagoga, con casi 600.000 visitas y un incremento del 56%, posiblemente gracias a la celebración durante ese año de su 700 aniversario. En tercer lugar, se sitúa el Alcázar de los Reyes Cristianos con cerca de 500.000 visitas y un incremento del 5%.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	12/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Tabla 4: Número de visitantes a los principales monumentos y museos de Córdoba. Año 2015

VISITANTES A LOS PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS TURÍSTICO												
ALCÁZAR DE LOS REYES CRISTIANOS			CONJ. ARQUEOLÓGICO MEDINA AZAHARA			SINAGOGA			MEZQUITA - CATEDRAL		
	VISITAS	%var/14		VISITAS	%var/14		VISITAS	%var/14		VISITAS	%var/14
1ºTRIM	91.314	18,16%	1ºTRIM	41.065	5,69%	1ºTRIM	111.825	45,42%	1ºTRIM	391.697	10,47%
2º TRIM	163.944	5,17%	2º TRIM	54.243	-5,85%	2º TRIM	244.000	26,76%	2º TRIM	557.228	3,56%
3º TRIM	111.360	-6,06%	3º TRIM	27.919	-9,54%	3º TRIM	107.350	273,39%	3º TRIM	411.003	7,08%
4º TRIM	109.865	7,03%	4º TRIM	46.550	3,11%	4º TRIM	119.150	-13,44%	4º TRIM	336.905	10,14%
TOTAL	476.983	4,87%	TOTAL	169.768	-1,69%	TOTAL	582.325	55,72%	TOTAL	1.676.833	7,14%
TORRE DE LA CALAHORRA			BAÑOS DEL ALCÁZAR CALIFAL			CAPILLA SAN BARTOLOMÉ			MUSEO ARQUEOLÓGICO Y ETNOLÓGICO		
	VISITAS	%var/14		VISITAS	%var/14		VISITAS	%var/14		VISITAS	%var/14
1ºTRIM	17.034	8,87%	1ºTRIM	12.936	19,55%	1ºTRIM	5.596	10,55%	1ºTRIM	13.379	-3,08%
2º TRIM	24.110	-6,31%	2º TRIM	11.865	27,06%	2º TRIM	10.257	4,21%	2º TRIM	34.184	48,32%
3º TRIM	13.285	15,60%	3º TRIM	12.147	21,43%	3º TRIM	5.184	4,98%	3º TRIM	8.948	-8,23%
4º TRIM	13.627	14,63%	4º TRIM	16.075	36,25%	4º TRIM	8.186	35,09%	4º TRIM	13.237	-4,75%
TOTAL	78.056	5,27%	TOTAL	55.143	26,52%	TOTAL	29.223	8,41%	TOTAL	69.748	15,45%
MUSEO DE BELLAS ARTES			REAL JARDÍN BOTÁNICO			PALACIO DE VIANA			MUSEO JULIO ROMERO DE TORRES		
	VISITAS	%var/14		VISITAS	%var/14		VISITAS	%var/14		VISITAS	%var/14
1ºTRIM	11.100	-11,68%	1ºTRIM	6.660	-14,64%	1ºTRIM	20.360	31,78%	1ºTRIM	14.645	30,69%
2º TRIM	18.060	-12,15%	2º TRIM	12.445	-7,38%	2º TRIM	44.149	5,32%	2º TRIM	16.623	-9,95%
3º TRIM	9.213	-18,56%	3º TRIM	9.341	20,97%	3º TRIM	18.327	4,68%	3º TRIM	9.012	12,36%
4º TRIM	15.390	-6,99%	4º TRIM	9.039	-4,05%	4º TRIM	26.811	15,55%	4º TRIM	16.670	22,19%
TOTAL	56.763	-14,30%	TOTAL	37.506	-2,34%	TOTAL	109.587	11,78%	TOTAL	56.950	10,95%
MUSEO TAURINO			TOTAL DE VISITANTES								
	VISITAS	%var/14		VISITAS	%var/14						
1ºTRIM	6.145	-	1ºTRIM	655.807	16,84%						
2º TRIM	8.652	-65,34%	2º TRIM	1.212.791	11,94%						
3º TRIM	6.515	37,42%	3º TRIM	755.104	15,75%						
4º TRIM	7.256	46,73%	4º TRIM	803.761	5,41%						
TOTAL	28.578	-17,59%	TOTAL	3.427.463	12,02%						

Fuente: Consejería de Cultura, Junta de Andalucía. Unidad de Museos, Ayuntamiento de Córdoba. Mezquita, Catedral, Torre de la Calahorra, Palacio de Viana, Capilla de San Bartolomé y Real Jardín Botánico. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC 2016 El Oficial Mayor

Otros datos sobre oferta

Destaca en este apartado la conectividad del destino como un elemento positivo por cuanto que, obviamente, una mejor infraestructura de comunicaciones favorece la llegada de un mayor número de viajeros.

La buena conexión por carretera y, sobre todo, ferroviaria y con los aeropuertos de gran tráfico de Madrid, Málaga y Sevilla, ha supuesto el incremento de la afluencia de viajeros a nuestra ciudad aunque, en bastantes ocasiones, solo sea para estancias de corta duración.

La apertura de nuevas conexiones ferroviarias de gran velocidad y de nuevas líneas aéreas

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	13/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

regulares a destinos lejanos se está haciendo notar en el tipo de visitante que acude a nuestra ciudad, tal y como se puede ver más adelante.

B) Demanda Turística de Córdoba

Para el análisis de la demanda turística en la ciudad de Córdoba, se ha recurrido a la Encuesta de Ocupación Hotelera elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) con carácter mensual. Esta fuente es muy importante porque suministra datos referidos al número de viajeros que nos visitan y las pernoctaciones que realizan en la ciudad, diferenciando a su vez entre turistas nacionales y extranjeros, junto con la estancia media y el grado de ocupación.

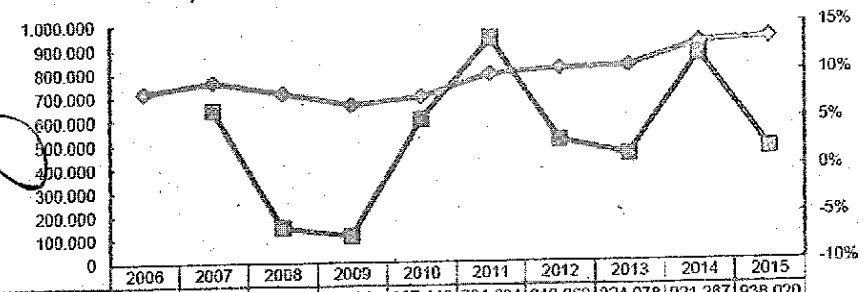
Esta información se nos presenta para los principales puntos turísticos del país, lo que posibilita un análisis comparativo entre nuestra ciudad y el resto de destinos. Además, las series históricas de que disponemos permiten reflejar la evolución seguida por la capital.

Hay que señalar que la encuesta realizada por el INE, es una encuesta semanal realizada una vez al mes a todos los establecimientos hoteleros, *quedando excluidos los apartamentos turísticos y demás categorías de establecimientos como el turismo no reglado. Igualmente*, estos datos *no consideran al excursionista*, entendiéndose como tal el visitante que no pernocta en la ciudad.

Número de viajeros

Durante el año 2015, Córdoba acogió a un total de 938.020 viajeros alojados en establecimientos hoteleros, dato importante por cuanto ha supuesto un incremento respecto al año precedente del 1,82% o en términos absolutos, la llegada de 16.753 personas más, continuando con la tendencia de crecimiento iniciada hace unos años y confirmando la recuperación del turismo en Córdoba.

Gráfica 3: Viajeros alojados en establecimientos hoteleros. Años 2006-2015



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Totales	719.090	763.249	715.266	663.864	697.140	791.634	813.860	824.078	921.267	938.020
Variación		6,14%	-6,29%	-7,19%	5,01%	13,55%	2,81%	1,26%	11,79%	1,82%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:
2 0 NOV. 2016
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría General del Pleno
Secretaría de la Comisión

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	14/176

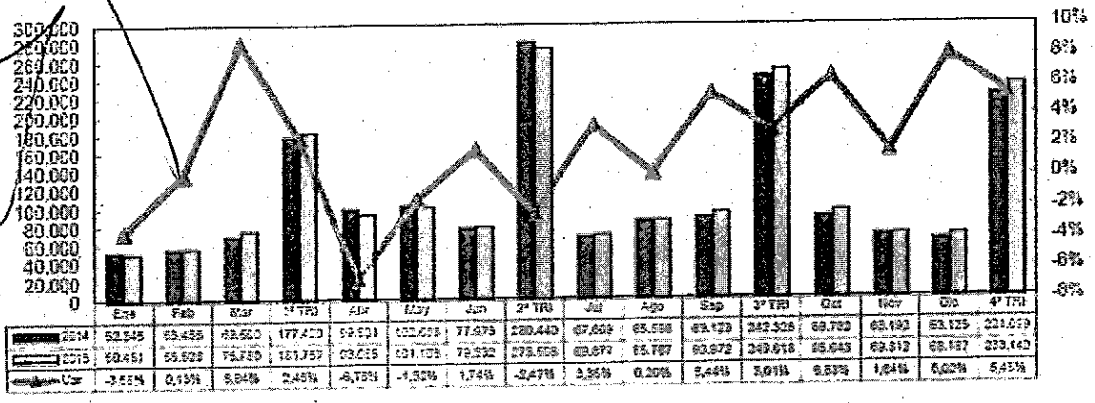
/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Analizada mes a mes, el incremento de viajeros se ha producido en casi todos los meses, siendo el más destacado el correspondiente al mes de marzo con un incremento del 2,46%, por el contrario el mayor descenso es el recogido por el mes de enero con un 3,56%.

Hablando en términos absolutos, los datos confirman nuevamente las ya conocidas y características temporadas de nuestro turismo, siendo los períodos primaverales y otoñales los que acaparan el mayor número de visitas del año, con dos meses muy destacados, Mayo y Octubre, y otro año más el mes de agosto vuelve a incrementar sus cifras, siendo el quinto mes con mayor número de visitantes.

DILIGENCIA. Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC 2016

Gráfica 4: Evolución mensual del número de viajeros alojados en establecimientos hoteleros. Año 2015



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

Según la residencia o lugar de origen del turista que se aloja en nuestra ciudad, el 52% proceden de nuestro país y el 48% del extranjero.

En cuanto a los primeros, el INE ha contabilizado 491.257 turistas españoles en Córdoba durante el año 2015, cifra superior en más de 7.000 personas a la registrada en 2014, con un crecimiento del 1,46%.

En general, el estudio mensual no muestra fuertes diferencias en lo que a valores absolutos se refiere, aunque al igual que en el caso anterior (global de viajeros), se muestra como el punto de inflexión lo vuelven a marcar Mayo y Octubre, al ser los meses de mayor afluencia turística.

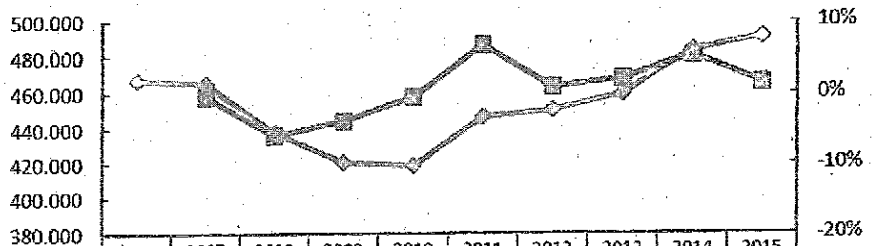
La media anual de turistas nacionales ha sido cifrada en casi 41.000 personas, siendo superada, como viene siendo habitual, en las temporadas de primavera donde el clima favorece el turismo monumental y de ciudad y en temporada de otoño-principios de invierno.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	15/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Gráfica 5: Viajeros españoles alojados en establecimientos hoteleros. Años 2006-2015



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Nacionales	467.501	465.638	437.839	420.852	418.802	446.735	450.460	459.734	484.179	491.257
Var		-0,40%	-5,97%	-3,88%	-0,49%	6,67%	0,83%	2,06%	5,32%	1,46%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

Al incremento producido en el volumen de viajeros nacionales se suma el crecimiento en el número de extranjeros, que alcanzan los 446.763, un 2,21% más que el año anterior.

La evolución general experimentada por este colectivo a lo largo del año es favorable. Se observa una tendencia ascendente casi todos de los meses del año, mientras que tan solo dos meses reflejan signos de descenso. La variación más acentuada se produjo en el mes de marzo con un incremento del 13,09%, seguida del mes de diciembre con un crecimiento del 10,07%. Por el contrario enero y abril han sido los meses que han acusado los descensos con un 22,26 y un 9,95 por ciento respectivamente.

Los datos derivados del turismo extranjero vienen directamente relacionados con otros indicadores claves del sector como son la estancia media y el número de pernoctaciones, puesto que este tipo de viajero se ve obligado a demandar más servicios, entre los que destaca el alojamiento.

Esto viene a demostrar la importancia estratégica que para la ciudad de Córdoba tiene la recuperación del visitante extranjero.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL

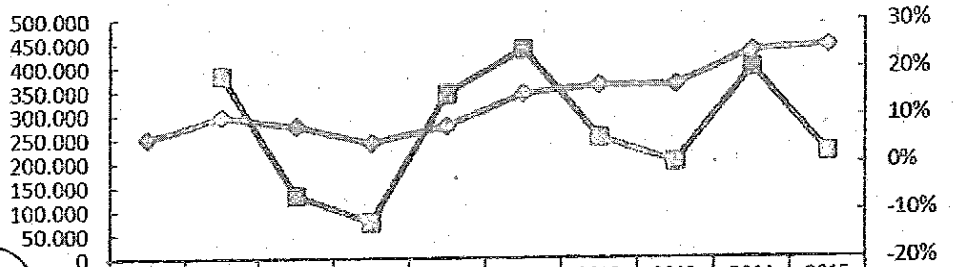
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Secretaría General del Pleno Documento firmado por la Comisión

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	16/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Gráfica 6: Viajeros extranjeros alojados en establecimientos hoteleros. Años 2006-2015



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Extranjeros	251.589	297.611	277.427	243.012	278.338	344.899	363.400	364.364	437.088	446.763
Var		18,29%	-6,78%	-12,41%	14,54%	23,91%	5,36%	0,27%	19,96%	2,21%

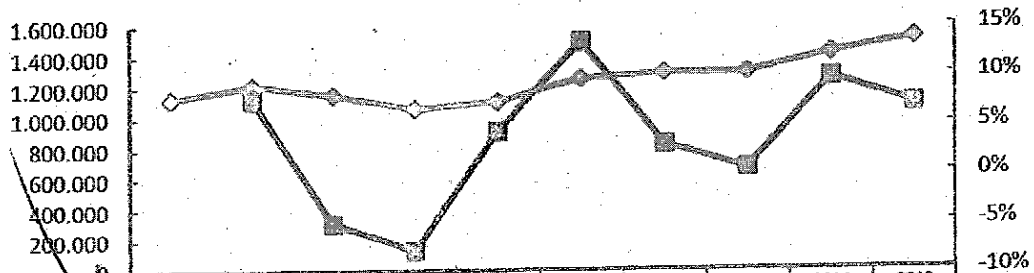
Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 9 DIC. 2016

Número de pernoctaciones

Este es un indicador turístico de gran interés. Según el Instituto Nacional de Estadística el número de pernoctaciones en establecimientos hoteleros en 2015 alcanzó la cifra de 1.513.234, registrando un incremento del 6,93% respecto al año anterior.

Gráfica 7: Total pernoctaciones en establecimientos hoteleros. Años 2006-2015



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	1.127.767	1.213.148	1.150.101	1.058.670	1.103.092	1.249.372	1.286.049	1.291.003	1.415.109	1.513.237
Var		7,57%	-5,20%	-7,95%	4,20%	13,31%	2,89%	0,39%	9,61%	6,93%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Secretaría General del Pleno

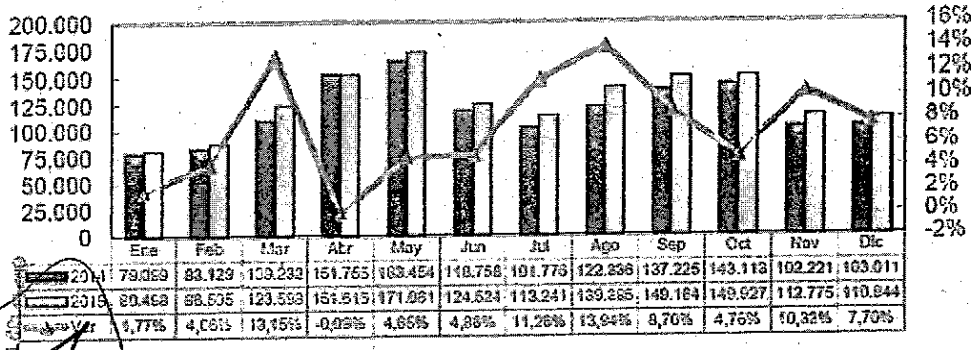
En el análisis mensual, los meses con los saldos más elevados han sido Mayo, Abril, Octubre y Septiembre, superándose en todos los casos las 149.000 pernoctaciones. El mes que ha presentado el mayor incremento ha sido agosto con un 11,26% y por el contrario abril es el único mes que ha reflejado un mínimo descenso del 0,09%.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	17/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Gráfica 8: Evolución mensual del número de pernoctaciones en establecimientos hoteleros. Año 2015



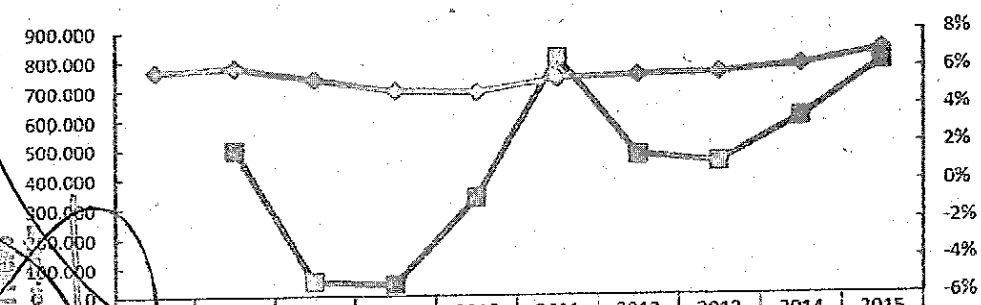
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2014	79.059	83.129	109.232	151.765	163.454	118.758	101.775	122.836	137.225	143.113	102.221	103.011
2015	80.468	86.535	123.593	161.615	171.061	124.524	113.241	139.265	149.164	149.927	112.775	110.944
Var	1,77%	4,08%	13,15%	-0,09%	4,66%	4,86%	11,26%	13,94%	8,70%	4,76%	10,32%	7,70%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

En cuanto a la procedencia del turista, al igual que ocurría con el volumen de visitantes, las pernoctaciones han experimentado un incremento en el caso de los turistas nacionales al registrarse 49.166 pernoctas más que en 2014, lo que significa que el incremento producido es de un 6,29% muy superior a la subida producida en el número de viajeros españoles.

Los meses de octubre, marzo y enero registran los mejores datos con incrementos del 15,15%, 11,59% y 10,57% respectivamente. Por el contrario, ha sido mayo el único mes que recoge un descenso del 3,66%.

Gráfica 9: Pernoctaciones de españoles en establecimientos hoteleros. Años 2006-2015



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	764.971	778.395	737.730	697.886	692.481	737.991	748.551	756.341	781.959	831.125
Var		1,75%	-5,22%	-5,40%	-0,77%	6,57%	1,43%	1,04%	3,39%	6,29%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

Al igual que ocurrió al comparar las pernoctaciones nacionales, con las extranjeras ocurre lo mismo, pues éstas han visto incrementar su montante en 49.166 pernoctaciones, lo que supone un

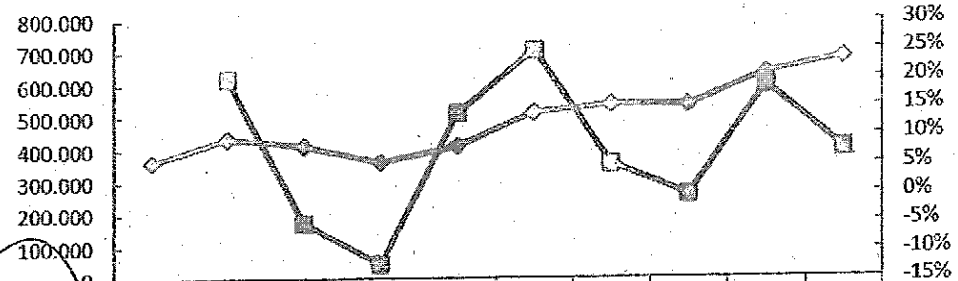
Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	18/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

7,56% más que el año anterior.

Gráfica 10: Pernoctaciones de extranjeros en establecimientos hoteleros. Años 2006-2015



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	362.796	434.753	412.371	360.784	410.611	511.881	537.498	534.662	634.150	682.112
Var		19,83%	-5,15%	-12,51%	13,81%	24,66%	5,00%	-0,53%	18,61%	7,56%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

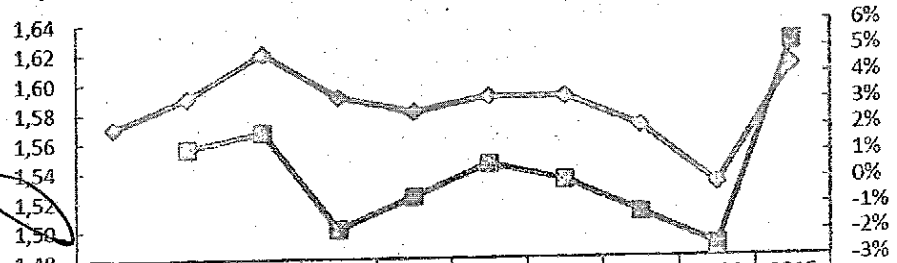
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria/Junta de Gobierno de fecha: 29 DIC. 2016

Estancia media

La **estancia media** es otro indicador turístico fundamental en el análisis turístico de nuestra ciudad. Se define como el cociente entre el número de pernoctaciones y el número de viajeros que se alojan en establecimientos hoteleros.

El Instituto Nacional de Estadística ha calculado la estancia media del año 2015 en 1,61 noches, lo que representa un una variación de 5,23 puntos porcentuales si lo comparamos con 2014.

Gráfica 11: Estancia media en establecimientos hoteleros (noches). Años 2006-2015



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
E. Media	1,57	1,59	1,62	1,59	1,58	1,59	1,59	1,57	1,53	1,61
Variación		1,27%	1,89%	-1,85%	-0,63%	0,63%	0,00%	-1,26%	-2,55%	5,23%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

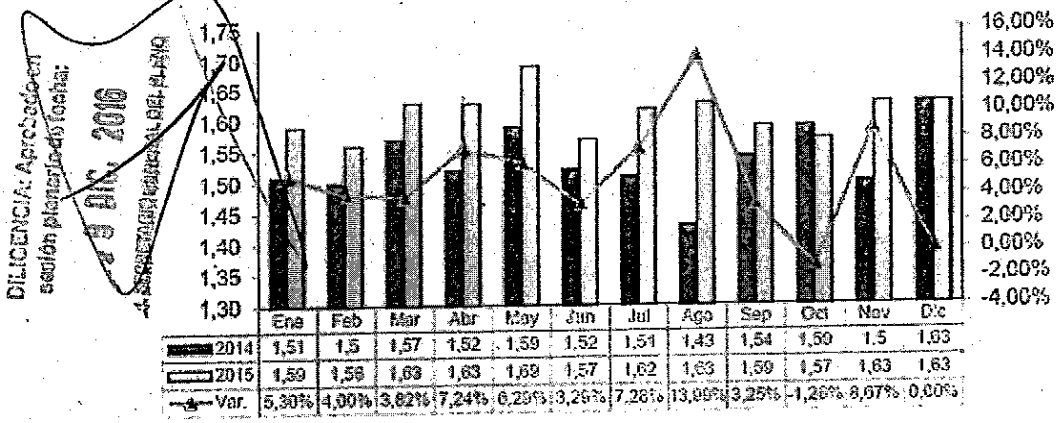
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	19/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Un detalle mensual nos lleva a destacar Mayo como el mes donde la estancia media fue la más elevada, al cifrarse en 1,69 noches de hotel, seguida de las 1,63 noches de media que se registraron en marzo, abril, agosto, noviembre y diciembre.

Por el contrario, febrero fue el mes donde se recogió la cota mínima al contabilizarse una duración de 1,56 noches.

Gráfica 12: Evolución mensual de la estancia media en establecimientos hoteleros (noches). Año 2015



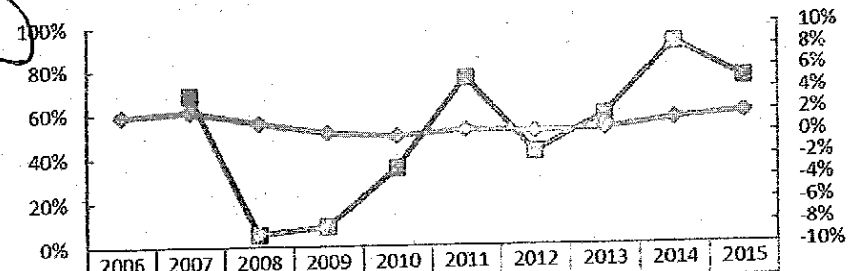
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2014	1,51	1,5	1,57	1,52	1,59	1,52	1,51	1,43	1,54	1,59	1,5	1,63
2015	1,59	1,56	1,63	1,63	1,69	1,57	1,62	1,63	1,59	1,57	1,63	1,63
Var.	5,30%	4,00%	3,82%	7,24%	6,29%	3,29%	7,28%	13,99%	3,25%	-1,26%	8,67%	0,00%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

Ocupación hotelera

La ocupación hotelera de 2015 ha sido estimada en 59,16%, lo que supone un crecimiento del 4,97% respecto a la cifra obtenida en 2014, donde el grado de ocupación fue del 56,36%.

Gráfica 13: Grado de ocupación por plazas en establecimientos hoteleros (noches). Años 2006-2015



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Ocupación	58,85%	61,02%	55,58%	51,01%	49,48%	52,04%	51,18%	52,05%	56,36%	59,16%
Variación		3,69%	-8,92%	-8,22%	-3,00%	5,17%	-1,65%	1,70%	8,28%	4,97%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

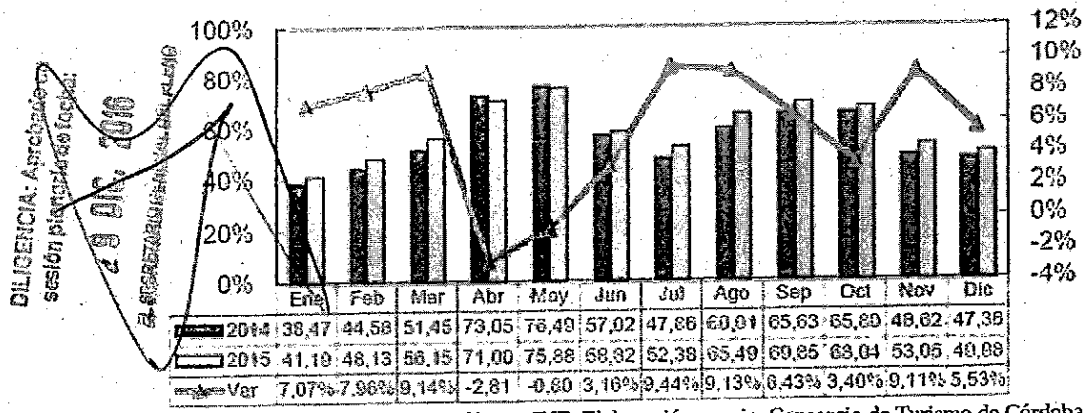
Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	20/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Al igual que ocurría en años anteriores, los meses de mayo, abril, septiembre y octubre son los que registraron los niveles más altos de ocupación, con valores de 75,88%, 71%, 69,85% y 68,04% respectivamente. El mayor crecimiento se produce en el mes de julio con un 9,44% de variación interanual. Por el contrario el mayor descenso se produjo en el mes de abril con un 2,81% de variación.

Gráfica 14: Grado de ocupación por plazas y meses en establecimientos hoteleros (noches). Año 2015



	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2014	38,47	44,58	51,45	73,05	78,49	57,02	47,86	60,01	65,63	65,89	48,62	47,38
2015	41,19	48,13	56,15	71,00	75,88	58,92	52,38	65,49	69,85	68,04	53,05	49,89
Var	7,07%	7,96%	9,14%	-2,81	-0,60	3,16%	9,44%	9,13%	6,43%	3,40%	9,11%	5,53%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

El primer trimestre de 2016 continúa la senda de crecimiento con la que cerró el año 2015 y nos deja unos datos positivos para el turismo cordobés, respecto al mismo período del año anterior.

Teniendo en cuenta las entradas de viajeros en establecimientos hoteleros, podemos observar como la llegada de éstos se incrementó en un 12,54% llegando a alcanzar una cifra total de 218.094 visitantes a la ciudad durante el primer trimestre del año. De igual forma crecen las pernoctaciones, y lo hacen en mayor proporción, al aumentar en un 14,97% respecto a 2015 con un total de 352.481 noches de hotel. La estancia media se cifra en 1,62 días, reflejando un crecimiento del 2,53% respecto al primer trimestre de 2015. Por su parte, el grado de ocupación se registra en un 53,40% con un incremento del 9,05% respecto al mismo periodo del año anterior.

Procedencia de los visitantes. Mercados emisores

Los principales mercados emisores nacionales a la ciudad de Córdoba durante el año 2015 siguen siendo Andalucía, Madrid, Cataluña y Comunidad Valenciana, destacando la importancia de los turistas andaluces pues en su conjunto representan el 41% del total de turismo que recibe la ciudad.

Andalucía ha supuesto en 2015 el 40,77% del total de visitantes nacionales a nuestra ciudad. El segundo lugar en orden de procedencia de nuestros turistas es Madrid que representa el 21,60%

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	21/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

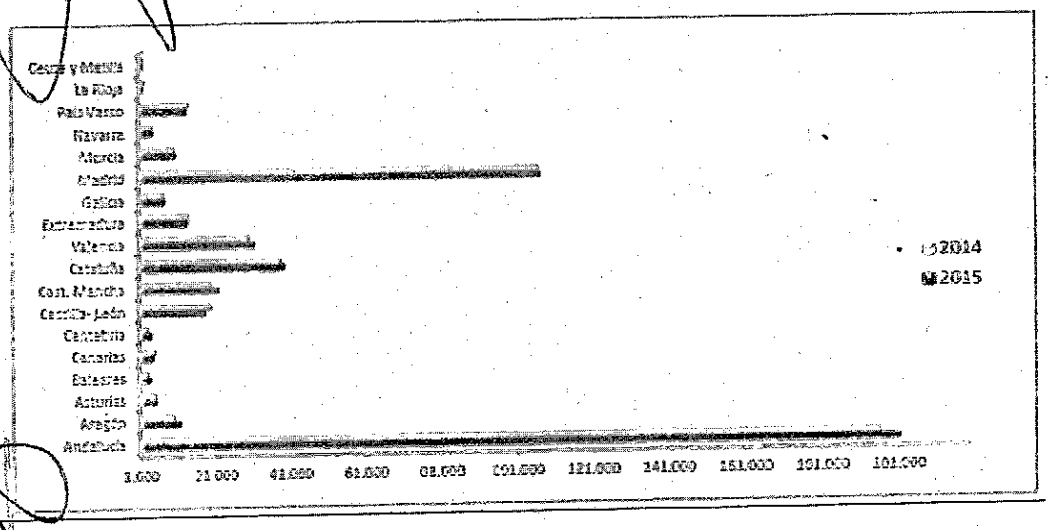
del turismo emisor nacional que recibe Córdoba. El tercer lugar lo ocupa Cataluña, en una proporción del 7,88%, seguido de Valencia con un 6,25%. Los siguientes lugares en orden de importancia los ocupan Castilla La Mancha, Castilla León y Extremadura, con un 4,34%, 3,60% y 2,62%, respectivamente.

De éstas comunidades las que han reflejado mayores incrementos con respecto a 2014 han sido Castilla La Mancha con un 10,98%, C. Valenciana con un 5,35% y Andalucía con un 2,71%.

Las restantes comunidades autónomas tienen un significado turístico considerablemente inferior, siendo su grado de presencia en Córdoba directamente proporcional a la población e inversamente proporcional a la distancia a recorrer hasta el destino. Estas comunidades aportan a Córdoba un total de un 12,94% de visitantes nacionales.

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha: - 9 DIC. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Gráfica 15: Número de viajeros nacionales en establecimientos hoteleros según comunidad de origen. Años 2014-2015



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Secretaría General del Pleno Copia del documento firmado electrónicamente

El **turismo emisor extranjero** se ha incrementado en 1,46% con respecto al año 2014, representando actualmente **el 47,63%** de los turistas que nos visitan. Dentro de éste el predominio numérico corresponde a los turistas procedentes de los países de la Unión Europea, que suponen el 57,31% del total de turistas extranjeros en Córdoba.

Los cuatro principales países europeos emisores de turistas hacia Córdoba fueron Francia, Alemania, Italia y Reino Unido con un 15,88%, 9,50%, 8,19% y 7,64% respectivamente y concentran el 41% del turismo comunitario en Córdoba.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

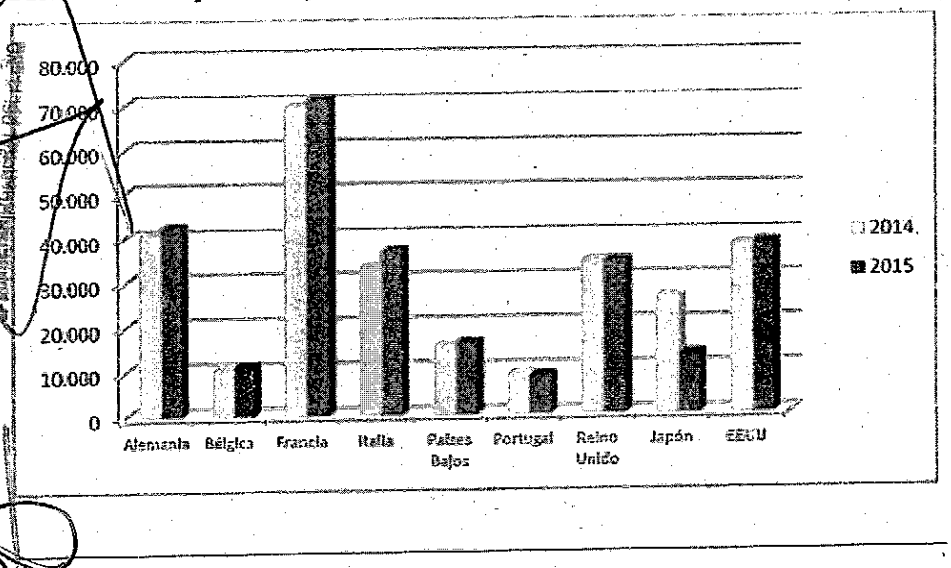
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	22/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Los dos principales mercados extracomunitarios son República China y EEUU, siendo los visitantes del país norteamericano los que mayor porcentaje alcanzaron, el 8,54% del total de turistas extranjeros, situándose así por delante de Italia y Reino Unido. Por su parte, los visitantes de la República China, se sitúan en sexto lugar del ranking con un 6,70%.

Otros mercados internacionales como son Australia, Japón, Europa del Este, etc. representan el 43,55% de nuestros visitantes extranjeros.

Gráfica 16: Número de viajeros extranjeros en establecimientos hoteleros según país de origen. Años 2014-2015



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 8-DIC-2016
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Secretaría General del Pleno Secretaría de la Comisión

C) Rentabilidad del destino Córdoba

Exceltur, es una asociación sin ánimo de lucro, formada por 23 empresas de toda la cadena turística y de los subsectores del transporte aéreo, ferroviario, marítimo y terrestre, alojamiento, agencias de viajes y tour operadores, medios de pago, alquiler de coches, hospitales turísticos y centrales de reservas/GDS.

Cuatrimestralmente elabora el Barómetro de Rentabilidad y el Empleo de los destinos turísticos españoles en el que expone, de forma diferenciada para los destinos urbanos más relevantes de España por número de plazas turísticas, la información relativa a los ingresos por habitación disponible que obtienen el conjunto de alojamientos hoteleros localizados en su territorio de la Encuesta de Ocupación Hotelera del INE.

En 2015, 50 de las 53 ciudades españolas analizadas en el Barómetro experimentaron

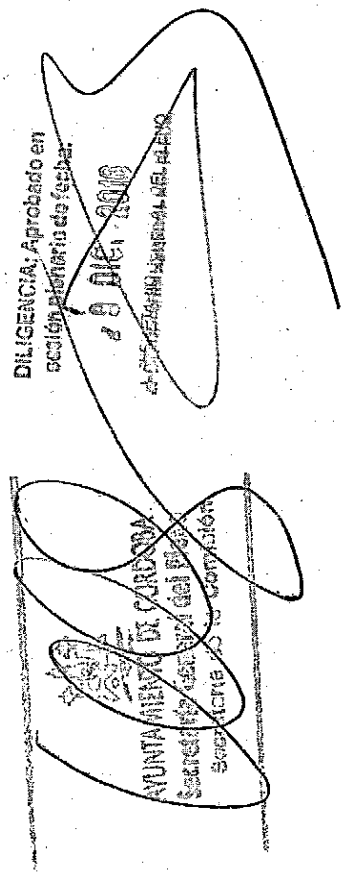
Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	23/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

incrementos en sus niveles de RevPar (ingreso medio por habitación disponible) respecto al año 2014, con un crecimiento medio del 11,5% hasta alcanzar los 55,7€. Esta mejora de los ingresos ha permitido un aumento del 5,4% del empleo generado por el turismo en dichas ciudades.

En el caso de Córdoba, en 2015, se han registrado un incremento del 14,1% en RevPar y un 8,6% el empleo turístico. La ciudad de Córdoba se sitúa en la décimo quinta posición de las 55 ciudades analizadas por el estudio con un promedio de 42,3€, en 2015.

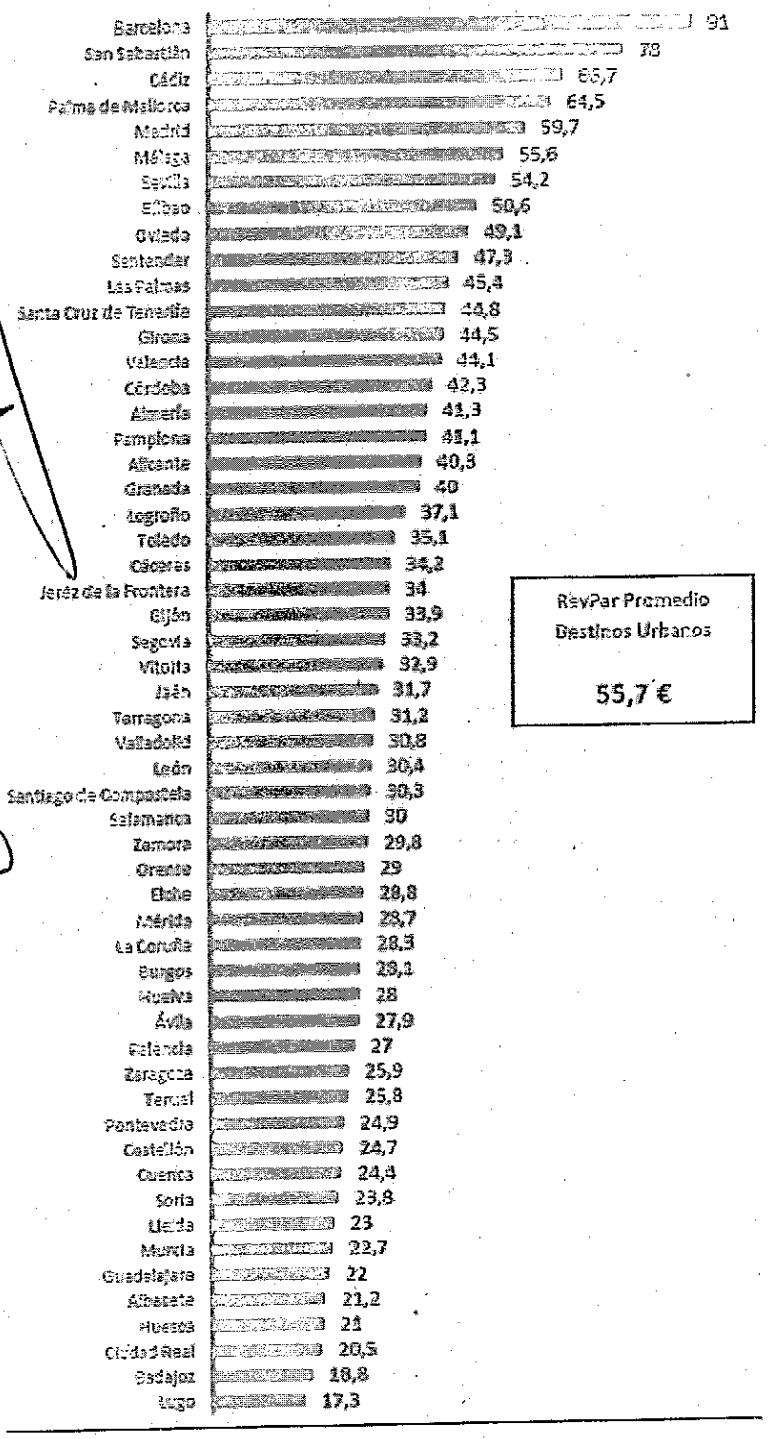


Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	24/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Gráfica 17: Ranking según RevPAR (en €) del total de hoteles en destinos urbanos. Año 2015



Fuente: Exceltur. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	25/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

D) Motivación del viaje y valoración del destino

La Encuesta de Coyuntura Turística que elabora el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA-Junta de Andalucía), permite seguir la evolución de la coyuntura turística a lo largo del año y concretar los caracteres del modelo turístico cordobés. Los datos aquí reflejados son relativos a la provincia, sin embargo, teniendo en cuenta el peso del turismo de la capital, nos pueden dar una buena pista de las motivaciones que tienen los visitantes a Córdoba.

La Encuesta de Coyuntura Turística de Andalucía ofrece información sobre la demanda turística que se genera a nivel provincial, generando datos, entre otros, sobre motivaciones de los turistas para viajar por el territorio andaluz y la opinión que manifiestan sobre la oferta turística y los servicios recibidos durante su estancia.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de fecha

Motivación del viaje a Córdoba

Durante 2015 el principal motivo de los turistas que nos visitaron fue el de las visitas a familiares y amigos pero seguido muy de cerca, casi al mismo nivel, de las motivadas por vacaciones u ocio, representando un 46,80% y un 45,80% respectivamente. Los motivos relacionados con negocios, asistencia a ferias, congresos, o convenciones se recupera en 2015 con un 2,97% de crecimiento. El mayor descenso es el producido por otros tipos de viajes con un 38,18%.

Tabla 5: Motivación principal de viaje de la Provincia de Córdoba. Años 2014-2015

Motivación principal del Viaje - Provincia de Córdoba			
	2014	2015	Var. 15/14
Negocios, asistencia a ferias, congresos o convenciones	0,83	2,30	178,79%
Vacaciones u ocio	45,48	45,80	0,71%
Visita a familiares y amigos	45,45	46,80	2,97%
Otros	8,25	5,10	-38,18%

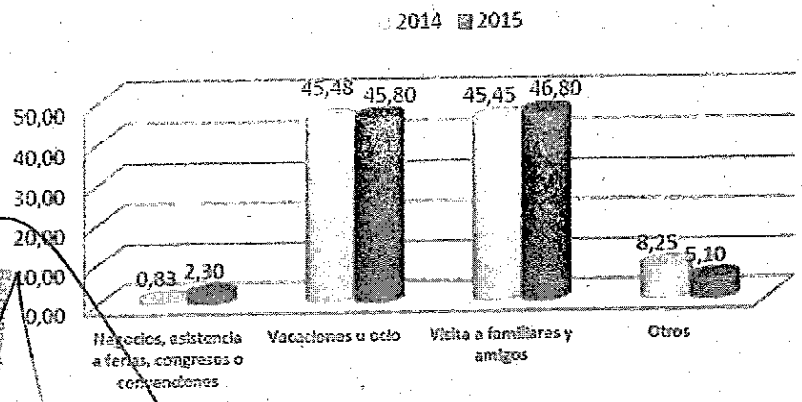
Fuente: Encuesta de Coyuntura Turística de Andalucía, IECA. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	26/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Gráfica 18: Motivación principal del viaje de la Provincia de Córdoba. Años 2014-2015



Fuente: Encuesta de Coyuntura Turística de Andalucía, IECA.
Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

Valoración del destino Córdoba

El índice de percepción turística de los visitantes que han visitado la provincia durante el año 2015, se sitúa en 8 de promedio en una escala de 1 a 10, lo cual produce una variación positiva del 1,60% respecto a un año antes.

De todos los aspectos valorados, destacan en primer lugar por su alta puntuación el Patrimonio cultural una calificación media de 8,65, seguido de la Atención y trato con un 8,55, la Seguridad Ciudadana con un 8,50 y el Alquiler de coches con un 8,40. Otros aspectos que superan o alcanzan el 8 de media son los Paisajes y Parques Naturales, el Alojamiento, los Entornos Urbanos, la Restauración, la Relación precio/servicio y la Limpieza. De todos estos aspectos el que presenta la mejor evolución es el Alquiler de coches con un incremento del 58,49%.

Los aspectos que han obtenido la puntuación más baja, aunque en el notable, han sido los Taxis con una valoración 7,35 y los Autobuses con una valoración de 7,45. Aún así, esta nota media de 7,35, siendo la más baja de todas las puntuaciones obtenidas, es una media muy buena.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	27/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Tabla 6: Calificación del viaje de la Provincia de Córdoba. Años 2014-2015

Calificación del viaje. Provincia de Córdoba			
	2014	2015	Var. 15/14
Alojamiento	8,4	8,25	-1,79%
Restauración	8,1	8,10	0,62%
Ocio-diversión	7,3	7,80	-0,38%
Transportes públicos:			
Autobuses	7,7	7,45	16,89%
Trenes	8,4	7,80	-0,36%
Taxis	7,9	7,35	6,24%
Alquiler de coches	5,3	8,40	58,49%
Calidad de la oferta turística:			
Playas	-	-	-
Paisajes y Parques Naturales	7,95	8,30	4,40%
Entornos urbanos	8,00	8,15	1,88%
Seguridad Ciudadana	8,13	8,50	1,64%
Asistencia sanitaria	7,47	7,55	1,12%
Atención y trato	8,48	8,55	0,88%
Relación precio/servicio	7,83	8,05	2,88%
Red de comunicaciones	7,40	7,85	6,08%
Limpieza	7,45	8,00	0,27%
Nivel de tráfico	7,40	7,75	0,40%
Señalización turística	7,48	7,75	0,26%
Información turística	7,58	7,95	0,38%
Patrimonio cultural	9,08	8,65	-4,68%
Infraestructura para la práctica de golf	-	-	-
Puertos y actividades náuticas	-	-	-
Índice sintético de percepción	7,8	8,0	1,60%

Fuente: Encuesta de Coyuntura Turística, IECA. Elaboración propia, Consorcio de Turismo de Córdoba.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 9 DIC. 2016
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

E) Congresos y reuniones

Como se ha podido comprobar, en un contexto general de crecimiento, Córdoba se sitúa en la media nacional, pero aún posee potencial para seguir creciendo y asentándose como destino turístico de primer orden.

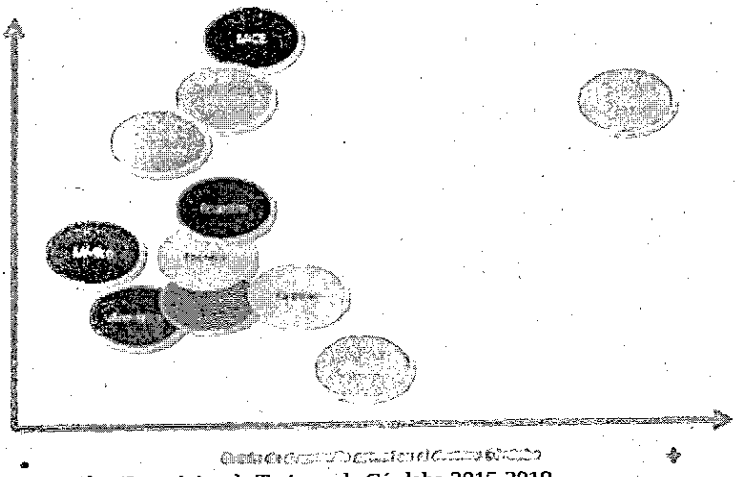
Así, el Plan Estratégico de Turismo de Córdoba 2015-2019, elaborado por la Escuela Organización Industrial para el Ayuntamiento de Córdoba, destaca también la capacidad de crecimiento de segmentos complementarios y/o emergentes como son los de congresos (MICE), gastronómico, activo de naturaleza o el ecuestre, entre otros.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	28/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Gráfica 19: Matriz de posicionamiento de los productos turísticos del destino



Fuente: Plan Estratégico de Turismo de Córdoba 2015-2019,
Escuela de Organización Industrial- Ayuntamiento de Córdoba.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC 2016

Analizamos en este apartado los principales datos del turismo de negocios y reuniones, o MICE (Meeting, Incentives, Conferences and Exhibitions). Los datos proceden de la página web del Córdoba Convention Bureau (CCB), la cual ofrece varios servicios para los organizadores de eventos, tal y como se verá más adelante al tratar la estructura del Consorcio de Turismo.

Es bien conocida la actual falta de infraestructuras públicas para la celebración de congresos y exhibiciones de gran tamaño en nuestra ciudad. A la paralización de las obras de ampliación del Palacio de Congresos de la Calle Torrijos competencia de la Junta de Andalucía, se une el retraso en la finalización del Centro de Exposiciones y Ferias de Córdoba (CEFC).

Ello limita notablemente las capacidades actuales de nuestra ciudad para albergar grandes eventos (más de 500 personas). No obstante, nuestra ciudad cuenta con numerosos espacios para la celebración de aquellos de pequeño y mediano formato, lo que ha ayudado a que en los últimos dos años se esté registrando una recuperación en el número de eventos.

En 2015, tomando como referencia sólo los eventos registrados oficialmente en la página web del CCB, se celebraron 82 reuniones profesionales en sus diferentes modalidades (congresos, convenciones y jornadas) en las que participaron 15.437 delegados y delegadas. Comparado con 2014, el volumen de eventos creció en un 6,5% (77 en 2014) y los de delegados en un 3,2% (14.963).

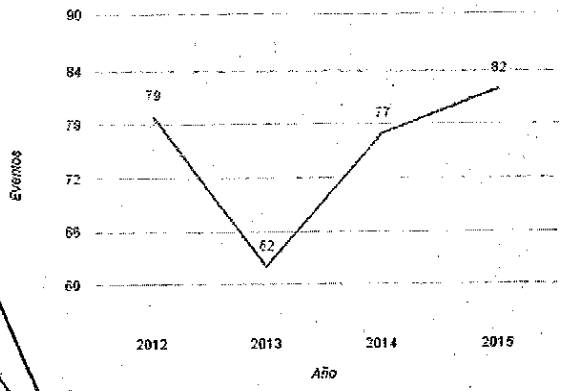
Los datos de este año siguen en la senda de recuperación y se sitúan al nivel de los de 2012, previos al inicio de las obras del Palacio de Congresos de la Calle Torrijos (2013) y del CEFC del Parque Joyero (2015).

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	29/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

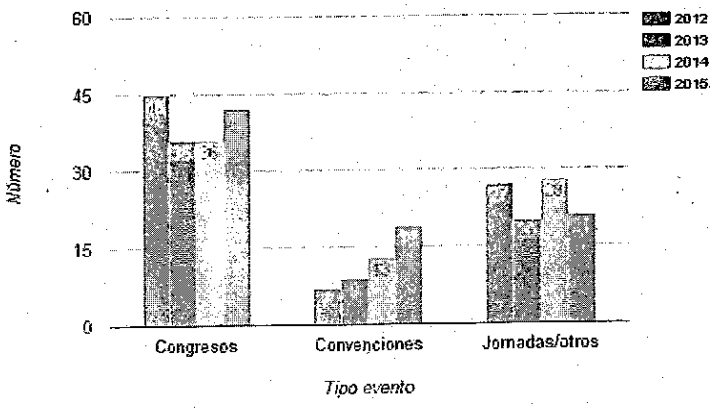
Gráfica 20: Evolución del número de eventos Córdoba 2012-2015



Fuente: Córdoba Convention Bureau. Consorcio de Turismo. Abril 2016

Por tipo de evento, de los 82 celebrados en 2015, un 51% fueron congresos (42), un 26% jornadas (21) y un 23% convenciones (19). Con respecto a años anteriores, el aumento se registra en el número de congresos (aunque sin alcanzar el nivel de 2012) y, sobre todo, en las convenciones.

Gráfica 21: Número de eventos celebrados en Córdoba por tipo y año. 2012-2015



Fuente: Córdoba Convention Bureau. Consorcio de Turismo de Córdoba. Abril 2016. Elaboración propia

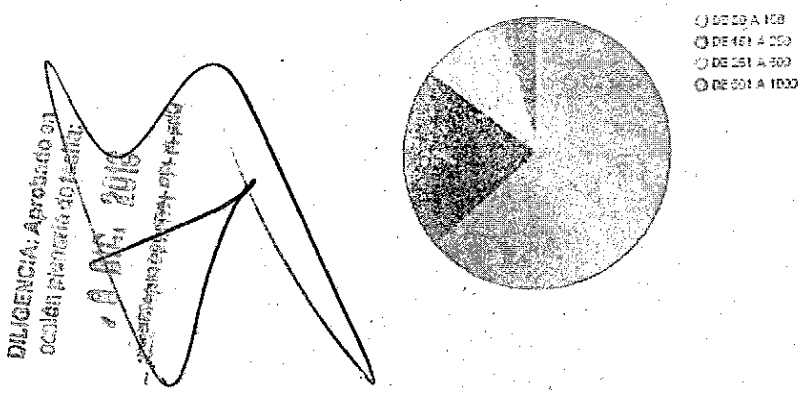
Por tamaño del evento, el 63% de los eventos convocaron a entre 50 y 150 delegados y sólo el 5% entre 500 y 1000 delegados.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	30/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

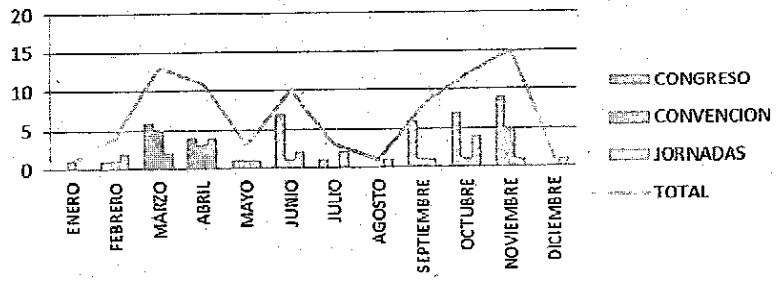
Gráfica 22: Distribución de eventos celebrados durante 2015 por número de delegados



Fuente: Córdoba Convention Bureau. Consorcio de Turismo de Córdoba. Abril 2016

Aunque este suele ser un sector al que afecta en menor medida la estacionalidad, en el caso de Córdoba, los meses de marzo, abril, octubre y noviembre suelen ser los que registran un mayor número de reuniones. Por el contrario, los meses con menor número de reuniones son enero, agosto y diciembre, que coinciden con periodos tradicionalmente de baja actividad turística o eminentemente festivos.

Gráfica 23: Reuniones celebradas en Córdoba por meses. 2015



Fuente: Córdoba Convention Bureau. Consorcio de Turismo. Abril 2016

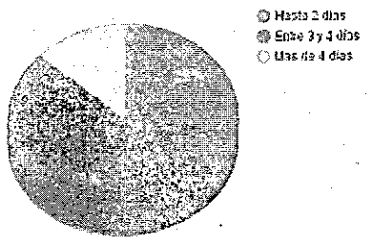
En cuanto a la duración media de los eventos, el 59% de los celebrados en 2015 tenía una duración de entre 3 y 4 días (pernoctación de 2-3 noches), el 28% de hasta 2 días (sólo 1 noche) y el 13% era superior a los 4 días de duración.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	31/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Gráfica 24: Duración media de los eventos celebrados en 2015



Fuente: Córdoba Convention Bureau. Consorcio de Turismo. Abril 2016

Según el Spain Convention Bureau (SCB), España es el cuarto país del mundo en la celebración de congresos, seminarios o jornadas, por detrás de Estados Unidos, Alemania y Gran Bretaña. Por su parte, la Asociación Internacional de Congresos y Convenciones (ICCA en sus siglas en inglés), señala que nuestro país se mantiene en la tercera posición entre los destinos que acogen mayor número de grandes eventos internacionales, con 578 en 2014, solo detrás de los Estados Unidos y Alemania, y es el segundo país con más participantes en este tipo de eventos con 289.039, solo superado por Estados Unidos.

Según el estudio anual sobre el turismo de reuniones realizado por el Spain Convention Bureau (SCB), durante 2015 nuestro país acogió 22.000 reuniones en 2015, un 15% que en el año anterior (19.084).

La SCB, estimaba que en 2014 el gasto medio por participante en destino fue de 174,22€, cifra que incluye la partida correspondiente a gastos personales (87,34€) y al alojamiento (86,88€). No se han considerado los gastos medios de inscripción (266,80€) ni los del viaje/desplazamiento (259,32€).

Tomando como referencia estos parámetros, se estima que el impacto económico directo en la ciudad de Córdoba en 2015 alcanzó los 8,8 millones de euros.

Existe, por tanto, grandes oportunidades de crecimiento en este segmento. Córdoba debe aprovechar el buen momento de nuestro país y situarse como destino atractivo de los organizadores de grandes eventos, por su evidente atractivo turístico y privilegiadas comunicaciones por carretera y ferrocarril.

La próxima inauguración del Centro de Exposiciones y Ferias de Córdoba y la previsible finalización de las obras del Palacio de Congresos de la Calle Torrijos en 2017, deben suponer el incremento del esfuerzo en la comercialización de los espacios expositivos y de la promoción de

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	32/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

nuestra ciudad en las ferias referencia a nivel nacional e internacional.

2.2. MODELO ACTUAL DE GESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES SOBRE TURISMO EN CÓRDOBA

En este apartado se analizará el modelo de gestión actual de las políticas turísticas locales, centrándonos en la estructura y actividad de la Delegación de Turismo, por una parte, y del Consorcio de Turismo, por otra. Ello permitirá revisar qué aspectos son comunes y agrupables y cuáles son específicos de cada uno de ellos por su naturaleza jurídica.

A) La Delegación de Turismo

Tras las elecciones de mayo de 2015 y la constitución del nuevo equipo de gobierno municipal, las competencias de Turismo, circunscritas hasta ese momento a la Delegación de Desarrollo Económico, Turismo y Agricultura, pasan a formar parte de una Delegación propia, adscrita al Área de Desarrollo junto con las Delegaciones de Fomento de Desarrollo Económico y del Comercio, Cementerios, de Cultura y Patrimonio Histórico, de Mercados y de Promoción de la Ciudad con arreglo al Decreto de Alcaldía de 3 de octubre de 2016.

A esta nueva Delegación se le asignan, además de las competencias propias en materia de turismo, aquellas relacionadas con la promoción de Córdoba como ciudad Patrimonio Mundial, referida a las actuaciones y políticas con la representación de Córdoba ante organismos supramunicipales de coordinación de ciudades patrimonio.

Estructura de la Delegación

En el momento de redacción de la presente memoria, la Delegación de Turismo del Ayuntamiento de Córdoba está integrada por un total de 10 personas (incluido el Delegado), con la siguiente estructura y características de puestos:

- Delegado de Turismo: responsable político
- Dirección General de Turismo: Órgano directivo ejecutivo
- Subdirección General: Puesto vacante y a extinguir
- Unidad de Compras: Puesto pendiente de modificación en RPT, procedente de la DG de Gestión y adscrito provisionalmente a la Delegación de Turismo
- Unidad de Turismo y Patrimonio de la Humanidad
- Técnico de Promoción Turística
- Técnico de grado medio responsable de la Córdoba Film Office

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	33/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

- Técnico grado C1 responsable de actividades y eventos
- Administrativa de administración general
- 2 Auxiliares administrativos
- Ordenanza: puesto vacante

En el apartado de personal cabe señalar que, como ha venido siendo habitual en el Ayuntamiento, se han producido bajas de personal no cubiertas, bien por jubilación, bien por cambio de destino. En concreto, desde junio de 2015, y por motivos personales, se ha producido la baja del Subdirector General (por cambio a otra administración local), de una Técnico grupo A, de una Administrativo, de una Auxiliar Administrativo (todas ellas por cambio de destino en el Ayuntamiento) y de un ordenanza (por jubilación).

Actividad desarrollada

Por lo que respecta a la actividad desarrollada, podemos distinguir entre acciones estables en el tiempo y aquellas más puntuales. Entre las primeras podemos destacar:

- Relaciones institucionales ordinarias en materia turística con otras entidades públicas y privadas.
- Gestión administrativa y económica de los planes de fomento de la actividad turística local
- Apoyo a acciones privadas que puedan redundar en la promoción exterior de la ciudad de Córdoba
- Control e impulso del Plan Turístico de Córdoba 2014-2016. Este plan, fruto del convenio entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, prevé la inversión de 5 millones de euros en diferentes infraestructuras turísticas para la ciudad y en la creación de nuevos productos turísticos que contribuyan a desestacionalizar la demanda turística de Córdoba y poner en valor los recursos ligados a las cuatro culturas que pasaron por nuestra ciudad.

  Entre los proyectos incluidos en el Plan, destacan la creación y puesta en marcha del Centro de Interpretación de los patios, la obra de puesta en valor del Templo Romano y su entorno o la recuperación del antiguo convento de Regina Coeli para la creación de un nuevo espacio cultural para la ciudad

- Puesta en funcionamiento del Centro de Recepción de Visitantes como puerta de entrada del turismo y mejor escaparate de la oferta de la ciudad de Córdoba y de su provincia. Durante los 6 primeros meses de 2016 se ha atendido, sólo en el CRV, al 50% de los visitantes que acudieron a los Puntos de Información Turística de Córdoba (215.000 visitantes). En la actualidad, se encuentra en fase de firma el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	34/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

y Turismo Andaluz para la gestión de la oficina de información turística, así como la concesión de la explotación de la cafetería y la tienda de recuerdos.

- Acciones de mantenimiento y gestión ordinaria de las redes de colaboración institucional en las que participa el ayuntamiento de Córdoba dentro del ámbito turístico o de patrimonio mundial: Organización de las Ciudades Patrimonio Mundial (OCPM), Red de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España, Red de Juderías de España, Red Ciudades AVE, RUBERO, Ruta del Vino AVINTUR, ...
- Acciones de promoción del destino turístico de Córdoba a través de la organización directa de eventos ya consolidados en la ciudad: Noches de Ramadán, Otoño Sefardí, etc.
- Promoción de Córdoba como destino de rodaje a través de la Córdoba Film Office, así como apoyo a las gestiones administrativas de los terceros frente al Ayuntamiento (solicitud de permisos, etc)
- Control y cesión del uso temporal de los espacios adscritos a la Delegación de Turismo: Centro de Recepción de Visitantes, Sede Convento Santa Clara y Centro Interpretación Fiesta de los Patios Calle Trueque.
- Impulso y supervisión del cumplimiento de los convenios de colaboración firmados por el Ayuntamiento en materia de turismo.
- Gestión directa de los contratos públicos calificados como menores, e impulso y supervisión del resto de procedimientos de contratación con terceros de obras y de servicios responsabilidad de la Delegación.
- Supervisión del desarrollo de las concesiones de servicio público: Servicio Bus Turístico Córdoba Citysightseeing
- Control del acceso para grupos de visitantes a determinados monumentos adscritos: Mausoleos, Cloacas romanas, Templo Romano y Torre de la Malmuerta.

En lo que respecta a acciones puntuales, éstas se centran básicamente en acciones de promoción de la ciudad de Córdoba a través de diferentes eventos de tipo turístico-cultural; de patrocinio/fomento de actuaciones puntuales desarrolladas por terceros y consideradas de interés por cuanto redundan en diversificar la oferta turística de Córdoba o son espacios de reflexión académica; y acciones puntuales relacionadas con las redes de colaboración institucional en la que la ciudad participa.

En este sentido, desde junio de 2015, la Delegación de Turismo ha desarrollado, entre otras, las siguientes actuaciones:

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	35/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Tabla 7: Actuaciones desarrolladas por la Delegación de Turismo desde junio de 2015

Denominación	Tipo	Fecha
Programa Otoño Sefardí	Promoción	09/2015
Cumbre Hispano-Lusa Redes de Juderías	Redes	09/2015
Finalización del Programa y Clausura del 700 Aniversario de la Sinagoga	Promoción	09/2015
Jornadas sobre Córdoba Patrimonio Industrial y Córdoba Patrimonio Natural	Fomento	09/2015
Premio Jean Paul L'Allier de la OCPM por la actuación en calle Cruz Conde	Redes	09/2015
Celebración del Día de la Solidaridad de la OCPM. 8 de septiembre. Sobre Artesanía	Redes	09/2015
Colaboración en la celebración de la II Edición del Califato Gourmet 2015	Fomento	09/2015
Colaboración en la celebración de la Feria del Caballo de Córdoba, Cabalcor 2015	Fomento	09/2015
Promoción de los patios de Córdoba en Iberjoya 2015	Promoción	09/2015
Celebración del día internacional del Turismo 2015	Promoción	09/2015
Colaboración con la celebración del I Salón Internacional del Caballo y el Campo 2015	Fomento	10/2015
Asistencia Feria Turismo Halal en Abu Dhabi (TTOO Nur&Duha)	Promoción	10/2015
IX Conferencia Regional Europa Sur y Mediterráneo OCPM. Arequipa (Perú)	Redes	11/2015
Colaboración Jornada de Turismo Colaborativo. El turista 3.0	Fomento	12/2015
Participación anual en Fitur 2016	Promoción	01/2016
Colaboración con II Congreso Internacional Científico-Profesional de Turismo Cultural (UCO y Loyola)	Fomento	02/2016
Colaboración con la II Jornada de Calidad Turística (Consorcio de Turismo-Fundación Cajasol)	Fomento	02/2016
Colaboración con III Jornadas Etnocórdoba: Gestión Cultural, Patrimonio y turismo sostenible (UCO)	Fomento	03/2016
Colaboración con Congreso Córdoba Cocktail Tasting	Fomento	03/2016
Colaboración con Jornada sobre Sostenibilidad en los Eventos (Consorcio de Turismo de Córdoba y Asociación Provincial de Organizadores de Congresos)	Fomento	03/2016
Colaboración en el 400 Aniversario del Inca Garcilaso (Colocación Busto, Ruta del Inca, Premio Inca Garcilaso, ...)	Promoción	03-06/2016
Colaboración con IV Encuentro Internacional de Joyería	Fomento	04/2016
Colaboración con Congreso Internacional "RESCATE: Del Registro Estratigráfico a la Sociedad del Conocimiento" (UCO)	Fomento	04/2016
Colaboración con el proyecto de promoción de Córdoba "Abre el Azahar"	Fomento	04/2016
Colaboración con el I Congreso Nacional de Mercados Gastronómicos (SPAINMARKETS)	Fomento	04/2016

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	36/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Denominación	Tipo	Fecha
Colaboración en la promoción de Córdoba como destino turístico en China, formación del empresariado y creación de producto turístico	Promoción	04/2016-06/2017
Acciones de promoción de Córdoba en la Convención CEUS 2016 en León	Promoción	05/2016
Acciones de promoción de Córdoba en el Congreso Nacional de Parques y Jardines en Huesca PARJAR 2016	Promoción	05/2016
15ª Conferencia Regional Europa Sur y Mediterráneo OCPM. Cidade Velha (Cabo Verde)	Redes	07/2016
Acciones de promoción de Córdoba en Bilbao y San Sebastián	Promoción	07/2016
Proyecto "Jóvenes sobre la Pista del Patrimonio" (Intercambio jóvenes de Oaxaca y Córdoba)	Redes	07/2016
Colaboración Campeonato del mundo de debate Universitario	Fomento	07/2016
Organización del congreso y actividades del 1300 aniversario de al-Andalus	Promoción	07/2016-06/2017
Colaboración con Desafío Córdoba-Roma, carrera de relevos entre ambas ciudades en 8 días	Promoción	08/2016
Acciones promocionales del Centro de Interpretación de los Patios Calle Trueque en diferentes destinos turísticos (Huelva y Málaga)	Promoción	08/2016
Colaboración en la celebración de la III Edición del Califato Gourmet 2016	Fomento	09/2016
Promoción de los patios de Córdoba en Iberjoya 2016	Promoción	09/2016
Colaboración en la celebración de la Feria del Caballo de Córdoba, 2016	Fomento	09/2016
Colaboración Festival I Like 2016	Fomento	09/2016
Celebración del día internacional del Turismo 2016	Promoción	09/2016
Colaboración en el 7º Festival de Piano del Guadalquivir 2016	Fomento	09-10/2016
Colaboración con la celebración del II Salón Internacional del Caballo y el Campo 2016	Fomento	10/2016
Organización de Caballeando 2016	Promoción	10/2016
Colaboración con el I Festival internacional de cortos del Casco Histórico	Fomento	10-11/2016

Al margen de las acciones arriba señaladas, cabe destacar que el pasado mes de julio Córdoba firmó el convenio de colaboración con las ciudades de Granada, Málaga y Sevilla, para poner en funcionamiento una marca turística común dirigida a mercados turísticos de media y larga distancia. De esta forma, las cuatro ciudades, con la colaboración de Turismo Andaluz, crearán sinergias para aprovechar sus recursos promocionales y atraer el mayor número posible de turistas dentro de los principales mercados emisores como China, Japón, Australia o Estados Unidos. A raíz de este hito, se desarrollará en los próximos años toda una estrategia conjunta de promoción de las ciudades implicadas.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	37/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

En todo caso, se aprecia que las labores fundamentales desarrolladas por la Delegación se centran tanto en aspectos propios de las administraciones públicas (gestión administrativa, económica y de personal, relaciones institucionales, supervisión y/o fomento de iniciativas privadas) como en las propias de entes turísticos (promoción de destino o colaboración con redes)

Como resulta evidente, el volumen del trabajo desarrollado en este tiempo y la acumulación del mismo durante todo el año contrastan con la escasa dotación de personal con la que cuenta la Delegación. A ello hay que añadir que se encuentra aún pendiente la definición de los puestos de la Delegación en suspenso a la espera de finalización del proceso de reestructuración de los organigramas municipales impulsado desde la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

B) El Consorcio de Turismo

Pasemos ahora a analizar la estructura y acciones del Consorcio Turístico de Córdoba

Antecedentes

El Ayuntamiento de Córdoba, conjuntamente con la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, la Confederación de Empresarios de Córdoba y la Asociación Córdoba Convention Bureau, constituyeron el Consorcio de Turismo de Córdoba, organismo de derecho público y de ámbito municipal, el día 2 de abril de 2002.

Los principales **objetivos** del Consorcio, en términos generales, y conforme se determina en sus estatutos, eran:

- Dinamizar el desarrollo de la industria turística de Córdoba.
- Promover la mejora de la oferta turística de la ciudad.
- Consolidar y reforzar el posicionamiento turístico de Córdoba en los mercados nacionales e internacionales.
- Promover la presencia activa de Córdoba en el mercado turístico, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo.
- Lograr el incremento sostenido de la demanda turística.
- Promover actividades encaminadas a incrementar la demanda turística
- Profundizar en el conocimiento de los componentes y factores de la industria turística de Córdoba.
- Promover la mejora de los productos y servicios turísticos actuales, y el desarrollo de nuevos productos coherentes con las nuevas tendencias de los mercados.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 9 DIC. 2016
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Secretaría General del Pleno Secretaría de la Comisión de Gobierno

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	38/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

- Impulsar el desarrollo de Córdoba en los mercados de referencia: Turismo Cultural, Urbano, Reuniones y Congresos, Gastronómico, Eventos, etc.
- Favorecer y promover la celebración de convenciones, reuniones y actividades análogas, nacionales e internacionales, en la ciudad de Córdoba.
- Ser el ámbito de participación del sector privado en la gestión de Córdoba como destino turístico; coordinando al conjunto de agentes involucrados en el desarrollo de su industria turística.
- Colaborar con otras entidades públicas o privadas en la promoción de Córdoba.
- Potenciar la mejora de la calidad de la oferta turística cordobesa.
- Estudiar y analizar la realidad turística de la ciudad y ofrecer al sector la información conseguida.
- Gestionar instalaciones y equipamientos de interés turístico o de interés para la ciudad.
- Promover, gestionar y comercializar productos y servicios de interés turístico.
- Coordinar su actividad con las áreas y dependencias municipales que tengan relación con la actividad que desarrolle el Consorcio.

En su vocación de coordinación el Consorcio de Turismo es miembro o participa como entidad propia, entre otras, en:

- La Red de ciudades AVE
- The European Cities Marketing
- Avintur
- Sistema Integral de Calidad Turística en Destino (SICTED)
- Delegación Territorial del ICTE
- La Red de Ciudades Ribereñas del Río Guadalquivir
- La Red de Ciudades Catedralicias

Estructura y funciones

Para la consecución de sus objetivos, el Consorcio de Turismo de Córdoba se dotó de una estructura, de carácter funcional, conformada por un conjunto de áreas operativas dirigidas cada una de ellas por un responsable técnico, y a su vez coordinadas y dependientes de la Gerencia:

- Área de Administración y Contabilidad
- Área de Promoción
- Área de Análisis, Formación y Calidad
- Área de Congresos

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

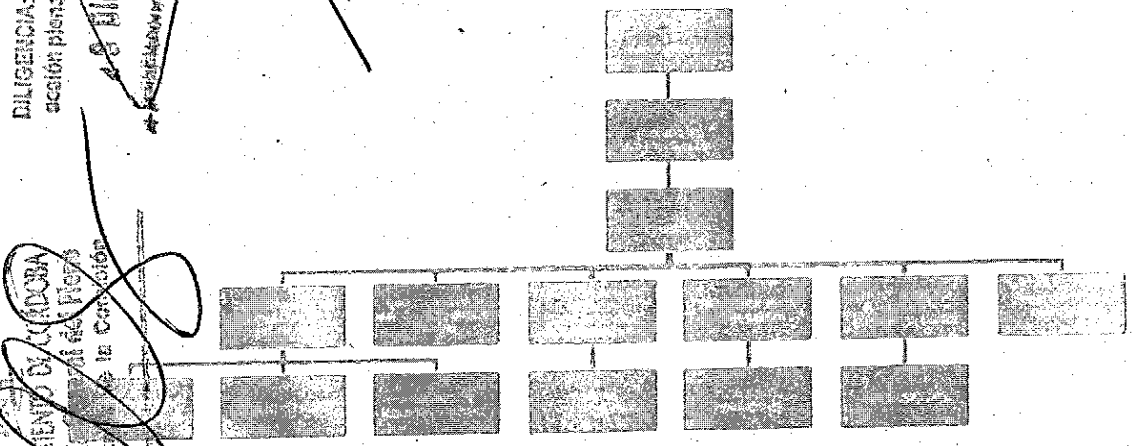
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	39/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

- Área de Información y Comercialización
- Área de Gestión, Contratación e Infraestructura

La Gerencia define la estructura organizativa implantada en el Consorcio Turismo de Córdoba para la prestación del servicio de **atención de congresos y eventos en el destino turístico; promoción del destino turístico; diseño y comercialización de productos turísticos; servicios de acceso al patrimonio e información turística** en el organigrama que se refleja a continuación:

Gráfica 25: Organigrama del Consorcio de Turismo de Córdoba



Los **órganos de gobierno** del Consorcio son:

- **Junta General:** Constituida por miembros representantes del Ayuntamiento de Córdoba y empresarios del sector turístico (representantes de la Confederación de Empresarios de Córdoba y Cámara de Comercio e Industria de Córdoba). Las principales competencias eran:
  - Aprobación del Presupuesto anual y Plan de Actuación del Consorcio, que incluye la Memoria Anual del Consorcio Turismo de Córdoba.
  - Aprobación de la Tarifa de Precios Públicos de los servicios del Consorcio Turismo de Córdoba.
- **Consejo de Administración**: Constituido por miembros representantes del Ayuntamiento de Córdoba y empresarios del sector turístico (Confederación de Empresarios de Córdoba), se reúne de manera ordinaria cada 2 meses y sus principales competencias eran:
  - Aprobación de nuevos productos turísticos.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	40/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

- Aprobación de la Tarifa de Precios Públicos de los servicios y productos del Consorcio Turismo de Córdoba.
- Propuesta a la Junta General del **Presupuesto anual** y **Plan de Actuación** del Consorcio, que incluye la **Memoria Anual** del Consorcio Turismo de Córdoba.

La estructura del organigrama se detalla a continuación:

- **Gerente**: Como Gerente de la empresa, dirige el Consorcio Turismo de Córdoba y sus principales responsabilidades son:
  - Define la Política de la Calidad de la empresa y traza las directrices y estrategias del negocio y establece los objetivos de la empresa.
  - Asume la gestión diaria de la empresa.
  - Asegura la disponibilidad de recursos, tanto materiales como humanos.
  - Autoriza al personal de Consorcio Turismo de Córdoba para trabajar en su puesto de trabajo en base a los requisitos de cualificación definidos.
  - Elabora la propuesta del Presupuesto anual y Plan de Actuación del Consorcio, que incluye la Memoria Anual del Consorcio Turismo de Córdoba.
  - Ejecuta y hace cumplir los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y resoluciones de la Presidencia del mismo.

- **Área de Administración y Contabilidad:**
  - Secretaría directa de la Gerencia.
  - Contabilidad, gestión de la facturación y control de pagos en coordinación con la Interventora del Consorcio Turismo de Córdoba.
  - Actualización y mantenimiento de la Base de Datos para correspondencia.
  - Atención al teléfono y al público en general.
  - Gestión de correspondencia de la Entidad (preparación de sobres y relación con empresas de servicios de mensajería, así como distribución de correspondencia a los técnicos).
  - Elaboración de documentación (fotocopia y encuadernado) para el trabajo del resto de las áreas.
  - Relación con proveedores y solicitud de presupuestos y ofertas correspondientes a las competencias del Área.
  - Control de acceso, gestión y mantenimiento de los monumentos gestionados por el Consorcio Turismo de Córdoba.
  - Coordinación de asuntos socio-laborales con los asesores externos del Consorcio

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	41/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Turismo de Córdoba.

- Soporte técnico a las demás Áreas Técnicas, en lo relacionado con el funcionamiento general de la empresa.

- **Área de Información y Comercialización:**
  - Gestión y Coordinación de las oficinas de información turística: Estación de Tren, Plaza de las Tendillas, Centro de Recepción de Visitantes y Casa Patio C/Trueque, 4
  - Información y atención al visitante en al menos **3 idiomas.**
  - Gestión del Buzón de Sugerencias Turístico.
  - Gestión del personal asociado al área.
  - Recogida de información de interés turístico para su traslado a los visitantes, cordobeses y resto de Áreas del Consorcio Turismo de Córdoba.
  - Apoyo para la elaboración de estadísticas y de planes de promoción y mejora del producto.
  - Elaboración y diseño de guías, planos y demás material de información al visitante.
  - Suministro de material de oficina.
  - Control del gasto de cada oficina.
  - Mantenimiento de los programas informáticos empleados en las oficinas de información.
  - Participación en el diseño y elaboración del material de promoción y los productos de comercialización y venta del Consorcio Turismo de Córdoba.
  - Teléfono y correo electrónico de Atención al Visitante.
  - Servicio de visitas a la carta o personalizadas.
  - Comercialización directa de los productos y servicios del Consorcio.
  - Firma de convenios de comercialización con proveedores de servicios turísticos.
  - Implantación del Plan de Visitantes (estrategia para garantizar una estancia agradable a los visitantes: accesos, aparcamientos, señalización, información de los eventos, seguridad, horarios de monumentos y museos, entorno, amabilidad y profesionalidad de los empleados públicos…).
  - Participación en la labor de reflexión sobre el diseño de la oferta turística de la ciudad y su comercialización.
  - Participación en el diseño de las infraestructuras de información turística de la ciudad. Mantenimiento de las mismas.
  - Gestión de Hojas de Reclamaciones
  - Elaboración de informes de actividad de las oficinas de información.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	42/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

- Coordinación del personal de prácticas.
- Atención y asesoramiento a grupos de visitantes y universitarios.
- Desarrollo de proyectos turísticos.

- **Área de Análisis, Formación y Calidad**:
  - Elaboración de informes sobre el estado de la oferta turística de la ciudad para su traslado posterior a las áreas, departamentos, empresas municipales o administraciones que puedan solucionar las carencias detectadas.
  - Gestión de quejas y sugerencias sobre el estado del Casco Histórico.
  - Elaboración del Observatorio Turístico y análisis de los datos turísticos de la ciudad.
  - Tratamiento de los datos recogidos en el Buzón de Sugerencias Turístico y en la elaboración de encuestas.
  - Estudios y planificación de estrategias (definición de prioridades).
  - Coordinación del Plan Estratégico de Turismo. Control de actuaciones de las medidas adoptadas.
  - Organización de eventos: Jornadas, espectáculos, etc.
  - Recopilación de información exterior: fuentes y contactos de interés.
  - Asesoramiento externo sobre temas turísticos.
  - Implantación del Sistema Integral de Calidad Turística en Destino.
  - Colaboración en la creación, desarrollo y diseño de productos turísticos
  - Implantación del Plan de Visitantes (estrategia para garantizar una estancia agradable a los visitantes: accesos, aparcamientos, señalización, información de los eventos, seguridad, horarios de monumentos y museos, entorno, amabilidad y profesionalidad de los empleados públicos…).
  - Fomento de la calidad a través de la Delegación Territorial del ICTE.
  - Elaboración del Plan de Formación del Personal y búsqueda de cursos.
  - Mantenimiento de ficheros del sistema de Protección de Datos.
  - Mantenimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y Vigilancia de la salud del personal del Consorcio.
  - El Director asume las funciones de Responsable de Calidad.

- **Área de Promoción**:
  - Desarrollo de todas las actuaciones encaminadas a la promoción turística de la ciudad de Córdoba impulsadas desde el Consorcio Turismo de Córdoba.
  - Relación con touroperadores y agencias de viajes nacionales e internacionales.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	43/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

- Relación con medios de comunicación.
- Relación con entidades públicas de promoción turística.
- Participación en la elaboración del Plan Anual de Promoción Turística.
- Participación en el diseño y desarrollo de los distintos planes de comercialización de los productos y servicios del Consorcio Turismo de Córdoba.
- Colaboración con otros destinos turísticos en el desarrollo de proyectos de promoción turística conjuntos: Red de Ciudades AVE, Red de Ciudades Catedralicias, Grupo de Ciudades patrimonio de la Humanidad y Red del Vino Montilla-Moriles.
- Participación en el diseño de campañas específicas de promoción turística.
- Organización de la asistencia a ferias y workshops nacionales e internacionales de carácter genérico.
- Organización de viajes de receptivos a Córdoba de agentes turísticos y periodistas nacionales e internacionales.
- Diseño de acciones de promoción turística interna y sensibilización a los ciudadanos cordobeses.
- Participación en el diseño y elaboración del material promocional de la ciudad.
- Elaboración y mantenimiento de la página Web del Consorcio Turismo de Córdoba.
- Promoción de Córdoba a través de las redes sociales
- Comercialización de los productos y servicios del Consorcio Turismo de Córdoba.

- **Área de Congresos**:
  - Desarrollo de todas las actuaciones encaminadas a la promoción específica del mercado de reuniones de la ciudad de Córdoba impulsadas desde el Consorcio Turismo de Córdoba.
  - Captación de eventos para su celebración en Córdoba.
  - Atención a los eventos que se realicen en la ciudad: entrega de material informativo y promocional a los participantes.
  - Captación de miembros adheridos y colaboradores al programa CCB.
  - Relación con touroperadores y agencias de viajes nacionales e internacionales específicas del mercado de reuniones.
  - Relación con medios de comunicación especializados en el mercado de reuniones.
  - Relación con entidades públicas de promoción del turismo de negocios.
  - Participación en la elaboración del Plan Anual de Promoción Turística del mercado de reuniones.
  - Participación en el diseño y desarrollo de los distintos planes de comercialización de

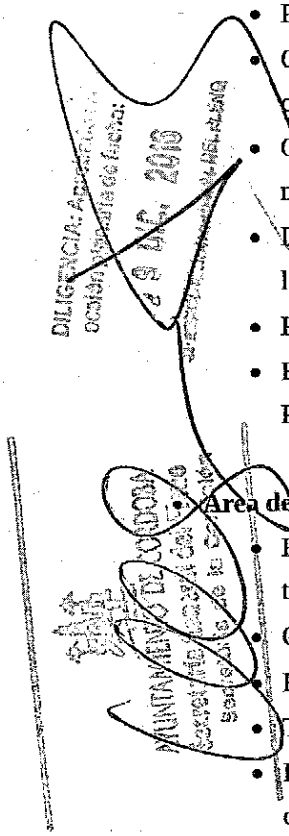
Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	44/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

los productos y servicios orientados al turismo de negocios del Consorcio Turismo de Córdoba.

- Colaboración con otros destinos turísticos en el desarrollo de proyectos de promoción del mercado de reuniones conjuntos: Spain Convention Bureau, Asociación Meeting in Sefarad, Alianza de Congresos del Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad, Red European Cities Marketing.
- Participación en el diseño de campañas específicas de promoción turística congresual.
- Organización de la asistencia a ferias y workshops nacionales e internacionales de carácter específico del mercado de reuniones.
- Organización de viajes de receptivos a Córdoba relacionados con el turismo de negocios.
- Diseño de acciones de promoción del turismo de negocios interna y sensibilización a los ciudadanos cordobeses y en particular a los proveedores de servicios de congresos.
- Participación en el diseño y elaboración del material específico del Área de Congresos.
- En general, el desarrollo de todas las acciones correspondientes al desarrollo del Programa Córdoba Convention Bureau.



- **Área de Gestión, Contratación e Infraestructura:**
- Elaboración de los Presupuestos anuales del Consorcio Turismo de Córdoba, de su tramitación y de la liquidación de los mismos.
- Control e informe sobre el Anticipo de Caja Fija
- Formación, tramitación, aprobación y rendición telemática de la Cuenta General.
- Tesorería: control, pagos, conciliaciones bancarias,...
- Relación y rendición de cuentas ante el Ministerio de Hacienda, TGSS, Hacienda y otras administraciones
- Gestión de la Contratación.
- Gestión de expedientes de contratación del personal y nóminas y seguros sociales
- Estudio previo para fijación de precios públicos y privados
- Gestión del almacén y abastecimiento de productos a las tiendas "Turismo de Córdoba" y de material informativo y promocional a las oficinas de información, Área de Promoción y Área de Congresos.
- Gestión, mantenimiento y control del stock de material promocional, comercial y productos de venta del Consorcio Turismo de Córdoba en el almacén y puntos de venta.
- Mantenimiento de suministros, equipamientos e infraestructuras del Consorcio Turismo de Córdoba.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	45/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

- Estudios de viabilidad de los productos y servicios remunerados del Consorcio Turismo de Córdoba, así como seguimiento y análisis de su comportamiento comercial y participación en la toma de decisiones para la mejora del mismo.
- Búsqueda y solicitud de Subvenciones para la puesta en marcha de servicios y mejora de infraestructuras del Consorcio.
- Participación en el diseño y desarrollo de los distintos planes de comercialización de los productos y servicios del Consorcio Turismo de Córdoba.
- Participación en la labor de reflexión sobre el diseño de la oferta turística de la ciudad y su comercialización.

Características de los puestos

Pasemos a analizar las características de cada uno de los puestos incluidas dentro del Consorcio y recogida en el Convenio Colectivo de la Entidad vigente desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2016 (BOP núm.30 de 13 de febrero de 2015) :

- **Director de Área**: Es el/la empleado/a que bajo la dependencia de la Gerencia y poseyendo los títulos y conocimientos teóricos y prácticos que sean requeridos en cada caso, tiene la responsabilidad de dirigir, organizar, controlar y coordinar la gestión de un Área funcional del Consorcio, siendo el superior directo del personal del Área y administrando las prioridades y temporalidades del trabajo a desarrollar en la misma.
- **Técnico de Área**: Es el/la empleado/a que bajo la dependencia directa de un/a Director/a de Área y poseyendo los títulos y conocimientos teóricos y prácticos que sean requeridos en cada caso, realiza tareas propias de su departamento, en un marco de instrucciones precisas, tratándose de labores de complejidad técnica media-alta que requieren iniciativa y responsabilidad; desarrolla asimismo labores de apoyo a la Gerencia y al/la Director/a de Área.
- **Administrativo**: Es el/la empleado/a que bajo la dependencia directa del/la Director/a de un Área y poseyendo los títulos y conocimientos teóricos y prácticos que sean requeridos, realiza trabajos que requieren iniciativa, tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana y todas aquellas labores administrativas y de apoyo necesarias a la Gerencia del Consorcio. Igualmente, desempeñará otras funciones administrativas y de apoyo al Área que le sean encomendadas por su superior directo.
- **Auxiliar**: Es el/la empleado/a que bajo la dependencia directa de un Director/a de Área y poseyendo los títulos y conocimientos teóricos y prácticos que sean requeridos, realiza labores administrativas auxiliares tales como mecanografía, reprografía, atención telefónica, archivo, correspondencia, elaboración y mantenimiento de bases de datos y aquellas puramente

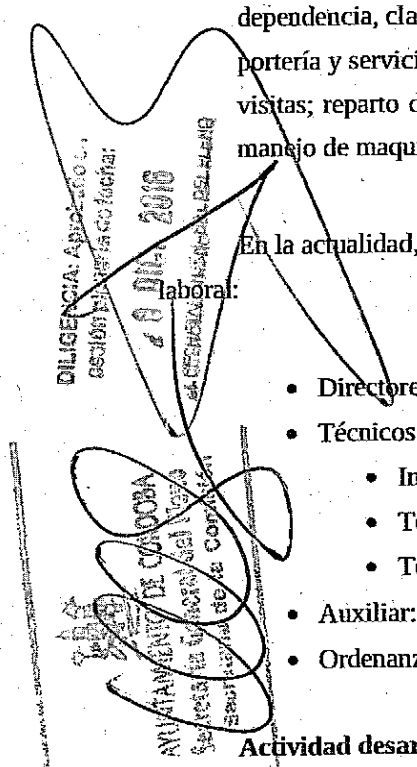
Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	46/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

mecánicas inherentes al trabajo de la oficina, realizando, igualmente, labores de apoyo al personal técnico del Consorcio. Asimismo, mediante el programa informático de gestión realiza el control del stock del almacén.

- **Ordenanzas:** Es el/la empleado/a que bajo la dependencia directa del/la Director/a del Área de Administración y poseyendo los títulos y conocimientos teóricos y prácticos que sean requeridos, realiza trabajos de ejecución autónoma que se llevan a cabo con alto grado de dependencia, claramente establecidos, efectuando labores de atención telefónica y al público, portería y servicio general de apertura y cierré de plantas, edificios, instalaciones, servicios y visitas; reparto de correspondencia, realización de recados internos, copias de documentos, manejo de maquinaria auxiliar y labores asimiladas.



En la actualidad, el Consorcio se encuentra formado por un total de 20 personas con relación laboral:

- Directores de Área: 6
- Técnicos de área: 11
  - Informadores Turísticos: 8
  - Técnicos de promoción turística: 2
  - Técnico contable: 1
- Auxiliar: 1
- Ordenanzas: 3

Actividad desarrollada

Desde junio de 2015 y hasta el momento, el Consorcio de Turismo, a través de sus diferentes áreas, ha venido desarrollando las siguientes actividades:

Tabla 8: Actuaciones desarrolladas por las Áreas del CTC desde junio de 2015

Denominación	Tipo	Fecha
Atención a cerca de 500.000 visitantes en los 4 puntos de información turística: Centro de Recepción de Visitantes, PIT AVE, PIT Tendillas y CI Trueque 4	**Información**	Todo el año (salvo 25/12 y 01/01)
Comercialización directa de productos turísticos de terceros en los PITs y en la web	**Información**	Todo el año
Apertura y gestión de entradas de la Puerta del Puente	**Información**	Todo el año (salvo 25/12 y 01/01)

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	47/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

[illegible]	[illegible]	[illegible]
Apertura, bajo demanda, del Triunfo de San Rafael	**Información**	Varias fechas
Convenio colaboración prácticas alumnos Turismo UCO	**Información**	Todo el año
Participación y asistencia a Madridjoya-Iberjoya	**Promoción:** Asistencia a ferias, presentaciones y jornadas	09-09-2015
Asistencia a Expo-Halal	**Promoción:** Asistencia a ferias, presentaciones y jornadas	21-10-2015
Organización y asistencia a Fitur 2016	**Promoción:** Asistencia a ferias, presentaciones y jornadas	Enero 2016
Colaboración con infraestructuras para stand congreso PARJAR (congresos nacional de parques y jardines públicos)	**Promoción:** Asistencia a ferias, presentaciones y jornadas	27-05-2016
Presencia de Córdoba en otras ferias y presentaciones a través de las redes (OCPH, AVE y Red de Juderías)	**Promoción:** Asistencia a ferias, presentaciones y jornadas	Varias fechas
Grupo agentes de viajes Suizo	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	10-06-2015
Delegación Ministro de Cultura de Australia del Sur (festival de Adelaila)	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	01/07/2015
Delegación de Belgrado	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	09-07-2015
Periodista Daniel Witenberg	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	23-08-2015
Grupo Turoperador Tumlare	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	29-08-2015
Grupo Turoperadores Australia	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	03-10-2015
Grupo de periodistas de Mumbai	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	04-10-2015
Periodistas programa de viajes de RNE	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	15-10-2015
Grupo de agentes de viaje Australia	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	03-11-2015
Grupo de periodistas Indonesia	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	12-11-2015
Grupo de periodistas Malasia	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	14-11-2015
Periodista programa de viajes "Es Radio Aragón"	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	14-11-2015
Bloguera de viajes "Viajeydescubra.com"	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	17-11-2015
Blogueros proyecto Social Destination Placement de la OET de Milán	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	17-11-2015

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	48/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Denominación	Título	Fecha
Grupo Agentes de Viaje especializados en lujo del Sureste Asiatico	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	25-11-2015
Periodista Benjamín Kemper para artículo de recomendaciones de viaje	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	07-12-2015
Periodista y Bloguera de viajes Raquel Webb	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	23-12-2015
Periodista Lonely Planet	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	01-02-2016
Visita de la National Gallery	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	10-03-2016
Grupo de Agentes de viajes de EspañaVisión	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	16-03-2016
Periodista de Mumbai (Bombay)	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	20-03-2016
Rodaje equipo de tv Malasia (programa de viajes)	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	21-03-2016
Periodista Italia de la "Gazzetta di Parma"	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	22-03-2016
Periodista de la guia de viajes "Rough Guides Travel" (http://www.roughguides.com/)	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	04-2016
Periodistas II Torneo de Golf	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	05-2016
Periodista Bloguera Susan Renner Eggleston	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	02-04-2016
Receptivo Agente del ICOMOS	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	10-04-2016
Reportaje fotográfico Revista Club Renfe	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	13-04-2016
Press Trip Agentes Suizos con OCPH	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	20-04-2016
Grupo periodistas y Agentes de Viaje de Perú	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	13-04-2016
Editor de la revista "Italian Eye Magazine"	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	30-04-2016
PressTrip Agente de Expedia Australia	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	05-2016
Visita equipo comercial de Renfe	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	12-05-2016
Bloggers de viaje "Viajo.org"	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	22-05-2016

DILIGENCIA Aprobado en sesión plenaria de fecha 9 DIC. 2016
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	49/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Actuación	Área	Fecha
Periodista revista irlandesa "Home and life style"	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	02-06-2016
Periodistas Grupo Premios Mezquita	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	02-06-2016
Periodista de la RAI	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	14-06-2016
Rodaje animación Barajoun -OET de Dubai	**Promoción:** Organización y atención a Receptivos y/o visitas a destino de profesionales	26-06-2016
Campañas promocionales con Renfe	**Promoción:** Campañas y proyectos promocionales	Todo el año 2015 y 2016
Campaña Promocional Patios de Córdoba. Programas "Córdoba patio de…primavera, verano, otoño e invierno"	**Promoción:** Campañas y proyectos promocionales	Todo el año 2015 y 2016
Colaboración en proyecto UMAYYAD "Ruta de los Omeya" de la Fundación del Legado Andalusí	**Promoción:** Campañas y proyectos promocionales	07/2015
Participación en la creación del Eje Turístico de ciudades de Andalucía	**Promoción:** Campañas y proyectos promocionales	Todo 2016
Colaboración con Guía de Turismo Industrial de la Junta de Andalucía	**Promoción:** Campañas y proyectos promocionales	05/2016
Organización actividades del 1.300 aniversario	**Promoción:** Campañas y proyectos promocionales	06/2016
Proyecto de nueva plataforma de promoción e información turística	**Promoción:** Campañas y proyectos promocionales	06/2016
Proyecto de promoción y posicionamiento en China con Quorum Asia	**Promoción:** Campañas y proyectos promocionales	06/2016
Colaboración en la organización del II Desafío Córdoba-Roma	**Promoción:** Campañas y proyectos promocionales	08/2016
Colaboración con programa Masterchef Junior 4	**Promoción:** Campañas y proyectos promocionales	08/2016
Actualización de contenidos en web y redes sociales	**Promoción:** Acciones de comunicación y publicidad	Todo el año
Envió de material promocional (Textos y fotografías) a medios de comunicación para su publicación gratuita	**Promoción:** Acciones de comunicación y publicidad	Todo el año
Campaña promocional digital en facebook de "Córdoba, patio de Invierno"	**Promoción:** Acciones de comunicación y publicidad	12/2016
Reportaje Revista Hola especial viajes "Las mejores escapadas para 2016"	**Promoción:** Acciones de comunicación y publicidad	12/2015
Plan de comunicación en Fitur 2016 con empresa Reti España	**Promoción:** Acciones de comunicación y publicidad	01/2016
Inserción publicidad en Córdopolis especial Fitur 2016	**Promoción:** Acciones de comunicación y publicidad	01/2016

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 3 DIC. 2016
EL SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	50/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Denominación	Eje	Fecha
Inserción publicidad en Grupo Joly para edición de Fitur 2016	**Promoción:** Acciones de comunicación y publicidad	01/2016
Elaboración videos publicidad Abre el Azabar con serie de TV "Allí Abajo"	**Promoción:** Acciones de comunicación y publicidad	05/2016
Inserción publicidad Córdoba en el II Torneo de Golf	**Promoción:** Acciones de comunicación y publicidad	05/2016
Concurso Instagram Patios Cordopolistas con Cordópolis	**Promoción:** Acciones de comunicación y publicidad	05/2016
Campaña Promocional "Córdoba patio de Verano" con la Guía Go en Madrid y Andalucía	**Promoción:** Acciones de comunicación y publicidad	07/2016
Reedición de guías promocionales de Córdoba	**Promoción:** Elaboración de material promocional	Varias fechas
Reedición del DVD Video "Córdoba Vida y genio" para distribución gratuita al público	**Promoción:** Elaboración de material promocional	Varias fechas
Elaboración de merchandising: Tazas, Imanes, Calendarios,..	**Promoción:** Elaboración de material promocional	Varias fechas
Puesta en marcha de la Pulsera Turística	**Calidad turística**	07/2015
Renovación del Compromiso de Calidad Turística SICTED a 31 empresas/servicios turísticos de Córdoba capital	**Calidad turística**	Varias fechas
Organización de la Jornada de Calidad Turística	**Calidad turística**	02/2016
Organización de la Jornada de Sostenibilidad en los eventos	**Calidad turística**	03/2016
Colaboración con el proyecto "Abre el Azahar"	**Calidad turística**	04/2016
Elaboración de los boletines trimestrales e Informe Anual del Observatorio Turístico de Córdoba.	**Calidad turística**	Varias fechas
Impartición de 6 módulos formativos a las empresas adheridas al SICTED para la consecución del distintivo de Calidad Turística	**Calidad turística**	Varias fechas
Impartición de 4 módulos formativos a empresas del Ciclo 4 distinguidas con el Compromiso de Calidad Turística	**Calidad turística**	Varias fechas
Colaboración en las actuaciones realizadas para el Proyecto "Ciudades del Eje Turístico de Andalucía"	**Calidad turística**	Varias fechas
Colaboración con el Obispado en el proyecto " Una Visita Real. Quincena cultural, Córdoba para ti"	**Calidad turística**	10/2017
Gestión del programa "Córdoba, Escuela Universal". Turismo educativo e idiomático	**Gestión y Administración**	Varias fechas
Gestión del sistema de reservas y comercialización de productos Turísticos	**Gestión y Administración**	Varias fechas
Presentación Córdoba Destino MICE en la feria IMEX Frankfurt	**Congresos**	05/2015
Asistencia a la feria Nexobusiness - Madrid	**Congresos**	10/2015

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	51/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Dinamización	Tipo	Fecha
Asistencia a la feria IBTM World - Barcelona	Congresos	10/2015
Inserción publicitaria en revistas profesionales (p.e. Consejo General de médicos)	Congresos	Varias fechas
Atención a 23 solicitudes de adhesión al Programa Córdoba COnvention Bureau (CCB)	Congresos	Varias fechas
Asesoramiento y atención a más de 70 organizadores de reuniones para empresas y/o asociaciones	Congresos	Varias fechas
Elaboración de un dossier de ventas del CEFC	Congresos	Varias fechas
Elaboración de un dossier de ventas del Centro de Exposiciones y Ferias de Córdoba (CEFC)	Congresos	05/2015
Elaboración del Nuevo Manual de Congresos de Córdoba 2016	Congresos	12/2015
Visitas comerciales a prescriptores locales (hospital, universidades, etc.)	Congresos	Varias fechas
Agencia comercial en Madrid con 25 generadores de eventos para la venta de Córdoba como destino MICE	Congresos	11-12/2015
Fitur 2016. Realización de agenda B2B (encuentros bilaterales entre empresas o/y entidades que tienen lugar de manera individualizada y personal en 15 minutos)	Congresos	01/2016

Pasemos ahora a analizar algunos de los cometidos desarrollados por las distintas áreas del Consorcio de manera más pormenorizada por el interés y/o por las peculiaridades de cada una de ellas.

Comercialización de productos turísticos

La promoción de un destino turístico requiere por parte de los responsables públicos, no sólo la difusión de las excelencias del mismo a través de todos los canales a su disposición, sino ir más allá y favorecer la creación de productos de interés para el turista y competitivos con otros destinos. Para ello se debe apoyar al sector turístico local asesorando sobre la adecuación de los productos y servicios a los gustos y tendencias actuales y, además, ofreciendo canales en los que comercializarlos con mayor éxito que de manera individual únicamente.

El Consorcio de Turismo actúa asimismo, como canal de distribución de productos y/o servicios de interés turístico de terceros, percibiendo en contraprestación una comisión.

La comercialización de estos productos y/o servicios tiene lugar tanto a través de los Puntos de Información Turística del Consorcio como de su página web.

Los objetivos primordiales de la comercialización directa de los productos y servicios turísticos son:

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	52/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

- Dar cabida a <u>todos</u> los proveedores de servicios turísticos de Córdoba.
- Homogeneizar la oferta complementaria de la ciudad, en una web que de imagen de conjunto, orden y garantía.
- La promoción de Córdoba
- Facilitar una plataforma de venta on-line a aquellas empresas que individualmente no la pudieran costear
- Facilitar el acceso al cliente a la oferta turística de Córdoba
- Colaboración público-privada

Los productos y/o servicios turísticos que actualmente se comercializan son los siguientes:

Tabla 9: Productos y servicios comercializados por el CTC a octubre 2016

1	Visita Guiada Madinat al-Zahra 11:00h
2	Artecuestre: Visita guiada Caballerizas y Espectáculo Ecuestre
3	Visita Guiada a los Patios de Viana
4	Visita Guiada a los Patios Populares de Córdoba
5	Visita Guiada Alcázar de los Reyes Cristianos
6	Visita Guiada Alcázar y Baños Califales
7	Visita Guiada a los Patios de Viana
8	Córdoba de noche
9	Visita Guiada Semana Santa
10	Judería de Córdoba. (Las 3 culturas) Visita guiada
11	El Alma de Córdoba
12	Córdoba a Caballo, Sabor de Andalucía
13	Alcázar de los Reyes Cristianos
14	Baños del Alcázar Califal
15	Ciudad de los Niños
16	Museo Julio Romero de Torres
17	Pulsera Turística Monumental
18	Zoo de Córdoba
19	Visita guiada a Bodegas Alvear
20	BUS Madinat Al-Zahra + Lanzadera
21	Patios de Leyenda. Casa de las Cabezas
22	Visita Guiada Madinat Al-Zahra 10:15h
23	Patios de Córdoba 2016. Córdoba Visión
24	Esencia de Córdoba
25	Visita Guiada MONUMENTAL
26	City Sightseeing Córdoba

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria/Junta de Gobierno de fecha 29 DIC. 2016
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría General del Pleno
Secretario General del Pleno

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	53/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

27	Córdoba Misteriosa
28	Puerta del Puente
29	Ruta de los Molinos
30	Visita Guiada Patios de Córdoba
31	Espectáculo Ecuestre en Caballerizas Reales
32	La Música y el Caballo Andaluz
33	Cabalcor
34	Visita Guiada Mezquita-Catedral
35	Visita Guiada Alcázar de los Reyes Cristianos
36	Visita Guiada Alcázar más Judería y Casco Historico
37	Visita Guiada a la Judería y al Casco Histórico
38	Ruta Teatralizada de las 4 culturas
39	ARTE Y SABORES DE CORDOBA. Espectáculo Flamenco
40	EXPERIMENTA CON TODOS TUS SENTIDOS LOS PATIOS DE CORDOBA
41	Andalusí Experience
42	Sefardí Experience
43	Flamenco Experience
44	Córdoba Única
45	Paseo y Tapas por la Cruces de Mayo
46	Los Patios y sus Perfumes
47	Historia de la Mezquita de Córdoba
48	Relax Tour Córdoba Monumental
49	Intensive Tour. Córdoba Monumental
50	Patios del Alcázar Viejo
51	Descubrir los Patios Cordobeses
52	Córdoba es Patio
53	Córdoba Subterránea
54	Leyendas de Córdoba
55	Palacio de Viana. Puerta de los Patios

El porcentaje de la comisión a cobrar, que tiene la consideración de precio privado, se fija sobre la base de cuatro factores:

1- La naturaleza y motivación de las entidades proveedoras o propietarias del producto o servicio a comercializar

2- La participación de dichas empresas en los programas que, en su momento, fueron calificados como estratégicos desde el Consorcio, en concreto, la participación en el Programa Córdoba Convention Bureau, y Córdoba Gastronómica.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	54/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

3- La sostenibilidad del propio sistema, garantizando un ingreso mínimo que garantice la rentabilidad de las inversiones y los gastos corrientes necesarios para prestar el servicio.

4- La adecuación a los precios de mercado del sector de intermediación

Sobre la base de ello, el Consejo de Administración del Consorcio aprobó las siguientes horquillas:

Tabla 10: Comisiones de gestión por productos y servicios según tipo de tercero

Tipología del proveedor	% de comisión
Sector Público Entidades Privadas sin ánimo de lucro	10,00%
Empresas privadas con ánimo de lucro	15,00%
Miembros de los programas Córdoba Convention Bureau o Córdoba Gastronómica	12,50%

El volumen de facturación durante el año 2015 fue de 81.163,75 euros, superando en cerca de un 17% los 69.570,00 euros previstos en el presupuesto del Consorcio para ese años. Pese a ello, estos volúmenes apenas si representan aproximadamente un 8% de los ingresos del Consorcio, el cual se nutre de los fondos procedentes por transferencia del Ayuntamiento de Córdoba.

No obstante, **más interesante resulta la repercusión** que **sobre el tejido productivo turístico** tiene esta actividad de intermediación. Así, en 2015, el volumen de ventas de los productos turísticos a través del Consorcio alcanzó una cifra próxima a 560.000 euros. Esta cantidad, según estudios de técnicos del Andalucía Lab, podría ser incluso mayor, en el caso de que se estableciera un sistema más ágil que diera cabida a un mayor número de empresas turísticas locales.

Gestión y Administración de la Puerta del Puente

Mediante Acuerdo nº287/2007, la Junta de Gobierno Local en su reunión de 2 de febrero, aprueba la adscripción de la gestión y administración de la Puerta del Puente, como Monumento visitable, al Consorcio de Turismo sin cambio de titularidad.

Dicha adscripción comporta para el Consistorio la obligación de realizar cuantas labores de conservación sean necesarias para preservar las características físicas y funcionales del bien, así como la reparación de los daños debidos al uso anormal del monumento.

A cambio de la gestión, el Consorcio puede recibir los ingresos derivados de la venta de entrada de acceso. Actualmente, el precio de la entrada es de 1 euro por visitante.

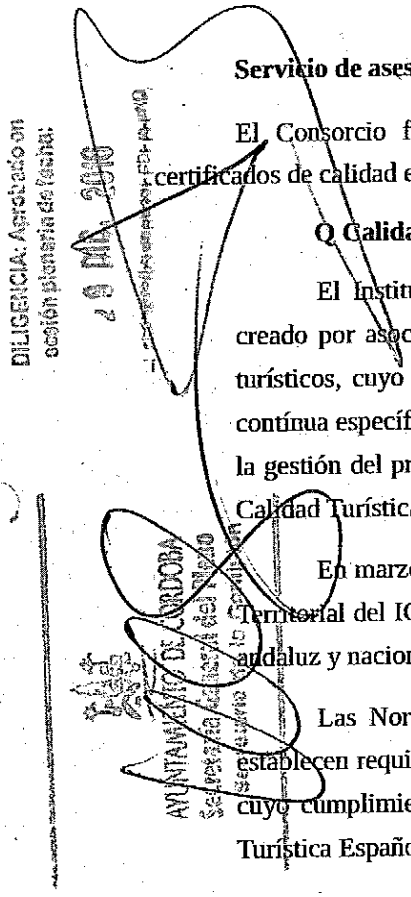
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	55/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

En el presupuesto del año 2015, los ingresos derivados de este concepto se calcularon en 16.800,00 euros. Finalmente, el cierre del ejercicio presupuestario ha arrojado un resultado casi un 27% mayor, en concreto, 21.260,00 euros.



Servicio de asesoramiento y certificación de calidad

El Consorcio funciona como entidad que fomenta la implantación de los principales certificados de calidad en materia turística entre las empresas y servicios turísticos de Córdoba.

Q Calidad Turística

El Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), es un organismo privado, creado por asociaciones empresariales de los diferentes sectores de servicios y productos turísticos, cuyo objetivo es el establecimiento y difusión de sistemas de calidad y mejora contínua específicos para el sector turístico, como elemento de mejora competitiva, así como la gestión del proceso de gestión del proceso de certificación y obtención de la marca Q de Calidad Turística que administra en exclusiva.

En marzo de 2010 el Consorcio de Turismo de Córdoba se constituyó en Delegación Territorial del ICTE, lo que supone para Córdoba situarse en una posición destacada a nivel andaluz y nacional en la apuesta por la calidad en el ámbito turístico.

Las Normas de Calidad de Servicio son los documentos mediante los cuales se establecen requisitos para los distintos servicios ofrecidos por entidades públicas o privadas, cuyo cumplimiento es una condición para la certificación mediante la Marca de Calidad Turística Española.

El Consorcio de Turismo de Córdoba, como delegación territorial del ICTE, desarrolla las siguientes funciones:

- Actuar como punto de enlace entre el ICTE y las empresas de su ámbito territorial de actuación adheridas al Sistema de Calidad Turística Española
- Actuar por delegación del ICTE en su ámbito territorial en aspectos administrativos
- Actuar como interlocutor del sector turístico territorial ante sus administraciones en temas relativos a la Calidad
- Impulsar y difundir la cultura de la Calidad en las empresas turísticas de su ámbito de actuación.

Beneficios del sistema para el cliente

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	56/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

- Garantía de calidad de los productos y servicios ofrecidos por los establecimientos certificados
- Participación del cliente en la mejora continua del establecimiento certificado (tratamiento de quejas, reclamaciones, sugerencias y sistemas de encuestación)
- Mayor confianza en la profesionalidad del personal
- Adecuación de los servicios a las expectativas y necesidades del cliente
- Mayor seguridad al cliente en la elección del establecimiento al ser este certificado

Ventajas del sistema para las empresas

- Mejora de la gestión empresarial, que se refleja en la excelencia del producto y por tanto consigue ser una estrategia de diferenciación ante la competencia
- Aumento de la formación del personal, lo que supone un refuerzo de la motivación de éste y contribuye a su integración
- Disposición de una herramienta de gestión específica para el sector turístico, adaptada de forma continua
- Mayor satisfacción del cliente, debido a que el Sistema de Calidad permite conocer las expectativas de éste
- Inmersión en un proceso de mejora continua del establecimiento
- Reconocimiento por parte del sector turístico, operadores y clientes
- Utilización de la "Q" como instrumento de promoción y comercialización
- Nueva visión del establecimiento como un "todo"

Compromiso de Calidad Turística

El Sistema de Calidad Integral Turística en Destino (S.I.C.T.E.D) constituye uno de los proyectos más ambiciosos dentro del Plan Integral de la Calidad del Turismo Español (P.I.C.T.E), y ha sido auspiciado por la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P). Se trata de un modelo único y universal, para controlar la gestión de la calidad en cualquier destino turístico. De las características del S.I.C.T.E.D podemos destacar:

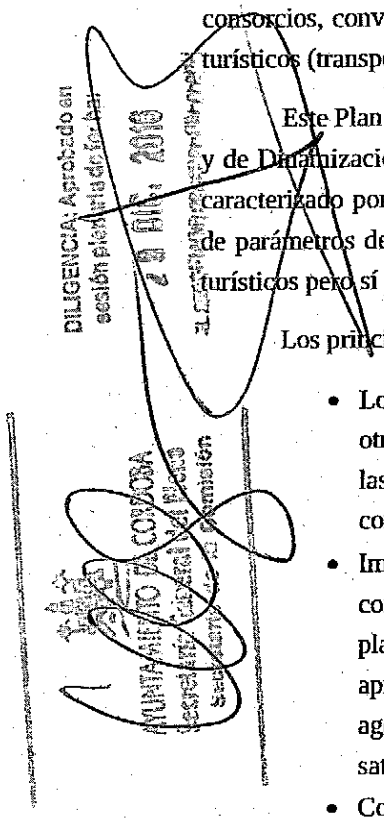
- su flexibilidad y capacidad de adaptación a diversos ámbitos territoriales y tipologías de turismo.
- su compatibilidad con otros modelos de calidad turística.
- su capacidad de servir como referente, ya que permite la comparación de los niveles de calidad de destinos de características similares.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	57/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

El S.I.C.T.E.D comprende la naturaleza horizontal de la calidad en el destino turístico, en la que intervienen tanto los subsectores ya desarrollados en el Sistema de Calidad Turística Española (S.C.T.E) y con normas de calidad específica (hoteles, restaurantes, agencias de viajes, etc.), como los nuevos subsectores no desarrollados previamente (alquiler de coches, pequeño comercio, etc.), así como los servicios turísticos municipales (oficinas de turismo, consorcios, convention bureau, palacios de congresos), y servicios públicos municipales no turísticos (transporte público, gestión del Patrimonio, limpieza, seguridad ciudadana, etc.)



Este Plan viene a complementar otras líneas de trabajo como los Planes de Excelencia y de Dinamización, y supone la implantación de un nuevo enfoque de la mejora del sector caracterizado por la gestión coordinada del destino, la aplicación conjunta intersubsectorial de parámetros de calidad y la incorporación al proyecto de subsectores no necesariamente turísticos pero sí relacionados con la calidad del destino.

Los principales objetivos del SICTED son:

- Lograr un modelo que englobe (modelo Paragüas) y a su vez complemente a otros sistemas de calidad, estableciendo mecanismos para integrar y focalizar las actuaciones emprendidas bajo un objetivo común, y logrando así la consolidación de los esfuerzos individuales realizados a nivel subsectorial.
- Impulsar y armonizar los niveles de calidad de los distintos sectores que conforman el destino turístico, favorecer las actuaciones integrales a largo plazo así como lograr el reforzamiento del tejido empresarial, evitando la apreciación gaps de calidad substanciales entre los diferentes elementos o agentes que componen la oferta que puedan condicionar la percepción y satisfacción del turista.
- Conseguir una conciencia global del destino turístico, una mayor coordinación de los distintos agentes involucrados y el diseño de nuevos productos turísticos acordes con las nuevas exigencias del mercado.
- Proporcionar herramientas para la toma de decisiones y planificación.

El Sistema Integral de Calidad Turística en Destino reporta beneficios para:

- El visitante:
  - Aumenta la satisfacción del turista.
  - Incrementa la percepción de fiabilidad de la oferta.
  - Favorece la identificación y el reconocimiento de aquellos destinos con un nivel de calidad adecuados a sus expectitativas.
- El destino:
  - Lograr el óptimo posicionamiento del destino.
  - Asegurar la buena imagen del destino.

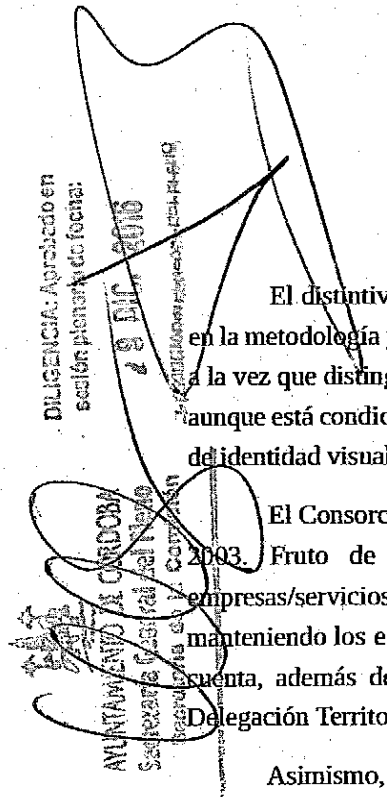
Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verjfirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	58/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

- Implantar la cultura de la calidad y de la mejora continua del destino.
- Mejorar la coordinación entre sector público y privado.

- Las empresas:
  - Mejorar la gestión interna, especialmente la de los procesos relacionados con la satisfacción del cliente.
  - Incrementar la cualificación del equipo, mediante el plan formativo a 4 ciclos, que consta de 19 módulos formativos.
  - Participar en el mayor proyecto de calidad turística desarrollado en España, junto con más de 5.700 empresas.
  - Recibir asistencia técnica que ofrece apoyo para la mejora.
  - Optar al distintivo Compromiso de Calidad Turística.



El distintivo es el soporte que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la metodología y reconoce el esfuerzo y el compromiso con la calidad y la mejora continua, a la vez que distingue a la empresa frente a la competencia. El distintivo tiene validez bienal, aunque está condicionado a una evaluación anual de seguimiento. Se deben aplicar las normas de identidad visual que están a disposición de los distinguidos en la plataforma SICTED.

El Consorcio de Turismo de Córdoba lleva participando en este proyecto desde el año 2003. Fruto de este trabajo, Córdoba Capital cuenta en la actualidad con 313 empresas/servicios acreditados, que son evaluados periódicamente para comprobar que siguen manteniendo los estándares de calidad exigidos por el sistema. Para esta labor, el Consorcio cuenta, además de con sus técnicos, con la colaboración del Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Asimismo, las empresas adheridas reciben periódicamente actualización en la información y formación sobre sistemas de mejora de calidad turística.

El sistema recoge la posibilidad de cobro a los terceros por los servicios de asesoramiento y formación; sin embargo, tradicionalmente se ha desechado esta posibilidad a fin de fomentar la implicación de la certificación. No obstante, **cabría analizar en el futuro el establecimiento de precios públicos por el servicio**, con la adecuada bonificación según la entidad de la que se trate y su volumen de facturación.

Córdoba Convention Bureau

El Consorcio de Turismo de Córdoba, pone a disposición de las empresas interesadas en organizar eventos el programa Córdoba Convention Bureau (CCB), que tiene como objetivo fundamental la promoción y el fomento del turismo de reuniones en la ciudad de Córdoba.

Los objetivos y fines del Programa Córdoba Convention Bureau, contemplados en las normas de

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	59/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

funcionamiento del mismo, son los siguientes:

- La promoción de Córdoba como sede de congresos, convenciones, viajes de Incentivo, reuniones y eventos
- La captación y organización de este tipo de eventos para su celebración en Córdoba
- La potenciación del uso y desarrollo de la infraestructura turística de Córdoba y de los servicios específicos propios del ámbito de las reuniones
- La participación en estos fines de las empresas del sector turístico público y privado

Para la realización de estas finalidades, el Programa CCB lleva a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

1. De promoción.
    1. Captación de congresos a partir de la prospección de las asociaciones y entidades que los convocan, presentación de candidaturas en colaboración con los delegados locales, así como, en su caso, con las empresas organizadoras de los congresos y seguimiento de las mismas hasta su obtención.
    2. Captación de convenciones y viajes de incentivo de empresas mediante promociones específicas y viajes de familiarización de sus ejecutivos en Córdoba.
    3. Apoyo en la organización de viajes de inspección.
    4. Asistencia a ferias y salones especializados.
    5. Organización de work-shops y presentaciones comerciales.
    6. Prensa y publicidad.
    7. Elaboración de estudios estadísticos sobre el mercado congresual.

2. De servicios a la organización
    1. Producción y distribución de las publicaciones que se consideren oportunas para recoger todo tipo de información sobre infraestructuras turísticas específicas y empresas de servicios especializados.
    2. Asesoramiento personal sobre la organización de congresos, convenciones y viajes de incentivo en Córdoba, así como de la mejor utilización de sus posibilidades y sobre las empresas y profesionales necesarios.
    3. Coordinación con el Ayuntamiento de Córdoba y otras entidades públicas y privadas para facilitar prestaciones a los organizadores.
    4. Proporcionar planos, folletos turísticos y otras publicaciones destinadas a los asistentes

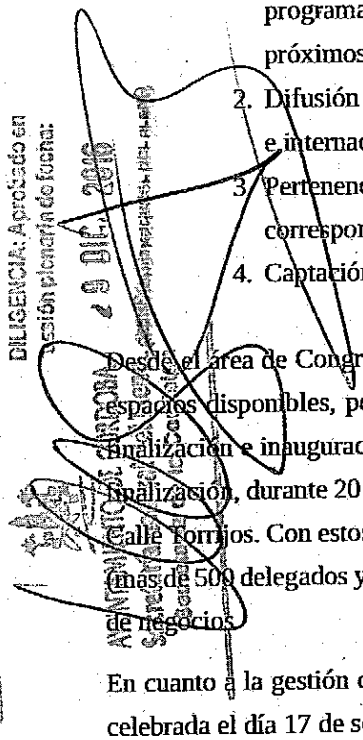
Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	60/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

a las reuniones.

3. De desarrollo del Programa CCB.
    1. Creación y mantenimiento al día de un banco de datos sobre los acontecimientos programados para su celebración en Córdoba durante el ejercicio en curso y en los próximos años.
    2. Difusión de estos datos, a efectos estadísticos e informativos, a organismos nacionales e internacionales especializados.
    3. Pertenencia a los organismos nacionales o internacionales que acuerde el CTC, a quien corresponderá, si es necesario, disponer la baja en las citadas organizaciones.
    4. Captación de empresas miembros del Programa CCB.



Desde el área de Congresos del Consorcio se trabaja para la captación de eventos y la venta de los espacios disponibles, pero también destaca el potencial que este área podría tener ante la próxima finalización e inauguración del Centro de Exposiciones y Ferias de Córdoba (CEFC) y la previsible finalización, durante 2017, de las obras de ampliación del Palacio de Exposiciones y Congresos de la Calle Tomijos. Con estos dos espacios, Córdoba podrá acceder a organizar eventos de gran dimensión (más de 500 delegados y delegadas) y podrá situarse de nuevo como ciudad de referencia en el turismo de negocios.

En cuanto a la gestión del CEFC, cabe recordar que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2013, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, "*Quinto: Asumir el servicio público de Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones de Córdoba mediante su atribución a la entidad pública del Consorcio de Turismo de Córdoba de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Estudio*".

En este sentido, por tanto, y como consecuencia del Acuerdo de Pleno de 29 de diciembre de 2015 en el que el Ayuntamiento acuerda la disolución del Consorcio mediante cesión total de activos y pasivos con subrogación en la totalidad de las relaciones jurídicas civiles, administrativas y mercantiles, la gestión de la nueva infraestructura de congresos debería recaer, necesariamente salvo acuerdo en contra del propio Pleno, en el nuevo instrumento de gestión de las competencias de información y promoción turística y, concretamente, en la Córdoba Convention Bureau.

2.3. REQUISITOS TÉCNICOS DEL NUEVO MODELO DE GESTIÓN TURÍSTICA PARA

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	61/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Analizados hasta este momento todos los datos del contexto del turismo, así como de los instrumentos municipales para la gestión desde un punto descriptivo, cabe valorar qué requisitos mínimos debería poseer el nuevo modelo de gestión turística a fin de consolidar el crecimiento y la calidad de los servicios públicos locales.

En el contexto actual de contención del gasto público, la definición de una estructura eficaz y eficiente para el desarrollo de las políticas públicas de calidad es un requisito básico. Por tanto, la primera de las conclusiones a las que podemos llegar es la **necesidad de optimizar** los recursos humanos y económicos actualmente dependientes, por un lado, de la Delegación de Turismo y, por el otro, del Consorcio de Turismo.

Se da la circunstancia que mientras que en la primera, se cuenta con escaso personal técnico y administrativo de gestión pero con un presupuesto suficiente para el desarrollo de actividades promocionales, en el Consorcio se cuenta con personal técnico adecuado pero se carece de un presupuesto suficiente para la realización de un mayor número de actividades de promoción.

No cabe duda, por tanto, de la necesidad de agrupar en **un sólo instrumento la gestión de la política turística local**. Todo ello se ve además confirmado al analizar las principales acciones tanto de la Delegación como del Consorcio.

Así, desde la Delegación de turismo el trabajo se ha centrado, sobre todo, en:

1. la gestión administrativa y económica de las infraestructuras, planes y proyectos de turismo de ciudad (contratos, concesiones, desarrollo del plan Turístico de grandes ciudades, etc.)
2. el fomento de las actividades de terceros con repercusión positiva en la imagen y el atractivo turístico del destino (cesión de espacios, patrocinios, etc.)
3. la coordinación de la Córdoba Film Office
4. la gestión de las numerosas redes de cooperación institucional a las que pertenece Córdoba
5. el desarrollo de proyectos y programas con personalidad propia como son el Otoño Sefardí, las noches del Ramadán o el 1300 aniversario de Córdoba capital de Al Andalus.

También ha sido importante, la realización de acciones de promoción del destino, bien directamente o en colaboración con las redes de cooperación institucional o con el propio Consorcio de Turismo.

Por su parte, el trabajo desarrollado por el Consorcio se ha concentrado en las labores de:

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	62/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

1. información y atención al visitante
2. análisis y asesoramiento al sector
3. gestión de la calidad en destino
4. comercialización de Córdoba como destino de negocios
5. y, sobre todo, la promoción de la ciudad a través de todos los canales existentes (redes de cooperación, en origen, ferias, receptivos, etc.)

Existe, por tanto, ***complementariedad*** en las actuaciones de ambos instrumentos municipales. Sería, por tanto, posible incluir en uno sólo la gestión de la política turística local.

El **nuevo instrumento único** de gestión de las políticas locales en materia de turismo debe reunir así **una doble faceta**, la primera, como gestor de las políticas públicas locales de fomento de la actividad turística típicas de las administraciones públicas y/o aquellas que requieran el ejercicio de **potestades públicas**, y la segunda, como gestor de **acciones profesionales de atención al visitante, promoción, asesoramiento y comercialización** del destino turístico.

Otro de los requisitos a cumplir por dicho nuevo instrumento sería incidir sobre los segmentos con mayor potencialidad de crecimiento o que puedan repercutir positivamente en el sector turístico local:

1. Abrir a un mayor número de empresas locales el **servicio de comercialización** de productos y servicios de terceros, garantizando su acceso en condiciones de igualdad, sobre la base de estándares públicos de calidad. Ello, además, contribuiría a obtener más recursos y, en consecuencia, una mejora en las acciones de gestión o promoción turística.
2. Incrementar la **apuesta por el segmento de Congresos** y por la comercialización de las futuras nuevas infraestructuras públicas (CEFC y Palacio de Congresos), así como las ya existentes (Universidad, hoteles y espacios públicos). Este segmento ha demostrado poseer un gran potencial para lograr, entre otros, los objetivos de desestacionalización y aumento de las pernoctaciones.
3. Potenciar los instrumentos de **análisis del mercado turístico** a través del Observatorio Local del Turismo, incluyendo encuestas periódicas de satisfacción y convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas del sector. Especial mención requiere la obtención de datos a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
4. Potenciar las labores de **asesoramiento de calidad** a las empresas y productos locales
5. Poner **en valor**, desde el punto turístico, **todos los espacios monumentales** que en la actualidad están poco explotados para aumentar la oferta turística del destino. El ejemplo de la Puerta del Puente podría trasladarse a otros espacios ya existentes o

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 27 OCT. 2016
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Secretaría General del Pleno Secretaría de la Comisión

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	63/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

futuros (p.e. el Mausoleo, Cloacas y Templo romano, C.I. Trueque, Museo Regina, etc).

6. Potenciar Córdoba y sus espacios como escenario de rodajes a través de la **Córdoba Film Office**. El aumento del número de rodajes de películas y series de fama nacional e internacional permitiría el desarrollo del segmento de turismo de cine.
7. Apostar de forma decidida por la promoción a través de las **tecnologías de la información y la comunicación** y, especialmente, de las redes sociales y marketing digital.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC. 2016
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

3) ASPECTOS JURÍDICOS

Como se ha señalado en la introducción de la presente memoria, el Servicio de Información y Promoción Turística es un «*servicio público local*», que es necesario organizar eligiendo una forma de gestión.

En lo que afecta al aspecto jurídico, la Memoria debe contener:

1.º Características del servicio y su encaje en los preceptos que determinan la licitud de la municipalización.

2.º Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 46 del RS y certificación literal de los acuerdos adoptados por la Corporación al autorizar o conceder el servicio establecido si se pretendiere la implantación de monopolio.

3.º Determinación y razonamiento de la elección del sistema de administración del servicio entre los previstos por este Reglamento, y esquema de la Organización de la Empresa que hubiere de ser establecida.

4.º Proyecto de Reglamento de prestación del servicio y de los Estatutos de la Empresa cuando hubiere de utilizarse alguna forma de sociedad mercantil.

5.º Casos de cesación de la Empresa, conforme a lo que se consigna en este Reglamento, con indicación de las soluciones que hubieren de adoptarse en esos supuestos para que el servicio quede debidamente atendido.

Las referencias a empresa habremos de hacerlas extensivas al supuesto de que la opción fuese la de un organismo autónomo.

A los efectos encomendados se procede a analizar los pormenores jurídicos respecto de la forma de gestión del servicio.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	64/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

3.1. LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TURISMO.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, en artículo 25.2. establece que : *"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:[…] h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local."*

Por otra parte hemos de tener en cuenta las competencias atribuidas a las Entidades Locales por la Comunidad Autónoma, criterio este sobradamente consolidado, como resulta de la Sentencia del Tribunal Constitucional de tres de marzo de dos mil dieciséis, que en sus fundamentos jurídicos determina la capacidad del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la atribución de competencias a los entes locales, en el marco de las competencias constitucionales de ambas Administraciones, señala así esta sentencia:

"El régimen jurídico de los entes locales no es —intracomunitario ni —extracomunitario, sino —bifronte, en consonancia con la estructura territorial de España (art. 137 CE), que —concibe a municipios y provincias como elementos de división y organización del territorio del Estado (STC 82/1982, de 21 de diciembre, FJ 4). El Estado y las Comunidades Autónomas comparten la regulación del régimen local, sin perjuicio del espacio que uno y otras deben asegurar en todo caso a las normas locales en virtud de la garantía constitucional de la autonomía municipal (art. 140 CE), provincial (art. 141.2 CE) e insular (art. 141.4 CE)..../....

El art. 149.1.18 CE permite al Estado regular parte del régimen local mediante normas de carácter básico (STC 214/1989, de 21 de diciembre, FJ 1). A través de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas han asumido la competencia para completar esa regulación. El Estatuto de Autonomía habilita, no una especie de complemento reglamentario, sino la configuración autonómica de políticas propias dentro de las coordenadas básicas que establezca el Estado [SSTC 32/1981, de 28 de julio, FJ 5; 130/2013, de 25 de abril, FJ 5 E)]. A su vez, el propio Estatuto, en tanto que —norma institucional básica (art. 147.1 CE), puede contener las —líneas fundamentales o la regulación esencial del régimen local en el ámbito territorial la Comunidad Autónoma, pero solo con el fin de —vincular al legislador autonómico y respetando —en todo caso la competencia básica que al Estado corresponde en la materia en virtud de la reserva del art. 149.1.18 CE, por cuanto la expresión _bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas' engloba a las Administraciones locales (SSTC 31/2010, de 28 de junio, FJ 36; 103/2013, FJ 4)...../....

"La Constitución —no precisa las competencias que corresponden a los entes locales‖ [STC 154/2015, de 9 de julio, FJ 6 a), citando la STC 32/1981, de 28 de julio, FJ 3]. Distribuye todo el poder público entre el Estado (las competencias atribuidas por el art. 149 CE) y las Comunidades Autónomas (las competencias atribuidas por los Estatutos de Autonomía y las leyes previstas en los apartados 1 y 2 del art. 150 CE). A su vez, en consonancia con la estructura territorial compuesta que diseña el art. 137 CE (STC 82/1982, FJ 4), la Constitución no encomienda en exclusiva la regulación y la asignación de las competencias locales ni al Estado ni a las Comunidades Autónomas. Cada cual en el marco de sus atribuciones ha de regular y atribuir las competencias de los entes

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	65/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

locales, sin perjuicio de la autonomía asegurada en los arts. 137, 140 y 141 CE [STC 214/1989, FJ 3 a)]..../...

La STC 214/1989 concluye que —delimitada así la exigencia de orden competencial vinculada a la garantía constitucional de la autonomía de las entidades locales, la concreción última de las competencias locales queda remitida -y no podía ser de otra manera- a la correspondiente legislación sectorial, ya sea estatal o autonómica, según el sistema constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas [FJ 3 a)]. De igual manera, al realizar una interpretación de conformidad a la Constitución del art. 2.2 LBRL, la Sentencia declaró que, en sectores cuya regulación comparten el Estado y las Comunidades Autónomas, las —leyes básicas deberán decir qué competencias corresponden— a las Entidades Locales por ser ello necesario para garantizarles su autonomía, pero si exceden —de lo necesario habrán —invadido las competencias comunitarias y serán por ello inconstitucionales [FJ 3, letras a) y b) y c)]."

Dicho lo anterior, veamos la **regulación Autonómica.**

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico. Por su parte, el artículo 37.1.14.° del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía.

Por su parte el artículo 92,2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que: "Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: k) Promoción del turismo."

Estas atribuciones competenciales fueron desarrolladas por Ley 5/2010, de 11 de junio,de Autonomía Local de Andalucía, en adelante LAULA.

La LAULA respecto a la cuestión que nos ocupa, en el artículo 9 establece que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

"*16. Promoción del turismo, que incluye:*

a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.

b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.

c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia."

La Junta de Andalucía también podrá transferir o delegar en los municipios cualesquiera otras competencias en materia de turismo. Así viene recogido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

"Artículo 4. Competencias de los municipios.

1. Son competencias propias de los municipios en materia de turismo las determinadas en el artículo

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	66/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

9.16 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

2. La Junta de Andalucía podrá transferir o delegar en los municipios cualesquiera otras competencias en materia de turismo de acuerdo con lo previsto en la sección 4.ª del Capítulo II del Título I de la Ley 5/2010, de 11 de junio."

Acreditado que la actividad turística está integrada en las competencias atribuidas al municipio, procede analizar la naturaleza del servicio, a fin de, posteriormente, pasar a considerar las formas de gestión de dicho servicio.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria ordinaria de 9 DIC. 2016

3.2. SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES

Atendiendo a lo previsto en la LAULA, que en su artículo 26 describe los Servicios locales de interés general, en la siguiente forma:

"*1. Son servicios locales de interés general los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.*"

En tanto que estamos tratando de una actividad encuadrada en la legislación local como una competencia propia del municipio, dicha actividad se ejercerá **en la forma de servicio público.** En este caso **de interés general y no calificado como servicio básico** para la comunidad en los que únicamente se ubican los previstos en el artículo 92.2 d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, cuales son, abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales; alumbrado público; recogida y tratamiento de residuos; limpieza viaria; prevención y extinción de incendios y transporte público de viajeros.

Dicho lo anterior, hemos de considerar lo previsto en el artículo 32 de la LAULA, sobre Servicios públicos reservados:

"*1. Se declara la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Mediante ley se podrá efectuar la reserva para otras actividades y servicios.*

2. La reserva habilita para la prestación efectiva en régimen de monopolio de los servicios públicos referidos en el apartado anterior."

Ello implica que **el servicio de turismo no se ejerce en régimen de monopolio, sino** como un servicio público **en régimen de concurrencia** con la iniciativa privada.

La prestación de los servicios locales, entendidos como de interés general, implica la adopción de las siguientes decisiones: una primera, configurar con arreglo al art 28 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, los servicios locales de interés general como servicio público o como servicio

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	67/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

reglamentado y en segundo lugar, si se ha optado por el servicio público local, organizar dicho servicio público local eligiendo la forma de gestión.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 28. de la LAULA, **los servicios locales de interés general,** se configuran como servicio público o servicio reglamentado:

- Se prestan en régimen de servicio público cuando la propia entidad local realiza, de forma directa o mediante contrato administrativo, la actividad objeto de la prestación.
- Se prestan en régimen de servicio reglamentado cuando la actividad que es objeto de la prestación se realiza por particulares conforme a una ordenanza local del servicio que les impone obligaciones específicas de servicio público en virtud de un criterio de interés general.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

En el presente caso el Servicio de Información y Promoción del Turismo se presta en régimen de servicio público por el propio Ayuntamiento, de forma directa o indirecta, no tratándose de una actividad que realizan los particulares, limitándose el Ayuntamiento a imponer obligaciones específicas a través de una Ordenanza por lo que el Servicio de Información y Promoción del Turismo se configura como servicio público por lo que ha de optarse por una forma de gestión u organización de dicho Servicio.

3.3 FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES

A) Introducción

La prestación de un servicio público local precisa una organización encargada del mismo, encuadrada o vinculada a la Entidad Local mediante una fórmula jurídica determinada. La combinación de estos elementos nos conduce a la noción de los «modos de gestión».

Cuando una Entidad Local adopta la decisión de implantar o constituir un determinado servicio público, asume la responsabilidad de realizar directa o indirectamente la actividad prestacional. Al tiempo, tiene que determinar qué modalidad o forma de gestión utilizará, entre las posibles conforme al ordenamiento jurídico. Las formas de gestión son, pues, modalidades de organización y régimen jurídico que el ordenamiento ofrece a una Entidad Local para dar cauce legal y eficaz a una actividad prestacional que asume formalmente. La elección de una u otra modalidad responde a criterios legales, pero también de eficiencia y calidad, relacionados con el objetivo o los objetivos que la Entidad desea alcanzar con su actividad prestacional.

Las formas de gestión conforman una variada gama de fórmulas orgánico-funcionales, para que una Entidad Local pueda dirigir y gestionar sus servicios. Cada una presenta características más o menos diferenciadas y en ello reside en buena parte su valor, porque podremos elegir la que mejor se ajuste a cada necesidad. Pero en todas encontraremos unos elementos o características comunes, que se dan «con independencia de la forma de gestión» utilizada.

Se trata de notas o elementos inherentes a la noción de Servicio Público Local. Si por Servicio Público

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	68/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Local entendemos: «*Actividad prestacional tendente a la satisfacción de necesidades colectivas que, en el ámbito de sus competencias asegura una Entidad Local, asumiendo su titularidad*» dos son los elementos clave: *la actividad prestacional y la titularidad, entendida no necesariamente como poder excluyente, sino como publicatio, esto es, la declaración de la actividad como servicio público local o la asunción como propia de una actividad prestacional por la Entidad Local correspondiente. Las actividades prestacionales son actividades técnicas o materiales, no esencialmente jurídicas. Las prestaciones que recibirá el ciudadano tienen un contenido positivo de orden material. Serán pues auténticos procesos productivos que se orienten a poner a disposición de los ciudadanos receptores o usuarios determinados productos o servicios.*

Cuando realiza este tipo de actividades, la Administración Pública, como siempre, está al servicio del ciudadano, pero con un plus añadido, por así decirlo: tiene que diseñar los procesos en función de las demandas y expectativas de los ciudadanos destinatarios. Como en todos los casos en que actúa la Administración Pública, este tipo de actividad está encauzada jurídicamente, pero de forma relativamente distinta en función de su naturaleza. De ahí surgen precisamente las formas de gestión.

El elemento diferenciador entre **formas directas e indirectas** es la participación o no de una organización independiente en la gestión. En las formas **directas**, la Administración titular lleva a efecto la gestión con su propia organización o mediante organización diferenciada, en su caso personificada, pero siempre totalmente dependiente de ella. Así lo expresa el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su art. 41: «*Se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las Corporaciones Locales por sí mismas o mediante organismos exclusivamente dependientes de ellas*».

Por el contrario, en las formas **indirectas**, una organización independiente colabora con la Entidad titular del servicio, participando de forma más o menos intensa en la gestión. En las formas directas, la Entidad Local gestiona con medios propios, su voluntad es la única que cuenta y por ello asume plenamente el riesgo económico, respondiendo íntegramente de los resultados. En las formas indirectas, existe colaboración externa e independiente, por lo que se producirá un reparto de responsabilidades. Son formas de colaboración.

En **todas** las **formas directas**, la Entidad Local actúa **con medios propios**, pero utiliza **distintas modalidades organizativas**, caracterizadas por la centralización, la desconcentración y la descentralización funcional, respectivamente.

Como señala la Exposición de Motivos de la LAULA "*En cuanto a las modalidades de prestación de servicios públicos, en el mismo sentido y con análogo fundamento, la ley remite a la capacidad de autoorganización para la creación, organización, modificación y supresión de actividades y servicios de interés general, sin más límites que la preservación de los de carácter básico enumerados en el artículo 92.2.d del Estatuto de Autonomía.*

Se parte, como regla general, de la plena libertad municipal para decidir entre las distintas formas de gestión previstas en el Derecho, respetando las condiciones establecidas por la legislación civil, mercantil y administrativa.

La muestra más clara del respeto a la capacidad de autoorganización local se comprueba al

DILIGENCIA: Aprobado en sesión celebrada hoy
29 DIC. 2016
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	69/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

constatar que la heterorregulación se limita al enunciado de principios rectores, singularmente la adecuación entre forma jurídica y fin encomendado, con el objeto de evitar el uso de la técnica de personificación como medio para la huida del Derecho Administrativo, al tiempo que se favorece el logro de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio."

B) Normativa reguladora

El *Artículo 33 de la LAULA* regula las modalidades de prestación en régimen de servicio público.

Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración. Teniendo la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes.

La gestión propia o directa por la entidad local puede revestir las siguientes modalidades:

"a) Prestación por la propia entidad local.

b) Agencia pública administrativa local.

c) Agencia pública empresarial local.

d) Agencia especial local.

e) Sociedad mercantil local."

A este respecto la *Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local*, en adelante LRBRL, dispone en su *artículo 85*:

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	70/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos."

Igualmente debe además tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 92.2 de la LRBRL, que dispone que con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

El *artículo 85 bis* establece:

"1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, (a partir de 2 de octubre de 2016 serán de aplicación los artículos 88 a 108 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

d) En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos. El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno

DILIGENCIA: Aprobado en sesión ordinaria de 27 OCT. 2016

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	71/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

o la Junta de Gobierno, según corresponda.

f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

g) Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

h) Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

i) Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

j) Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

c) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

d) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente."

Determina el *artículo 85 ter* la regulación de las sociedades mercantiles:

"1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa

DILIGENCIA: Aprobado en sesión ordinaria de fecha: 29 DIC. 2016

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	72/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas."

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC. 2016
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría General del Pleno

C) Análisis de las formas de Gestión directa

a) **Gestión por la propia entidad local con o sin órgano especial.** La Entidad titular asume la gestión sin intermediación alguna. Utiliza funcionarios y en su caso personal laboral de la propia plantilla. Los servicios se encuadran en los órganos típicos de la organización municipal centralizada y los poderes de decisión a todos los niveles corresponden a los órganos de gobierno de la Entidad. Es la **forma directa stricto sensu**, conocida como **forma directa simple**.

En la Gestión directa **con órgano especial de administración**, una organización diferenciada, pero sin personalidad jurídica. Habrá un gerente y un consejo de administración. Esta forma de gestión responde pues a un **principio de desconcentración funcional**, gozando el órgano especial de la autonomía que la Entidad le confiera, pero en todo caso sin personificación. Se conoce como gestión directa compleja, por la propia Entidad.

En ambos casos, la Entidad local interesada asumirá su propio riesgo y ejercerá sin intermediarios y de modo exclusivo todos los poderes de decisión y gestión, prestando el servicio mediante recursos propios, tanto personales como materiales, y con cargo al presupuesto ordinario.

b) **Organismo autónomo local**, que se correspondería con la agencia pública administrativa local de la LAULA.

Son entidades públicas que se rigen por el Derecho Administrativo y tienen por objeto la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas de competencia de las entidades locales, salvo las potestades expropiatorias. No podrán ejercer actividades económicas en régimen de mercado.

Se rigen por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico financiero, patrimonial, de control y contabilidad que el establecido para las entidades locales.

Para el desarrollo de sus funciones dispondrán de las potestades que tengan atribuidas de manera expresa por sus estatutos.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	73/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Existirá un consejo rector, cuya composición y atribuciones se determinarán en los estatutos de la entidad.

c) **Entidad pública empresarial local**, que se correspondería con la agencia pública empresarial local de la LAULA.

Su objeto es la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación. No podrán ejercer actividades administrativas.

Las agencias públicas empresariales locales se rigen por el Derecho Privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que expresamente tengan atribuidas en sus estatutos y en los aspectos específicamente regulados en la legislación de haciendas locales, en sus estatutos y demás disposiciones de general aplicación. Las agencias públicas empresariales locales ejercerán únicamente las potestades administrativas que expresamente se les atribuyan y solo pueden ser ejercidas por aquellos órganos a los que en los estatutos se les asigne expresamente esta facultad. Estarán regidas por un consejo de administración.

Una modalidad especial es la de las agencias locales en régimen especial se ajustarán a un plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo a un pertinente contrato plurianual de gestión, que definirá los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar, así como los siguientes extremos:

a) Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos.

b) La repercusión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos sobre la exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como sobre el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.

Corresponderá al pleno de la entidad local la aprobación del contrato de gestión de las agencias de régimen especial. En el seno de las agencias locales en régimen especial se creará una comisión de control, cuyas funciones y composición se determinarán en los estatutos, a la que corresponderá informar sobre la ejecución del contrato de gestión.

d) **Sociedad mercantil local**, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma, que se correspondería con la sociedad mercantil local de la LAULA.

Se regirán, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa patrimonial, presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 OCT. 2016
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría General

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	74/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados.

Deberá adoptar alguna de las formas de sociedad mercantil con responsabilidad limitada y su capital social será íntegramente de titularidad directa o indirecta de una entidad local.

Los estatutos deberán ser aprobados por el pleno de la entidad local, que se constituirá como junta general de la sociedad, y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la sociedad. En ellos se determinará la forma de designación y funcionamiento del consejo de administración, los demás órganos de dirección de la misma y los mecanismos de control que, en su caso, correspondan a los órganos de la entidad local.

La exigencia de la aprobación y publicación de los estatutos con carácter previo al inicio de su funcionamiento efectivo supone una novedad con respecto a la regulación que la LRBRL hace de este tipo de sociedad en su artículo 85.ter. En el caso de estas sociedades, la corporación local no sólo designa a los componentes del consejo de administración, incorpora en sus propios presupuestos los de las sociedades mercantiles de ella dependientes (arts. 164 ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales), fiscaliza su contabilidad y las controla desde el punto de vista económico y financiero, sino que además ejerce también sobre ellas un intenso control de eficacia mediante "la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones". Para todo lo cual, además, el correspondiente personal controlador disfruta de las facultades de examinar y comprobar cuántos libros, cuentas y documentos se consideren precisos, así como para solicitar los informes y asesoramientos que sean necesarios (arts. 204 ss. de la misma norma).

e) Como una modalidad especial la LAULA hace referencia a la **Sociedad interlocal**, que será una forma directa de gestión siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Capital exclusivo público local, con prohibición expresa de entrada de capital privado.
2. Que las entidades locales integrantes ejerzan un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.
3. Adopción de acuerdos por mayoría e integración de los órganos sociales por los entes que la componen.
4. Solo puede prestar su actividad en el territorio de las entidades locales que la crean.

f) La **Fundación pública local** que es aquella:

1. Que se constituya con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la entidad local, sus entidades vinculadas o dependientes o empresas, así como aquella en la que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	75/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

2. Aquellas en las que la entidad local tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe esta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la fundación sean nombrados por la entidad local directamente o a través de cualquiera de sus entidades, vinculadas o dependientes, o empresas.

La creación, modificación y extinción de la fundación pública local requerirá acuerdo previo del pleno de la entidad.

Se regirán, con carácter general, por la legislación sobre fundaciones (Ley 50/2002), contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales u otra que resulte de aplicación. La configuración de un expediente de creación de una fundación privada del sector público, en base a la Ley 50/2002, de 24 de diciembre, de fundaciones, tiene un carácter bifásico, consecuencia ello de la teoría de los actos separables, ya que por un lado nos encontramos con una primera fase de carácter administrativo o de formación de la voluntad interna del ente público y por otro una fase ius privatista, o de cumplimiento de las actuaciones previstas en la Ley 50/2002, de fundaciones.

D) Análisis de las formas de Gestión indirecta

En cuanto a las formas de gestión indirecta, una persona física o jurídica colabora con la Entidad titular en la gestión del servicio, asumiendo total o parcialmente la responsabilidad de los resultados y el riesgo económico.

Son formas descentralizadas, pero lo que les caracteriza a todas ellas y las distingue de las formas directas es la colaboración de una organización independiente. En cuanto a las formas de gestión indirecta, conforme a la normativa básica contractual en vigor, estas formas son las expresadas como tales en el art. 277 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

a) Concesión es aquél contrato por el que el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura. La Entidad Local otorga o transfiere a un particular, por razones de interés público y bajo ciertas condiciones, las facultades necesarias para la gestión y explotación del servicio público de que se trate, así como en su caso, la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para ello, percibiendo el concesionario la correspondiente remuneración y asumiendo el riesgo económico de la empresa, bajo el control de la administración concedente, y cuyo otorgamiento se realiza durante cierto tiempo, a cuyo término revierte a ésta el servicio con los bienes o elementos materiales afectados al mismo.

Uno de los elementos fundamentales de esta figura es el equilibrio económico de la concesión.

b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario que resulte adjudicatario del contrato participarán de los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato. Existe la posibilidad de establecer un ingreso mínimo a favor de cualquiera de las partes, de manera que cuando el resultado de la explotación no alcance a cubrir un determinados importe de beneficios, una parte se obliga a abonar ese ingreso mínimo a la otra.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	76/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

c) Concierto, con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate, a cambio de una contraprestación económica determinada.

d) Sociedad de economía mixta en la que se otorga la gestión del servicio a una sociedad en cuyo capital participa la Entidad local, junto con otras personas naturales o jurídicas, en mayor o menor proporción, ya sea directamente o a través de una entidad pública interpuesta. Entre la sociedad mixta creada o seleccionada al efecto y la Administración se conviene un acuerdo concesional y a la empresa le corresponden los derechos y obligaciones propios del concesionario de servicios públicos.

E) La fórmula organizativa del Consorcio

Esta figura aparece recogida en Andalucía en el art. 78.1 de la Ley 5/2010, de 4 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que define el consorcio local como «entidad pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común y sometido al Derecho Administrativo». Pueden constituir consorcios las entidades locales «con entidades locales de distinto nivel territorial, así como con otras Administraciones Públicas para finalidades de interés común o con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés común concurrentes» (art. 78.2). El art. 78.3 atribuye a los consorcios, a los efectos de dicha ley, la naturaleza de entidades locales, siempre que estén participados mayoritariamente por entidades locales y que persigan fines en materia de interés local.

F) Criterios de Elección de la forma de gestión más adecuada: la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera, la eficacia y la eficiencia así como la adecuación entre la forma jurídica y el fin encomendado

El artículo 135 de la Constitución española, en su nueva redacción dada en 2011, recoge el principio de estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones públicas.

En desarrollo de este precepto constitucional, se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

El art 3 de dicho texto legal señala que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley (entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles) se entenderá por estabilidad

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	77/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

El art. 4 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Por su parte el art.7 de dicho texto legal señala que La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público. Cualquier actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberá valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El art 85 de la Ley 7/1985 ya citado señala que entre las formas de gestión que enumera el servicio habrá de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente.-

Igualmente determina que "*Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) (entidad pública empresarial local) y d) (Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras (Gestión por la propia Entidad Local) y b) (Organismo autónomo local.) para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

También hay que tener en cuenta su Disposición Adicional 9 sobre redimensionamiento del Sector Público que entre otros extremos establece que las Entidades Locales y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

Al no estar sometido el Ayuntamiento a un plan económico financiero o a un plan de ajuste se pueden constituir nuevos organismos o entidades

Igualmente debe tenerse en cuenta que la LAULA establece que en el expediente que se tramite para la constitución de las entidades previstas en las letras b) a g) (*b) Agencia pública administrativa local, c) Agencia pública empresarial local. d) Agencia especial local. e) Sociedad mercantil local. f) Sociedad interlocal. g) Fundación pública local*) deberá incorporarse una memoria acreditativa de

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	78/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico-financiero del coste previsible de su implantación.

Por último señalar que como resalta la Exposición de Motivos de la LAULA y sin perjuicio de la capacidad de autoorganización de la Entidad Local la normativa reguladora de la materia exige una adecuación entre la forma jurídica de gestión que se adopte y el fin que se encomiende al instrumento de gestión del Servicio de Promoción Turística.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 2 9 NOV. 2016

G) Formas de gestión que deben descartarse con arreglo a los citados criterios

a) Las formas de gestión indirectas

Las formas de gestión indirectas aparecen recogidas en el apartado D) de este epígrafe e implican la gestión del servicio público por una organización independiente del titular del Servicio que es el Ayuntamiento. Entendemos que esta forma de gestión implica un control menor por parte del Ayuntamiento sobre una política pública capital como es la Promoción Turística . La externalización de este Servicio no se aviene bien con el ejercicio de la actividad principalmente administrativa que implica la Información y Promoción de la Actividad Turística. Junto a su actividad como gestor de acciones profesionales de atención al visitante y comercialización del destino turístico, la principal actividad del Servicio es la gestión de políticas públicas locales de fomento de la actividad turística típicas

de la Administración Pública y aquellas que requieren el ejercicio de potestades públicas

b) La fórmula organizativa del Consorcio

La forma de gestión a través de un Consorcio aparece recogida en el apartado E) de este epígrafe.

Respecto de la formula organizativa consorcial, nos remitimos a los informes obrantes en el expediente de disolución y liquidación del Consorcio de Turismo, en los que queda acreditada la imposibilidad del mantenimiento de dicho tipo de Ente.

En dichos informes entre otros extremos se señala que: "*la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa contemplan una regulación de los consorcios que es de carácter básico y por tanto de aplicación a todas las administraciones públicas*

La definición de los consorcios como instrumentos de cooperación, ya apunta a que su fin primordial es que varias administraciones públicas unan sus recursos para gestionar servicios y actividades de interés común, ello sin perjuicio de que también se puedan integrar entidades privadas sin ánimo de lucro".

Y se concluye que: "*En conclusión procedería la adaptación de los Estatutos del Consorcio a lo previsto en las normas jurídicas analizadas, siempre y cuando en el actual consorcio se integrase alguna otra Administración Pública o entidades del sector público institucional, dependientes de alguna de ellas. De no integrarse alguna otra entidad del citado carácter, no se cumpliría con los*

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	79/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

requisitos exigidos para su constitución o continuidad y sería procedente pasar a la fase de extinción del consorcio".

c) Entidad pública empresarial local, que se correspondería con la agencia pública empresarial local de la LAULA.

Su objeto es la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

Como señala Sánchez Morón *"A diferencia de los organismos autónomos , estas entidades gestionan servicios o producen bienes de interés público susceptibles de contraprestación. Este criterio de diferenciación no siempre es claro, puesto que también los organismos autónomos pueden ser autorizados a obtener ingresos propios (mediante precios públicos, por ejemplo) por las actividades que realicen. Pero lo que se quiere decir es que la actividad de aquellas entidades tiene como su propio nombre indica, una naturaleza y finalidad más empresarial"*

Los **argumentos en contra** de la aplicación de esta forma de gestión al caso que nos ocupa son los siguientes:

Primero: De acuerdo con lo previsto en el citado artículo 85 de la LRBRL, solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) (Entidad pública empresarial local) y d) (Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea dé titularidad pública)cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) (Gestión por la propia Entidad Local) y b) (Organismo autónomo local.), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. No se ha acreditado en la presente Memoria ni en ningún otro documento del expediente que resulte en el presente caso más eficientes y sostenibles las formas de gestión mediante Entidad pública empresarial local o Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública que la Gestión por la propia Entidad Local o a través de Organismo autónomo local.

Segundo: Las entidades públicas empresariales locales no están previstas para realizar las actividades de promoción pública.

La de Ley de Autonomía Local de Andalucía en su art 35 señala: "*1. Las agencias empresariales locales son entidades públicas a las que se atribuye la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación. No comprenden la actividad de promoción pública a diferencia de las agencias administrativas locales.*"

La entidad pública empresarial en el ámbito de la Administración Autónomica Andaluza se regula en el art. 68 de de la ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) que en su apartado primero señala que:

"*1. Las agencias públicas empresariales son entidades públicas a las que se atribuye la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, y que aplican técnicas de gestión empresarial en*

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	80/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, en el marco de la planificación y dirección de estas. Las agencias públicas empresariales pueden ser de dos tipos:

a) Aquellas que tienen por objeto principal la producción, en régimen de libre mercado, de bienes y servicios de interés público destinados al consumo individual o colectivo mediante contraprestación.

b) Aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado."

La figura prevista en el art 68 b de la ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) que sí permite a las entidades públicas empresariales de la Administración Autonomica Andaluza dicha actividad de promoción pública no aparece recogida en la LAULA que reserva la promoción pública a la agencia administrativa local

Entendemos que la entidad pública empresarial local regulada en el art. 35 de la LAULA es similar a las entidades públicas empresariales de ámbito estatal respecto a las cuales la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 103.1 dice: "*Las entidades públicas empresariales son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado y que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación*"

En el supuesto que nos ocupa del Servicio de Información y Promoción Turística, en el análisis económico queda establecido que la mayoría de los recursos económicos del presupuesto de turismo 96,21 por 100, provienen de transferencias municipales, es decir no se financia mayoritariamente por ingresos de mercado. Ello es así porque la mayoría de los servicios se prestan sin estar sujetos a contraprestación económica

Atendiendo a la naturaleza de las funciones encomendadas al Servicio de Información y Promoción Turística, consideramos que no se dan los supuestos de hecho necesarios para adoptar la forma jurídica de Agencia pública empresarial local

Finalmente señalemos que la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, en su exposición de motivos configura el turismo como la actividad del sector servicios que mayores repercusiones, en términos de renta y empleo, genera en Andalucía, constituyendo un recurso de primer orden que se encuentra en constante dinamismo y siendo, durante las últimas décadas, una de las principales palancas dinamizadoras de nuestro crecimiento y desarrollo socioeconómico. En este sentido, mantener este importante papel nos exige abordar numerosos retos presentes y futuros derivados de factores tan diversos como una creciente competencia a nivel internacional, la atención a un nuevo concepto de turista mucho más exigente y un nuevo escenario económico que engloba la actividad turística.

En el contexto que señala la citada Exposición de Motivos es **necesario que la ciudad de Córdoba,**

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	81/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

tenga un instrumento jurídico que realice la función de promoción del Turismo al servicio del interés general atendiendo a que ello contribuirá al desarrollo de empresas ligadas a esta actividad. **A través de este instrumento jurídico el Ayuntamiento no persigue la obtención de un beneficio económico para sí mismo sino para el sector turístico y los sectores a él conexos** que se ven directamente beneficiados por la existencia de esta actividad de promoción pública que desarrolla el Ayuntamiento y que no es una actividad económica sino un servicio público.

d) Sociedad mercantil local

De acuerdo con lo previsto en el citado artículo 85 de la LRBRL, solo podrá hacerse uso de las formas previstas de la Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) (Gestión por la propia Entidad Local) y b) (Organismo autónomo local.), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. No se ha acreditado en la presente Memoria ni en ningún otro documento del expediente que resulte en el presente caso más eficientes y sostenibles la forma de gestión mediante Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública que la Gestión por la propia Entidad Local o a través de Organismo autónomo local.

Tampoco parece adecuada la forma jurídica de sociedad mercantil al ejercicio de potestades administrativas que pueden corresponder al instrumento que preste el Servicio de Promoción Turística

e) Fundación pública local

El ejercicio de potestades administrativas que pueden corresponder al instrumento que preste el Servicio de Promoción Turística no se aviene bien al régimen jurídico propio de la Fundación, principalmente de derecho privado.

Es discutible que las Fundaciones puedan tener por objeto una actividad típicamente administrativa. Como señala Sánchez Morón "*si bien gran parte de estas fundaciones tienen un fin que es característico y similar al de muchas fundaciones del sector privado (por ejemplo la promoción de la investigación científica, actuaciones específicas de formación, actividades artísticas y culturales, servicios sociales a colectivos de desfavorecidos...) en algunos casos su objeto es la realización de funciones propiamente administrativas, por lo que la opción por esta fórmula se debe a razones mucho más pragmáticas y discutibles, relativas al régimen jurídico del personal y gestión presupuestaria*"

H) Formas de gestión entre las que debe optarse con arreglo a los citados criterios

Por todo ello, entendemos que la forma adecuada ha de ser mediante la gestión por la propia Entidad Local o a través de un Organismo autónomo local bien de nueva creación o por modificación

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	82/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

estatutaria de uno de los Organismos Autónomos Municipales existentes.

4) ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

4.1. INTRODUCCIÓN

En este apartado de la memoria, se procede a desarrollar los diferentes escenarios económicos, financieros y presupuestarios que posibiliten la adopción de la forma de gestión del servicio público.

En el apartado 3.3 de esta Memoria, tras realizar un recorrido normativo aplicable a las distintas opciones para la gestión de este servicio público, se señala que "(...) *la forma adecuada ha de ser mediante la gestión por la propia Entidad Local o a través de un Organismo autónomo local bien de nueva creación o por modificación estatutaria de uno de los Organismos Autónomos Municipales existentes*".

En cuanto a la posible integración en un Organismo autónomo local también se destaca que "*el más adecuado sería el IMDEEC por la relación (...) entre el desarrollo económico y la promoción turística. Esta consideración se fundamenta en que el sector turístico constituye, en esta ciudad, uno de los principales elementos de desarrollo económico y social del municipio, con repercusión tanto directa como indirecta en los distintos sectores productivos de Córdoba*".

En consecuencia con lo anterior, el estudio de las repercusiones económicas se circunscribirá a las tres alternativas de gestión planteadas:

1. Integración en la propia Entidad Local.
2. Inclusión en el Instituto de Desarrollo económico y Empleo.
3. Creación de un nuevo Organismo Autónomo Local.

En todo caso, resulta incuestionable el respeto de la legalidad vigente y, más concretamente, el cumplimiento de los principios recogidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entre los que destacan los siguientes:

Principio de estabilidad presupuestaria. Todas las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	83/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán sujetas a este principio. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Existirá sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. También, para cumplir este principio las operaciones financieras deberán someterse al principio de prudencia financiera.

Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Cualquier actuación que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberá valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera.

Como notas comunes a las diferentes opciones

- Los importes reflejados en los diferentes escenarios son los recogidos en 2016.
- Cualquier modificación que se establezca en los importes asignados, conllevará la necesaria adaptación de los mismos.
- Para cualquier fórmula de gestión que se presenta habrá que proceder a:
  - Cambio de cuentas en entidades financieras
  - Modificación de personas autorizadas para disponer de dichas cuentas
  - La renovación de los acuerdos o convenios, en vigor, suscritos por el Consorcio
  - Establecer la naturaleza y procedimientos para los ingresos propios
  - En su caso, aprobación de Estatutos, Modificación de relación de puestos de trabajo, etc.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	84/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

ANÁLISIS DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Respecto de los ingresos hay que tener en cuenta el acuerdo Nº 234/16 adoptado por el Pleno en sesión de 30 de septiembre de 2016, que en el acuerdo CUARTO.9 dice:
"9.- Se considerarán integradas en el ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, como sucesor de la personalidad jurídica que se extingue todas las disposiciones de carácter general y reglamentarias dictadas y sus actos de aplicación y en particular, la regulación de criterios generales para la fijación de comisiones por intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros."

En virtud de este acuerdo, resulta que el nuevo ente instrumental sucede en todas las disposiciones de carácter general y reglamentarias dictadas y sus actos de aplicación y en particular, la regulación de criterios generales para la fijación de comisiones por intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros, lo que supone que se mantienen vigentes los precios públicos y privados establecidos por el organismo que se extingue.

Los ingresos del Consorcio de Turismo, en el periodo 2011-2016, son los recogidos en la siguiente tabla. Para los primeros 5 ejercicios se establecen los derechos reconocidos netos de la respectiva liquidación presupuestaria. Para el actual ejercicio, las previsiones iniciales de ingresos.

INGRESOS CORRIENTES CONSORCIO DE TURISMO 2011 - 2016

ECO	DESCRIPCIÓN	2011 DRN	2012 DRN	2013 DRN	2014 DRN	2015 DRN	2015 PRV
34	Precios Públicos	180.520,22	149.650,13	76.314,61	28.907,33	22.316,54	20.200,00
39	Comisiones Interm. y otros	38.306,30	39.108,80	59.221,03	80.308,73	81.163,75	81.080,00
46	Transferencias ctes. Ayto.	1.006.263,75	1.041.651,25	900.000,00	900.000,00	1.000.000,00	1.013.033,54
47	Otras Subenciones	25.700,00	-2.320,25	0,00	331,56	763,63	0,00
52	Intereses c/c	227,59	132,82	106,19	156,35	197,67	100,00
	TOTALES	**1.251.017,86**	**1.228.222,75**	**1.035.641,83**	**1.009.703,97**	**1.104.441,59**	**1.114.413,54**

La evolución de estos ingresos ha sido desigual en los diferentes conceptos económicos. Mientras que los procedentes de comisiones de intermediación han experimentado un cierto crecimiento, los precios públicos han disminuido considerablemente como consecuencia de desaparecer los ingresos derivados del bus a Medina Azahara y los correspondientes al 'Córdoba Convention Bureau'.

En porcentaje, los ingresos de cada ejercicio comparado al anterior se plasman en el siguiente cuadro:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 DIC 2016

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	85/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

EVOLUCIÓN % INGRESOS CTES. CONSORCIO TURISMO 2011 - 2016 SOBREE EL EJERCICIO ANTERIOR						
Eco. DESCRIPCIÓN	2011	2012	2013	2014	2015	2015
34 Precios Públicos		-17,10%	-49,00%	-62,12%	-22,80%	-9,48%
39 Comisiones Interm. y otros		2,09%	51,43%	35,61%	1,06%	-0,10%
46 Transferencias ctes. Ayto.		3,52%	-13,60%	0,00%	11,11%	1,30%
47 Otras Subenciones		-109,03%	-100,00%		130,31%	-100,00%
52 Intereses c/c		-41,64%	-20,05%	47,24%	26,43%	-49,41%
TOTALES		**-1,82%**	**-15,68%**	**-2,50%**	**9,38%**	**0,90%**
Transferencias ctes. Ayto.	80,44%	84,81%	86,90%	89,14%	90,54%	90,90%
Resto Ingresos Corrientes	19,56%	15,19%	13,10%	10,86%	9,46%	9,10%

Entre los datos más relevantes destaca, en primer lugar, la importancia de la financiación mediante transferencias municipales que paulatinamente crecen y superan, en el presente año, el 90% (1.013.033 €) de los ingresos corrientes. En segundo lugar, los ingresos propios de la actividad turística que, en los últimos ejercicios, se sitúa en importes en el intervalo entre 100.000 y 110.000 euros (en niveles relativos, entre 9%-11%).

Salvo cambios muy significativos en materia de gestión de otros servicios o asignación de otros cometidos, el ente que ostente la competencia en materia turística **no tendrá otra relación entre ingresos o recursos propios y las transferencias municipales.**

Tanto el Instituto de Desarrollo Económico y Empleo, como la propia Delegación municipal de Turismo, no tienen ingresos corrientes derivados de actividades relacionadas de forma directa con este sector.

ANÁLISIS DE LOS GASTOS CORRIENTES

Para realizar las proyecciones de futuro, a tener en cuenta en las tres alternativas de gestión planteadas, se parte de los créditos iniciales para 2016 de los entes candidatos. Esto es, la Delegación municipal, el Consorcio de Turismo y el Imdeec.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	86/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRIENTES IMDEEC - C. TURISMO -DELEGACIÓN

Eco.	Descripción	Ctos Iniciales Imdeec	Ctos Iniciales Cons. Tº.	Ctos Iniciales Delegación
I	GASTOS DE PERSONAL	1.400.000,00	883.563,54	767.545,71
II	BIENES CTES DE OTROS SERV.	558.000,00	214.850,00	842.903,00
III	GASTOS FINANCIEROS	1.500,00	4.000,00	
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.317.500,00		20.000,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA	30.000,00	10.000,00	
	TOTALES	**3.307.000,00**	**1.112.413,54**	**1.630.448,71**

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 9 DIC. 2016

En los créditos iniciales de los gastos de personal correspondientes a la Delegación municipal se han incluido los costes salariales de la Dirección General (67.692,24 euros), no contemplados en los créditos iniciales por cuanto su nombramiento fue posterior a la aprobación del Presupuesto Municipal.

A diferencia del apartado de Análisis de los Ingresos Corrientes, en este caso se considera prioritario partir de los créditos ya asignados en este ejercicio, sin que sea necesario realizar un recorrido de las cuantías asignadas en los ejercicios anteriores.

Para la estimación a realizar de los gastos corrientes, debe destacarse el acuerdo plenario 235/16 de 30 de Septiembre, que aprueba literalmente lo que sigue:

A efectos retributivos y de condiciones de trabajo, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el Convenio Colectivo que es de aplicación, el convenio Colectivo del Consorcio de Turismo de Córdoba, B.O.P. del viernes 13 de febrero de 2015. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio Colectivo (incluido el plazo de ultraactividad de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de septiembre de 2014) o hasta la entrada en vigor de otro Convenio Colectivo del nuevo ente instrumental que asuma la subrogación.

El denominado '*nuevo ente instrumental*' podría entenderse en su sentido más amplio, tanto la creación de un nuevo Organismo autónomo, como la modificación e integración en el Imdeec, o bien la ampliación de competencias y servicios por parte de la Delegación municipal.

En lo referente al Convenio del Consorcio, la fecha de expiración es el 31 de Diciembre de 2016 y el

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	87/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

periodo de ultraactividad, en caso de no aprobación de otro nuevo o resoluciones judiciales en otro sentido, se extendería hasta el 31 de Diciembre de 2017.

No se ha realizado un análisis pormenorizado de las posibles economías que pudiesen producirse en gastos en bienes corrientes y servicios, por cuanto estos hipotéticos ahorros tendrían su origen en las aplicaciones presupuestarias del actual Consorcio de Turismo y la Delegación municipal. Ambos casos están incluidos en los diferentes escenarios que se presentan a continuación, por lo que este importe sería igual para cada alternativa y neutro para la decisión que se adopte.

En los siguientes se procederá a analizar las diferentes opciones ya citadas para la gestión del servicio público de Información y Promoción turística de la ciudad.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 29 DIC 2016

4.2. INTEGRACIÓN EN LA PROPIA ENTIDAD LOCAL

La primera alternativa sería la plena integración en la organización municipal del servicio, subrogándose el Ayuntamiento de Córdoba de aquellos derechos y obligaciones vigentes del Consorcio. En todos los supuestos, se parte de la simulación de una integración a 1 de Enero de 2016 para, posteriormente, realizar una estimación en los próximos ejercicios.

Los créditos iniciales de la Delegación de Turismo se han incrementado con los costes de la Dirección General. Asimismo, de los créditos del Consorcio destinados a integrarse, se han suprimido los costes salariales de la Gerencia (63.859 €), de la Secretaría de Gerencia (31.951 €) y el crédito destinado a tributos de carácter local (188 €).

En los conceptos económicos IIb y V se recogen aquellos importes que, por su naturaleza, pasarían a ser gestionados por otros Servicios municipales. Ello no implica que tales gastos desaparezcan, sino que cambien de Área o Delegación.

En lo correspondiente a la financiación de los créditos la procedencia es por ingresos derivados de la actividad turística y, en mayor medida, de los ingresos generales del Ayuntamiento. Estos últimos se dividen entre los que financian los gastos originarios de la Delegación y aquellos que dan cobertura a los gastos procedentes del Consorcio.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	88/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

PRESUPUESTO 2016 INTEGRACIÓN EN AYUNTAMIENTO

Eco.	GASTOS Descripción	Ctos Iniciales Delegación	Ctos Iniciales a Incorporar	Total Créditos Integración
I	GASTOS DE PERSONAL	767.545,71	787.752,74	1.555.298,45
II	BIENES CORRIENTES Y SERV.	842.903,00	182.182,00	1.025.085,00
II b	BIENES CTES DE OTROS SERV.		32.480,00	32.480,00
III	GASTOS FINANCIEROS		4.000,00	4.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.000,00		20.000,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA		10.000,00	10.000,00
	TOTALES	**1.630.448,71**	**1.016.414,74**	**2.646.863,45**

FINANCIACIÓN Procedencia	Previsiones
Ingresos grales del Ayto- Deleg.	1.630.448,71
Ingresos grales del Ayto- Integrac.	936.234,74
Ingresos propios Actividad Turª.	80.180,00
TOTALES	**2.646.863,45**

En materia de ingresos se procedería a ampliar la actual Tasa municipal de entrada a Museos para incluir los ingresos derivados de la visita a la Puerta del Puente e incrementar los derechos de esta tasa por la anulación de la comisión de intermediación, así como establecer los precios públicos que correspondan por ventas de productos y los precios privados por comisiones de intermediación acordadas con operadores turísticos.

Para la proyección de los gastos inherentes a la integración y su oportuna financiación se tienen en cuenta los siguientes:

- Subida anual del 1% en gastos de personal, salvo el ejercicio 2018.
- Subida anual del 2% en gastos de bienes corrientes y servicios.
- Para simplificar el cálculo, se mantienen inalterados el resto de créditos.
- Incremento muy optimista de los ingresos por actividades turísticas un 5% anual.
- Se distinguen los ingresos generales del Ayuntamiento que financian los gastos de la Delegación original y los que financian los gastos que procederían de la integración del anterior Consorcio. De estos últimos se deducen los ingresos por actividades turísticas.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	89/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

PROYECCIÓN 2017 – 2021 INTEGRACIÓN EN AYUNTAMIENTO

GASTOS

Descripción	2017	2018	2019	2020	2021
GASTOS DE PERSONAL	1.570.851	1.799.300	1.817.293	1.835.466	1.853.820
BIENES CORRIENTES Y SERV.	1.045.587	1.066.498	1.087.828	1.109.585	1.131.777
BIENES CTES DE OTROS SERV.	33.130	33.792	34.468	35.157	35.861
GASTOS FINANCIEROS	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
FONDO DE CONTINGENCIA	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTALES	**2.683.568**	**2.933.590**	**2.973.589**	**3.014.208**	**3.055.458**

FINANCIACIÓN

Procedencia					
Ingresos grales del Ayto- Deleg.	1.654.982	1.672.177	1.697.469	1.723.188	1.749.344
Ingresos grales del Ayto- Integrac.	944.397	1.173.014	1.183.302	1.193.560	1.203.782
Ingresos propios Actividad Turª.	84.189	88.398	92.818	97.459	102.332
TOTALES	**2.683.568**	**2.933.590**	**2.973.589**	**3.014.208**	**3.055.458**

Como ya se detalló en el apartado anterior, es importante tener presente para las proyecciones de gastos que el convenio colectivo aplicable al personal del Consorcio expira el 31 de diciembre de 2016 y el periodo de ultraactividad sería de un año, por lo que se estima que a partir del 1 de enero de 2018 el convenio aplicable a los trabajadores sería el convenio de empresa, en este caso el Convenio único de los empleados del Ayuntamiento; por la prohibición de discriminación de los trabajadores de una misma empresa (artículo 14 de la Constitución Española y diversos artículos del Estatuto de los Trabajadores). En este sentido, sería altamente improbable que se llegase a un pacto expreso en contrario una vez producida la cesión, al margen de la posible irrenunciabilidad del derecho (sobre esta cuestión, ya se pronunció el Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba en la sentencia número 256/16, de 18 de mayo de 2016).

Como consecuencia de la aplicación a partir de 2018 del Convenio único del Ayuntamiento a los trabajadores procedentes del Consorcio, sería necesaria la adaptación de las categorías profesionales de buen número de los citados trabajadores, por lo que, en este momento, es prácticamente imposible determinar el incremento de los costes salariales que se derivaría de tal aplicación.

Existen informes del Departamento de Recursos Humanos que realizan una aproximación y que cuantifican un aumento en Gastos de Personal por un importe superior a 420.000 euros.

Esta estimación podría variar en función de los puestos del Ayuntamiento con los que se haga la

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	90/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

equiparación, así como por la necesidad de crear plaza-puestos nuevos por no existir en algunos casos puestos equiparables en la RPT del Ayuntamiento.

Para la proyección recogida en el cuadro anterior se ha partido de una estimación muy prudente del 30% para el incremento de los costes laborales de los trabajadores procedentes del Consorcio, únicamente para el ejercicio 2018. Aunque somos conscientes que el aumento puede ser sensiblemente superior.

4.3. INCLUSIÓN EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

La primera decisión a tomar es qué tipo de inclusión se realiza: bien las competencias y estructura del actual Consorcio de Turismo exclusivamente o, bien unificar en el Imdeec también la gestión desarrollada por la Delegación Municipal de Turismo.

En este sentido, en el Informe Técnico Social de esta Memoria se afirma y se comparte lo siguiente:

*"No cabe duda, por tanto, de la necesidad de agrupar en un **sólo instrumento la** gestión de la política turística local.*

(...)

*Existe, por tanto, **complementariedad en las actuaciones de ambos** instrumentos municipales. Sería, por tanto, posible incluir en uno sólo la gestión de la política turística local.*

El nuevo instrumento único de gestión de las políticas locales en materia de turismo debe reunir así una doble faceta, la primera, como gestor de las políticas públicas locales de fomento de la actividad turística típicas de las administraciones públicas y/o aquellas que requieran el ejercicio de potestades públicas, y la segunda, como gestor de acciones profesionales de atención al visitante, promoción, asesoramiento y comercialización del destino turístico."

De acuerdo con el criterio antes expuesto, la decisión sería unificar todos los servicios públicos de Turismo en el Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Por tanto, la situación de partida sería el siguiente:

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	91/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

PRESUPUESTO 2016 INTEGRACIÓN IMDEEC - C. TURISMO -DELEGACIÓN

Eco.	Descripción	Ctos Iniciales Imdeec	Ctos Iniciales Cons. Tº.	Ctos Iniciales Delegación	Total Créditos Imdec- Tº.- Delg
I	GASTOS DE PERSONAL	1.400.000,00	787.712,74	699.853,47	2.887.566,21
II	BIENES CTES DE OTROS SERV.	558.000,00	214.850,00	842.903,00	1.615.753,00
III	GASTOS FINANCIEROS	1.500,00	4.000,00		5.500,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.317.500,00		20.000,00	1.337.500,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA	30.000,00	10.000,00		40.000,00
	TOTALES	**3.307.000,00**	**1.016.562,74**	**1.562.756,47**	**5.886.319,21**

FINANCIACIÓN	**Previsiones**
Procedencia	
Transferencia Ayto para Imdeec	3.187.000,00
Transferencia Ayto para Deleg.	1.562.756,47
Transferencia Ayto para Turº.	915.182,74
Ingreso propios del Imdeec	120.000,00
Ingresos propios Actividad Turª.	101.380,00
TOTALES	**5.886.319,21**

A la totalidad de los créditos del Imdeec se adicionan los procedentes de la Delegación municipal (salvo los gastos destinados a la Dirección General que no se incorporan) y los originarios del Consorcio, excluidos los créditos para los costes laborales de la Gerencia y Secretaría de la misma.

En cuanto a la financiación hay que distinguir entre los ingresos propios derivados del Imdeec y los generados por la actividad turística. El resto de financiación sería mediante transferencia corriente municipal que, para un análisis comparativo, se ha dividido en tres importes en función del origen inicial de los gastos que financian (Instituto de Desarrollo, Delegación municipal o el Consorcio de Turismo).

Como en el supuesto de Integración en la Entidad Local y con el objetivo de homogeneizar los cálculos que permitan su comparación, la estimación de los gastos inherentes a la integración, Imdeec-C.Turismo-Delegación, y su oportuna financiación se parte de premisas idénticas al punto anterior:

- Subida anual del 1% en gastos de personal, salvo el ejercicio 2018.
- Subida anual del 2% en gastos de bienes corrientes y servicios.
- Para simplificar el cálculo, se mantienen inalterados el resto de créditos.
- Incremento muy optimista de los ingresos por actividades turísticas un 5% anual. El mismo porcentaje se aplica a los ingresos propios del Imdeec.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	92/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

- Se distinguen las transferencias del Ayuntamiento que financian los gastos de la Delegación original, los que financian los gastos del anterior Consorcio y los destinados al actual Imdeec. De la transferencia a financiar los gastos del Consorcio se le deducen los ingresos por actividades turísticas y lo mismo se realiza con la transferencia del Imdeec, reduciéndose en los ingresos propios del mismo.

PROYECCIÓN 2017 – 2021 INTEGRACIÓN IMDEEC – C. TURISMO – DELEGACIÓN

GASTOS

Descripción	2017	2018	2019	2020	2021
GASTOS DE PERSONAL	2.916.442	3.176.327	3.208.091	3.240.172	3.272.573
BIENES CORRIENTES Y SERV.	1.648.068	1.681.029	1.714.650	1.748.943	1.783.922
GASTOS FINANCIEROS	5.500,00	5.500	5.500	5.500	5.500
TRANSFERENCIAS CORRIENTE	1.357.500,00	1.337.500	1.337.500	1.337.500	1.337.500
FONDO DE CONTINGENCIA	40.000,00	40.000	40.000	40.000	40.000
TOTALES	5.967.510	6.240.357	6.305.741	6.372.115	6.439.495

FINANCIACIÓN

Procedencia					
Transferencia Ayto para Imdeec	3.206.160	3.225.383	3.244.660	3.263.982	3.283.337
Transferencia Ayto para Deleg.	1.586.614	1.610.877	1.635.555	1.660.656	1.686.186
Transferencia Ayto para Turª.	922.287	1.160.025	1.169.250	1.178.388	1.187.428
Ingreso propios del Imdeec	126.000	132.300	138.915	145.861	153.154
Ingresos propios Actividad Turª.	106.449	111.771	117.360	123.228	129.389
TOTALES	5.947.510	6.240.357	6.305.741	6.372.115	6.439.495

En las proyecciones de gastos de personal se ha incrementado para el ejercicio 2018 el mismo porcentaje del punto 1 anterior, dado que el convenio colectivo aplicable al sería el convenio de empresa, en este caso el Convenio vigente del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo, cuyos costes salariales son similares al del Ayuntamiento.

Debe aclararse que los créditos de personal podrían incrementarse dada la posible necesidad de reforzar la actual Gerencia del Imdeec con un puesto de responsable o coordinador especialista en materia turística. En la anterior simulación no se contemplado esa cuestión.

4.4. CREACIÓN DE UN NUEVO ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

Conforme a la metodología empleada en los casos anteriores, se parte de un hipotético Presupuesto

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	93/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

de gastos corrientes del ejercicio 2016, junto con el origen de los mismos, quedaría como sigue:

PRESUPUESTO 2016 NUEVO ORGANISMO AUTÓNOMO

Eco.	Descripción	Ctos Iniciales Delegación	Ctos Iniciales Cons. Tº.	Total Créditos nuevo OA.
I	GASTOS DE PERSONAL	699.853,47	883.563,54	1.583.417,01
II	BIENES CTES DE OTROS SERV.	842.903,00	214.850,00	1.057.753,00
III	GASTOS FINANCIEROS		4.000,00	4.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.000,00		20.000,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA		10.000,00	10.000,00
	TOTALES	**1.562.756,47**	**1.112.413,54**	**2.675.170,01**
	FINANCIACIÓN			**Previsiones**
	Procedencia			
	Transferencia municipal			2.573.790,01
	Ingresos propios Actividad Turª.			101.380,00
	TOTALES			**2.675.170,01**

En este escenario se mantienen todos los créditos de gastos de la Delegación de Turismo y del actual Consorcio, salvo las correspondientes a la Dirección General.

Como en las alternativas 1 y 2 y, con el objetivo de homogeneizar en todo posible los cálculos que permitan su correcta comparación, la estimación de los gastos inherentes al nuevo Organismo autónomo local, y su financiación se parte de premisas idénticas al punto anterior:

- Subida general anual del 1% en gastos de personal, con los comentarios que se detallan posteriormente.
- Subida anual del 2% en gastos de bienes corrientes y servicios.
- Para simplificar el cálculo, se mantienen inalterados el resto de créditos.
- Incremento muy optimista de los ingresos por actividades turísticas un 5% anual.
- Las transferencias corrientes del Ayuntamiento, menos los ingresos propios del Ente, financian la totalidad de los gastos corrientes.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	94/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Descripción	2017	2018	2019	2020	2021
GASTOS DE PERSONAL	1.599.251	1.650.940	1.704.930	1.761.334	1.820.270
BIENES CTES DE OTROS SERV.	1.078.908	1.100.486	1.122.496	1.144.946	1.167.845
GASTOS FINANCIEROS	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00
FONDO DE CONTINGENCIA	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00
TOTALES	2.712.159	2.785.426	2.861.426	2.940.280	3.022.115
FINANCIACIÓN					
Procedencia					
Transferencia municipal	2.605.710	2.673.654	2.744.066	2.817.052	2.892.725
Ingresos propios Actividad Turº.	106.449	111.771	117.360	123.228	129.389
TOTALES	2.712.159	2.785.426	2.861.426	2.940.280	3.022.115

Para el personal de la Delegación que se integra en el nuevo Ente se le ha aplicado el mismo criterio que en los casos anteriores. En cuanto al personal originario del Consorcio de Turismo, cuyo convenio colectivo expira el 31 de Diciembre de 2016 y el periodo de ultraactividad un año después, no le sería de aplicación el convenio de empresa por no existir, dada la creación del Organismo Autónomo. Para ello, se ha estimado que los costes salariales que corresponden a estos trabajadores aumentan en el periodo 2018-2021 un 5% acumulado anualmente (estimación importante por su cuantía).

4.5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROYECCIONES

Para realizar una comparativa de las tres alternativas y su correspondientes estimaciones, se presenta el siguiente cuadro que resume la financiación del servicio público de Turismo a través de los ingresos generales del Ayuntamiento o bien con transferencias municipales.

FINANCIACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Ingresos grales del Ayto-Deleg.	1.654.982	1.672.177	1.697.469	1.723.188	1.749.344	
Ingresos grales del Ayto-C.Tº	944.397	1.173.014	1.183.302	1.193.560	1.203.782	
INTEGRACIÓN EN EL AYTO	**2.599.379**	**2.845.192**	**2.880.771**	**2.916.749**	**2.953.126**	**14.195.216**
Transferencia Ayto para Deleg.	1.586.614	1.610.877	1.635.555	1.660.656	1.686.186	
Transferencia Ayto para Turº.	922.287	1.160.025	1.169.250	1.178.388	1.187.428	
INTEGRACIÓN EN EL IMDEEC	**2.508.901**	**2.770.902**	**2.804.805**	**2.839.044**	**2.873.615**	**13.797.267**
Transferencia municipal	2.605.710	2.673.654	2.744.066	2.817.052	2.892.725	
CREACIÓN NUEVO ENTE	**2.605.710**	**2.673.654**	**2.744.066**	**2.817.052**	**2.892.725**	**13.733.207**

De nuevo se insiste en que los ahorros en el Capítulo II que sin duda existen, son como consecuencia de las economías de escala de la suma de los créditos actuales de la Delegación municipal y los

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	95/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

asignados al Consorcio de Turismo. Como esta integración está en las distintas opciones, para el resultado final tendría idéntico valor.

Los posibles ahorros en el Capítulo II superiores al párrafo anterior, en la posible integración en el Imdeec son, a nuestro juicio, muy poco probables en el horizonte temporal analizado.

En el resto de Capítulos económicos diferentes al de personal y bienes corrientes no existen ahorros, por lo que se han mantenido con idéntica cuantía en los tres escenarios y en periodo 2017-2021. Esto no significa que no puedan alterarse en el momento de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento o en la gestión presupuestaria en materia de gastos en cada momento. Sí debe interpretarse como que dichas alteraciones y modificaciones se podrían realizar en las tres formas de gestión recogidas en la presente Memoria.

En cuanto al cumplimiento de la legalidad vigente, **las diferentes alternativas respetarían el principio de estabilidad presupuestaria**, puesto que no se alteraría la situación de equilibrio o superávit estructural. Este equilibrio deberá respetarse, en cualquier caso, en todo momento y muy especialmente con ocasión de la aprobación anual de los Presupuestos de la Corporación.

Tampoco se incumple el principio de sostenibilidad financiera, por cuanto no peligra la capacidad de la Entidad Local para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

El principio de eficiencia y utilización expresa que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad. Para el servicio público de Información y Promoción turística de Córdoba, la forma de gestión más adecuada y que cumple mejor este principio sería un nuevo Organismo Autónomo Local.

El artículo 33.6 de la Ley de Autonomía local establece que en la memoria para la constitución de nuevas Entidades deberá incluir un estudio económico-financiero del coste previsible de su implantación.

El coste previsible de implantación sería el recogido en las transferencias del Ayuntamiento al nuevo Ente que, para el ejercicio 2017, ascendería a 2.605.710 euros, cifra ligeramente inferior a la suma de recursos municipales destinados en la actualidad al servicio público de Turismo.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 2 DIC 2016

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	96/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

5) ANÁLISIS DE LAS FORMAS VIABLES DE GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL TURISMO PARA CÓRDOBA

Concluido en los apartados anteriores cuáles son las fórmulas de gestión viables para las competencias locales en información y promoción turísticas, en el presente se analizan las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas desde el punto de vista de la sostenibilidad financiera, de la eficiencia y, también, de la eficacia.

5.1. GESTIÓN POR LA PROPIA ENTIDAD

Como ya se ha destacado en el apartado 3.3 en la gestión directa **simple**, la Entidad titular asume la gestión sin intermediación alguna. Emplea funcionarios y personal laboral, los servicios se encuadran en los órganos típicos de la organización municipal centralizada y los poderes de decisión a todos los niveles corresponden a los órganos de gobierno de la Entidad.

Por su parte, en la Gestión directa **compleja, con órgano especial de administración sin personalidad jurídica pública diferenciada**, permite la existencia de un gerente y de un consejo de administración, gozando el órgano especial de la autonomía que la Entidad le confiera, pero en todo caso sin personificación.

En ambos casos, la Entidad local interesada asumirá su propio riesgo y ejercerá sin intermediarios y de modo exclusivo todos los poderes de decisión y gestión, prestando el servicio mediante recursos propios, tanto personales como materiales, y con cargo al presupuesto ordinario.

Entendemos que si no se acredita la conveniencia de las otras figuras la forma de gestión del servicio es la gestión directa por el propio Ayuntamiento. Así resulta del art. 33 de la LAULA que señala que deberá incorporarse una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación mediante otros organismos respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico-financiero del coste previsible de su implantación.

Como se ha señalado, es el modelo más tradicional, sin embargo, desde un punto de vista técnico, suele ser el modelo propio de los municipios en el que el turismo tiene poco peso y/o no es un sector

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	97/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

estratégico de su economía[1]. El estudio "Modelos de Gestión Turística Local. Principios y prácticas" elaborado por la Federación Española de Municipios y Provincias resalta que la creación de entidades específicas de gestión turística en el ámbito local implica "*un aumento en el desarrollo de herramientas de planificación y competitividad*". En efecto, la existencia de un organismo especializado en materia turística es decir una entidad destinada al desarrollo turístico, permite no sólo realizar funciones de promoción de destino e información turística sino que según el citado informe favorece la planificación estratégica y el fomento de la calidad turística, enriquece la oferta turística con nuevos servicios y productos turísticos y contribuye a la generación de ingresos, a partir de la prestación de servicios, que ayuden al mantenimiento y desarrollo de la entidad de gestión turística y de sus actividades. Es decir, en cuanto todos estos factores son objetivos de la política pública turística local, entendemos que es más eficaz la creación de un organismo especializado en materia turística que la gestión por el propio Ayuntamiento del servicio público de información y promoción del Turismo. También, en nuestra consideración, es más eficiente, pues la eficiencia implica emplear los mínimos recursos posibles siempre sobre la base de que se alcancen los objetivos establecidos.

En términos económicos hemos de remitirnos a lo señalado en el apartado 4) de la presente memoria.

Para el caso de Córdoba, por tanto, esta fórmula tendría las siguientes ventajas:

- Incremento inmediato de efectivos cualificados en el Área de Desarrollo y en la Delegación de Turismo.
- Integración en un solo organigrama con departamentos especializados que permitan un trabajo más eficaz.
- Garantía del mantenimiento de un control municipal total vía presupuesto.

Sin embargo, presenta los siguientes inconvenientes:

- Categorías profesionales: precisa la adaptación de las categorías profesionales del personal procedente del Consorcio a la recogida en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento.
- Económicos. Necesaria equiparación inmediata de los salarios del personal procedente del Consorcio a los del personal laboral del Ayuntamiento. Ello supondría, según los cálculos realizados un incremento del 30% del capítulo presupuestario de personal.
- Incremento del volumen de trabajo para los servicios comunes del Ayuntamiento (personal, gestión, contratación,...), lo que podría afectar a la eficacia en la gestión de las políticas turísticas municipales. Estas requieren en muchas ocasiones de una mayor agilidad en la

1 Así lo destacaba el estudio "Modelos de Gestión Turística Local. Principios y prácticas" elaborado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en 2008. http://femp.femp.es/files/566-679-archivo/Manual%20Modelos%20de%20Gestion%20I.pdf

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	98/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

tramitación, por ejemplo, de contrataciones, sustituciones de personal en situacion de baja, proyectos de promoción, o ejecución de los planes de marketing y difusión.

- Dificultades para realizar operaciones comerciales y de autogeneración de fondos que permitan la obtención de ingresos finalistas.

5.2. GESTIÓN A TRAVÉS DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO YA EXISTENTE

En virtud de la remisión que hace el artículo 85 bis de la LRBRL los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que a partir de 2 de octubre de 2016 se sustituyen por los artículos 88 a 108 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público hemos de tener en cuenta lo previsto en el art 92 de la citada Ley 40/2015 que dispone respecto a la creación de organismos públicos que :

"1. El plan inicial de actuación contendrá, al menos:

a) Las razones que justifican la creación de un nuevo organismo público, por no poder asumir esas funciones otro ya existente, así como la constatación de que la creación no supone duplicidad con la actividad que desarrolle cualquier otro órgano o entidad preexistente..."

Ante ello veamos que organismos autónomos tiene constituidos este Ayuntamiento:

- GERENCIA DE URBANISMO
- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES ESCÉNICAS (IMAE) "GRAN TEATRO DE CÓRDOBA"
- INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA (IMDECO)
- INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CÓRDOBA (IMDEEC)
- INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMGEMA) "REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA"

Por razón de sus fines, en virtud del **principio de especialización** habría que descartar los siguientes Organismos, la Gerencia de Urbanismo, el IMDECO , el IMGEMA y el IMAE

El más adecuado sería el IMDEEC por la relación existente entre el desarrollo económico y la promoción turística. Esta consideración se fundamenta en que, como se ha puesto de manifiesto ya en la presente memoria, el sector turístico constituye en esta ciudad, uno de los principales elementos de desarrollo económico y social del municipio, con repercusión tanto directa como indirecta en los distintos sectores productivos de Córdoba.

En este sentido el Artículo 5 de los Estatutos del IMDEEC regula el Objeto y Fines del Instituto Municipal de Desarrollo Económico IMDEEC, señalando que: "*El Instituto tiene por objeto, con carácter general, conseguir el desarrollo económico y social del Municipio de Córdoba, que permita elevar el nivel de actividades productivas de manera sostenible en el tiempo y territorialmente*

DILIGENCIA: Aprobado en sesión/Asamblea de fecha: 28 DIC. 2016
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Secretaría General del Pleno

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	99/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

equilibrada, mediante la puesta en marcha e impulso de los proyectos de desarrollo, exigente con la igualdad de oportunidades y respetuoso con el Medio Ambiente".

Cabe en este punto analizar los objetivos y fines, así como la estructura y competencias del personal del IMDEEC, y poner todo ello en relación con los del propio Consorcio, a fin de comprobar la compatibilidad real de ambos instrumentos.

En cuanto a las **competencias**, por Acuerdo nº 186/16 de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero, se aprobó Proposición de la presidenta del IMDEEC en relación a la aplicación de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en materia de desarrollo económico y empleo. El citado Acuerdo establecía, en primer lugar, "*Declarar competencias propias las contenidas en los bloques 1 y 2 referentes a FOMENTO EMPRESARIAL Y PROYECTOS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL (Anexo 1)*", esto es:

1. **FOMENTO EMPRESARIAL**

1.1. **Difusión** de la Cultura Emprendedora y Empresarial

1.2. Servicio de **Atención** a la **Persona Emprendedora**

1.3. Servicio de **Asesoramiento y Apoyo financiero** a emprendedores y a empresas

1.4. Programas de **ayuda económica** para el fomento de empresas, el estímulo al autoempleo y la creación empresarial al empleo

1.5. Red de **Viveros de Empresas**

1.6. Promoción y gestión de **Centros de Innovación**.

1.7. **Formación** a personas emprendedoras y empresas.

1.8. **Proyectos de desarrollo** para los distintos sectores estratégicos de la economía cordobesa

1.9. **Convenios** de colaboración con distintas instituciones

1.10. Servicio de **Fomento** del Relevo Generacional

1.11. Servicio de **Atención al Inversor**

2. **PROYECTOS Y COOPERACION INSTITUCIONAL**

2.1. Actuaciones y programas Ordinarios

2.2 Actuaciones vinculadas a proyectos determinados

En segundo lugar "*Declarar como competencia no propia la relativa al bloque 3 FORMACIÓN Y EMPLEO (Anexo 2)*

3.- FORMACION Y EMPLEO

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	100/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

A) Información, Investigación y Prospección

B) Información- Orientación.SERVICIO Orienta

C) Empleabilidad y Acceso al empleo

D) Sensibilización y Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación y su aplicación en el Acceso al Empleo.

Respecto del Servicio de Turismo, los objetivos, en términos generales, deben ser similares a los que ya expuestos en la presente memoria como objetivos del Consorcio, a los que habría que añadir aquellos específicos de la Unidad de Turismo y Patrimonio de la Delegación de Turismo (ver el apartado 2.2.B) del presente informe):

- Dinamizar el desarrollo de la industria turística de Córdoba.
- Promover la mejora de la oferta turística de la ciudad.
- Consolidar y reforzar el posicionamiento turístico de Córdoba en los mercados nacionales e internacionales.
- Promover la presencia activa de Córdoba en el mercado turístico, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo.
- Lograr el incremento sostenido de la demanda turística.
- Promover actividades encaminadas a incrementar la demanda turística
- Profundizar en el conocimiento de los componentes y factores de la industria turística de Córdoba.
- Promover la mejora de los productos y servicios turísticos actuales, y el desarrollo de nuevos productos coherentes con las nuevas tendencias de los mercados.
- Impulsar el desarrollo de Córdoba en los mercados de referencia: Turismo Cultural, Urbano, Reuniones y Congresos, Gastronómico, Eventos, etc.
- Favorecer y promover la celebración de convenciones, reuniones y actividades análogas, nacionales e internacionales, en la ciudad de Córdoba.
- Ser el ámbito de participación del sector privado en la gestión de Córdoba como destino turístico; coordinando al conjunto de agentes involucrados en el desarrollo de su industria turística.
- Colaborar con otras entidades públicas o privadas en la promoción de Córdoba.
- Potenciar la mejora de la calidad de la oferta turística cordobesa.
- Estudiar y analizar la realidad turística de la ciudad y ofrecer al sector la información conseguida.
- Gestionar instalaciones y equipamientos de interés turístico o de interés para la ciudad.
- Promover, gestionar y comercializar productos y servicios de interés turístico.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	101/176

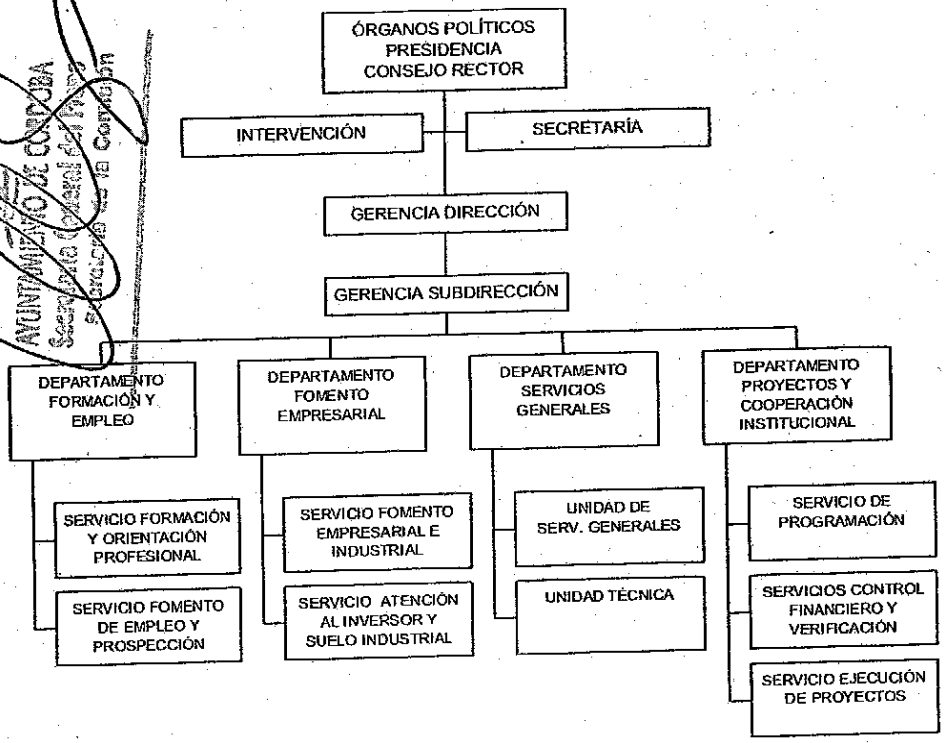
/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

- Coordinar su actividad con las áreas y dependencias municipales que tengan relación con la actividad que desarrolle el Consorcio.

Pese a que, en principio, los fines de ambos organismos tienen en común centrarse en el desarrollo económico local, no persiguen ni los mismos objetivos ni se dirigen a los mismos usuarios. Los objetivos del ente existente IMDEEC, son marcadamente distintos de los que habrá de llevar a cabo en nuevo Organismo Autónomo o Agencia Pública Local en tanto en cuanto el primero se centra en el tejido productivo local apoyando a las personas en situación de desempleo, a emprendedores y a las empresas a través de iniciativas de fomento, y el segundo persigue la promoción de los recursos existentes y atractivos del destino, la mejora de su calidad y la satisfacción de los visitantes.

En cuanto al **organigrama y la estructura de personal**, el IMDEEC está compuesto por una dirección gerencia, una subdirección gerencia (no dotada), cuatro departamentos (formación y empleo, fomento empresarial, servicios generales, y proyectos y cooperación institucionales), siete servicios y dos unidades.

Gráfica 26: Organigrama del Instituto Municipal de Desarrollo Económico



En cuanto a las funciones que desempeña el personal del IMDEEC, el informe de 17 de mayo de 2016 de la Jefa del Departamento de Servicios Generales del IMDEEC señala que: *"el personal que ocupa las citadas plazas, detenta puestos de los distintos Departamentos del IMDEEC, y realiza,*

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 9 DIC 2016
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Secretaría General del Pleno Servicio de Vía Corporativa

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	102/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

entre otras, las siguientes funciones:

- La Técnica Superior ubicada en el Departamento de Servicios Generales (Departamento de gestión interna del organismo), elaboración del Presupuesto, Liquidación del Presupuesto y Cuentas Anuales, Informes económico-presupuestarios, gestión de tesorería, gestión de contratación-contratación/bienes o gestión materia de personal e informes jurídicos en general.

- Los Técnicos/as Medios ubicados en el Departamento de Servicios Generales (Departamento de gestión interna del organismo), labores gestión interna, gestión de expedientes de compras-contratación/bienes, informes propuestas de adjudicación, informes en materia de personal o informes jurídicos en general.

- Los Técnicos Medios/as ubicados en el resto de Departamentos (servicios gestores), realizan informes propuestas de adjudicación, informes propuestas de contratación de personal temporal, gestión de expedientes de concesiones de subvenciones en concurrencia competitiva o directa mediante Convenios, asesoramiento a empresas o proyectos subvencionados por Unión Europea así como con el Estado o la Junta de Andalucía (solicitud/gestión y justificación).

- El personal Administrativo ubicado en el Departamento de Servicios Generales (Departamento de gestión interna del organismo) , tareas relacionadas con la gestión contable, tesorería, gestión de nóminas y Seguridad social, gestión facturación viveros, gestión de Resoluciones/Consejos Rectores o control de presencia.

El personal Administrativo y Auxiliar Administrativo ubicados en el resto de Departamentos (servicios gestores), tareas relacionadas con proyectos de gastos (seguimiento contable de subvenciones), registro de entrada, gestión viveros de empresas y facturación, gestión de documentación para solicitud y justificación de proyectos subvencionados, así como de la documentación de subvenciones que se conceden por el IMDEEC.

- Los Ordenanzas ubicados en el Departamento de Servicios Generales (Departamento de gestión interna del organismo) atención presencial y telefónica, apertura y cierre de edificios, custodia de llaves, reparto de documentación dentro y fuera de las instalaciones del IMDEEC, copias de documentos o gestión de almacenes/archivos."

Por su parte, cabe recordar el organigrama, categorías profesionales y funciones del Consorcio expuesto en el apartado 2.2.B) del presente informe. Como conclusión cabe señalar que las áreas actualmente existentes en el ente en disolución tendrían difícil encaje en los departamentos en los que se estructura actualmente el IMDEEC, debiendo por tanto crearse tantos departamentos nuevos como unidades heredadas del Consorcio. Se complicaría de esta manera el propio organigrama y, previsiblemente, comportaría la incorporación de nuevas estructuras de coordinación.

En el ámbito de personal, la posible integración en el IMDEEC, no resuelve el problema de diferencias en el capítulo de personal señaladas para el caso de la gestión directa por el Ayuntamiento. La regulación y condiciones laborales del personal laboral del IMDEEC son las mismas que para el Ayuntamiento, se precisaría así una adaptación de las categorías profesionales y, posteriormente, un

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	103/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

incremento de los costes de personal.

Por último, como señalaba la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)[2], el modelo de integración de entes instrumentales con fines netamente distintos sólo se produce en aquellas economías locales en las que el sector del turismo no tiene peso específico. En los principales destinos turísticos nacionales y extranjeros, la política turística se desarrolla a través de órganos especializados. Ello implica como hemos señalado en el apartado 5.1 de la presente Memoria una mayor eficacia y eficiencia del organismo especializado en cuanto presenta mayores ventajas en cuanto a la consecución de los objetivos.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria extraordinaria de 9 DIC. 2016
MUNICIPAL DE CÓRDOBA

5.3. GESTIÓN A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO

Como ventajas podemos destacar:

1. La política y gestión turística disfruta de mayor autonomía y peso específico en el organigrama municipal. Permitiría seguir contando con un instrumento especializado en el desarrollo de políticas públicas de atención y promoción turística.
2. Permite la integración del personal con las condiciones y categorías profesionales con las que contaban en el Consorcio de Turismo y no supone un incremento de la masa salarial a medio plazo.
3. El personal funcionario y laboral dependiente de la actual Delegación de Turismo podría adscribirse funcionalmente al nuevo organismo autónomo con las mismas condiciones laborales y manteniendo los derechos de su carrera administrativa.
4. La adaptación de las estructuras de funcionamiento del antiguo Consorcio al nuevo Organismo autónomo sería más ágil, teniendo sólo que adaptar las unidades de administración, redes y turismo y patrimonio de la humanidad de la Delegación.
5. Bajo la figura de organismo autónomo podría desarrollar de forma más adecuada potestades públicas como son las políticas de fomento y apoyo al tejido turístico local mediante subvenciones, o las de desarrollo y control de cumplimiento de la normativa local en materia de turismo, entre otras.
6. Permite la integración en su seno de departamentos especializados tales como las oficinas de convenciones, observatorios turísticos y marketing.
7. Posibilita la financiación propia a través de la explotación, bien directa, bien concesionada, de recursos y servicios turísticos. En el caso que nos ocupa, podría seguir prestando los

2 "Modelos de Gestión Turística Local. Principios y prácticas" elaborado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en 2008. http://femp.femp.es/files/566-679-archivo/Manual%20Modelos%20de%20Gestion%20I.pdf

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	104/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

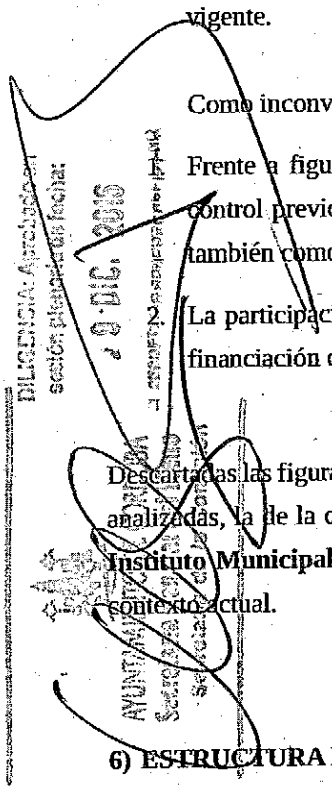
servicios de intermediación de productos turísticos y de explotación de recursos monumentales.

8. Esta figura es compatible con lo señalado por el art. 95 de la Ley 40/2015 en relación con la gestión compartida de servicios comunes. En caso de reestructuración de los organismos autónomos locales, la adaptación de su estructura sería más ágil.
9. Se encuentra sometido a todos los requisitos de transparencia introducidos por la normativa vigente.

Como inconvenientes:

Frente a figuras de tipo empresarial público, el organismo autónomo introduce un mayor control previo en elementos como el gasto, la contratación y personal, aunque ello implica también como ventaja una mayor seguridad jurídica.

2. La participación privada se ve limitada a ámbitos consultivos con poca participación en la financiación del ente, salvo en los casos de proyectos o programas concretos.



Descartadas las figuras de tipo empresarial por los motivos señalados en el apartado 4.4, de las figuras analizadas, la de la creación de un organismo autónomo local específico, bajo la denominación de **Instituto Municipal de Turismo**, se muestra como la más factible y la más recomendable en el contexto actual.

6) ESTRUCTURA DEL MODELO PROPUESTO

Entendiendo como deseable el modelo del Organismo Autónomo Local/Agencia Pública Administrativa, cabe ahora proponer cómo debe estar configurada su estructura.

6.1. ÓRGANO CONSULTIVO EN MATERIA DE TURISMO

La experiencia del Consorcio de Turismo ha demostrado un hecho importante: la necesidad de contar, al menos en los órganos consultivos, con los representantes del **sector turístico local**. La política turística debe estar consensuada y debe favorecer el fortalecimiento del sector, ayudando al incremento de su competitividad y mejora continua en términos profesionales.

El Plan de Turismo Español Horizonte 2020, en el que el Consejo de Turismo de España acuerda la estrategia del sector turístico español en el actual entorno competitivo, considera prioritaria

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	105/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

la colaboración y coordinación del sector empresarial turístico, que es el proveedor final de productos y servicios a los turistas, con la Administración que gestiona la política pública de Turismo. Por tanto, el sector turístico empresarial tiene un papel clave en el órgano consultivo en materia de turismo.

En el caso concreto de Córdoba, el órgano consultivo que se cree no puede prescindir de la presencia del **sector cultural** de la ciudad. Como demuestran los datos y se ha recogido a lo largo de la memoria, el turismo cultural es la modalidad principal del turismo de la ciudad y abarca, desde el patrimonio hasta la gastronomía, pasando por los valores inmateriales de los patios.

Al mismo tiempo, la **ciudadanía** y el **mundo académico** también deben estar presentes en los órganos consultivos del nuevo instrumento de gestión turística. Sólo un turismo sostenible y aceptado por los ciudadanos puede ser un turismo de éxito. Los modelos en los que el turismo ha echado a los ciudadanos de los centros históricos han fracasado por cuanto se convierten en escenarios impersonales o parques temáticos carentes de la esencia y la experiencia vital que el nuevo turismo de calidad viene buscando.

Para cumplir todos estos requisitos debe ponerse en funcionamiento un **foro permanente consultivo** y de debate sectorial sobre el **modelo de turismo** que se quiere para la ciudad. Debe poseer un reglamento interno de funcionamiento que establezca necesariamente la celebración de reuniones periódicas de tipo cuatrimestral. En ellas, se analizarían datos, tendencias del mercado, disfunciones del mismo, políticas públicas aplicadas y sus resultados, así como se elevarían recomendaciones y dictámenes sobre todo proyecto con implicación turística a desarrollar en la ciudad.

Este foro de debate debe ser el espacio en el que se **diseñen los planes estratégicos de turismo** que a medio plazo marquen las líneas generales de actuación, en línea con planes estratégicos regionales y nacionales. A partir de estos planes estratégicos se deben diseñar los planes de marketing y de actividades anuales.

6.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Centrándonos propiamente en el nuevo Instituto, este debería contar con:

1. Un **Consejo Rector**, que asumirá el Gobierno y Gestión superior del Instituto Municipal de Turismo. Constituido por la Presidencia del mismo y un número de miembros, en el número que se determine, designados por la Junta de Gobierno Local. Se define como órgano superior de representación, gobierno y administración del ente, correspondiéndole la totalidad de las competencias y las más amplias facultades de decisión en las materias que constituyen su objeto social. Sus decisiones tienen valor resolutorio y ponen fin a la vía administrativa.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	106/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

2. Una **Presidencia**, que correspondería a la Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba o en el/la Concejal en el que la misma la delegara en la forma prevista en la legislación del Régimen Local.
3. Una **Dirección Gerencia**, tendrá la condición de órgano directivo del Ayuntamiento, asegura el funcionamiento de todos los recursos humanos y materiales, para lo cual recabará tanto los medios materiales necesarios como el personal que se requiera para las cuestiones técnicas, administrativas y económico–financieras del Órgano.
4. Una **Secretaría**, encargada de las labores de fe pública y asesoramiento legal preceptivo del Instituto.
5. Una **Intervención**, correspondiéndole las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Instituto.
6. La Tesorería, con las funciones que a este órgano encomienda la legislación de las Haciendas Locales.

6.3. PROPUESTA DE ORGANIGRAMA

Centrándonos ahora en un posible organigrama, además de tener en cuenta el modelo existente en el Consorcio y el de la Delegación de Turismo, cabe elegir entre los modelos ideales modelo funcional/clásico o matricial/por productos.

Según el informe elaborado por la FEMP en 2008, definimos el *modelo funcional o clásico* como aquel en el que el organigrama define responsabilidades y dependencias en base a las funciones que corresponde desempeñar a cada puesto de trabajo. Así pues, se definen los departamentos de Administración, Información, Promoción, etc.

Este modelo es propio de las administraciones públicas y de aquellas entidades que por su tamaño carecen de suficiente recursos humanos para llevar a cabo sistemas organizativos más sofisticados.

Por su parte, el *modelo matricial o por producto*, aunque mantiene en el organigrama las unidades funcionales centra su organización en proyectos o productos turísticos, al frente de los cuáles sitúa a personas encargadas de la dirección estratégica de los mismos.

Se trata de un modelo importado de la empresa privada, muy orientado al mercado y adaptado a las novedades que en él se produzcan, pero requiere para su implantación de suficiente masa crítica de personal en la organización, un marco regulador más ágil en materia de contratación y personal.

En el caso que nos ocupa, se propone un modelo mixto que, partiendo de un organigrama clásico establezca un esquema de funcionamiento por aquellos proyectos que, por su peso o importancia,

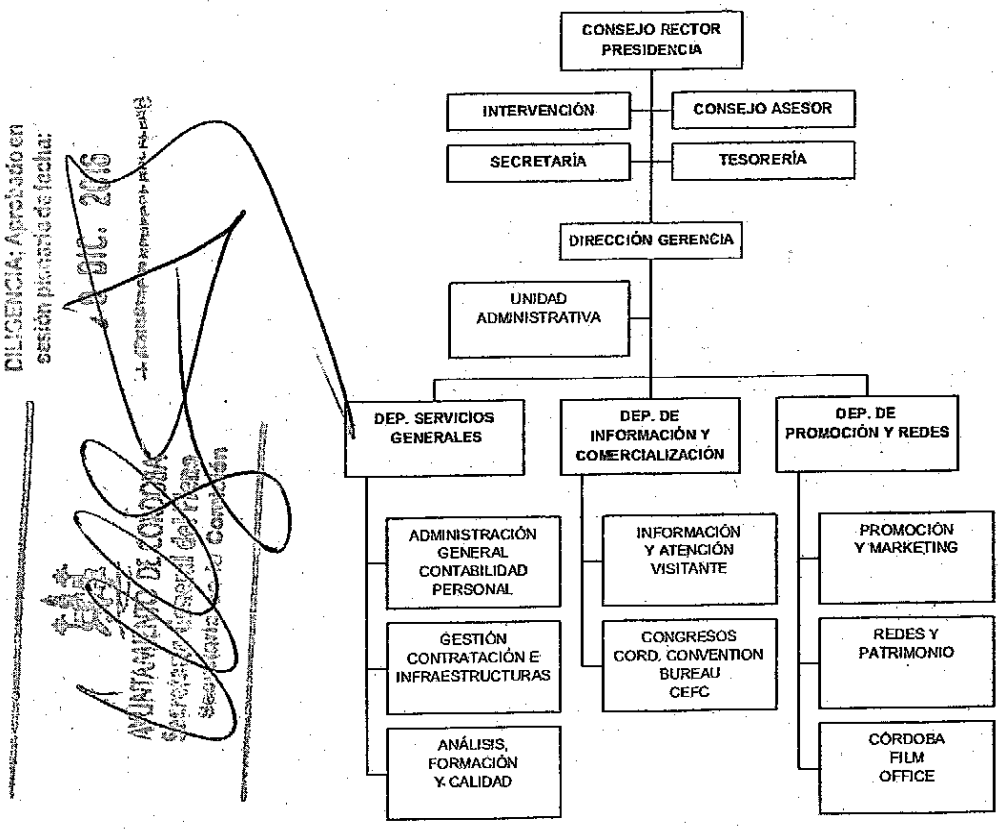
Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	107/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

tienen entidad en sí mismos.

Organigrama:



Servicios Generales:

Un Departamento de servicios generales, en el que se incluiría las siguientes áreas:

- Gestión administrativa, de contabilidad y personal
- Gestión presupuestaria, contratación e infraestructuras
- Análisis, formación y calidad. Encargada del Observatorio Turístico, análisis de modelos y productos turísticos, así como la implantación del Sistema Integral de Calidad Turística en Destino (SICTED).

Este departamento sería también el encargado de la gestión de los instrumentos de fomento de la actividad turística (ayudas y subvenciones), así como de la búsqueda de fuentes de financiación a través de la **presentación a convocatorias públicas** en las materias relacionadas con el turismo

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	108/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

fomentadas desde las distintas administraciones públicas.

Información, atención al turista y comercialización:

En este departamento se incluiría:

- El área de información y gestión de los puntos de información turística, la información presencial y on line, incluida la venta de productos y servicios.
- El área de congresos, a través de la Córdoba Convention Bureau, encargada de la captación y atención a congresos, reuniones y ferias, así como de la gestión del Centro de Exposiciones, Ferias y Congresos.

Promoción y redes:

Este departamento estaría encargado de las actuaciones de promoción turística de la ciudad, asistencia a ferias, jornadas y workshops de promoción, atención a receptivos, así como el desarrollo de planes de marketing de productos y planes de comunicación. Especial atención a la promoción de Córdoba en las redes sociales. Incluiría las áreas de:

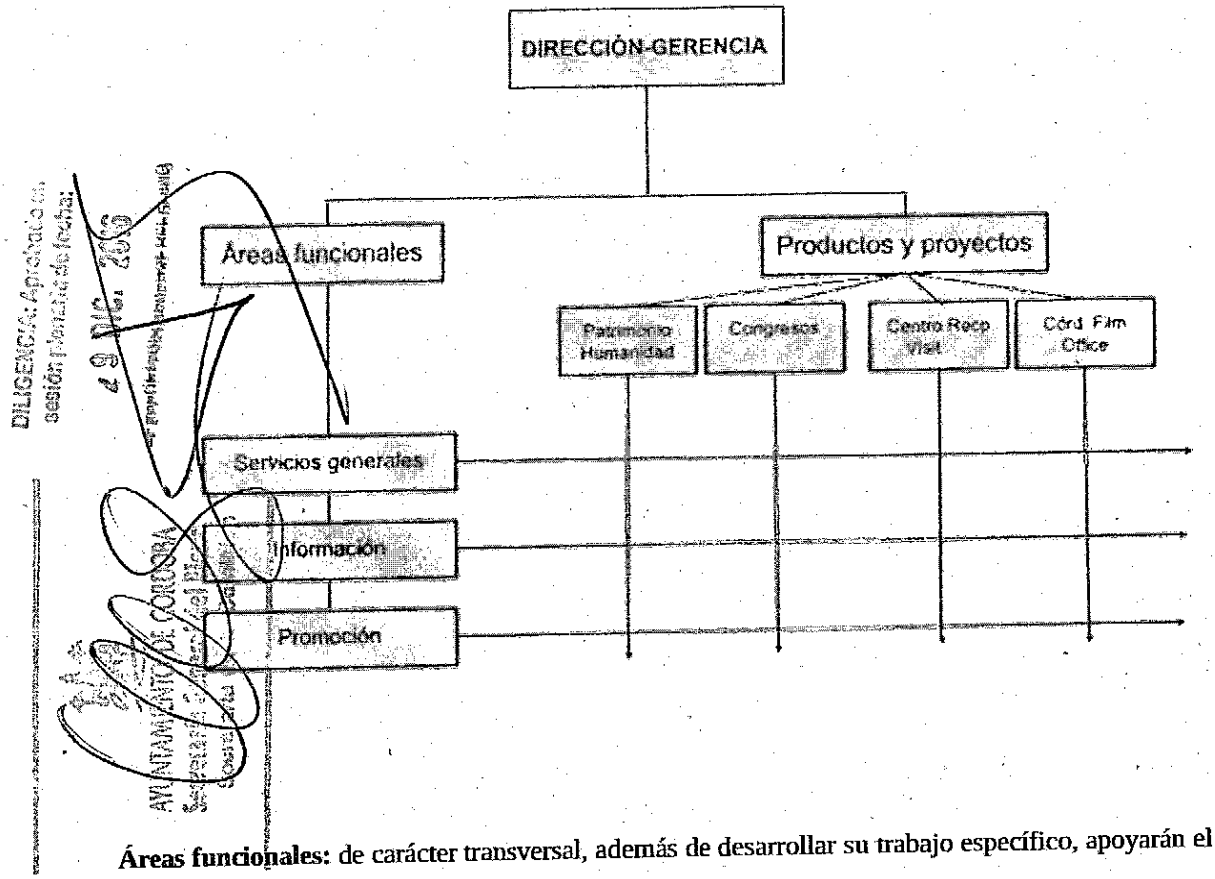
- Promoción turística y marketing
- Redes y Patrimonio de la Humanidad: gestión de los proyectos turísticos y de promoción, reuniones, conferencias y programas culturales derivados de la pertenencia de Córdoba a las redes de cooperación institucional (Eje Turístico de Andalucía, Avintur, Red de ciudades AVE, Red de Juderías, OCPM,…) y del legado cultural y patrimonial de Córdoba.
- Córdoba Film Office: encargada de promover y gestionar los rodajes y actuaciones audiovisuales dentro de la ciudad de Córdoba. Atiende las necesidades de profesionales del sector audiovisual facilitando información sobre localizaciones, tramitando los permisos legales y como objetivo final, potenciando el uso de la ciudad como plató natural de rodaje.

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	109/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Esquema de funcionamiento por proyectos:



Áreas funcionales: de carácter transversal, además de desarrollar su trabajo específico, apoyarán el trabajo de los responsables de producto.

Proyectos y productos: de carácter específico, permite una mayor especialización del personal y fijar objetivos, responsabilidades y realizar evaluaciones. Asimismo, puede abrir la puerta a la **colaboración** con otros entes públicos y privados en proyectos concretos o clubes de producto.

7) CONCLUSIONES

A la vista de los datos expuestos hasta el momento, son varias las conclusiones a las que se pueden llegar.

- El turismo es uno de los principales motores económicos de la ciudad, con peso e importancia específico en el desarrollo económico, en el empleo y en la vida cotidiana de los ciudadanos

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	110/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

de Córdoba.

1. En un contexto general de crecimiento del turismo, Córdoba crece de manera importante y en torno a la media nacional, quedando aún por debajo de la media en algunos indicadores como son las pernoctaciones y el gasto medio por turista.
2. Como ciudad con un enorme legado histórico y con tres declaraciones Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO Córdoba es un referente nacional e internacional de destino turístico cultural.
3. Sobre la base de esta fortaleza es posible incrementar el peso de otros segmentos complementarios (MICE, gastronómico, flamenco, ocio nocturno o ecuestre) y el de nuevos microsegmentos (Halal, Naturaleza y deporte, Idiomático, Familiar, Salud y Bienestar, LGTB, Millenials, Religioso, etc.).
4. Nuestra ciudad es un destino de los mejor valorados en el contexto nacional. En todos los elementos analizados obtiene una calificación por encima del notable, lo que permite ser optimistas con las expectativas futuras.
5. El trabajo de los últimos años desde las áreas especializadas de las administraciones públicas con competencia en turismo y, sobre todo, la adaptación del sector privado ha contribuido notablemente a mejorar los indicadores turísticos de Córdoba, aunque quedan aún muchas posibilidades de crecimiento.
6. La labor desarrollada tanto desde el Ayuntamiento como desde el propio Consorcio de Turismo, ha sido fructífera y ha contribuido a los buenos resultados turísticos. Además, las políticas públicas se han ido adaptando progresivamente a las nuevas exigencias del sector. Ya en su día, Córdoba fue pionera en la creación de un órgano de colaboración público-privada como fue el propio Consorcio.
7. Existe complementariedad entre las actuaciones y estructuras de la Delegación de Turismo y del Consorcio. La primera realiza una labor fundamental de fomento y apoyo al tejido turístico local, la segunda una labor de apoyo del mismo y promoción del destino turístico. Sería, por tanto, posible incluir en un sólo instrumento, con departamentos especializados, la gestión de la política turística local.
8. El nuevo instrumento de gestión debe ser heredero del espíritu colaborativo, tomando lo mejor de la experiencia adquirida en el Consorcio y en los foros de participación ciudadana existentes en la actualidad, y ayudando a que las experiencias de colaboración público-privada más exitosas pasen a ser el modelo fundamental a aplicar, también en cuanto al reto que va suponer para la ciudad y el ayuntamiento la puesta en marcha del CEFC y de los nuevos equipamientos turísticos.
9. Tras el análisis de las distintas posibilidades ofrecidas por la normativa local para la gestión directa de las competencias en materia de atención y promoción turística, se propone la creación de un órgano administrativo local especializado.

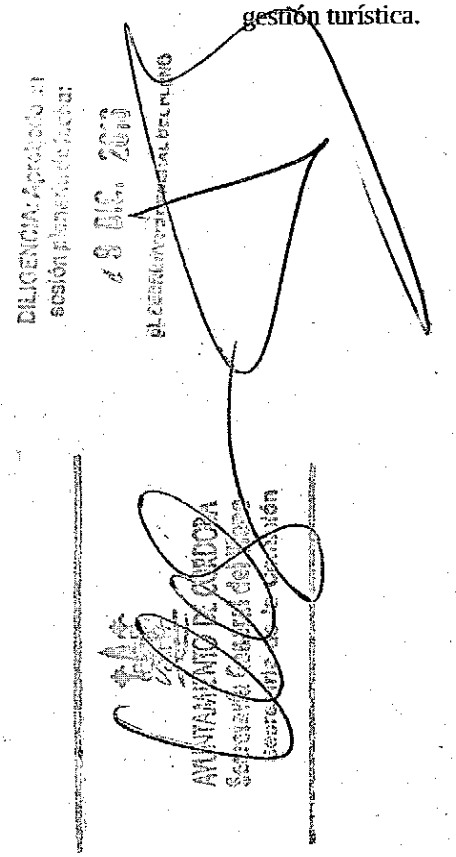
Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	111/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

10. El organigrama del nuevo ente instrumental, basado en el existente en el Consorcio, debe tender a un modelo mixto cercano a los modelos matriciales o por producto, más ágil y adaptado al contexto y novedades del mercado.

11. El objetivo final de la gestión turística debe ser situar a Córdoba entre los primeros puestos del turismo de calidad. Un objetivo común sobre el que fundar el nuevo modelo de gestión turística.



Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	112/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO TURISMO DE CÓRDOBA

INTRODUCCIÓN

La ciudad de Córdoba cuenta con atractivos monumentales e históricos de primer nivel, con un patrimonio cultural que fue reconocido por la UNESCO, en 1994, Patrimonio de la Humanidad, todo lo cual le hace ser una de las ciudades más visitadas de España, en general, y de Andalucía, en particular, ha ido desarrollando una industria turística que constituye uno de los sectores de mayor importancia para la ciudad y sus habitantes.

En la actualidad el turismo cultural es una de las modalidades que más creció y la industria turística lo reconoció por su potencial económico, ello ha generado una preocupación por la explotación y preservación del patrimonio histórico-cultural puesto en juego. El turismo cultural emerge como una consecuencia del propio desarrollo del mercado turístico, de su necesidad de diversificación y de la creciente importancia de la nueva clase media urbana, con un alto nivel de estudios, interesados en conocer y experimentar algo especial, diferente de la oferta turística masiva, con contenido cultural, simbólico, espiritual o histórico.

El primer aspecto que conviene subrayar es la privilegiada posición de Córdoba en el panorama turístico nacional e internacional, que la sitúa como uno de los destinos turísticos culturales más visitados y valorados en nuestro país. Esta situación se encuentra explicada por su rico legado histórico cuyo símbolo más representativo es la Catedral de Córdoba, antigua Mezquita, uno de los monumentos más importantes de la arquitectura hispano-musulmana y principal atracción turística de la ciudad.

Junto al gran número de recursos y monumentos de los que dispone, Córdoba cuenta con una variada oferta turística que se ha ido diversificando en los últimos años, convirtiéndola en un destino cultural de primer orden en el ámbito nacional y en un vértice del turismo cultural regional para grupos de visitantes que se acercan a conocerla en forma de tour o circuito, juntos con otras estancias cortas-de menos de un día- a otras ciudades como Sevilla o Granada.

Una prueba que evidencia la significación de Córdoba como foco de atracción turística es la consideración del Instituto Nacional de Estadística, en su Encuesta de Ocupación Hotelera, como punto turístico. Esta denominación, dentro de la cual solo se incluyen a municipios con un peso relativo importante en el sector y donde la concentración de la oferta turística es significativa, recoge a Córdoba, juntos con otras ciudades turísticas por excelencia como Torremolinos, Marbella, Sevilla, Granada o Barcelona. Atendiendo al número de viajeros alojados en establecimientos hoteleros -en el que no se tiene en cuenta el alojamiento extrahotelero-, se puede comprobar la avanzada posición que tiene Córdoba en comparación con otras capitales turísticas nacionales.

La presente Ordenanza se sustenta competencialmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, en artículo 25.2. establece que : *"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local."

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	113/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

Artículo 92,2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que dispone: *"Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: k) Promoción del turismo."*

Atribuciones competenciales que fueron desarrolladas por Ley 5/2010, de 11 de junio,de Autonomía Local de Andalucía, en adelante LAULA, así respecto a las competencias tirísticas, en el artículo 9. se establece que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

..../....

"16. Promoción del turismo, que incluye:

a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.

b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.

c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia."

En este sentido el art. 4 de la **Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía** *establece que:*

"Artículo 4. Competencias de los municipios.

1. Son competencias propias de los municipios en materia de turismo las determinadas en el artículo 9.16 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

2. La Junta de Andalucía podrá transferir o delegar en los municipios cualesquiera otras competencias en materia de turismo de acuerdo con lo previsto en la sección 4.ª del Capítulo II del Título I de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO Y FINES

Artículo 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene como objeto la descripción de las funciones , servicios. actividades y normativa para la atención y gestión turística del municipio a fin de desarrollar las actividades de orientación, asesoramiento, información y apoyo tanto para el turista como al sector turístico en general.

Artículo 2. Fines

En el marco de los objetivos de desarrollo y promoción turística el servicio municipal de Turismo tendrá los siguientes fines:

- Dinamizar el desarrollo de la industria turística de Córdoba.
- Promover la mejora de la oferta turística de la ciudad.
- Consolidar y reforzar el posicionamiento turístico de Córdoba en los mercados nacionales e internacionales.
- Promover la presencia activa de Córdoba en el mercado turístico, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo.
- Lograr el incremento sostenido de la demanda turística.
- Promover actividades encaminadas a incrementar la demanda turística
- Profundizar en el conocimiento de los componentes y factores de la industria turística de Córdoba.
- Promover la mejora de los productos y servicios turísticos actuales, y el desarrollo de nuevos

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	114/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

productos coherentes con las nuevas tendencias de los mercados.
- Impulsar el desarrollo de Córdoba en los mercados de referencia: Turismo Cultural, Urbano, Reuniones y Congresos, Gastronómico, Eventos, etc.
- Favorecer y promover la celebración de convenciones, reuniones y actividades análogas, nacionales e internacionales, en la ciudad de Córdoba.
- Ser el ámbito de participación del sector privado en la gestión de Córdoba como destino turístico; coordinando al conjunto de agentes involucrados en el desarrollo de su industria turística.
- Colaborar con otras entidades públicas o privadas en la promoción de Córdoba.
- Potenciar la mejora de la calidad de la oferta turística cordobesa.
- Estudiar y analizar la realidad turística de la ciudad y ofrecer al sector la información conseguida.
- Gestionar instalaciones y equipamientos de interés turístico o de interés para la ciudad.
- Promover, gestionar y comercializar productos y servicios de interés turístico.
- Coordinar su actividad con las áreas y dependencias municipales que tengan relación con **la actividad de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.**
- Coordinación de actuaciones y proyección turística de Córdoba en redes de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades relacionadas con el sector turístico.
. **Realizar cualesquiera otras acciones, distintas a las expresadas, relativas a la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local**

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 3 Derechos de los/as usuarios/as

Los principales derechos de la ciudadanía en general y de los usuarios/as de los servicios objeto de **este precepto**, recogidos básicamente en la normativa relativa a régimen jurídico de las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo común, transparencia y protección de datos, son:

- Ser tratados con respeto y deferencia.
- Recibir información sobre el servicio que se presta.
- Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio.
- Ser objeto de una atención directa y personalizada.
- Elegir el canal presencial, telefónico o electrónico a través del cual relacionarse con el Ayuntamiento (salvo **en los supuestos establecidos normativamente** que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos).
- Exigir responsabilidades a su Administración y personal cuando así corresponda legalmente.
- Presentar sugerencias, reclamaciones y felicitaciones sobre el funcionamiento de los servicios.
- A la protección de datos de carácter personal y en particular a su seguridad y confidencialidad.

Además de los derechos anteriores, los usuarios/as que acceden a los Servicios de atención turística tienen los siguientes derechos:

- Ser atendidos por personal con formación especializada, para recibir respuestas adecuadas a la solicitud de información.
- Recibir una atención integral y ágil por personal debidamente capacitado e identificado.
- Recibir una información objetiva y veraz, clara y comprensible, concreta, íntegra y adecuada a la información solicitada.
- Recibir una información unificada con independencia del medio utilizado y de la ubicación

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==	PÁGINA	115/176

/JXQhu58zeA11KgRGjT+2w==

física en donde se solicite.
- Ser atendidos preferentemente en su propio idioma y, en cualquier caso, en español o en inglés
- Recibir la hoja de sugerencias y reclamaciones cuando la soliciten.
- Disponer de material informativo sobre la oferta turística de Córdoba.

Artículo 4. Deberes
- Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia el personal que le atienda y demás usuarios/as.
- Seguir las indicaciones establecidas por el personal de los SAIT y servicios vinculados al funcionamiento del mismo.
- Facilitar la información necesaria al personal para poder dar una adecuada respuesta a la solicitud del/la usuario/a.
- Hacer un uso correcto, respetuoso y adecuado de las instalaciones y equipamientos, así como del Patrimonio Histórico, artístico, cultural y ecológico.

CAPÍTULO TERCERO. SERVICIOS

Artículo 5. Información y Comercialización:

Las funciones de este servicio son las de Información y atención al visitante, atendiendo sus sugerencias, recogida de información turística, servicio de visitas a la carta o personalizadas y, en general, cuantas actividades conlleve el desarrollo de actuaciones necesarias para favorecer y promocionar la estancia de los visitantes: accesos, aparcamientos, señalización, información de los eventos, seguridad, horarios de monumentos y museos, entre otros.

Servicio de Atención Presencial

Es un servicio de atención personalizada a todos/as aquellos/as usuarios/as que acudan en persona a los puntos de información turística, ofreciendo una atención completa, resolutiva, objetiva e inmediata y sirviendo de nexo entre el visitante y la ciudad. Además,

Sus actividades principales son:

- Recepción, identificación y evaluación de las preguntas de información turística.
- Identificación y búsqueda de la información solicitada.
- Suministro de información turística de la Ciudad en varios idiomas sobre:

Patrimonio histórico-artístico, tradiciones, trabajos artesanales, ocio y cultura, alojamiento, gastronomía, compras, rutas turísticas, transportes, etc.

- Resolución de cualquier tipo de pregunta de información relacionada con el ámbito turístico, y canalización de aquellas cuestiones no relacionadas con el mismo.
- Información específica en campañas y eventos especiales de la Ciudad.
- Suministro, si fuera preciso, de cualquier folleto o material para completar o aumentar la información dada.
- Información específica relativa a productos turísticos como Visitas Guiadas Normalizadas, Tarjeta Turística, Bus Turístico etc.

Servicio de Atención No Presencial

Es un servicio que pretende acercar a los/as cordobeses/as y a los visitantes, actuales y potenciales, las informaciones imprescindibles sobre Córdoba de forma directa pero sin necesidad de desplazarse a un punto de información turística, tanto para la planificación de su viaje como para el disfrute de su estancia en la Ciudad.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	116/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Este servicio se presta a través del correo electrónico, web chat en línea del portal www....., teléfono y correo ordinario en español, en francés y en inglés.
Además existe información no presencial 24 h a través de la página web www.....
donde se puede encontrar información general y descargarse todas las publicaciones turísticas editadas por la entidad.
Sus actividades principales son:
- Recepción e identificación de las preguntas recibidas.
- Atención a las necesidades de los/as turistas potenciales que quieren planificar su viaje a Córdoba.
- Búsqueda y suministro de información turística de la Ciudad en varios idiomas mediante teléfono o electrónico sobre: Patrimonio Histórico - Artístico, Ocio y cultura, Alojamiento, Gastronomía, Compras, Rutas turísticas, Transportes, etc.
- Resolución de cualquier tipo de pregunta de información relacionada con el ámbito turístico, y canalización de aquellas cuestiones no relacionadas con él.

Artículo 6. Promoción:
Desarrollo de todas las actuaciones encaminadas a la promoción turística de la ciudad de Córdoba en relación con touroperadores y agencias de viajes nacionales e internacionales y la promoción turística en redes y medios de comunicación en general.
Comunicación y relaciones con entidades de promoción
Relación con entidades públicas de promoción turística.
Colaboración con otros destinos turísticos en el desarrollo de proyectos de promoción turística conjuntos.
Participación en la elaboración del Plan Anual de Promoción Turística.
Participación en el diseño, elaboración y desarrollo de los distintos planes de comercialización de productos turísticos.
Diseño de campañas específicas de promoción turística, organización de la asistencia a ferias y workshops nacionales e internacionales de carácter genérico.

Artículo 7. Congresos:
Desarrollo de todas las actuaciones encaminadas a la promoción específica del mercado de reuniones de la ciudad de Córdoba, Captación de eventos para su celebración en Córdoba.
Atención a los eventos que se realicen en la ciudad: entrega de material informativo y promocional a los participantes.
Relación con touroperadores y agencias de viajes nacionales e internacionales específicas del mercado de reuniones.
Relación con medios de comunicación especializados en el mercado de reuniones.
Relación con entidades públicas de promoción del turismo de negocios.
Diseño y desarrollo de los distintos planes de comercialización de los productos y servicios orientados al turismo de negocios.

Artículo 8, Turismo de Calidad

Estudios y planificación de estrategias (definición de prioridades). Organización de eventos: Jornadas, espectáculos, etc.
Implantación del Plan de Visitantes (estrategia para garantizar una estancia agradable a los visitantes: accesos, aparcamientos, señalización, información de los eventos, seguridad, horarios de monumentos y museos, entorno, amabilidad y profesionalidad de los empleados públicos...).

Código Seguro de verificación:/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	117/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==

Funcionalidad del Observatorio Turístico y análisis de los datos turísticos de la ciudad.
Gestión de quejas y sugerencias sobre el estado del Casco Histórico. Tratamiento de los datos recogidos en el Buzón de Sugerencias Turístico y en la elaboración de encuestas.
Implementación de actuaciones para desarrollo del Sistema Integral de Calidad Turística en Destino. Desarrollo y diseño de productos turísticos

Articulo 9. Precios.
Los precios públicos y/o privados correspondientes a los distintos servicios y actividades turísticas serán fijados por el Ayuntamiento.

Articulo 10. Venta de productos .
Está permitida la Producción y venta de productos y objetos de "merchandising" relacionados con los recursos culturales y turisticos de la Ciudad, incluyendo el logotipo o imagen corporativa municipal ,

Articulo 11. Horario de apertura y funcionamiento.
Los servicios municipales de turismo de Córdoba, se ajustaran a la demanda y el interés social , fijándose anualmente los horarios y el calendario de apertura y funcionamiento de los mismos por parte de la Delegación de Turismo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con los dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción del acuerdo de aprobación remitido a la Junta de Andalucía y a la Administración General del Estado.

Código Seguro de verificación: /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org /JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==	PÁGINA	118/176

/JXQhu58zeAl1KgRGjT+2w==